



La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 23 de junio del 2014

AÑO CXXXVI

Nº 119

80 páginas



Contraloría de
SERVICIOS

Usted tiene varias opciones para interponer una denuncia:



Línea telefónica directa y fax: 2290-8516

Central telefónica: 2296-9570, extensión 140



Correo electrónico: contraloria@imprenta.go.cr



Buzón instalado en oficinas centrales, en la Uruca



Facebook: Imprenta Nacional Costa Rica



Web: Formulario "Contáctenos"

CONTENIDO

	Pág N°
PODER LEGISLATIVO	
Proyectos.....	2
PODER EJECUTIVO	
Resoluciones.....	3
DOCUMENTOS VARIOS.....	8
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos.....	42
Avisos.....	43
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....	43
REGLAMENTOS.....	49
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS.....	56
RÉGIMEN MUNICIPAL.....	61
AVISOS.....	63
NOTIFICACIONES.....	73

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

**ADICIÓN DE UN ARTÍCULO
50 A LA LEY DE REGULACIÓN DE LA
ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA
DE LAS ORGANIZACIONES COOPERATIVAS, LEY N°
6970, DE 28 DE NOVIEMBRE DE 1984 Y SUS REFORMAS**

Expediente N° 19.084

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Entre los diferentes tipos de cooperativas que establece el artículo 15 de la Ley N° 4179 de 22 de agosto de 1968 y sus reformas, figuran las cooperativas de ahorro y crédito. Estas asociaciones cooperativas, según lo dispone el artículo 21 de la ley tienen como objetivo primordial “fomentar en sus asociados el hábito del ahorro y del crédito personal” dentro del marco de solidaridad y mutualidad que inspira el movimiento cooperativo.

La Ley de Regulación de Intermediación Financiera de Organizaciones Cooperativas organiza la actividad de intermediación financiera que realizan las organizaciones cooperativas, con el propósito de que cumplan con sus objetivos económicos y sociales y garanticen a los asociados, la más eficiente y segura administración de sus recursos.

Las organizaciones cooperativas de ahorro y crédito podrán efectuar operaciones de confianza, entre ellas: recibir para su custodia fondos, valores, documentos y objetos y alquilar cajas de seguridad para la guarda de valores; efectuar cobros y pagos por cuenta ajena; establecer fondos de retiro y de mutualidad; y administrar los recursos correspondientes a la cesantía de sus asociados, empleados de las entidades e instituciones públicas o privadas en las que se haga una reserva para pagar la cesantía (Art. 23 LRIFOC). Estas operaciones

podrán efectuarse con asociados o con no asociados. Los excedentes generados por las operaciones con estos últimos, no serán retornables y deberán destinarse a reservas irrepartibles (Art. 24 LRIFOC).

El crecimiento de algunas cooperativas de ahorro y crédito permite acariciar la idea de que puedan participar en el mercado de valores, de forma que sean antes que contribuyan de manera importante al crecimiento, la creación de empleo, la competitividad y el bienestar de los costarricenses, de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Asociaciones Cooperativas en cuanto autoriza a extender los servicios cooperativos a personas no asociadas si es conveniente para la marcha de la organización.

La propuesta de este proyecto de ley tiene por objetivo dar una autorización legal a las cooperativas para que puedan, mediante acuerdo de sus asambleas de asociados, participar como emisores, a fin de captar recursos para sus propios proyectos como organización social.

El mercado de valores es uno de los mecanismos financieros por los cuales se canaliza el ahorro a la inversión, suministrando medios de pago para financiar actividades de los agentes económicos. En efecto, en este mercado se realizan operaciones de colocación y financiamiento a largo plazo de las entidades que participan en las operaciones con valores. En ese sentido, permite a las empresas privadas financiar sus actividades no con sus propios recursos, sino externamente, precisamente en el mercado, con los diferentes instrumentos que regula la Ley N° 6970.

Con la tramitación de este proyecto de ley las cooperativas de ahorro y crédito que cumplan con las condiciones previstas por este ordenamiento podrán intervenir directa o indirectamente en los mercados de valores e instrumentos financieros, reconocidos legalmente, y sus actividades dentro de esta área estarán sujetas a la Superintendencia General de Valores cuya función primordial es velar por la transparencia de los mercados de valores, la formación correcta de los precios en los mercados, la protección de los inversionistas y la difusión de la información necesaria para asegurar la consecución de los fines de su ley de creación.

A tenor de lo anterior, es que esta iniciativa de ley le otorga a la Sugef la autorización y supervisión de las cooperativas que deseen participar, para garantizar la confianza en el mercado de valores.

Resulta relevante indicar, que la Sugeval es del criterio que “*más allá de lo dispuesto para las cooperativas de ahorro y crédito, para las cooperativas de producción y/o comercialización o de cualquier otra clase, no existe una norma expresa que prohíba a estas cooperativas a participar en dicha oferta, en condición de oferente o emisor. Por lo que es legalmente posible su intervención en el mercado de valores. Criterio que se fundamenta en que las cooperativas son entidades de naturaleza privada que se rigen por el principio de autonomía de la voluntad, debiendo entenderse que lo que no está prohibido les está permitido*”.¹

Por las razones indicadas es que presentamos a la corriente legislativa el proyecto de ley en discusión.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**ADICIÓN DE UN ARTÍCULO
50 A LA LEY DE REGULACIÓN DE LA
ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA
DE LAS ORGANIZACIONES COOPERATIVAS, LEY N°
6970, DE 28 DE NOVIEMBRE DE 1984 Y SUS REFORMAS**

ARTÍCULO ÚNICO.- Adiciónese un artículo 50 a la Ley de Regulación de la actividad de Intermediación Financiera de las Organizaciones Cooperativas, Ley N° 6970, de 28 de noviembre de 1984 y sus reformas. El texto dirá:

¹ Procuraduría General de la República, C-291-2011, 29 de noviembre de 2011.

Junta Administrativa

Jorge Luis Vargas Espinoza
DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

Oscar Montanaro Meza
REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

Carmen Muñoz Quesada
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Magda Zavala González
REPRESENTANTE MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

Imprenta Nacional
Costa Rica

“Artículo 50.- Participación de las cooperativas de ahorro y crédito

Se autoriza a las cooperativas de ahorro y crédito, supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras, a intervenir directa o indirectamente en los mercados de valores e instrumentos financieros regulados en la Ley Reguladora del Mercado de Valores, Ley N° 7732, de 8 de diciembre de 1997 y sus reformas.

La Cooperativa de Ahorro y Crédito que se acoja a esta ley deberá contar previamente, con la aprobación del Consejo de Administración, quien deberá extender por escrito la justificación técnica de la participación de estas como emisores y las medidas de mitigación.

Las cooperativas de ahorro y crédito que participen como emisores, quedarán sujetas a los alcances de la Ley Reguladora del Mercado de Valores.”

Rige a partir de su publicación.

Jorge Arturo Rojas Segura	Xinia Espinoza Espinoza
Alicia Fournier Vargas	Gustavo Arias Navarro
María Jeannette Ruiz Delgado	Manrique Oviedo Guzmán
Antonio Calderón Castro	Rodrigo Pinto Rawson

Alfonso Pérez Gómez

DIPUTADAS Y DIPUTADOS

29 de abril de 2014

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos.

1 vez.—O. C. N° 24007.—Solicitud N° 14772.—(IN2014036505).

PODER EJECUTIVO**RESOLUCIONES****MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASESNTAMIENTOS HUMANOS**

Res. N° 013-2014-MIVAH.—Delegación de firma en procedimientos de contratación administrativa.—Despacho del Ministro.—San José, a las nueve horas del día veintisiete de mayo del dos mil catorce.

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 11 de la Constitución Política; 11, 28.1, 70, 84 inciso a), 89, 90, 91 y 92 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978; 106 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N° 8131 de 18 de septiembre de 2001; los numerales 32, 42 inciso m), 105 y 106 de la Ley de Contratación Administrativa N° 7494 de 2 de mayo de 1995, así como los artículos 18, 86, 89, 90, 95, 100, 102 inciso i), 109, 114, 170, 173, 190, 191 y 221 de su Reglamento, promulgado mediante Decreto Ejecutivo N° 33411-H de 27 de setiembre de 2006 y sus reformas, y artículos 5, 10 incisos k) y n) y 12 incisos g), h), j) párrafos primero y segundo del “Reglamento para el Funcionamiento de las Proveedurías Institucionales de los Ministerios de Gobierno”, promulgado mediante Decreto Ejecutivo N° 30640-H de 27 de junio de 2002 y sus reformas.

Resultando:

1°—Que el artículo 105 de la Ley de Contratación Administrativa N° 7494 de 2 de mayo de 1995, dispone la creación de las Proveedurías Institucionales como dependencias encargadas de los procedimientos de contratación administrativa, con la organización y funciones determinadas en cada caso por medio del reglamento que se dicte al efecto.

2°—Que de conformidad con el artículo 106 de la Ley de Contratación Administrativa, la Proveeduría Institucional tiene plena competencia para conducir los trámites del procedimiento de

contratación administrativa, siendo el acto de adjudicación dictado por el órgano titular de la competencia, pudiendo ser delegado éste y otros actos según lo establecido en los artículos 5 y 12 incisos g), h) y j) del Reglamento para el Funcionamiento de las Proveedurías Institucionales de los Ministerios de Gobierno y el artículo 221 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

3°—Que el artículo 221 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa establece lo referente a la capacidad de delegar la decisión final a adoptar en los procedimientos de contratación administrativa, así como la firma del pedido u orden de compra.

4°—Que mediante el Reglamento para el Funcionamiento de las Proveedurías Institucionales de los Ministerios de Gobierno, promulgado mediante Decreto Ejecutivo N° 30640-H del 27 de junio del 2002 y sus reformas, publicado en *La Gaceta* N° 166 de 30 de agosto del 2002, y en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 8131 denominada: Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, se emitió la regulación para el funcionamiento y organización de las Proveedurías Institucionales de los Ministerios de Gobierno.

5°—Que por oficio N° DGABCA-NP-0224-2011 de 18 de febrero de 2011, la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda, reseña a los Jerarcas de la Administración Central sujetos a su rectoría, la facultad de delegar los actos indicados por la ley según el marco normativo supra citado, y destaca que para la validez de este tipo de delegaciones la misma “...deberá quedar formalmente puntualizada por escrito, mediante algún documento de vigencia prolongada (publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, por ejemplo), a los efectos que se conozca el ámbito de acción del delegado, además de definirse los límites en sus actuaciones y responsabilidades.”

6°—Que es necesario en razón de la dinámica propia de la actividad contractual, delegar ciertas competencias en materia de contratación administrativa al Proveedor(a) Institucional, a fin de asegurar una mayor celeridad, agilidad, eficiencia y eficacia en los diversos procesos administrativos que se utilizan para la adquisición de bienes y servicios.

7°—Que para el dictado de la presente resolución, se han observado los procedimientos de ley.

Considerando:

I.—**Régimen Legal Aplicable.** Con fundamento en los artículos 84 inciso a), 89, 90, 91 y 92 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas; 32, 42, 89, 90, 105 y 106 de la Ley de Contratación Administrativa y sus reformas; 10, 18, 86, 89, 90, 95, 102 inciso i), 109, 114 y 191 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa Decreto Ejecutivo N° 33411-H del 27 de setiembre del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 210 del 2 de noviembre del 2006 y sus reformas; y 5 y 12 incisos g), h) y j) del Reglamento para el Funcionamiento de las Proveedurías Institucionales de los Ministerios de Gobierno, Decreto Ejecutivo N° 30640-H de 27 de junio de 2002 y sus reformas, se encuentra facultado el Ministro para este acto.

II.—**Objeto de la resolución.** El objeto de la presente resolución es delegar la firma del Ministro de Vivienda y Asentamientos Humanos, en la Jefatura del Departamento de la Proveeduría Institucional del Ministerio, para los siguientes actos de contratación administrativa: adjudicación, revocación, readjudicación, declaratoria de deserción, declaratoria de infructuoso, declaratoria de insubsistencia, todos hasta por un monto de \$10.000.000.00, revisión y firma de las órdenes de pedido originados de adjudicaciones en firme y la resolución del recurso de objeción al cartel y de revocatoria hasta por el monto de \$10.000.000.00.

III.—Sobre la delegación.

3.1 Mediante certificación N° C-105-2014 de 15 de mayo del 2014, la jefatura del Departamento de Recursos Humanos del MIVAH consigna a la señora María Gabriela Hernández Cortés, cédula de identidad número uno —ochocientos

sesenta y siete-trescientos treinta y seis, funcionaria activa de este Ministerio, ocupando el puesto N° 097516, clasificado como Profesional Jefe de Servicio Civil 1, especialidad Generalista, desempeñándose como Proveedora Institucional del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos.

3.2 Que atendiendo a las consideraciones expuestas anteriormente y con fundamento en la normativa citada, se considera delegar en la Proveedora Institucional servidora María Gabriela Hernández Cortés, cédula de identidad número uno-ochocientos sesenta y siete-trescientos treinta y seis, la firma para el dictado de los siguientes actos referidos a los procedimientos de contratación administrativa promovidos por el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos que a continuación se detallan:

- a) Decisión final a adoptar o resolución final de adjudicación.
- b) Revocación del acto no firme.
- c) Resolución de readjudicación.
- d) Revisión y firma del pedido u orden de compra.
- e) Resolución de declaratoria de deserción o infructuoso.
- f) Revisión y autorización en el sistema automatizado de contratación establecido al efecto, de los pedidos originados en adjudicaciones firmes, los cuales deberá firmar únicamente con posterioridad a la aprobación en el mismo sistema automatizado, por parte de la Dirección General de Presupuesto Nacional o de la persona en que ésta delegue dicha función.
- g) Resolución de revocatoria de adjudicación hasta por un monto de ¢10.000.000.00.
- h) Resolución del recurso de objeción al cartel hasta por un monto de ¢10.000.000.00.
- i) Resolución de declaratoria de insubsistencia hasta por un monto de ¢10.000.000.00 de los siguientes actos:
 - i. Declaratoria de insubsistencia del acto de adjudicación.
 - ii. Declaratoria de insubsistencia del acto de adjudicación por omisión de atestados de representación del adjudicatario.
 - iii. Declaratoria de insubsistencia del acto de adjudicación en subasta a la baja.
 - iv. Declaratoria de insubsistencia del concurso.
 - v. Declaratoria de insubsistencia de adjudicación de remate.

Declaratoria de insubsistencia de la oferta para el trámite de subasta cuando se trata de una subasta a la baja.

3.3 Que en caso de ausencias temporales de la señora proveedora institucional, le sustituirá la funcionaria Marcela Bolaños Bolaños, con cédula de identidad 4-0136-0265, destacada en el Departamento de Proveeduría Institucional de este Ministerio, en el puesto número 103584 en calidad de propietaria según certificación C106-2014 del 19 de mayo del 2014, para que proceda con la firma en los procedimientos de contratación mencionados en apartado anterior.

Por tanto:

EL MINISTRO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS
HUMANOS, RESUELVE:

1°—Delegar en la Proveedora Institucional, señora María Gabriela Hernández Cortés, cédula de identidad número uno-ochocientos sesenta y siete-trescientos treinta y seis, la firma para el dictado de los siguientes actos referidos a los procedimientos de contratación administrativa promovidos por el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos que a continuación se detallan:

- a) Decisión final a adoptar o resolución final de adjudicación.
- b) Revocación del acto no firme.
- c) Resolución de readjudicación.

- d) Revisión y firma del pedido u orden de compra.
- e) Resolución de declaratoria de deserción o infructuoso.
- f) Revisión y autorización en el sistema automatizado de contratación establecido al efecto, de los pedidos originados en adjudicaciones firmes, los cuales deberá firmar únicamente con posterioridad a la aprobación en el mismo sistema automatizado, por parte de la Dirección General de Presupuesto Nacional o de la persona en que ésta delegue dicha función.
- g) Resolución de revocatoria de adjudicación hasta por un monto de ¢10.000.000.00.
- h) Resolución del recurso de objeción al cartel hasta por un monto de ¢10.000.000.00.
- i) Resolución de declaratoria de insubsistencia hasta por un monto de ¢10.000.000.00 de los siguientes actos:
 - j) Declaratoria de insubsistencia del acto de adjudicación.
 - k) Declaratoria de insubsistencia del acto de adjudicación por omisión de atestados de representación del adjudicatario.
 - l) Declaratoria de insubsistencia del acto de adjudicación en subasta a la baja.
 - m) Declaratoria de insubsistencia del concurso.
 - n) Declaratoria de insubsistencia de adjudicación de remate.
 - o) Declaratoria de insubsistencia de la oferta para el trámite de subasta cuando se trata de una subasta a la baja.

2°—Delegar en la funcionaria Marcela Bolaños Bolaños, con cédula de identidad 4-0136-0265, destacada en el Departamento de Proveeduría de este Ministerio, la firma de los procedimientos de contratación mencionados anteriormente, para que en caso de ausencia temporal de la Proveedora Institucional, le sustituya dicha funcionaria.

3°—Comunicar la presente resolución a la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda.

4°—Rige a partir de su publicación.

Publíquese.—Rosendo Pujol Mesalles, Ministro de Vivienda y Asentamientos Humanos.—1 vez.—O. C. N° 21412.—Solicitud N° 3164.—C-121130.—(IN2014038031).

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

R-109-2014-MINAET.—Poder Ejecutivo.—San José a las catorce horas treinta minutos del veintisiete de marzo de dos mil catorce. Se conoce recomendación de concesión de explotación de cauce de dominio público sobre Río Lajas, a favor de la Municipalidad de Cañas, cédula jurídica número 3-014-042101, expediente administrativo N° 3-2012.

Resultando:

1°—Que el 13 de abril de 2013, el señor Lizanías Zúñiga López, cédula de identidad número 5-0124-0368 en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Cañas, presentó formal solicitud de concesión de explotación de materiales en Cauce de Dominio Público sobre el Río Lajas, ante la Dirección de Geología y Minas, con las siguientes características:

Localización Geográfica:

Sito en: El Coco, distrito 01 Cañas, y 01 Las Juntas, cantones 06 Cañas y 07 Abangares, provincia 05 Guanacaste.

Hoja Cartográfica:

Hoja cartográfica Abangares, escala 1:50.000 del I.G.N.

Localización cartográfica:

Entre coordenadas generales 254585-254278.714 Norte, 420370-420385.366 Este, límite aguas arriba y 253279.046-253280.536 Norte, 420589.907-420554.743 Este, límite aguas abajo.

Área Solicitada:

5 ha 3844.48 m², longitud promedio 1926.78 metros, según consta en plano aportado a folio 73.

Derrotero: Coordenadas del vértice N° 1 254585 Norte, 420370 Este.

LÍNEA	ACIMUT		DISTANCIA Metros
	°	'	
1-2	112	15	16.60
2-3	197	18	28.50
3-4	183	53	20.61
4-5	177	08	28.18
5-6	186	17	52.96
6-7	161	13	37.54
7-8	127	11	19.74
8-9	160	01	21.96
9-10	160	01	39.54
10-11	123	35	47.67
11-12	175	35	19.75
12-13	141	03	30.69
13-14	83	42	18.31
14-15	121	58	22.30
15-16	156	48	20.93
16-17	158	55	27.80
17-18	162	17	13.02
18-19	156	26	11.13
19-20	154	03	12.43
20-21	149	51	40.60
21-22	151	56	25.21
22-23	149	08	18.76
23-24	194	02	29.38
24-25	252	58	64.57
25-26	257	32	24.24
26-27	192	30	35.30
27-28	207	00	20.48
28-29	230	54	32.12
29-30	203	13	26.29
30-31	192	52	41.78
31-32	170	59	21.65
32-33	147	42	48.27
33-34	138	53	26.34
34-35	111	08	67.53
35-36	128	26	48.65
36-37	134	32	38.22
37-38	154	16	32.63
38-39	152	10	31.29
39-40	87	19	17.97
40-41	69	47	36.02
41-42	83	52	35.48
42-43	82	47	33.28
43-44	87	21	30.89
44-45	122	16	23.73
45-46	151	10	19.27
46-47	171	20	18.23
47-48	190	06	25.29
48-49	199	07	72.96
49-50	210	03	26.57
50-51	228	37	16.40

LÍNEA	ACIMUT		DISTANCIA Metros
	°	'	
51-52	237	20	91.85
52-53	250	33	40.19
53-54	251	47	83.21
54-55	229	19	11.98
55-56	190	48	13.53
56-57	169	33	14.06
57-58	143	29	19.17
58-59	148	43	20.74
59-60	166	56	24.36
60-61	181	28	57.51
61-62	185	40	32.00
62-63	272	26	35.20
63-64	356	26	8.38
64-65	19	10	22.07
65-66	13	17	14.49
66-67	03	36	36.71
67-68	00	00	12.75
68-69	315	21	24.81
69-70	319	50	26.40
70-71	344	12	33.62
71-72	08	48	21.76
72-73	19	41	17.90
73-74	40	20	10.48
74-75	56	25	13.75
75-76	74	05	25.25
76-77	77	44	21.34
77-78	77	40	27.93
78-79	75	42	25.71
79-80	69	04	25.01
80-81	61	55	52.33
81-82	59	26	34.86
82-83	48	34	10.46
83-84	24	51	21.48
84-85	24	09	20.35
85-86	20	31	40.79
86-87	11	23	25.02
87-88	350	12	15.32
88-89	317	31	8.27
89-90	237	33	11.85
90-91	225	43	15.24
91-92	246	12	41.24
92-93	262	12	39.20
93-94	274	21	31.07
94-95	286	55	28.10
95-96	299	05	17.09
96-97	315	57	12.18
97-98	338	33	30.54
98-99	336	16	28.44
99-100	320	43	32.44
100-101	307	15	29.37

LÍNEA	ACIMUT		DISTANCIA Metros
	°	'	
101-102	294	37	26.60
102-103	287	56	48.05
103-104	316	10	39.35
104-105	324	49	29.87
105-106	336	18	25.35
106-107	349	59	31.92
107-108	03	51	22.14
108-109	18	58	38.22
109-110	30	59	12.94
110-111	42	01	43.68
111-112	13	33	18.50
112-113	42	56	23.94
113-114	49	16	20.49
114-115	74	29	66.53
115-116	00	49	26.88
116-117	330	22	45.59
117-118	345	10	18.02
118-119	337	58	37.79
119-120	328	00	26.58
120-121	354	35	29.41
121-122	271	40	25.83
122-123	312	13	33.47
123-124	328	18	22.64
124-125	315	04	23.99
125-126	317	23	23.11
126-127	340	01	44.92
127-128	348	02	18.46
128-129	298	11	9.91
129-130	317	29	15.23
130-131	327	26	14.48
131-132	347	33	25.51
132-133	356	11	18.12
133-134	03	44	21.49
134-135	32	11	12.27
135-136	349	07	15.16
136-137	358	04	21.80
137-138	07	03	20.72
138-1	19	15	29.80

Edicto basado en la solicitud inicial aportada el 13 de abril de 2012, área y derrotero aportados el 19 de setiembre de 2012.

2°—Que el programa de explotación fue aprobado mediante memorando DGM-RCH-92-2012, del 19 de setiembre del 2012, suscrito por Lic. Mario Gómez Venegas, geólogo de la Dirección de Geología y Minas, en su condición de Coordinador Minero de la Región Chorotega y Paleco, indicó que revisada la información técnica:

1. Solicitante: Municipalidad de Cañas, cédula jurídica 3-014-04201, representada por su Alcalde señor Lizanías Zúñiga López, cédula N° 5-124-368.
2. Sitio de extracción: Provincia 5, Guanacaste, Cantón 6, Cañas, Distrito 3, Río Lajas, coordenadas 254.585-254.579N-420.326-420.341E y 253.391-253.411N-420.506-420.489E.
3. Área de concesión: 5 Ha. 4209.5 m².

4. Área de acopio y trabajo mide 2 Ha y se localiza en Distrito San Miguel, en las coordenadas 261.135 N y 416.110 E.
5. Reservas Estáticas, con un volumen de 81314.25 m³.
6. Reservas Dinámicas, con un volumen de 18030.00 m³/año.
7. Tasa de extracción solicitada es de 33.000 m³/año.
- 8.
9. Método de Extracción:-mecanizada-en bloques alternos aprovechando los playones existentes en forma paralela al flujo de agua, con una profundidad máxima de 1.5m-en forma laminar.
10. El equipo a utilizar: -5 vagonetas-1 excavadora-1 cargador-1 niveladora-1 compactadora-2 back hoe y quebrador primario y secundario.
11. Información financiera indica que la Municipalidad luego de cubrir las necesidades de material del cantón, iniciarían la venta de agregados o material lastre y realizarían un incremento del precio del 5% anual.

Se deberá implementar las siguientes recomendaciones:

1. No podrá desviar el cauce del río. Se permite el direccionamiento temporal del flujo del agua siempre y cuando esté dentro del cauce del río.
2. Deberá realizar una extracción laminar en bloques, con una máxima profundidad de trabajo de 1.5m.
3. No puede exceder la tasa de extracción de 180 m³/día.
4. Por el volumen calculado de las reservas dinámicas como promedio de los dos métodos aplicados se recomienda como período del proyecto 10 años, con una tasa de extracción anual de 25.000 m³. Laborando solo 6 meses al año, con el fin de que se recuperen los sectores del río intervenidos.
5. Deberá respetar la metodología propuesta en el Proyecto de Explotación. Además, deberá respetar los límites de la concesión según el amojonamiento y cada mojón deberá tener una zona de 2m como área de protección de los márgenes. La dirección del avance de extracción será de norte a sur. Todo cambio de metodología deberá ser aprobado previamente por la D.G.M.
6. Indicar con una nota que conste en el expediente administrativo del RNM el inicio de actividades e indicar la maquinaria y equipo, tipo, serie, placas, según lo autorizado en el Proyecto de Explotación. Cualquier cambio deberá ser comunicado a la D.G.M. Dicho equipo deberá mantenerse en perfectas condiciones de mantenimiento.
7. No se permite el uso de explosivos.
8. Se permite el uso de planta de beneficio o quebrador, para lo cual deberá indicar a la D.G.M. mediante una nota que conste en el expediente el tipo, marca y además, el momento de inicio de funcionamiento.
9. Implementar las medidas de mitigación ambiental por los impactos que se generen por las actividades propias y complementarias de la extracción y posterior a esta. igualmente para el área de quebradores, acopio y despacho.
10. Los accesos utilizados serán los que se presentan en el Programa de Explotación.
11. Cada año, deberá actualizar los planos de curvas de nivel y sus respectivas secciones transversales así como los perfiles geológicos a una escala 1:500 o 1:1.000, donde se indique la topografía inicial y final. En algunos casos, la D.G.M. podrá solicitar el replanteamiento y actualización en períodos más cortos.
12. Deberá mantener el área concesionada con los mojones siempre visibles y en buen estado.
13. En el sitio de extracción deberá mantener la bitácora de actividades geológicas mineras así como un plano de avance de extracción.
14. Todo el personal, sin excepción, que se encuentre en el área de trabajo (acopio, extracción, despacho) deberá utilizar su equipo de seguridad básico. Así como cumplir con los programas de Salud Ocupacional.

15. Deberá presentar Informes de Labores anualmente, basados en lo establecido en el Código de Minería y lo requerido por la DGM.
16. Cumplir con los pagos de canon de superficie, impuestos municipales y cualquier otro establecido por el Código de Minería.

Para la venta de materiales a terceros la Municipalidad deberá contar con la autorización correspondiente de la Contraloría General de la República.”

3°—Que según certificación, N° 221-OT-ACA-T-2012 del 11 de septiembre del 2012, el área consignada en croquis de concesión (Río Lajas) y según coordenadas LNCR N 420325E y 253411N—417293E a nombre de la Municipalidad de Cañas, se encuentra fuera de cualquier Área Silvestre Protegida, sea cual sea su categoría de manejo, administrada por el Ministerio de Ambiente y Energía.

4°—Que mediante resolución N° 0736-2012-SETENA del seis de marzo del dos mil doce, la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, le otorgó la Viabilidad Ambiental al proyecto Extracción en Cauce de Dominio Público Río Lajas, presentado por la Municipalidad de Cañas.

5°—Que mediante el oficio DA-0272-2013, del 18 de marzo del 2013; el Geólogo Víctor Hugo Vargas L. y el Ing. José Miguel Zeledón Calderón, ambos funcionarios de la Dirección de Aguas del Ministerio de Ambiente, Energía, se indica consideran conveniente que se otorgue la concesión de explotación de materiales y que de acuerdo a sus registros, no existen concesiones de agua dentro de la zona de extracción, ni aguas abajo del Río Lajas que eventualmente podrían verse afectadas por la actividad de extracción de materiales de dicho río.

6°—Publicados los edictos en *La Gaceta* N° 211 y la N° 213, los días 1 y 5 de noviembre del 2013 respectivamente, no se presentaron oposiciones.

7°—Que mediante el oficio DA-0272-2013, del 18 de marzo del 2013; suscrito por el Geólogo Víctor Hugo Vargas L. y el Ing. José Miguel Zeledón Calderón, ambos funcionarios de la Dirección de Aguas del Ministerio de Ambiente y Energía, se indica:

“Se procede a dar respuesta a la audiencia presentada ante esta Dirección, según oficio N° DGM-RNM-140-2013, del 5 de marzo del 2013, correspondiente a solicitud de extracción de materiales presentado por la municipalidad de Cañas, del Río Lajas, en el Coco, distrito: San Miguel, cantón: Cañas, provincia: Guanacaste.

Se trata de extraer materiales del río en forma mecanizada en un área de 5 ha. 4.209,50 M² Los materiales a extraer serán arena, grava y bloques aluviales.

En la zona se presentan bancos de materiales que, en el caso de no ser explotados, van recargando las aguas a una u otra margen del río con el perjuicio de se afectan los taludes. Se corre con la situación planteada con el riesgo de que la finca aledaña al río se inunde o socave.

Por lo anterior el suscrito considera conveniente que se otorgue la concesión de explotación de materiales del río Sarapiquí con las siguientes condiciones:

1. El área a explotar será de 5 ha. 4.209,50 M² en el cauce del “Río Lajas”, en el Coco, distrito: San Miguel, cantón: Cañas, provincia: Guanacaste.
2. El material a extraer será grava, arena y bloques Aluviales quedando claro que queda totalmente prohibido extraer material del piso firme del cauce del río por lo que será sólo permitida la extracción del material arrastrado.
3. Queda totalmente prohibida la extracción de materiales de las márgenes del río.
4. La extracción de los materiales será mecanizada en forma laminar por lo que no se deben utilizar ningún tipo de equipo que no garantice este tipo de extracción.

5. Podrá ser realizada en toda época del año en que no sea impedida por las crecidas normales del río.
6. Queda totalmente prohibida la acumulación de materiales en el cauce del río para evitar que se puedan presentar represamientos.
7. Se deberá dejar en el caso de estructuras existentes (Puentes y otras) una distancia de 200 m, para evitar posibles daños.

Considerando:

I.—Con fundamento en el artículo primero del Código de Minería, el Estado tiene el dominio absoluto, inalienable e imprescriptible de todos los recursos minerales, existiendo la potestad de otorgar, a través del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, concesiones o permisos para el reconocimiento, exploración, explotación y beneficio de los recursos mineros, sin que afecte de algún modo el dominio estatal sobre esos bienes, procurando con ello y por medio de sus políticas, la protección, conservación y manejo de los recursos naturales, garantizando la protección efectiva de la biodiversidad del país, al promover el conocimiento y uso sostenible de los recursos para el disfrute intelectual, espiritual y el desarrollo económico de las generaciones presentes y futuras.

II.—Que la Administración Pública se encuentra bajo un régimen de Derecho donde priva el Principio de Legalidad, el cual tiene fundamento en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227, en el cual se señala que la Administración actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos que le autorice dicho ordenamiento.

III.—Que el artículo 89 del Código de Minería Ley N° 6797, establece que “...la resolución de otorgamiento será dictada por el Poder Ejecutivo...”; asimismo, el artículo 38 del Decreto Ejecutivo 29300-MINAE, Reglamento a dicho Código, dispone “...artículo 38.-**De la recomendación.** (...) La resolución de otorgamiento será dictada por el Presidente de la República y el Ministro del Ambiente y Energía...”.

IV.—Que el artículo 36 del Código de Minería Ley N° 6797, señala que “...el MINAE podrá otorgar concesiones de explotación de materiales en cauces de dominio público por un plazo máximo de diez años, prorrogable hasta cinco años mediante resolución debidamente fundamentada, de acuerdo con el procedimiento que se establezca en el Reglamento de esta Ley...”, no obstante, es importante aclarar -con respecto a los plazos supra citados-, que la Administración no está obligada a otorgar los plazos máximos, pues los mismos siempre van a depender de aspectos meramente técnico-geológicos, y bajo las recomendaciones que se les instruya por parte de la Dirección de Geología y Minas.

V.—Que la Dirección de Geología y Minas, mediante resolución número DGM-RNM-71-2014, sustentado en el informe técnico DGM-CMRHN-92-2012 -que se encuentran incorporados en el expediente administrativo- recomienda la vigencia de la concesión de explotación por un período de diez (10) años, a favor de la solicitante. En este sentido, el artículo 136 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227, faculta a la Administración a motivar sus actos a través de la referencia explícita o inequívoca a los motivos de la petición del administrado, o bien a dictámenes previos que hayan determinado realmente la adopción del acto. Asimismo, el artículo 302 inciso 1) del mismo cuerpo normativo, establece que los dictámenes técnicos de cualquier tipo de la Administración, serán encargados a los órganos públicos expertos en el ramo de que se trate, tal como acontece en el presente caso con la Dirección de Geología y Minas.

VI.—Que revisado el expediente administrativo y tomando en consideración lo que señala el artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227, de que en ningún caso podrán dictarse actos contrarios a las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, es que se acoge la recomendación de la Dirección de Geología y Minas, de otorgar la citada concesión de explotación en el cauce de dominio público, de “Río Lajas” a favor de la Municipalidad de Cañas, cédula jurídica número 3-014-042101.

VII.—Que el día 21 de febrero del 2014, se aporta al expediente N° 3-2012 copia del comprobante N° 159762 del Banco Nacional, consignándose que es el depósito de la garantía ambiental, por un monto de ₡5.103.552,00 (cinco millones ciento tres mil quinientos cincuenta y dos colones netos), realizado por la Municipalidad de Cañas, con una vigencia hasta el día 19 de febrero del 2015. **Por tanto,**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA,
RESUELVEN:

1°—Con fundamento en los artículos 11, 16, 136 y 302 de la Ley General de la Administración Pública Ley N° 6227, en los numerales 36 y 89 del Código de Minería Ley N° 6797 y el artículo 38 de su Reglamento N° 29300-MINAE y siguientes, además de la recomendación que consta en la resolución DGM-RNM-71-2014 de la Dirección de Geología y Minas, basada en el informe técnico DGM-CMRH-92-2012, se otorga a la Municipalidad de Cañas, cédula jurídica número 3-014-042101, concesión de explotación de materiales en el Cauce de Dominio Público del Río Lajas.

2°—El plazo de la concesión es por diez años (10) y el volumen de extracción autorizado es de 25.000 m³ por año, laborando solo 6 meses al año.

3°—La concesionaria quedará sujeta a todas aquellas obligaciones que le impongan el Código de Minería y su Reglamento, además de que sus labores de extracción se ejecutarán de acuerdo con el plan inicial de trabajo, previamente aprobado y cumpliendo las recomendaciones que al efecto señaló la Dirección de Geología y Minas y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental.

4°—Asimismo, el concesionario queda sujeto al pago de las obligaciones que la legislación impone, así como acatar las directrices que en cualquier momento le gire la Dirección de Geología y Minas y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental.

5°—Contra la presente resolución, cabrá el recurso ordinario de revocatoria, de conformidad con los artículos 344, 345, 346 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública N° 6227.

6°—Notifíquese. Para notificar la presente resolución, al señor Lizanías Zúñiga López, Alcalde de la Municipalidad de Cañas, fax 2669-4933; a la Lic. María José Mora Calvo, fax N° 2234-0429. Según consta en folio 34.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Ambiente y Energía, René Castro Salazar.—1 vez.—O. C. N° 16245.—Solicitud N° 41622.—C-201600.—(IN2014038314).

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

AVISOS

Que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, adicionado por el artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria, N° 9069 de 10 de setiembre de 2012, se concede a las entidades representativas de intereses de carácter general, corporativo o de intereses difusos, un plazo de diez días hábiles contados a partir de la primera publicación del presente aviso, con el objeto de que expongan su parecer respecto del proyecto de resolución general denominado “Resolución sobre retención del dos por ciento por parte de las entidades financieras que procesen pagos por medio de tarjeta de crédito o débito”. Las observaciones sobre el proyecto de resolución general en referencia, deberán expresarse por escrito y dirigirlas a la Dirección de Tributación Internacional y Técnica Tributaria de la Dirección General de Tributación, sita en el piso 14 del edificio La Llacuna, diagonal a la Plaza de la Cultura, San José centro. Para los efectos indicados, el citado proyecto de resolución general se encuentra disponible en el sitio web <http://dgt.hacienda.go.cr>, en la sección

“Proyectos”.—San José, a las doce horas del seis de mayo de dos mil catorce.—Carlos Vargas Durán, Director General.—O. C. 3400020956.—Solicitud N° 15043.—(IN2014037598). 2 v. 2.

Que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, adicionado por el artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria, N° 9069 de 10 de setiembre de 2012, se concede a las entidades representativas de intereses de carácter general, corporativo o de intereses difusos, un plazo de diez días hábiles contados a partir de la primera publicación del presente aviso, con el objeto de que expongan su parecer respecto del proyecto de resolución general denominado “Resolución sobre retención del dos por ciento a los profesionales externos que vendan sus servicios en los procesos de formalización de cualquier producto financiero”. Las observaciones sobre el proyecto de resolución general en referencia, deberán expresarse por escrito y dirigirlas a la Dirección de Tributación Internacional y Técnica Tributaria de la Dirección General de Tributación, sita en el piso 14 del edificio La Llacuna, diagonal a la Plaza de la Cultura, San José centro. Para los efectos indicados, el citado proyecto de resolución general se encuentra disponible en el sitio web <http://dgt.hacienda.go.cr>, en la sección “Proyectos”.—San José, a las doce horas del seis de mayo de dos mil catorce.—Carlos Vargas Durán, Director General.—O. C. 3400020956.—Solicitud N° 15042.—(IN2014037606). 2 v. 2.

Que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, adicionado por el artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria, N° 9069 de 10 de setiembre de 2012, se concede a las entidades representativas de intereses de carácter general, corporativo o de intereses difusos, un plazo de diez días hábiles contados a partir de la primera publicación del presente aviso, con el objeto de que expongan su parecer respecto del proyecto de resolución general denominado “Resolución Sobre la Renta Neta Presuntiva de Empresas no Domiciliadas de Transporte Internacional y Comunicaciones Con Establecimiento Permanente en Costa Rica”. Las observaciones sobre el proyecto de resolución general en referencia, deberán expresarse por escrito y dirigirlas a la Dirección de Tributación Internacional y Técnica Tributaria de la Dirección General de Tributación, sita en el catorceavo piso del edificio La Llacuna, esquina noreste de la Plaza de la Cultura, San José. Para los efectos indicados, el citado proyecto de resolución general se encuentra disponible en el sitio web <http://dgt.hacienda.go.cr>, en la sección “Proyectos”.—San José, a las catorce horas cincuenta minutos del diez de junio del dos mil catorce.—Carlos Vargas Durán, Director General.—O. C. N° 3400020956.—Solicitud N° 15245.—Crédito.—(IN2014037689). 2 v. 2.

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 48, asiento 15, título N° 105, emitido por Liceo Académico Llano Bonito de León Cortés, en el año dos mil doce, a nombre de Abarca Umaña Raquel María, cédula 3-0453-0096. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los siete días del mes de noviembre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014036630).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 48, Título N° 688, emitido por el Liceo Unesco, en el año mil novecientos noventa y cuatro, a nombre de Ceciciliano Rivera Mauricio, cédula: 1-0950-0114. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veinticinco días del mes de marzo del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014036934).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 27, Título N° 162, emitido por el Colegio Técnico Profesional 27 de Abril-Santa Cruz-, en el año mil novecientos noventa y cinco, a nombre de Rodríguez Villafuerte Mauricio, cédula 5-0298-0177. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los doce días del mes de junio del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014036993).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada, “Rama Académica” Modalidad de Ciencias y Letras, inscrito en el tomo 1, folio 62, título N° 2073, emitido por el Liceo Napoleón Quesada Salazar, en el año mil novecientos ochenta y dos, a nombre de Villalobos Chamorro Elsie, cédula 1-0667-0152. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los doce días del mes de junio del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014037352).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada “Área de Ciencias”, inscrito en el Tomo 1, Folio 195, Título N° 364, emitido por el Liceo Nocturno de Nicoya, en el año mil novecientos ochenta y dos, a nombre de Vargas Mora Vidal, cédula 1-0632-0680. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los trece días del mes de junio del dos mil catorce.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—(IN2014037428).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 30, Asiento 26, Título N° 101, emitido por el Liceo Francisco Amighetti de Cedral, en el año dos mil siete, a nombre de Arias Miranda Liseth María, cédula 2-0668-0075. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los dieciséis días del mes de junio del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014037589).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Letras, inscrito en el tomo 1, folio 110, título N° 148, emitido por el Colegio Nuestra Señora de Sión, en el año mil novecientos setenta, a nombre de Howell Aguilar Patricia, cédula 1-0407-0415. Se solicita la reposición

del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los nueve días del mes de junio del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—M.Ed. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014037597).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 65, título N° 383, emitido por el Instituto Centroamericano Adventista, en el año dos mil uno, a nombre de Bent Ruiz Kimberlyn Catrina, cédula 1-1216-0452. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintisiete días del mes de mayo del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014037657).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 33, asiento 35, título N° 0233, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Sardinal, en el año mil novecientos noventa y cuatro, a nombre de Salazar Guillén Alexander, cédula 5-0286-0455. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los dieciséis días del mes de junio del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014037724).

SALUD**INSTITUTO SOBRE ALCOHOLISMO Y FARMACODEPENENCIA****EDICTOS**

En acatamiento a lo establecido en el artículo 2° del Estatuto de Servicio Civil, se hace del conocimiento a interesados y a terceros que por la aplicación de nómina 02602-2013 de la Dirección General del Servicio Civil, se nombra en propiedad a María Alexandra Lobo Fallas, con el número de cédula 206210557, en el número de puesto 502983, clase Profesional Servicio 1-B, Especialidad Psicología, a partir del 02 de setiembre del 2013.

En acatamiento a lo establecido en el artículo 2° del Estatuto de Servicio Civil, se hace del conocimiento a interesados y a terceros que por la aplicación de nómina 03740-2013 de la Dirección General del Servicio Civil, se nombra en propiedad a Eddy Alexander Meléndez Guevara, con el número de cédula 110160456, en el número de puesto 502984, clase Oficinista Servicio Civil 1, Especialidad Labores Varias Oficina, a partir del 04 de noviembre del 2013.

En acatamiento a lo establecido en el artículo 2° del Estatuto de Servicio Civil, se hace del conocimiento a interesados y a terceros que por la aplicación de nómina 04944-2013 de la Dirección General del Servicio Civil, se nombra en propiedad a Nancy Granados Brenes, con el número de cédula 111810659, en el número de puesto 502940, clase Profesional Servicio 1- B, Especialidad Trabajo Social, a partir del 16 de noviembre del 2013.

En acatamiento a lo establecido en el artículo 2° del Estatuto de Servicio Civil, se hace del conocimiento a interesados y a terceros que por la aplicación de nómina 04954-2013 de la Dirección General del Servicio Civil, se nombra en propiedad a Lidia Granados Carpio, con el número de cédula 303840856, en el número de puesto 502996, clase Profesional Servicio 1-B, Especialidad Trabajo Social, a partir del 01 de diciembre del 2013.

En acatamiento a lo establecido en el artículo 2° del Estatuto de Servicio Civil, se hace del conocimiento a interesados y a terceros que por la aplicación de nómina 04963-2013 de la Dirección General del Servicio Civil, se nombra en propiedad a Esteban González Acevedo, con el número de cédula 603380603, en el número de puesto 503018, clase Oficinista Servicio Civil 1, Especialidad Labores Varias de Oficina, a partir del 06 de enero del 2014.

En acatamiento a lo establecido en el artículo 2° del Estatuto de Servicio Civil, se hace del conocimiento a interesados y a terceros que por la aplicación de nómina 04981-2013 de la Dirección General del Servicio Civil, se nombra en propiedad a Rosa Elena Gómez Hernández, con el número de cédula 5-0328-0307, en el número de puesto 502929, clase Profesional Servicio 1-B, Especialidad Psicología, a partir del 06 de enero del 2014.

En acatamiento a lo establecido en el artículo 2° del Estatuto de Servicio Civil, se hace del conocimiento a interesados y a terceros que por la aplicación de nómina 04983-2013 de la Dirección General del Servicio Civil, se nombra en propiedad a Nadia Michelle Mora Picado, con el número de cédula 111670481, en el número de puesto 401885, clase Profesional Servicio 1- B, Especialidad Administración Pública, a partir del 02 de diciembre del 2013.

En acatamiento a lo establecido en el artículo 2° del Estatuto de Servicio Civil, se hace del conocimiento a interesados y a terceros que por la aplicación de nómina 05084-2013 de la Dirección General del Servicio Civil, se nombra en propiedad a Maureen Ramírez Carpio, con el número de cédula 303750829, en el número de puesto 503002, clase Profesional Servicio 1- B, Especialidad Trabajo Social, a partir del 06 de enero del 2014.

En acatamiento a lo establecido en el artículo 2° del Estatuto de Servicio Civil, se hace del conocimiento a interesados y a terceros que por la aplicación de nómina 05123-2013 de la Dirección General del Servicio Civil, se nombra en propiedad a Marcela Zúñiga Coto, con el número de cédula 303630164, en el número de puesto 502933, clase Profesional Servicio 1- B, Especialidad Trabajo Social, a partir del 06 de enero del 2014.

En acatamiento a lo establecido en el artículo 2° del Estatuto de Servicio Civil, se hace del conocimiento a interesados y a terceros que por la aplicación de nómina 05344-2013 de la Dirección General del Servicio Civil, se nombra en propiedad a Cynthia Badilla Rojas, con el número de cédula 303670441, en el número de puesto 502925, clase Profesional Servicio 1- B, Especialidad Psicología, a partir del 10 de febrero del 2014.

En acatamiento a lo establecido en el artículo 2° del Estatuto de Servicio Civil, se hace del conocimiento a interesados y a terceros que por la aplicación de nómina 05436-2013 de la Dirección General del Servicio Civil, se nombra en propiedad a Arellys Araya Jiménez, con el número de cédula 205770618, en el número de puesto 502979, clase Profesional Servicio 1- B, Especialidad Trabajo Social, a partir del 16 de diciembre del 2013.

En acatamiento a lo establecido en el artículo 2° del Estatuto de Servicio Civil, se hace del conocimiento a interesados y a terceros que por la aplicación de nómina 05459-2013 de la Dirección General del Servicio Civil, se nombra en propiedad a Raquel Mesén González, con el número de cédula 603610212, en el número de puesto 502936, clase Profesional Servicio 1- B, Especialidad Trabajo Social, a partir del 16 de enero del 2014.

En acatamiento a lo establecido en el artículo 2° del Estatuto de Servicio Civil, se hace del conocimiento a interesados y a terceros que por la aplicación de nómina 05480-2013 de la Dirección General del Servicio Civil, se nombra en propiedad a Jessica Harrison MC Conney, con el número de cédula 701210034, en el número de puesto 502939, clase Profesional Servicio 1- B, Especialidad Trabajo Social, a partir del 16 de enero del 2014.

En acatamiento a lo establecido en el artículo 2° del Estatuto de Servicio Civil, se hace del conocimiento a interesados y a terceros que por la aplicación de nómina 24413 de la Dirección General del Servicio Civil, se nombra en propiedad a Carlos Chaves Naranjo,

con el número de cédula 205320919, en el número de puesto 402160, clase Profesional Servicio 1- B, Especialidad Administración de Recursos Humanos, a partir del 20 de enero del 2014.

En acatamiento a lo establecido en el artículo 2° del Estatuto de Servicio Civil, se hace del conocimiento a interesados y a terceros que por la aplicación de nómina 05618-2013 de la Dirección General del Servicio Civil, se nombra en propiedad a Marilyn Cubero Arias, con el número de cédula 110880815, en el número de puesto 502990, clase Profesional Servicio 1- B, Especialidad Psicología, a partir del 03 de febrero del 2014.

En acatamiento a lo establecido en el artículo 2° del Estatuto de Servicio Civil, se hace del conocimiento a interesados y a terceros que por la aplicación de nómina 05633-2013 de la Dirección General del Servicio Civil, se nombra en propiedad a Berny José Baltodano Rodríguez, con el número de cédula 503380196, en el número de puesto 502946, clase Oficinista Servicio Civil 1, Especialidad Labores Varias de Oficina, a partir del 17 de febrero del 2014.

Subproceso de Gestión Humana.—Lic. Giselle Ramírez Solano, Encargada.—1 vez.—O. C. N° 2014060510.—Solicitud N° 13549.—(IN2014037703).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, este Registro ha procedido a la inscripción de la organización sindical denominada: Asociación Nacional de Trabajadores y Afines del Transporte, con siglas A.NA. TR.A.T., al que se le asigna el código 962-SI, acordada en asamblea celebrada el 20 de julio del 2013. Habiéndose cumplido con lo disposiciones contenidas en el artículo 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se procede a la inscripción correspondiente. La organización ha sido inscrita en los libros de registro que al efecto lleva este Registro, visible al tomo: 16, folio: 182, asiento: 4800, del 10 de junio del 2014. La junta directiva nombrada en la asamblea constitutiva celebrada el 20 de julio del 2013, con una vigencia que va desde el 20 de julio del 2013 a 31 de octubre del 2016; quedó conformada de la siguiente manera:

Secretario General	José Alexis Retana Artavia
Secretario General Adjunto	Daniel Zapata Vélez
Secretario de Actas, Acuerdos y Correspondencia	Julio Armando Sibaja Campos
Secretario de Organización Formación y Comunicación	Mauricio Ayón Moreira
Secretario de Finanzas	Alfi Jiménez Ramos
Fiscal	Vacante

San José, 10 de junio del 2014.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—Exonerado.—(IN2014037303).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, se ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su Estatuto la organización social denominada: Cooperativa de Servicios Múltiples de los Afiliados a la Cámara Nacional de Comerciantes Detallistas y Afines R. L., siglas COOPEDETALLISTAS R. L., acordada en asamblea celebrada el 3 de noviembre del 2013. Expediente 1120-CO. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo, se procede a la inscripción correspondiente, se envía un extracto de su inscripción para su publicación en el diario Oficial *La Gaceta*. La reforma afecta los artículos 9, 52 y 67 del Estatuto.—San José, 10 de junio del 2014.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—(IN2014037530).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Propiedad industrial

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Indelat Eva S.A.C., con domicilio en JR. Pablo Olavide 440, Urb. Industrial (Panamericana Norte), Independencia, Lima, Perú, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 17 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: compuestos y mezclas de caucho y/o plástico para la fabricación de productos y recubrimientos industriales; compuestos y mezclas de caucho para la fabricación de productos para reparación, reencauche y neumáticos; caucho, gutapercha, goma, amianto y productos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos en materias plásticas semielaboradas, materias que sirven para calafatear, cerrar con estopa y aislar; tubos flexibles no metálicos; planchas y recubrimientos industriales de caucho y/o plástico de materias aislantes que incluyen pero no se limitan a antifatiga, antidesgaste, de seguridad, antiplama, contra agentes químicos, aislamientos térmicos y acústicos; artículos técnicos de caucho y/o plástico que consisten en soportes para puentes y equipos industriales, topes amortiguadores, defensas de rampas marítimas y terrestres, mallas, elementos de tubería flexibles, mangueras flexibles; planchas de caucho y/o plástico para calzado (en tanto clasifiquen bajo la clase 17). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002773. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de abril del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014035868).

Aisha Acuña Navarro, cédula de identidad 110540893, en calidad de apoderada especial de Ceca Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101005640, con domicilio en San Pedro de Montes de Oca, Barrio Dent, de la Subarú, 200 metros al norte y 200 metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **VERANERA**, como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de noviembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010259. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de diciembre del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014035870).

Mayela María Bolaños Salas, cédula de identidad 203560894, con domicilio en 100 norte y 150 este del Más x Menos, Tibas, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 7 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: maquinaria para fabricar tortillas de maíz, trigo, tostadas, botanas de maíz, comales. Reservas: de los colores: blanco, azul y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0004404. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de mayo del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014035871).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Indelat Eva S.A.C., con domicilio en JR. Pablo Olavide 440, Urb. Industrial (Panamericana Norte), Independencia, Lima, Perú, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 27 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: recubrimientos para pisos y/o paredes de caucho y/o plástico para fines industriales, recreativos, deportivos y de seguridad. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002770. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de abril del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014035872).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad 900120480, en calidad de apoderado especial de Dow Agrosiences LLC, con domicilio en 9330 Zionsville Road, Indianapolis, Indiana 46268, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **FIDATO**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: pesticidas, preparaciones para combatir animales dañinos, fungicidas, herbicidas e insecticidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002805. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de abril del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014035874).

Marck Van Der Laat Robles, casado una vez, cédula de identidad 111960018, en calidad de apoderado especial de Insecticidas Internacionales de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101309963, con domicilio en Zapote, esquina oeste de Radio Columbia, Edificio Lolita, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **INVICTO**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: insecticidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0003342. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de mayo del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014035882).

Juvenal Sánchez Zúñiga, cédula de identidad 109050554, en calidad de apoderado especial de La Quinta Worldwide LLC, con domicilio en 909 Hidden Ridge, Suite 600, Irving, Texas 75038, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **LQ**, como marca de fábrica y servicios en clases: 9; 35; 41 y 43 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 09: aplicaciones descargables en aparatos móviles para realizar reservaciones en hoteles y moteles; aplicaciones descargables en aparatos móviles para informar a los consumidores que sus habitaciones están listas; software de aplicaciones informáticas para teléfonos y aparatos móviles, software para facilitar las reservaciones de hoteles y moteles así como servicios en hoteles y moteles; software de aplicaciones informáticas para computadoras de escritorio, tabletas, teléfonos móviles y otros aparatos móviles para informar a los consumidores que sus habitaciones están listas. Clase 35: servicios de administración y operación de hoteles y moteles, servicios de administración y dirección del negocio de hoteles y moteles; servicios de asistencia empresarial en el establecimiento y operación de hoteles y moteles; servicios de franquicia de hoteles y moteles, publicidad. Prestación y gestión de programas de incentivos, programas de fidelidad, lealtad y beneficios a miembros relacionados con servicios de hotel y motel. Clase 41: servicios de entretenimiento, acceso a facilidades recreativas en hoteles y moteles proporcionando amenidades y espacios para la recreación de los huéspedes; provisión de información relacionada con servicios de hoteles y moteles, provisión de información vía redes de comunicación y computadoras así como vía aparatos móviles relacionado con servicios de hotel y motel; provisión de información vía una red de comunicación global relacionada con servicios de hotel y motel. Clase 43: servicios de hotel/motel y servicios relacionados tales como servicios de comida y bebida,

restaurante, hospedaje temporal, catering y servicios de bar; alquiler de cuartos, salas de reunión y facilidades, provisión de facilidades para conferencias, exhibiciones, cenas, funciones sociales y de reunión, servicios de reserva de hospedaje en hoteles y moteles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de mayo de 2014. Solicitud N° 2014-0003711. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de junio de 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014035900).

Juvenal Sánchez Zúñiga, cédula de identidad 109050554, en calidad de apoderado especial de La Quinta Worldwide LLC, con domicilio en 909 Hidden Ridge, Suite 600, Irving, Texas 75038, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases: 9; 35; 41 y 43 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 9: aplicaciones descargables en aparatos móviles para realizar reservas en hoteles y moteles; aplicaciones descargables en aparatos móviles para informar a los consumidores que sus habitaciones están listas; software de aplicaciones informáticas para teléfonos y aparatos móviles, software para facilitar las reservaciones de hoteles y moteles así como servicios en hoteles y moteles; software de aplicaciones informáticas para computadoras de escritorio, tabletas, teléfonos móviles y otros aparatos móviles para informar a los consumidores que sus habitaciones están listas. Clase 35: servicios de administración y operación de hoteles y moteles, servicios de administración y dirección del negocio de hoteles y moteles; servicios de asistencia empresarial en el establecimiento y operación de hoteles y moteles; servicios de franquicia de hoteles y moteles, publicidad. Prestación y gestión de programas de incentivos, programas de fidelidad, lealtad y beneficios a miembros relacionados con servicios de hotel y motel. Clase 41: servicios de entretenimiento, acceso a facilidades recreativas en hoteles y moteles proporcionando amenidades y espacios para la recreación de los huéspedes; provisión de información relacionada con servicios de hoteles y moteles, provisión de información vía redes de comunicación y computadoras así como vía aparatos móviles relacionado con servicios de hotel y motel; provisión de información vía una red de comunicación global relacionada con servicios de hotel y motel. Clase 43: servicios de hotel/motel y servicios relacionados tales como servicios de comida y bebida, restaurante, hospedaje temporal, catering y servicios de bar; alquiler de cuartos, salas de reunión y facilidades, provisión de facilidades para conferencias, exhibiciones, cenas, funciones sociales y de reunión, servicios de reserva de hospedaje en hoteles y moteles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de mayo de 2014. Solicitud N° 2014-0003715. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de junio de 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014035901).

Juvenal Sánchez Zúñiga, cédula de identidad 109050554, en calidad de apoderado especial de La Quinta Worldwide LLC, con domicilio en 909 Hidden Ridge, Suite 600, Irving, Texas 75038, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **LA QUINTA**, como marca de fábrica y servicios en clases: 9; 35; 41 y 43 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 09: aplicaciones descargables en aparatos móviles para realizar reservaciones en hoteles y moteles; aplicaciones descargables en aparatos móviles para informar a los consumidores que sus habitaciones están listas; software de aplicaciones informáticas para teléfonos y aparatos móviles, software para facilitar las reservaciones de hoteles y moteles así como servicios en hoteles y moteles; software de aplicaciones informáticas para computadoras de escritorio, tabletas, teléfonos móviles y otros aparatos móviles para informar a los consumidores que sus habitaciones están listas. Clase 35: servicios de administración y operación de hoteles y moteles, servicios de administración y dirección del negocio

de hoteles y moteles; servicios de asistencia empresarial en el establecimiento y operación de hoteles y moteles; servicios de franquicia de hoteles y moteles, publicidad. Prestación y gestión de programas de incentivos, programas de fidelidad, lealtad y beneficios a miembros relacionados con servicios de hotel y motel. Clase 41: servicios de entretenimiento, acceso a facilidades recreativas en hoteles y moteles proporcionando amenidades y espacios para la recreación de los huéspedes; provisión de información relacionada con servicios de hoteles y moteles, provisión de información vía redes de comunicación y computadoras así como vía aparatos móviles relacionado con servicios de hotel y motel; provisión de información vía una red de comunicación global relacionada con servicios de hotel y motel. Clase 43: servicios de hotel/motel y servicios relacionados tales como servicios de comida y bebida, restaurante, hospedaje temporal, catering y servicios de bar; alquiler de cuartos, salas de reunión y facilidades, provisión de facilidades para conferencias, exhibiciones, cenas, funciones sociales y de reunión, servicios de reserva de hospedaje en hoteles y moteles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0003713. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de junio del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014035902).

Roberto Federspiel Murillo, casado una vez, cédula de identidad 111990783, en calidad de apoderado generalísimo de Carlos Federspiel & Compañía S. A., cédula jurídica 3101001568, con domicilio en tercer piso de la Librería Universal, avenidas central y primera, calles central y primera, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clases: 9 y 11 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 9 lectores de discos compactos, lectores de DVD, reproductores de sonido, reproductores multimedia, televisores, teléfonos celulares inteligentes, computadoras personales tipo tableta, y clase 11 Todo tipo de aparatos de cocción, refrigeración, secado y ventilación, incluyendo pero no limitado a aparatos para purificar o filtrar agua, aparatos de aire acondicionado, cafeteras, cocinas, aparatos para preparar café, freidoras eléctricas, hornos, hornos de microondas, lavadoras de ropa, tostadores de pan, secadores de pelo, refrigeradores, secadoras de ropa, ventiladores eléctricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0004519. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de junio del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014035904).

Javier León Castro, divorciado una vez, cédula de identidad 104350754, en calidad de apoderado generalísimo de Metro Grupo Publicidad Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101185660 con domicilio en de acueductos y alcantarillados 100 metros al sur y 75 metros al oeste, casa N° 676, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la fabricación, venta y distribución de todo tipo de helados y bebidas no alcohólicas, ubicado en San José, Barrio Vasconia, Apartamentos Calderón Muñoz número 21. Reservas: De los colores: rojo púrpura, azul celeste, verde amarillo, negro y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de mayo del 2014, solicitud N° 2014-0004289. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de mayo del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014035934).

Javier León Castro, divorciado una vez, cédula de identidad 104350754, en calidad de apoderado generalísimo de Metro Grupo Publicidad Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101185660 con domicilio en de acueductos y alcantarillado 100 metros al sur y 75 metros oeste, casa N° 676, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases: 30 y 32, internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 30 Helados de toda clase y sorbetes de helado, y clase 32 Bebidas no alcohólicas, refrescos y zumos de frutas.

Reservas: De los colores: rojo purpura, azul celeste, verde amarillo, negro y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de mayo del 2014, solicitud N° 2014-0004290. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de mayo del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014035936).

Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, soltero, cédula de identidad 113780918, en calidad de apoderado especial de Soluciones en Conectividad SEC Sociedad Anónima con domicilio en San Pedro Montes de Oca, del Banco Nacional 400 metros sur, casa esquinera a mano derecha, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Venta y comercialización de equipo de telecomunicaciones. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de marzo del 2014, solicitud N° 2014-0002015. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de junio del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014035938).

Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, soltero, cédula de identidad 113780918, en calidad de apoderado especial de Soluciones en Conectividad SEC Sociedad Anónima con domicilio en San Pedro Montes de Oca, del Banco Nacional 400 metros sur casa esquinera a mano derecha, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la asesoría en servicios de consultoría para proyectos de energía, diseño de obra civil, diseño de redes de transmisión de datos, sistemas de seguridad, diseño de sistemas de cableado, equipos de medición, servicios de protocolo de internet (IP), redes de acceso, circuito cerrado de televisión y torres de transmisión y comercialización de equipo y materiales, ubicado en San Pedro Montes de Oca, del Banco Nacional 400 metros sur casa esquinera a mano derecha, oficinas de NS Netsolutions. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de marzo del 2014, solicitud N° 2014-0002014. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de abril del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014035941).

Ernesto Gutiérrez Blanco, casado una vez, cédula de identidad 108480886, en calidad de apoderado especial de Rizobacter Argentina S. A., con domicilio en Avenida Dr. Arturo Frondizi 1150, Pergamino, provincia de Buenos Aires, Argentina, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 1 internacional, para proteger y

distinguir lo siguiente: Químicos de uso agrícola, fertilizantes e inoculantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos

para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de mayo del 2014, solicitud N° 2014-0003983. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de mayo del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014035942).

Ernesto Gutiérrez Blanco, casado una vez, cédula de identidad 108480886, en calidad de apoderado especial de Martin Operating Partnership L.P., con domicilio en 4200 Stone Road, Kilgore Texas 75662, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **MOLYGARD** como marca de fábrica y comercio en clase: 4 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Lubricantes industriales y vehiculares, aceites para el automotor, aceites industriales y aceites con contenido de aditivo molibdeno de bisulfuro para su uso en automotores, camiones de alto rendimiento, agricultura, construcción, explotación forestal y otras aplicaciones industriales en las que se necesitan aceites de alta temperatura. Prioridad: Se otorga Prioridad N° 86/067,208 de fecha 17/09/2013 de Estados Unidos de América. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de marzo del 2014, solicitud N° 2014-0002249. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de mayo del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014035943).

Ernesto Gutiérrez Blanco, casado una vez, cédula de identidad 108480886, en calidad de apoderado especial de Cross Oil Refining & Marketing, INC., con domicilio en 484 East 6 street, Smackover, Arkansas 71762, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CROSSTRANS** como marca de fábrica y comercio en clase: 17 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 17: Aceite aislante para transformadores; aceites aislantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de marzo del 2014, solicitud N° 2014-0002248. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de mayo del 2014.—Crettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014035944).

Ernesto Gutiérrez Blanco, casado una vez, cédula de identidad 108480886, en calidad de apoderado especial de Tungpei Industrial CO., LTD., con domicilio en 10FL, N° 142, Chung Hsiao E. RD., SEC. 4, Taipei, Taiwan, R.O.C., Taiwán, Provincia de China, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 7 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cojinetes antifricción para máquinas; anillos de bolas para rodamientos; soportes de rodamientos para máquinas; rodamientos para ejes de transmisión; cojinetes (partes de máquinas); rodamientos de rodillos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de abril del 2014, solicitud N° 2014-0003250. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de abril del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014035946).

Ernesto Gutiérrez Blanco, casado una vez, cédula de identidad 108480886, en calidad de apoderado especial de Kabushiki Kaisha Sony Computer Entertainment (C/C Sony Computer Entertainment, INC.) con domicilio en 1-7-1 Konan, Minato-Ku, Tokyo, Japón, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases: 9; 28 y 41, internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 09: Teléfono celular; Correas para teléfono celular; Descodificadores; Descodificadores digitales; Auriculares para terminales de computación móvil; Cámaras digitales; Cámaras de video;

Audífonos; Micrófonos; Auriculares; Teléfonos Inteligentes; Reproductores de discos de video; Videograbadoras; Reproductores de DVD; Grabadoras de DVD; Reproductores y Grabadoras de disco óptico; Reproductores y Grabadoras de disco compacto; Recibidores de Televisión; Módems; Cámaras para Internet (webcams); Programas de juegos de computadora descargables para teléfono celular, terminales de computadoras móviles, descodificadores, reproductores de DVD conectados a la red y televisores conectados a la red; Software descargable de juegos para Computadora; Software descargable de videojuegos; Programas descargables de juegos para computadora y videojuegos en línea y por medio de computadoras móviles, dispositivos móviles de comunicación, televisiones digitales y descodificadores; programas de computadora para la administración de documentos; Software para el protector de pantalla de la computadora; Software para criptografía; Software para organizar y ver imágenes digitales y fotografías; software de computadora para procesar imágenes digitales; Software para procesar archivos de música digital; Software para ser utilizado en relación con la animación digital y efectos especiales de imágenes; Software para la composición de música; software para controlar y mejorar la calidad del sonido de equipos de sonido; Software para juegos de realidad virtual; software para editar y realizar la composición de imágenes digitales fijas y videos; Programas de computadora para crear, editar y procesar imágenes, videos, ilustraciones, caracteres y gráficos; Software para procesar imágenes digitales y videos; Terminales, Teclados, Mouse, Tarjetas de memoria y Controles remotos para terminales de computadoras móviles; Palancas de mando para juegos de computadora; Programas de juegos para consolas de videojuegos para casa; Programas de juegos para videoconsolas portátiles con pantallas de cristal líquido; Programas de computadora o juegos de video y Datos de imagen adicionales que se pueden descargar o instalar en consolas de videojuegos para casa; Programas de computadora o juegos de video y Datos de imagen adicionales que se pueden descargar o instalar en videoconsolas portátiles con pantallas de cristal líquido; Programas de juegos para máquinas (arcade) de videojuegos de sala de juegos; Discos compactos de audio pregrabados; Tonos de timbre descargables para teléfonos celulares; Archivos de música descargables; Metrónomos; Circuitos electrónicos y CD-ROMs grabados con programas de representaciones automáticas para instrumentos musicales electrónicos; Creadores de efectos de sonido para instrumentos musicales eléctricos o electrónicos; Imágenes descargables de personajes de juegos incluyendo juegos de video y juegos de computadora; Archivo de imagen descargable que incluye ilustraciones, texto, audio, video, juegos y enlaces de la Red de Internet referentes a actividades deportivas y culturales; Películas cinematográficas exhibidas; Películas de diapositiva exhibidas; Montajes de películas de diapositiva; Imágenes descargables para teléfonos celulares y terminales de computadoras móviles; discos de video pregrabados, cintas de video, CD-ROMs, DVD-ROMs y Discos ópticos que contienen entretenimiento de tipo aventuras de acción, drama, comedia, romance, ciencia ficción, horror y misterio; Imágenes sin movimiento descargables para teléfonos celulares; Publicaciones electrónicas descargables en forma de libros, manuales, revistas, periódicos en el campo de videojuegos, software de juegos, música y películas; Auriculares, Audífonos, Micrófonos Teclados y Mouse para consolas de videojuegos para casa; Cámaras web para uso exclusivo con consolas de videojuegos para casa; Auriculares Audífonos, Micrófonos, Teclados y Mouse para uso exclusivo con videoconsolas portátiles con pantalla de cristal líquido; clase 28: Máquinas de videojuegos operadas con monedas para salas de juegos; Máquinas de videojuegos para salas de juegos; Máquinas y aparatos de entretenimiento para ser utilizados en parques de diversiones; Figurines de acción de juguete; Tarjetas para juegos de cartas coleccionares; Carros miniatura de juguete; Cohetes de juguete a escala; Juguetes en forma de astronauta; Juego de computadora con pantalla LCD alimentado con baterías; Juegos electrónicos para la enseñanza de niños; Blancos (dianas) electrónicos para juegos y deportes; Juegos electrónicos de acción; Consolas de videojuegos para casa; Base para auriculares y Controles de juego para consolas de video juegos para casa; Palancas de mando de juego para uso exclusivo con consolas de videojuego

para casa; Estuche protector adaptado especialmente para juegos de video portátiles; Cobertor de pantalla (película delgada) para la protección de las videoconsolas portátiles con pantallas de cristal líquido; Juegos portátiles con pantallas de cristal líquido; Pies de apoyo para uso exclusivo con juegos portátiles con pantallas de cristal líquido; juguetes a escala; Receptores y transmisores por control de radio para juguetes a escala; Controles a motor para juguetes a escala; Muñecas; Juegos de dados; Juegos de Cartas; Equipo para juegos; Juegos de ajedrez; Juegos de damas; Naipes; Juegos de Intercambios de cartas; Dóminos; Aparatos para trucos de magia; Equipo para billar; Tensores pectorales; Marcadores de bolas de golf; Palos de golf; Bolsas de golf; Tablas para surfear; Estuches para esquís; Fijadores para esquís; Tees para golf; Parapentes; Bolsos para bolas de boliche; Guantes de boxeo; Raquetas de tenis o bádminton; ligas de raquetas de tenis o bádminton; estuches para raquetas de tenis o bádminton; Patines; Bicicletas estacionarias para ejercicios y rodillos para las mismas; Esquí acuáticos; Guantes de béisbol; Arcos para tiro con arco; Cañas de pescar; Equipo para pesca; y clase 41: Servicios de exámenes educativos en línea; Análisis de resultados y datos de pruebas matemáticas educativas para terceros; Suministro de información sobre educación en línea; Servicios educativos y de instrucción referentes a artes y manualidades; Servicios de instrucción deportiva; servicios educativos y de capacitación referentes a juegos; Coordinación de seminarios; Organización de seminarios; suministro de publicaciones electrónicas en línea y no descargable, en el campo de la música y juegos; Suministro de publicaciones electrónicas en línea en la forma de revistas en el campo del arte, no descargable; Suministro de publicaciones electrónicas en línea en la forma de enciclopedia, no descargable; Suministro de publicaciones electrónicas no descargables de páginas y contenidos de diccionarios, enciclopedias, libros pictóricos y libros de fotos por medio de búsqueda automática de acuerdo con palabras claves solicitadas a bases de datos que han acumulado información sobre diccionarios, enciclopedias, libros pictóricos y libros de fotos por medio de redes informáticas; Suministro de revistas electrónicas no descargable con artículos y columnas por medio de una búsqueda automática de acuerdo con palabras claves registradas previamente vía redes informáticas; Suministro de publicaciones electrónicas no descargables con páginas y contenidos de libros en el campo del arte y la música por medio de una búsqueda automática de acuerdo con palabras claves solicitadas a bases de datos que guardan información sobre libros en el campo del arte y la música vía Internet o redes informáticas por medio de una terminal; Servicios de bibliotecas de referencia para libros y revistas que no se pueden descargar por medio de redes computarizadas; Suministro, en línea y por medio de un correo electrónico, de diccionarios electrónicos, libros y revistas no descargables; Suministro de publicaciones electrónicas no descargables, específicamente, diccionarios electrónicos, libros electrónicos en el campo de juegos de computadora, películas y videos de entretenimiento y revistas electrónicas en el campo de juegos de computadora, películas y videos de entretenimiento; Suministro de publicaciones electrónicas no descargables en la forma de manuales referentes al campo de las máquinas de videojuegos y programas de juegos de computadora; Servicios de bibliotecas de referencia para registros literarios y documentales; Alquiler de libros: Publicación de libros; suministro de imágenes fijas, fotos con movimiento, imágenes fijas con sonido, animaciones con sonido e imágenes en video que no son descargables por medio de redes de comunicaciones y a través de teléfonos celulares; Exhibición de películas, producción de películas o distribución de películas; Suministro de información para la exhibición de películas, producción de películas o distribución de películas; Servicios de entretenimiento, específicamente, suministro de imágenes, fotos, sonidos y música no descargables en Internet o por medio de redes informáticas a través de redes de telecomunicación; Organización de competencias de juegos de computadora en línea; Servicios de entretenimiento, específicamente, el suministro de juegos de computadora y juegos de video en línea no descargables por medio de teléfonos celulares, terminales de computación móvil, consolas de videojuegos para casa y descodificadores; suministro de información en línea sobre entretenimiento y referente a juegos de computadora y video por medio de teléfonos celulares, terminales

de computación móvil, consolas de videojuegos para casa y descodificadores; Servicios de entretenimiento, específicamente, el suministro en línea no descargable de juegos interactivos, juegos de computadora, videojuegos y juegos electrónicos; Servidos de entretenimiento, específicamente, el suministro en línea y no descargables de juegos de computadora y videojuegos que están corriendo en el servidor de la Web con base en la demanda de los usuarios de Internet; Servicios de entretenimiento, específicamente, el suministro en línea y no descargables de juegos de computadora y videojuegos, por medio de consolas de videojuegos para casa, videoconsolas portátiles con pantallas de cristal líquido, teléfonos celulares, televisores conectados a la red reproductores de DVD conectados a la red, descodificadores y computadoras; Servicios de entretenimiento, específicamente, el suministro en línea y no descargables de juegos de computadora y videojuegos que pueden ser accedidos por los usuarios de red por medio de teléfonos celulares y computadoras; Servicios de entretenimiento, específicamente, el suministro de juegos de computadora y videojuegos interactivos en línea que pueden ser accedidos por la red por medio de teléfonos celulares e Internet; Servicios de entretenimiento, específicamente, el suministro de juegos de computadora y videojuegos en línea no descargables que pueden ser accedidos por la red a través de teléfonos celulares e Internet; Suministro de entretenimiento de películas, televisión y videos musicales en un sitio web interactivo por medio de teléfonos celulares e Internet; servicios de entretenimiento, específicamente, el suministro de juegos electrónicos en línea; servicios de entretenimiento, específicamente, el suministro de juegos electrónicos en línea de forma inalámbrica y a través de plataformas de software de computadoras para redes sociales que pueden ser accedidas por medio del Internet, computadoras y dispositivos inalámbricos; servicios de entretenimiento, específicamente, el suministro de juegos electrónicos en línea de forma inalámbrica y a través de plataformas de software de computadoras para redes sociales que pueden ser accedidas por medio del Internet, computadoras y dispositivos inalámbricos, para ser jugados en pantallas externas, televisiones, monitores y consolas de juegos; servicios de entretenimiento, específicamente, el suministro de un uso temporal de juegos electrónicos no descargables por medio de ambientes de computadora tipo “la nube”, que pueden ser accedidos a través de computadoras y dispositivos inalámbricos, y a través de plataformas de software para computadoras para la interacción en redes sociales que pueden ser accedidas por Internet, computadoras y dispositivos inalámbricos; servicios de juego suministrados en línea desde una red de computadora; servicios de entretenimiento, específicamente, el suministro en línea de cuestionarios; servicios de entretenimiento, específicamente, el suministro de juegos de preguntas (quizzes); Servicios de entretenimiento, específicamente, el suministro en línea y no descargable de programas de computadora y videojuegos interactivos, para cuestionarios que están corriendo en el servidor de la Web basado en la demanda de los usuarios de Internet; Servicios de entretenimiento, específicamente, el suministro de juegos de preguntas en línea no descargables que pueden ser accedidos por los usuarios de red por medio de teléfonos celulares y computadoras; Servicios de entretenimiento, específicamente, el suministro de juegos interactivos de preguntas en línea que pueden ser accedidos por medio de teléfonos celulares e Internet; Alquiler de programas de juegos grabados en algún dispositivo de almacenamiento para consolas de videojuegos para casa y máquinas electrónicas de juegos con pantalla de cristal líquido; Alquiler de programas de juegos grabados en algún dispositivo de almacenamiento; Alquiler de juguetes; Alquiler de máquinas y aparatos de entretenimiento; Alquiler de máquinas y aparatos de juegos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de marzo del 2014, solicitud N° 2014-0002154. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de mayo del 2014.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2014035948).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado especial de Woodlark Circle INC., con domicilio en 2261 Woodlark Circle, Bethlehem, Pennsylvania 18017, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **HOVERMATT** como marca de fábrica y comercio en clase: 10, internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 10 Colchones de aire para movilizar pacientes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de noviembre del 2013, solicitud N° 2013-0010224. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de febrero del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014035952).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado especial de Woodlark Circle INC, con domicilio en 2261 Woodlark Circle, Bethlehem, Pennsylvania 18017, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **HOVERTECH** como marca de fábrica y comercio en clase: 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 10 Equipo para manejo y transferencia de pacientes, es decir, un colchón de aire para la transferencia de pacientes médicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de noviembre del 2013, solicitud N° 2013-0010225. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de febrero del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014035953).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado especial de Woodlark Circle INC, con domicilio en 2261 Woodlark Circle, Bethlehem, Pennsylvania 18017, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 10, internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Colchones de aire para movilizar pacientes, productos de movilidad para cuidado doméstico, a saber, ascensores para inválidos; dispositivos de transferencia en la forma de colchones inflables para uso en la movilización de pacientes postrados en cama; y productos de rehabilitación, a saber, sillas para traslado a la ducha por la movilidad desafiada. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de noviembre del 2013, solicitud N° 2013-0010226. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de febrero del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014035954).

Viviana Morales Umaña, casada, cédula de identidad 205470206, en calidad de apoderada generalísima de Importaciones Giralt Limitada, cédula jurídica 3102667283 con domicilio en Alajuela Canoas, del Estadio Alejandro Morera Soto, 2 kilómetros al norte, residencial Campo Verde casa N° 85, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicio de elaboración y proveeduría de todo tipo de alimentos y bebidas para actividades sociales, deportivas, educativas, recreacionales. Reservas: No se hace reserva de los términos “Catering” ni “Gourmet”. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de abril del 2014, solicitud N° 2014-0003621. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de mayo del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014035955).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado especial de Woodlark Circle INC., con domicilio en 2261 Woodlark Circle, Bethlehem, Pennsylvania 18017, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **HOVERJACK** como marca de fábrica y comercio en clase: 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Colchones de aire para movilizar pacientes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de noviembre del 2013, solicitud N° 2013-0010223. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de febrero del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014035956).

María del Pilar López Quirós, casada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de The Growth Project, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-455676 y The Launch Pad Human Development Hub, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-618424, con domicilio en Santa Ana, Pozos, Centro Comercial Empresarial Forum, Edificio C, oficina uno C uno, San José, Costa Rica y Santa Ana, Pozos, Centro Comercial Empresarial Forum, Edificio C, oficina uno C uno, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Reservas: De los colores negro y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002824. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de mayo del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014035995).

María del Pilar López Quirós, casada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de Lih Subholding NR. 1 UG (Haftungsbeschränkt) & CO. KG con domicilio en Johannisstr. 20, 10117 Berlín, Alemania, solicita la inscripción de:

 como marca de servicios en clase: 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Transporte, servicios de reservas (transporte), servicios de reservas (viajes turísticos), servicios de un corredor de transporte, información de transporte, servicios de taxi, organización de viajes y excursiones, transporte de viajeros, reservas de viajes, servicios de taxi, organización de transporte en taxi, transporte de bienes, servicios de mensajería, embalaje y almacenaje de mercancías; recolección, transporte y entrega de bienes, entrega (distribución) de productos por correo, información de transporte, entrega de cartas, logística de transporte, seguimiento de bienes, servicios de corretaje de transporte de carga. Orientación de vehículos de motor por medio de la navegación electrónica y sistemas y dispositivos de localización. Reservas: De los colores: negro y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0003379. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de mayo del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014035996).

Eida María Rodríguez Mora, casada una vez, cédula de identidad 105980663 con domicilio en Ciudad Colón, Mora, de la Torre Central del ICE, 500 metros oeste, 200 metros norte, 25 oeste y 25 metros norte, casa color amarilla con verjas color naranja, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica y comercio en clases: 18 y 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 18: Bolsos y billeteras. Clase 25: Fajas. Se cita a terceros interesados en defender

sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0003880. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de mayo del 2014.—Wálter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014035999).

Ana Laura Hidalgo Riggioni, casada una vez, cédula de identidad 107240156, en calidad de apoderada generalísima de Instituto Bilingüe Infantil Niños Activos S. A., con domicilio en Tres Ríos, 150 metros oeste de la Iglesia Católica, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: prestación de servicios de educación y formación bilingüe de enseñanza preescolar y primaria. Reservas: de los colores: naranja, celeste, rojo y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de mayo de 2014. Solicitud N° 2014-0004251. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de junio del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014036002).

Gretel María Murillo Arce, divorciada una vez, cédula de identidad 109250102, en calidad de apoderada generalísima de Maquinaria Industrial Timsa Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101123575, con domicilio en San Pablo, 200 metros al oeste del Beneficio La Meseta, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como marca de servicios en clase: 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de metalmecánico, de mecánica de precisión, de asesoría de mantenimiento industrial, plantas industriales. Reservas: de los colores, amarillo y azul. No se reserva el término: "COSTA RICA - CA." Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de mayo de 2014. Solicitud N° 2014-0004360. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de mayo del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014036007).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Moen Incorporated, con domicilio en 25300 Al Moen Drive, North Olmsted, Ohio 44070-8022, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **MOEN**, como marca de fábrica y comercio en clase: 20 internacional,

para proteger y distinguir lo siguiente: Ganchos no metálicos para batas; sujetadores para espejos, marcos para espejos, bases para espejos; estantería para artículos de tocador, barras de cortinas de duchas; anillos para toallas; sillas para duchas; barras no metálicas para agarrarse para baños; espejos y estantería de vidrio; barras no metálicas para asirse para tinas y duchas; cuencos de vidrio como parte de lavamanos y fregaderos; sujetadores para cepillos de dientes; sujetadores para papel higiénico; barras para toallas; sujetadores para tazas; accesorios para sujetar no metálicos de tina y ducha. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de enero del 2014. Solicitud N° 2014-0000657. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de enero del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014036008).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad 9-0012-0480, en calidad de apoderado especial de Merial Limited, cédula jurídica 3-012-462353, con domicilio en Sandringham House, Sandringham Avenue, Harlow Business Park, Harlow, Essex CM19 5QA, Reino Unido, solicita la inscripción de: **PREVEXXION**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Vacunas para aves. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de diciembre del 2013. Solicitud N° 2013-0011172. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de enero del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014036011).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de The Hercules Tire & Rubber Company, cédula jurídica 3-012-495122, con domicilio en 16380 U.S. Route 224 East, Suite 200, Findlay, OH 45840, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SIGNET**, como marca de fábrica y comercio en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: neumáticos, partes y accesorios para todos los productos antes mencionados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de diciembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010793. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de febrero del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014036012).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad 900120480, en calidad de apoderado especial de Beiersdorf AG, con domicilio en Unnastrasse 48, 20253 Hamburg, Alemania, solicita la inscripción de: **NIVEA ACLARADO EFECTO SATIN**, como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cosméticos, desodorantes y antitranspirantes para uso personal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de enero del 2014. Solicitud N° 2014-0000852. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de febrero del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014036014).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad 900120480, en calidad de apoderado especial de Diageo Brands B.V., con domicilio en Molenwerf 10-12, 1014 BG Amsterdam, Países Bajos, solicita la inscripción de: **DIMPLE GOLDEN SELECTION**, como marca de fábrica y comercio en clase: 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: bebidas alcohólicas (excepto cervezas); whisky y bebidas alcohólicas a base de whisky. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de enero del 2014. Solicitud N° 2014-0000728. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de febrero del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014036017).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad 900120480, en calidad de apoderado especial de Unilever N.V., con domicilio en Weena 455, 3013 Al Rotterdam, Países Bajos, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: jabones; artículos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos; colonias, agua de tocador, spray corporales perfumados; aceites, cremas y lociones para la piel; espuma para afeitarse, gel para afeitarse, lociones para antes y después del afeitado; talco de tocador; preparaciones para el baño y la ducha; lociones para el cabello; champú y acondicionador; productos para estilizar el cabello; dentífricos; enjuagues bucales no medicados; desodorantes para uso personal; antitranspirantes para uso personal; preparaciones de tocador no medicadas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de enero del 2014. Solicitud N° 2014-0000732. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de febrero del 2014.—Wálter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014036018).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Moen Incorporated, con domicilio en 25300 Al Moen Drive, North Olmsted, Ohio 44070-8022, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 6 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: ganchos de metal para batas, barras metálicas para asirse para tinas y duchas y barras metálicas para agarrarse para tinas y duchas; estantería de metal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de enero del 2014. Solicitud N° 2014-0000656. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de febrero del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014036020).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Moen Incorporated, con domicilio en 25300 Al Moen Drive, North Olmsted, Ohio 44070-8022, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: controles remotos para válvulas digitales termostáticas y consoladores para instalaciones de grifos, duchas y tinas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de enero del 2014. Solicitud N° 2014-0000655. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de febrero del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014036022).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Rubell Corp., con domicilio en Wickhams Cay. PO Box 662, Road Town, Tortola, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción de: **SELECTO TORREFACTO**, como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: café torrefacto (el cual se obtiene tras someter el grano a un proceso especial de tostadura). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002266. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de mayo del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014036023).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Berlin-Chemie AG, con domicilio en Glienicke Weg 125, 12489, Berlin, Alemania, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones farmacéuticas que contienen Dapoxetina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de enero del 2014. Solicitud N° 2014-0000046. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de enero del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014036024).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Moen Incorporated, con domicilio en 25300 Al Moen Drive, North Olmsted, Ohio 44070-8022, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **MOEN**, como marca de fábrica y comercio en clase: 6 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: ganchos de metal para batas, barras metálicas para asirse para tinas y duchas y barras metálicas para agarrarse para tinas y duchas; estantería de metal. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de enero del 2014. Solicitud N° 2014-0000659. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de enero del 2014.—Wálter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014036026).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad 900120480, en calidad de apoderado especial de Diageo North America Inc., con domicilio en 801 Main Avenue, Norwalk, Connecticut 06851, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **EXCLUSIVELY FOR EVERYBODY**, como marca de fábrica y comercio en clase: 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: bebidas alcohólicas excepto cervezas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de enero del 2014. Solicitud N° 2014-0000328. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de enero del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014036028).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de LFP IP, Llc, con domicilio en 8484 Wilshire Boulevard, Suite 900, Beverly Hills, California, 90211, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **HUSTLER**, como marca de fábrica y servicios en clases: 10; 16 y 38 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 10: aparatos de ayuda sexual para adultos a saber, vibradores, penes artificiales, vaginas artificiales, bombas de pene, anillos de goma para ser usados en el pene y bolas Benwa (sin traducción al castellano). 16: revistas y 38: servicios de transmisión por radio o televisión, a saber, servicios de transmisión, de videos bajo demanda, servicios de transmisión de video, servicios de transmisión electrónica de datos y de transmisión de imágenes, videos y otros-medios digitales a través de Internet, con o por redes inalámbricas, de computadora, de televisión o por dispositivos móviles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de noviembre del 2013. Solicitud N° 2014-0000770. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de enero del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014036031).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de R & A Bailey & Co., con domicilio en Nangor House, Western Estate, Nangor Road, Dublin 12, Irlanda, solicita la inscripción de: **PAMPERO ANIVERSARIO**, como marca de fábrica y comercio en clase: 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: bebidas alcohólicas (excepto cervezas). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de enero del 2014. Solicitud N° 2014-0000588. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de enero del 2014.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2014036032).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Moen Incorporated, con domicilio en 25300 Al Moen Drive, North Olmsted, Ohio 44070-8022, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **MOEN**, como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: controles remotos para válvulas digitales termostáticas y controladores para instalaciones de grifos, duchas y tinas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de enero del 2014. Solicitud N° 2014-0000660. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de enero del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014036033).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad 900120480, en calidad de apoderado especial de Dow Agrosciences Llc, con domicilio en 9330 Zionsville Road, Indianapolis, Indiana 46268, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **MORGAN**, como marca de fábrica y comercio en clase: 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Semillas agrícolas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de enero del 2014. Solicitud N° 2014-0000329. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de enero del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014036034).

Alejandra Castro Bonilla, cédula de identidad 108800194, en calidad de apoderada especial de Yogurtland Franchising Inc, con domicilio en 17801 Cartwright Road, Irvine, California 92614, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **YOGURLAND**, como marca de fábrica y servicios en clases: 30 y 43 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 30 yogur congelado, y 43 Servicios de restaurante para ofrecer yogur congelado e ingredientes (toppings) para yogur congelado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de diciembre del 2013. Solicitud N° 2013-0011094. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de abril del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014036035).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Moen Incorporated, con domicilio en 25300 Al Moen Drive, North Olmsted, Ohio 44070-8022, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **MOEN**, como marca de fábrica y comercio en clase: 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: grifos, incluyendo grifos para lavatorios, grifos para cocina, mangos para grifos, válvulas para grifos, grifos para bares, grifos para baños romanos; cartuchos para grifos, cabezas de duchas pulsantes que se sujetan con la mano, válvulas para tinas; coladores de canasto; accesorios para plomería, incluyendo dispensadores para jabón; instalaciones para bidé, dispensadores de líquidos, niveladores para tanques de inodoro; fregaderos, incluyendo fregaderos para cocina; fregaderos de acero inoxidable; instalaciones de luz eléctrica; dispositivos aspersores de agua para el baño o la ducha, drenajes para la tina y el fregadero; picos de bañera. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de enero del 2014. Solicitud N° 2014-0000658. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de enero del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014036036).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Keystone Retaining Wall Systems Llc., con domicilio en 4444 West 78th Street, Edina, Minnesota 55435, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

KEYSTONE

como marca de fábrica y comercio en clase: 19 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bloques de concreto modulares usados para aplicaciones de paisajismo; bloques de concreto para aplicaciones de paisajismo; bloques para pavimentar; piedras para pavimentar; piedras para patio. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de febrero del 2014, según solicitud N° 2014-0001064. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de febrero del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014036037).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 108800194, en calidad de apoderada especial de Juan José Muñoz Ortiz, soltero, cédula de identidad 111660567 con domicilio en Urbanización Los Laureles, Calle Jacarandas, casa E-13, San Rafael de Escazú, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases: 25; 38 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguientes: Clase 25: vestimenta, sombrerería, ropa deportiva. Clase 38: noticias (transmisión de noticias e información de actualidad) y emisión de programas. Clase 41: organización de eventos, producción de programas de televisión y publicación de revistas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de marzo del 2014, según solicitud N° 2014-0002136. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de mayo del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014036038).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Bridgestone Corporation con domicilio en 1-1, Kyobashi 3-Chome, Chuo-Ku, Tokyo, Japón, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: automóviles y sus partes y accesorios; llantas para vehículos de pasajeros; llantas para camiones; llantas para autobuses; llantas para autos de carreras; llantas para automóviles; llantas reencauchadas para vehículos de pasajeros; llantas reencauchadas para camiones; llantas reencauchadas para autobuses; llantas reencauchadas para autos de carreras; llantas reencauchadas para automóviles; neumáticos para vehículos de pasajeros; neumáticos para camiones; neumáticos para autobuses; neumáticos para autos de carreras; neumáticos para automóviles; ruedas y aros para vehículos de pasajeros; ruedas y aros para camiones; ruedas y aros para autobuses; ruedas y aros para vehículos de carreras; ruedas y aros para automóviles; caucho para banda de rodadura para reencauchar llantas para los vehículos mencionados anteriormente; vehículos motorizados de dos ruedas y sus partes y accesorios; llantas para vehículos motorizados de dos ruedas; neumáticos para vehículos motorizados de dos ruedas; ruedas y aros para vehículos motorizados de dos ruedas; bicicletas y sus partes y accesorios; llantas para bicicletas; neumáticos para bicicletas; ruedas y aros para bicicletas; caucho para banda de rodadura para reencauchar llantas para vehículos de dos ruedas o bicicletas; aeronaves y sus partes y accesorios; llantas y neumáticos para aeronaves; caucho para banda de rodadura para reencauchar llantas para aeronaves; parches adhesivos de caucho para reparar neumáticos o llantas; amortiguadores (para vehículos terrestres); amortiguadores neumáticos (resortes de aire para vehículos terrestres); acoplamiento o conectores (para vehículos terrestres); defensas para naves (protectores laterales para botes); sentaderas acolchadas de asientos de vehículos; válvulas de neumáticos. Reservas del color verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de enero del 2014, según solicitud N° 2014-0000730. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de febrero del 2014.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014036039).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Bridgestone Corporation con domicilio en 1-1, Kyobashi 3-Chome, Chuo-Ku, Tokyo, Japón, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: automóviles y sus partes y accesorios; llantas para vehículos de pasajeros; llantas para camiones; llantas para autobuses; llantas para autos de carreras;

llantas para automóviles, llantas reencauchadas para vehículos de pasajeros, llantas reencauchadas para camiones; llantas reencauchadas para autobuses; llantas reencauchadas para autos de carreras; llantas reencauchadas para automóviles; neumáticos para vehículos de pasajeros; neumáticos para camiones; neumáticos para autobuses, neumáticos para autos de carreras, neumáticos para automóviles, ruedas y aros para vehículos de pasajeros, ruedas y aros para camiones; ruedas y aros para autobuses; ruedas y aros para vehículos de carreras; ruedas y aros para automóviles; caucho para bandas de rodadura para reencauchar llantas para los vehículos mencionados anteriormente; vehículos motorizados de dos ruedas y sus partes y accesorios; llantas para vehículos motorizados de dos ruedas; neumáticos para vehículos motorizados de dos ruedas; ruedas y aros para vehículos motorizados de dos ruedas; bicicletas y sus partes y accesorios; llantas para bicicletas; neumáticos para bicicletas; ruedas y aros para bicicletas; caucho para banda de rodadura para reencauchar llantas para vehículos de dos ruedas o bicicletas, aeronaves y sus partes y accesorios; llantas y neumáticos para aeronaves; caucho para bandas de rodadura para reencauchar llantas para aeronaves; parches adhesivos de caucho para reparar neumáticos o llantas; amortiguadores (para vehículos terrestres); amortiguadores neumáticos (resortes de aire para vehículos terrestres); acoplamiento o conectores (para vehículos terrestres); defensas para naves (protectores laterales para botes); sentaderas acolchadas de asientos de vehículos; válvulas de neumáticos. Reservas: del color: verde en sus diferentes tonalidades. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de enero del 2014, según solicitud N° 2014-0000731. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de febrero del 2014.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014036040).

José Antonio Muñoz Fonseca, casado una vez, cédula de identidad 104330939, en calidad de apoderado especial de Fundación Dra. Anna Gabriela Ross, con domicilio en Sabana Sur, del Ministerio de Agricultura 50 metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clases: 35 y 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 35: organización de eventos, exhibiciones, ferias y espectáculos con fines comerciales, promocionales y publicitarios; realización de ferias comerciales; promoción de ferias con fines comerciales, y 41: organización de ferias con fines educativos. Reservas: no se hace reserva del término "WELLNESS". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de abril del 2014, según solicitud N° 2014-0003638. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de mayo del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014036041).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Moen Incorporated, con domicilio en 25300 Al Moen Drive, North Olmsted, Ohio 44070-8022, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 20 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Ganchos no metálicos para batas; sujetadores para espejos, marcos para espejos, bases para espejos, estantería para artículos de tocador; barras de cortinas de duchas; anillos para toallas; sillas para duchas; barras no metálicas para agarrarse para baños; espejos y estanterías de vidrio; barras no metálicas para asirse para tinas y duchas; cuencos de vidrio como parte de lavamanos y fregaderos; sujetadores para cepillos de dientes, sujetadores para papel higiénico; barras para toallas, sujetadores para tazas; accesorios para sujetar no metálicos de tina y ducha. Se cita a terceros interesados en defender

sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de enero del 2014, según solicitud N° 2014-0000653. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de febrero del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014036043).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Teleperformance; con domicilio en 21-25, Rue Balzac, 75008 París, Francia, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clases: 35 y 38 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 35: publicidad: gestión de asuntos comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; distribución de material publicitario (octavillas, folletos y muestras); alquiler de material publicitario; actualización de documentación publicitaria; difusión de anuncios publicitarios; correo publicitario; agencias de información comercial; puesta en línea de información publicitaria y comercial en blogs, redes sociales y redes comunitarias; apoyo a empresas industriales y comerciales en la gestión de sus negocios; asesoría o información en materia de negocios; servicios de asesoría e información comercial; estudios e investigación de mercado; estudios y consejo en materia de segmentación de geomarketing; negociaciones y conclusiones de transacciones comerciales por cuenta de terceros; reproducción de documentos; asistencia y asesoría en materia de organización y dirección de negocios; relaciones públicas; tratamiento de archivos de dirección (reestructuración, deduplicación, enriquecimiento, codificación geográfica); alquiler de direcciones focalizadas en puntos de venta; recogida y sistematización de datos en un archivo central; servicio de marketing telefónico; cualesquiera servicios de marketing directo e indirecto, telepromoción con oferta de venta y promoción telemática con oferta de venta, dirección de operaciones de publicidad con y sin destinatario, telemarketing y comercio electrónico; servicios de marketing directo e indirecto, telepromoción con oferta de venta y promoción telemática con oferta de venta destinada a utilizarse en el marco de ofertas privilegiadas para clientes que disfrutan de un programa de servicios específicos; servicios de centros de llamadas telefónicas; administración de redes de telecomunicación y redes multimedia; explotación administrativa de bancos de datos; explotación de un banco de datos administrativo; sondeos de opinión; estudios, investigaciones y análisis de datos estadísticos; realización de estadísticas; administración de redes de telecomunicación y redes multimedia; servicios de subcontratación [asistencia comercial]; servicios de suscripción a servicios de telecomunicaciones para terceros; servicios de promoción de ventas asociada a un programa de fidelización de clientela; análisis comercial de mensajes enviados a sitios internet y redes sociales con objeto de evaluar la satisfacción del cliente; investigación, exploración y extracción de información y otros recursos disponibles en redes informáticas mundiales y otras redes electrónicas y de comunicaciones para terceros; puesta a disposición de información comercial y de negocios a través de redes informáticas y redes de comunicaciones mundiales; asesoría profesional y servicios de consultas en el ámbito de la compilación de bases de datos informáticos; asesoría en el ámbito de la sistematización y externalización de datos; almacenamiento electrónico de archivos, datos y documentos; asesoría profesional y servicios de consulta en el ámbito de la compilación de bases de datos informáticos; asesoría en el ámbito de la sistematización y externalización de datos; servicios de suscripciones telefónicas; servicios de suscripción a una red de telecomunicación mundial (internet) o de acceso privado (intranet); servicio de suscripción a un servicio de telecomunicación, y 38: telecomunicaciones; comunicaciones a través de terminales de ordenadores; comunicaciones a través de cualesquiera medios de telecomunicaciones; comunicaciones a través de redes de fibras ópticas; comunicación por cable y satélite; servicios de comunicación en redes informáticas; servicios de mensajería electrónica; servicios de comunicación, es decir, agencias de prensa y de información (noticias); servicios de comunicación en el ámbito audiovisual,

video y multimedia; transmisión y difusión de programas multimedia (informatización de texto o imágenes fijas o animadas o de sonidos musicales o no, con uso interactivo o no); difusión de programas audiovisuales y multimedia con uso interactivo o no; servicios de transmisión de información por vía radiofónica, telefónica, telegáfica y telemática y por cualesquiera medios de telecomunicaciones, videografía interactiva, y en particular en terminales, periféricos de ordenador o equipos electrónicos o digitales, y en particular videófono, visiófono y videoconferencia; servicios de transmisión de información contenida en bancos de datos; expedición, transmisión de noticias y mensajes; servicios de télex, telegramas; servicios de transmisión de información por teletipo; servicios de transmisión de información a través de redes de telecomunicación; servicios de transmisión de información a través de cualesquiera medios de comunicación y telecomunicación destinados a la información al público; servicios de transmisiones telemáticas con objeto de obtener información contenida en bancos de datos; transmisión de información en el ámbito audiovisual, video y multimedia; transmisión de información contenida en bancos de datos; transmisión de imágenes y mensajes asistidos por ordenador; servicios de alquiler de dispositivos e instrumentos informáticos, de telecomunicación y telemática para la transmisión de mensajes de servicios de transmisión de información prestados en el marco de ofertas privilegiadas para clientes que disfrutan de un programa de servicios específicos. Servicios de consulta de mensajes de transmisión de datos en redes y terminales específicos o portátiles; alquiler de tiempo de acceso a un centro servidor de base de datos; servicios de supervisión de redes de telecomunicaciones y redes multimedia; emisión y recepción de datos, señales de información procesada por ordenadores o dispositivos e instrumentos de telecomunicaciones; servicios de transmisión de datos; descarga de datos. Reservas: reserva los colores gris y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de febrero del 2014, según solicitud N° 2014-0000993. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de febrero del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014036044).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Yakima Products Inc., con domicilio en 15025 S.W. Koll Parkway, Beaverton, Oregon 97006, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: bacas para automóviles para cargar todo tipo de equipo deportivo, incluyendo bicicletas, esquís, tablas para surf de vela, tablas de surf canoas, kayaks, balsas y botes pequeños; bacas para automóviles para cargar equipaje, mercancías, muebles y artículos para el hogar, madera, equipo y herramientas; partes, repuestos y partes componentes para bacas para automóviles, incluyendo, barras para colocar a lo largo de la baca, sujetadores de pie, almohadillas para montar o asegurar las bacas, almohadillas para el techo, soportes, cubiertas protectoras, enganches, correas, candados antirrobo y cables de seguridad; cajas y canastas para carga, bolsas y redes para carga que se pueden remover, todas estando especialmente adaptadas para su uso en relación con bacas para carga para automóviles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de febrero del 2014, según solicitud N° 2014-0001065. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de febrero del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014036046).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad 900120480, en calidad de apoderado especial de Viña Concha y Toro S. A., con domicilio en Nueva Tajamar 481, torre norte, piso 15, Las Condes, Santiago, Chile, solicita la inscripción de **TRAVESSIA**, como marca de fábrica y comercio en clase: 33 internacional, para

proteger y distinguir lo siguiente: vinos y vinos espumosos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de febrero del 2014, según solicitud N° 2014-0000996. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de febrero del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014036047).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Xoom Corporation con domicilio en 100 Bush Street, Suite 300, San Francisco, California 94104, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de **XOOM**, como marca de fábrica y servicios en clases: 9; 36 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 9: software de cómputo para facilitar los servicios de transferencia de dinero, los servicios de transferencia electrónica de fondos, los servicios de remisión de pago de facturas, el procesamiento electrónico y la transmisión de pagos y datos de pago, 36: servicios de transferencia de dinero, servicios de transferencia electrónica de fondos, servicios de remisión de pago de facturas; pagos electrónicos, a saber, procesamiento y transmisión electrónica de datos de pago de facturas, y 42: facilitar una página web para uso temporal de software que no se puede descargar que provee información sobre transferencias de dinero y para facilitar transferencias de dinero, transferencia electrónica de fondos, remisión de pago de facturas y procesamiento y transmisión electrónica de datos de pago de facturas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de diciembre del 2013, según solicitud N° 2013-0011079. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de febrero del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014036048).

Luis Fernando Castro Gómez, cédula de identidad 107160301, en calidad de apoderado especial de Productos Sarita Sociedad Anónima, con domicilio en 1 avenida 2-51 Zona 1 interior 16, Boca del Monte Villa Canales, República de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de **GIGASARITA**, como marca de fábrica en clase: 30 internacionales], para proteger y distinguir lo siguiente: Helados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de noviembre del 2013, según solicitud N° 2013-0010012. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de diciembre del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014036052).

Rebeca Román Álvarez, cédula de identidad 107520870 con domicilio en Desamparados, 325 Se Ermita Lourdes Calle Vieja, Plazoleta, San Antonio, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 28 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: juegos y juguetes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de febrero del 2014, según solicitud N° 2014-0001136. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de febrero del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014036081).

José Gerardo Chavarria Ferraro, casado una vez, cédula de identidad 203380448, en calidad de apoderado generalísimo de 3-101-672758 S. A., con domicilio en Paseo Colón; 100 mts., este de la estatua de León Cortez, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clases: 36 y 37 Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 36: Administración de bienes inmuebles y Clase: 37: Desarrollo de propiedades inmobiliarias. Reservas: del color verde olivo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de febrero del 2014, según solicitud N° 2014-0001349. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de marzo del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014036098).

José Gdo. Chavarria Ferraro, casado 1 vez, cédula de identidad 203380448, en calidad de apoderado generalísimo de 3-101-672758 S. A., con domicilio en Paseo Colón, 100 m este, de la entrada de León Cortés, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a un desarrollo habitacional. Actividades desarrollo inmobiliario, ubicado en 1.9 km al oeste del Automercado de La Guácima, sobre la carretera hacia las vueltas, La Guácima, Alajuela. Reservas: de los colores: verde olivo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de febrero del 2014, según solicitud N° 2014-0001348. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de marzo del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014036100).

Guillermo Efraín Drouilly Bolaños, cédula de identidad 110240391, en calidad de apoderado generalísimo de Transportes Drouilly S. A., con domicilio en San Pablo, del Más X Menos, 25 sur y 350 este, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: aguas embotelladas, aguas minerales y gaseosas, agua en garrafones, agua en cualquier tipo de bolsa, jugos y bebidas de frutas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de mayo del 2014, según solicitud N° 2014-0004456. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de junio del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014036105).

Dimitrios Christofileas, soltero, pasaporte AH2935416 con domicilio en Santo Domingo, del Más X Menos, 400 metros este, 300 metros norte, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: repostería europea. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de mayo del 2014, según solicitud N° 2014-0003741. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de junio del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014036140).

Helmut Christian Denker Bustos, casado una vez, cédula de identidad 109710871, en calidad de apoderado generalísimo de Actitud Ciento Ochenta S. A., cédula jurídica 3101680353 con domicilio en San Rafael, San Josecito, 50 metros al sur del Condominio Las Angarillas, casa a mano izquierda, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad de eventos, seminarios y charlas en el campo social, ambiental, laboral, deportivo, y de salud. Reservas: De los colores gris, vino, café claro, terracota, verde claro, turquesa, morado y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0004379. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de junio del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014036148).

Gerardo Alberto Bejarano Mesa, casado, cédula de identidad 800930783, en calidad de apoderado generalísimo de Westland School Colegio Bilingüe, cédula jurídica 3101367708 con domicilio en Cuesta La Pancha, 100 metros sur 500 este de la Clínica Jorge Volio de San Joaquín de Flores, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la enseñanza preescolar, primaria y secundaria, ubicado 400 metros este, 150 sur, de la clínica Jorge Volio de San Joaquín de Flores, Heredia. Reservas: De los colores: azul, amarillo, verde y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0004026. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de junio del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014036181).

Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderada especial de H.J. Heinz Company con domicilio en One PPG Place, Suite 3100 Pittsburgh, Pennsylvania 15222, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: colados de frutas de bebés y niños, postres de frutas de bebés y niños, pudines para bebés y niños y jugos de bebés y niños. Reservas: De los colores: azul y anaranjado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de noviembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010119. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de noviembre del 2013.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014036182).

Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderada especial de Franco Arturo José Pacheco Arce, cédula de identidad 107240053 con domicilio en Guachipilín de Escazú frente al Restaurante Di Bartolo, Centro Comercial Plaza Mundo, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Pupusas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002310. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de marzo del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014036183).

Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderada especial de Franco Arturo José Pacheco Arce, cédula de identidad 107240053 con domicilio en Guachipilín de Escazú frente al Restaurante Di Bartolo, Centro Comercial Plaza Mundo, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta y comercialización de productos alimenticios en especial pupusas, ubicado en Guachipilín de Escazú frente al restaurante Di Bartolo, Centro Comercial Plaza Mundo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002311. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de marzo del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014036185).

Ana Catalina Monge Rodríguez, casada, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderada especial de Inversiones Mundial S. A., con domicilio en calle 5 A N° 39-194 piso 7 Medellín, Antioquia, Colombia, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de dirección de empresas; servicios de asesoría y consultoría en gestión comercial, organización y dirección empresarial dirigidos exclusivamente a empresas fabricantes de: químicos para uso industrial, pinturas, materiales para la construcción, tuberías para conducción de agua potable o aguas negras o fluviales y tanques colectores de líquidos y fluidos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0001999. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de abril del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014036188).

Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderada especial de The Bank of Nova Scotia con domicilio en 44 King Street West, Toronto, Canadá, solicita la inscripción de: **SCOTIAFX** como marca de servicios en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios bancarios en línea, servicios de intercambio de divisas extranjeras en línea para terceros. Reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0003113. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de abril del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014036189).

Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderada especial de Compañía Global de Pinturas S. A. con domicilio en calle 19 A N° 43 B 41 Medellín, Antioquia, Colombia, solicita la inscripción de: **PINTUCO** como marca de fábrica y comercio en clase 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Catálogos, cartas de colores, cuadernos, libros, libretas, volantes, boletines, revistas, folletos, periódicos, adhesivos de papelería, fotografías, papel y cartón; materiales para pintores, tales como: pinceles, brochas, rodillos, repuestos y accesorios para los mismos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002441. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de abril del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014036193).

Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderada especial de Compañía Global de Pinturas S. A. con domicilio en calle 19 A N° 43 B 41 Medellín, Antioquia, Colombia, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de representación, distribución y comercialización de productos propios y de terceros, gestión de negocios comerciales; administración comercial, servicios de consultoría, servicios de importación y exportación; información e investigación, dirección de empresas, desarrollo de franquicias, publicidad programas e incentivos comerciales y de fidelización de clientes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002442. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de abril del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014036195).

Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderada especial de Cemex Research Group AG con domicilio en Romerstrasse 13, 2555, Brugg Bei Biel, Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de construcción y servicios de reparación de inmuebles; servicios de asesoría relacionados con la construcción y con el uso de materiales para la construcción (asesoría o información en materia de construcción); pavimentación de carreteras, servicios de instalación de pisos y banquetas; demolición y trabajos de albañilería, trabajos de yesería; remodelación de inmuebles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0003112. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de mayo del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014036198).

Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderada especial de Cemex Research Group AG con domicilio en Romerstrasse 13, 2555, Brugg Bei Biel, Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 19 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Materiales de construcción no metálicos, tales como cemento, concreto, mortero, piedra, cal, yeso, grava, loseta, tabiques, ladrillo, tejas, mosaicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción: asfalto, pez y betún, construcciones transportables no metálicas, tales como módulos, paneles, columnas precoladas y monumentos no metálicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0003111. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de mayo del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014036199).

Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderada especial de Kativo Chemical Industries S. A., con domicilio en Punta Paitilla Calle Vía Italia, Centro Comercial Balhabour oficina M-42, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Comercialización de pinturas, productos complementarios para pintores y materiales para la construcción. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de noviembre

del 2013. Solicitud N° 2013-0009898. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de mayo del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014036203).

Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderada especial de Exportadora Andaluza de Aceites Sociedad Limitada con domicilio en Jaén, Calle Federico Mendizábal, 5, 1°, España, solicita la inscripción de: **ORO VIRGEN** como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aceites de oliva, aceites y grasas comestibles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001344. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de marzo del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014036206).

Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderada especial de Fundación Antonio E. Nasser para el Desarrollo Educativo y Social con domicilio en Residencial Las Cumbres primera avenida, tercera calle, bloque E, Edificio Grupo Terra, Tegucigalpa M.D.C. Honduras C.A., solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de educación. Reservas: De los colores: amarillo, anaranjado, café, verde, turquesa y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001345. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de febrero del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014036208).

Valentina Tretti Beckles, cédula de identidad 116020228 con domicilio en San Antonio de Escazú, del Súper La Florecilla 200 metros sur, portón rojo a mano derecha, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Yemanyá** como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0003548. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de mayo del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014036242).

Vicente Bayarri Moore, pasaporte XD063662, en calidad de apoderado generalísimo de Rolling Hills International CA S. A., cédula jurídica 3101602924, con domicilio en Santa Ana Pozos, sobre Autopista Próspero Fernández, dos kilómetros al este del Centro Empresarial Forum, Condominio Villa Real, lote D-10, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios médicos; servicios veterinarios; tratamiento de higiene y de belleza para personas o animales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de junio del 2014. Solicitud N° 2014-0004708. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de junio del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014036310).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Alberto Pauly Sáenz, casado una vez, cédula de identidad 104130799, en calidad de apoderado especial de Plantas & Flores Ornamentales Cabh Sociedad Anónima, cédula jurídica 310169674, con domicilio en cantón de La Unión, Terra Campus Corporativo, Torre N° uno, tercer piso, costado este del Centro Comercial Terramall, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de agricultura y cultivo de flores (floricultura) Reservas: No se hace reserva del término: Costa Rica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de mayo de 2014. Solicitud N° 2014-0004244. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de mayo del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014036396).

Luis Guillermo Sanabria Ramírez, casado una vez, cédula de identidad 302520523, en calidad de apoderado generalísimo de Agronegocios Suplidora Verde Sociedad Anónima, cédula de identidad 3101309849, con domicilio en 200 metros al norte del Restaurante Mi Tierra, carretera al Volcán Irazú, San Rafael de Oreamuno, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: “**AGRI SUPPLY**”, como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: gestión comercial, importación y exportación, ventas al por mayor y al detalle publicidad de productos relacionados con la agricultura. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de junio del 2014. Solicitud N° 2014-0004680. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de junio del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014036402).

Luis Guillermo Sanabria Ramírez, casado una vez, cédula de identidad 302520523, en calidad de apoderado generalísimo de Agronegocios Suplidora Verde Sociedad Anónima, cédula de identidad 3101309849, con domicilio en 200 metros al norte del Restaurante Mi Tierra, carretera al Volcán Irazú, San Rafael de Oreamuno, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GREEN SUPPLY**, como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: gestión comercial, importación y exportación, ventas al por mayor y al detalle publicidad de productos relacionados con la agricultura. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de junio del 2014. Solicitud N° 2014-0004679. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de junio del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014036403).

Luis Guillermo Sanabria Ramírez, casado una vez, cédula de identidad 302520523, en calidad de apoderado generalísimo de Agronegocios Suplidora Verde Sociedad Anónima, cédula de identidad 3101309849, con domicilio en 200 metros al norte del Restaurante Mi Tierra, carretera al Volcán Irazú, San Rafael de Oreamuno, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **AGRONEGIOS SUPLIDORA VERDE**, como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Gestión comercial, importación y exportación, ventas al por mayor y al detalle publicidad de productos relacionados con la agricultura. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de junio del 2014. Solicitud N° 2014-

0004678. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de junio del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014036405).

Luis Diego Murillo Arias, cédula de identidad 107370879, en calidad de apoderado generalísimo de Golden Packers INTL Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101635682, con domicilio en Escazú, del Restaurante Tony Romas, seiscientos metros al oeste, último edificio mano derecha, sexto piso, edificio Stewart, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GOLDEN PACKERS**, como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Frutas; dentro del territorio nacional. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de noviembre del 2013. Solicitud N° 2013-0009900. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de diciembre del 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014036446).

Claudia Andrea Corleto De González, casada una vez, pasaporte 132000083827, en calidad de apoderada generalísima de Naturalia House Limitada, cédula jurídica 3-102-673163, con domicilio en Santa Ana, un kilómetro al oeste de Forum, carretera a Ciudad Colón, Residencial Oro del Río, casa N° 12, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MANDALA**, como nombre comercial para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a restaurante que tiene por objeto brindar opciones de comidas saludables al público, ubicado en San José, San Rafael de Escazú, 50 metros oeste del Centro Colonial. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de enero del 2014. Solicitud N° 2014-0000861. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de abril del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014036506).

José Fdo. González Acuña, cédula de identidad 114740807, con domicilio en Curridabat, 100 m este y 150 m sur del Banco Popular, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cloro, desengrasante, cera líquida, jabón p/manos, suavizante p/ropa; detergente líquido y en polvo, limpiador de cristales, abrillantador, lavaplatos, jabón en barra limpiador p/parabrisas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001718. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de marzo del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014036555).

Pamela Herra Blanco, cédula de identidad 112520450, con domicilio en San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la terapia del lenguaje y voz; a la atención especializada y personalizada de terapia para niños, jóvenes y adultos; diagnóstico, consultas grupales, familiares, individuales, para centros educativos, clínicas, asesorías, charlas, con énfasis en el lenguaje-habla-voz, ubicado en San José, Zapote, Quesada Durán, 100 metros oeste, 200 metros sur y 100 metros este, casa esquinera. Reservas: de los colores: anaranjado, púrpura, verde y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0003864. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de mayo del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014036600).

Yariela Melissa Valverde Valverde, cédula de identidad 112620094, con domicilio en San Rafael Abajo, Desamparados, de la Plaza los Higuerones, 400 m oeste, Urbanización Coopelot 7-B, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de correduría de bienes raíces (negocios inmobiliarios). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0004078. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de mayo del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014036604).

Álvaro Sánchez Cerdas, cédula de identidad 301790828, en calidad de apoderado generalísimo de Gas Sánchez S. A., cédula jurídica 3101424179, con domicilio en Tres Ríos, del Servicentro Tinoco, 125 m este, casa N° 84, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de instalación de obras mecánicas residenciales, comerciales e industriales, lo anterior relacionado con gas licuado de petróleo. Reservas: de los colores: azul y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002610. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de mayo del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014036614).

Kwok Wing Shum Ng conocido como Jorge Shum Ng, casado una vez, cédula de identidad 800540326, en calidad de apoderado generalísimo de Comercial Sofu Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101220363, con domicilio en Ulloa, costado este de la plaza de fútbol de Lagunilla, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SOFU**, como marca de fábrica en clase: 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0004174. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de mayo del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014036616).

Víctor León Rodríguez, casado una vez, cédula de identidad 204030532, en calidad de apoderado generalísimo de Industrias Multicolor Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101299998, con domicilio en Las Pilas San Isidro, de la escuela quinientos metros este, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 2 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores artísticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0004481. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de junio del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014036626).

Víctor León Rodríguez, casado una vez, cédula de identidad 204030532, en calidad de apoderado generalísimo de Industrias Multicolor Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101299998, con domicilio en Las Pilas San Isidro, de la escuela quinientos metros este, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 2 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores artísticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0004483. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de junio del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014036627).

Víctor León Rodríguez, casado una vez, cédula de identidad 204030532, en calidad de apoderado generalísimo de Industrias Multicolor Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101299998, con domicilio en Las Pilas San Isidro, de la escuela quinientos metros este, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 2 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: pinturas, barnices; lacas; productos antioxidantes y productos para conservar madera; materias tintóreas; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores artísticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0004482. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de junio del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014036628).

Paula Montecinos Muller, casada una vez, cédula de identidad 800830304, en calidad de apoderada generalísima de Finca Poliandy Limitada, cédula jurídica 3102018211, con domicilio en Escazú, San Rafael, de la antigua Fábrica Paco, 100 sur, 100 suroeste y 150 oeste calle Vista Bonita, casa N° 25, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **POLIANDY**, como marca de comercio en clase: 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos lácteos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0002881. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de mayo del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014036660).

Alejandro Francisco Romero Barrientos, casado una vez, cédula de identidad 203900679, en calidad de apoderado generalísimo de Cooperativa de Productores de Leche de Cabra de la Zona Norte R.L. (COOPECAPRINA R.L.), cédula jurídica 3004630957, con domicilio en San Carlos, Aguas Zarcas, de la Escuela San José de Aguas Zarcas, 400 sur, contiguo a Fríos del Norte, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: leche de cabra y sucedáneos. Reservas: de los colores: azul y celeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0004509. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de junio del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014036667).

Adriana Elizabeth Piedra Flores, soltera, cédula de identidad 503500865, en calidad de apoderada especial de Branding Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101418235, con domicilio en 800 metros al oeste de la Fábrica Jack's en Pavas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

CLUBHOUSE

como nombre comercial en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento

comercial dedicado a la fabricación y venta de pantalones, jeans, bóxer, calzoncillos, medias, calcetas, zapatos, tenis, t-shirts, camisetas, sweaters, suéteres, jackets, sudaderas, gorras, sombreros, artículos de cuero, fajas, salveques, maletines, joyería, relojería, otros instrumentos cronométricos, tablas de surf, tablas de patines y repuestos para tablas de patinetas y tablas de surf, ubicado en San José, 800 metros al oeste de la Fábrica Jack's en Pavas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0004383. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de mayo del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014036668).

María Gabriela Miranda Urbina, casada una vez, cédula de identidad 111390272, en calidad de apoderada especial de Lego Juris A/S., con domicilio en DK-7190 Billund, Dinamarca, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases: 9; 16; 21; 25; 28 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 9 instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de

señalización, de control (inspección), de salvamento y aparatos de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos grabables; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; software; aparatos de extinción de incendios; imanes; aparatos e instrumentos eléctricos (incluyendo inalámbricos); cintas de vídeo, cintas magnéticas contenidas en casetes y discos de tocadiscos, máquinas altoparlantes, programas informáticos grabados y software; software informático para su uso en diseño asistido por ordenador, software de ordenador para su uso en la manipulación de dibujos y gráficos de archivos; software informático utilizado para crear curvas de dos y tres dimensiones, superficies y sólidos, programas informáticos de software descargables; aparatos e instrumentos electrónicos y electro-técnicos (comprendidos en la clase 9); ordenadores y equipos informáticos (incluidos en la clase 9); teclados especiales, terminales de equipo de cómputo, monitores, estaciones de discos, interfaces, cables de interfaz, discos y disquetes-discos, programas de ordenador (software) (comprendidos en la clase 9); aparatos e instrumentos fotográficos, filmicos y ópticos; aparatos e instrumentos para la educación; grabadoras de sonido y soportes de imágenes, especialmente películas, discos, cintas de audio, casetes de sonido, discos compactos, discos de vídeo, cintas de vídeo; diapositivas; películas expuestas en movimiento y fotos (registro); películas de animación, incluidas las películas cinematográficas animadas preparadas para exposiciones, publicaciones electrónicas (incluidas las publicaciones electrónicas descargables); publicaciones impresas en forma legible electrónicamente, dibujos animados, juegos de ordenador (para su uso con receptores de televisión); dispositivos de audio digitales, incluidos los aparatos de audio portátiles, aparatos de electrónica y dispositivos para su uso con reproductores de audio digital, aparatos y equipos de juego de ordenador; programas de juegos para ordenador; software de juegos informáticos, software que proporcionan acceso de múltiples usuarios a un entorno virtual en línea, multimedia interactiva de juegos de ordenador multiusuario, memorias USB, programas informáticos educativos utilizados para la enseñanza de las matemáticas, la ciencia y la tecnología y/o el uso en la computadora en diseño asistido de modelos y estructuras de juguete; gafas, incluyendo gafas de sol, materiales de cómputo educativos para maestros y educadores, programas informáticos a saber descargable para el diseño y construcción de juguetes de construcción; imágenes descargables para su uso como fondo de pantalla y protectores de pantalla, juegos de ordenador descargables;

recursos de cómputo educativos para profesores y educadores, programas informáticos descargables para subir imágenes de diseño y construcción de juguetes de construcción; etiquetas electrónicas para la prevención de accidentes de tránsito, accesorios para computadoras, a saber, cables de ordenador, cajas de interfaz utilizado para conectar los modelos de robots, modelos de transmisión u otras construcciones, a través del operador de la computadora que los controla y tarjetas de ranura utilizadas para adaptar a la computadora radios, reproductores de CD, reproductores de MP3, cámaras digitales., clase 16 papel, cartón y artículos de estos materiales, no comprendidos en otras clases; impresos gráficos, libros, revistas, boletines, manuales impresos y guías de usuario, calcomanías, cromos, libros para coleccionar pegatinas y cromos, folletos, tarjetas postales, tarjetas de felicitación, carteles, calendarios, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, papel de escribir, sobres, almohadillas para escribir y dibujar, cuadernos, lapiceros y lápices, estuches para lapiceros y lápices, sacapuntas eléctricos o no, gomas de borrar, papeles adhesivos para la papelería o el hogar; material para artistas; pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos), materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); impresos; bloques de impresión; instrucciones impresas de construcción; envolver etiquetas de papel y artículos de regalo., clase 21 menaje o utensilios y recipientes de cocina (que no sean de metales preciosos ni chapados); peines y esponjas; cepillos (excepto pinceles), materiales de fabricación de cepillos; artículos de limpieza; viruta de hierro, vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción); cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases, loncheras, llaveros, moldes para cubitos de hielo; huchas, cajas de almacenamiento, marcos de fotos. Clase 25: prendas de vestir, calzado, sombrerería. Clase 28: juegos, juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; decoraciones para árboles de navidad, y clase 41 Servicios de educación, suministro de la formación; entretenimiento; actividades deportivas y culturales, suministro de servicios de club de fans en línea para los usuarios de los juguetes de la construcción a través de Internet, servicios educativos y de entretenimiento, incluyendo la prestación de servicios educativos y de entretenimiento en línea, servicios de juegos interactivos, tales como, actividades, cuentos, cómics-libros, servicios de información en los campos de la educación y el entretenimiento en línea: juegos de ordenador, vídeo, audio e imágenes, todas ellas con juguetes, dibujos animados, juegos de construcción o juguetes robóticos, educativo y recursos de entretenimiento, incluyendo artículos y demostraciones para los padres y educadores todos disponibles a través de Internet, servicios de entretenimiento, incluyendo la realización de fiestas, juegos en línea de ordenador multiusuario, servicios de juegos electrónicos, incluyendo el suministro de juegos de ordenador en línea o por medio de un equipo mundial; proporcionando un juego de ordenador que se pueda acceder por usuarios de una red global y/o la red de Internet; servicios de juegos informáticos interactivos para múltiples usuarios a través de Internet y las redes de comunicación electrónica, servicios de software en línea (no descargables), servicios de entretenimiento, servicios de educación, organización de concursos con fines de entretenimiento, concursos con fines educativos; concursos con fines recreativos; campamentos con fines educativos; campamentos para propósitos de entretenimiento; campamentos con fines recreativos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002130. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de marzo del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014036669).

Juan Carlos Cersósimo D'agostino, divorciado una vez, cédula de identidad 110800755, en calidad de apoderado especial de Elemento RO Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio en avenida, Fuente de las Pirámides 1 501 Lomas de Tecamachalco Naucalpan de Juárez, México 53950, México, solicita la inscripción de: **ROSTROZOL**, como marca de fábrica en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos. Se

cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0003821. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de junio del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014036673).

Juan Carlos Cersósimo D'agostino, divorciado una vez, cédula de identidad 110800755, en calidad de apoderado especial de Securelink Inc., con domicilio en 12600 Hill Country BLVD. Austin, Texas 78738, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: como marca de fábrica en clase: 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos, servicios de análisis y de investigación industrial, diseño y desarrollo de ordenadores y software. Reservas: de los colores rojo y celeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0003818. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de mayo del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014036674).



Juan Carlos Cersósimo D'agostino, divorciado una vez, cédula de identidad 110800755, en calidad de apoderado especial de Securelink Inc., con domicilio en 12600 Hill Country BLVD. Austin, Texas 78738, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: como nombre comercial en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la actividad de prestación de servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos, servicios de análisis y de investigación industrial, diseño y desarrollo de ordenadores y software, ubicado en no indica. Reservas: de los colores: rojo ladrillo y celeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0003819. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de junio del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014036675).



Adriana Elizabeth Piedra Flores, cédula de identidad 503500865, con domicilio en Los Yoses, de la Casa Italia, 100 metros al sur y 275 metros al este, casa N° 3335, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restauración (alimentación). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0003181. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de junio del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014036677).

Teodulo González Ríos, cédula de residencia 119200363820 con domicilio en Los Chiles de Aguas Zarcas de San Carlos, detrás de Mamirmi, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 43 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de preparación de alimentos y bebidas para el consumo humano. Reservas: del color: negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6

de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0003793. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de junio del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014036738).

Carlos Alberto Simón Fiatt, casado, cédula de identidad 104330817, en calidad de apoderado generalísimo de Industrias Catorce S. A., cédula jurídica 310163527 con domicilio en calle 24, avenidas 4 y 6, edificio 460, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado centro comercial, ubicado en San José, Escazú, San Rafael, frente a AMBITEC. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0004047. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de junio del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014036758).

León Weinstok Mendelewicz, soltero, cédula de identidad 112200158, en calidad de apoderado especial de Arfaxad, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101367145 con domicilio en Paseo Colón, Torre Mercedes, noveno piso, oficina Weinstok Abogados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PLAZA KOROS** como nombre comercial en clase: 49 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a un centro comercial y de entretenimiento ubicado en Santa Ana centro, de la esquina del templo católico de Santa Ana, 100 metros al este. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0003823. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de mayo del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014036811).

Uri Weinstok Mendelewicz, casado una vez, cédula de identidad 108180430, en calidad de apoderado especial de William Marcovici Longaver, pasaporte A-2871924 con domicilio en Calle Hidalgo de Pinto, número 157 y Charles Darwin, Quito, Ecuador, solicita la inscripción de: **ATREVETE** como señal de propaganda para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar la venta de prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, en relación con la marca "ETABASICS", registro 235224. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0004275. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de mayo del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014036812).

León Weinstok Mendelewicz, soltero, cédula de identidad 112200158, en calidad de apoderado especial de Arfaxad, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101367145 con domicilio en Paseo Colón, Torre Mercedes, noveno piso, oficina Weinstok Abogados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PLAZA KOROS** como marca de servicios en clase: 36 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de administración de bienes inmobiliarios, alquiler de oficinas y locales comerciales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0003822. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de mayo del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014036813).

León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 112200158, en calidad de apoderado especial de Universal Sweet Industries, S. A. con domicilio en AV. Eloy Alfaro 1103 entre Gómez Rendón y Maldonado, Guayaquil, Ecuador, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: confitería no medicinal con sabor a leche; confitería no medicinal que contiene leche; chocolate con leche; cacao con leche; leche helada (helados); caramelos blandos con leche. Reservas: de los colores azul, celeste, blanco y crema. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0003832. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de mayo del 2014.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2014036816).

Tomás Federico Nassar Pérez, casado, cédula de identidad 105080509, en calidad de apoderado especial de Luis Calvo Sanz, S. A. con domicilio en Carballo, al sitio de Revolta de la Casilla, La Coruña, España, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té, cacao, sucedáneos del café, arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados, azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), incluyendo salsa de tomate; especias, hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0003329. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de mayo del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014036818).

María Lupita Quintero Nassar, casada, cédula de identidad 108840675, en calidad de apoderada especial de Alimentos Turrialba Sociedad Anónima con domicilio en Santa Ana, Brasil, dos kilómetros y medio al oeste del final de la autopista Próspero Fernández, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CAMPO NOBLE** como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0004187. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de mayo del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014036820).

Tomas Federico Nassar Pérez, casado, cédula de identidad 105080509, en calidad de apoderado especial de Luis Calvo Sanz, S. A., con domicilio en Carballo, al sitio de Revolta De La Casilla, CIF A-150117205, España, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; atún y conservas del mar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0003327. A efectos de publicación

téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de mayo del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014036821).

María Lupita Quintero Nassar, casada, cédula de identidad 108840675, en calidad de apoderada especial de Alimentos Turrialba Sociedad Anónima con domicilio en Santa Ana, Brasil, dos kilómetros y medio al oeste del final de la Autopista Próspero Fernández, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CAMPO NOBLE** como marca de fábrica y comercio en clase: 32 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0004188. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de mayo del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014036823).

María Lupita Quintero Nassar, cédula de identidad 108840675, en calidad de apoderada especial de Alno AG con domicilio en Heiligenberger Strabe 47 88630 Pfullendorf, Alemania, solicita la inscripción de: **ALNO** como marca de fábrica y comercio en clase: 21 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: pequeños utensilios de casa y cocina (no hechos o cubiertos de metales preciosos); utensilios de casa y cocina y contenedores; vidrio sin trabajar o semi-trabajado (excepto vidrio para edificios), artículos de vidrio, porcelana, cerámica no incluida en otras clases, servicios de café (mesas); utensilios de cocina; utensilios de metal, ollas, mesas, juego de cubiertos distintos a cuchillos, tenedores, cucharas (vajillas), servicios (platos), servicios de té (cubiertos); cerámica, ollas, ollas freidoras, saleros y pimenteros, especieros. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de diciembre del 2013. Solicitud N° 2013-0011181. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de abril del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014036824).

María Lupita Quintero Nassar, casada, cédula de identidad 108840675, en calidad de apoderada especial de Alimentos Turrialba Sociedad Anónima con domicilio en Santa Ana, Brasil, 2 kilómetros y medio al oeste del final de la autopista Próspero Fernández, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CAMPO NOBLE** como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0004186. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de mayo del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014036826).

Tomas Federico Nassar Pérez, cédula de identidad 105080509, en calidad de apoderado especial de Philip Morris Products S. A., con domicilio en Quai Jeanrenaud 3 Neuchâtel, 2000, Suiza, solicita la inscripción de: **CHESTERFIELD DUO** como marca de fábrica y comercio en clase: 34 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: tabaco, procesado o sin procesar; productos del tabaco, incluyendo los puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para confeccionar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco en polvo; sustitutos del tabaco (no para uso médico); artículos para fumadores, incluyendo el papel de cigarrillo y tubos para cigarrillos, filtros para cigarrillo, latas de tabaco, estuches para tabaco, cajas de cigarrillo y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores,

fósforos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002033. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de mayo del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014036828).

Monserrat Alfaro Solano, casada, cédula de identidad 111490188, en calidad de apoderada especial de Philip Morris Products S. A. con domicilio en Quai Jeanrenaud 3 Neuchâtel, 2000 Switzerland, Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 34 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Tabaco, procesado o sin procesar; productos del tabaco, incluyendo los puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para confeccionar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco en polvo; sustitutos del tabaco (no para uso médico); artículos para fumadores, incluyendo el papel del cigarrillo y tubos para cigarrillos, filtros para cigarrillos, latas de tabaco, estuches para tabaco, cajas de cigarrillo y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillos para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002162. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de mayo del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014036830).

Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de apoderada especial de Philip Morris Brands Sàrl con domicilio en Quaid Jeanrenaud 3 Neuchâtel, 2000, Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 34 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: tabaco, procesado o sin procesar; productos del tabaco, incluyendo los puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para confeccionar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco en polvo; sustitutos del tabaco (no para uso médico); artículos para fumadores, incluyendo el papel de cigarrillo y tubos para cigarrillos, filtros para cigarrillo, estuches para tabaco, cajas de cigarrillo y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de diciembre del 2013. Solicitud N° 2013-0011186. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de mayo del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014036834).

Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de apoderada especial de Philip Morris Brands Sàrl con domicilio en Quaid Jeanrenaud 3 Neuchâtel, 2000, Suiza, solicita la inscripción de: **FLIP-TOP POUCH** como marca de fábrica y comercio en clase: 34 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Tabaco, procesado o sin procesar; productos del tabaco, incluyendo los puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para confeccionar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco en polvo; sustitutos del tabaco (no para uso médico); artículos para fumadores, incluyendo el papel de cigarrillo y tubos para cigarrillos, filtros para cigarrillo, estuches para tabaco, cajas de cigarrillo y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de diciembre del 2013. Solicitud N° 2013-0011176. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de mayo del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014036836).

María Lupita Quintero Nassar, casada, cédula de identidad 108840675, en calidad de apoderada especial de Lette Group. S. A. con domicilio en Galerías Balboa: avenida Balbo piso 1. de la ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Vestidos de damas, hombre y niños; traje formal de hombres, mujeres y niños, pantalón largo y cortos de hombres, mujeres y niños; trajes de calle de mujeres, hombres y niños; calzados de hombres, mujeres y niños; sandalias para mujeres, hombres y niños; medias para hombres, mujeres y niños; panty house; sombreros; vestidos de baño para mujeres, hombres y niños; ropa interior como calzoncillos de hombres y niños; y ropa interior femenina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0003325. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de mayo del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014036837).

Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de apoderada especial de Philip Morris Brands Sàrl con domicilio en Quaid Jeanrenaud 3, Neuchâtel, 2000, Suiza, solicita la inscripción de: **DOUBLE BEYOND** como marca de fábrica y comercio en clase: 34 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: tabaco, procesado o sin procesar; productos del tabaco, incluyendo los puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para confeccionar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco en polvo; sustitutos del tabaco (no para uso médico); artículos para fumadores, incluyendo el papel de cigarrillo y tubos para cigarrillos, filtros para cigarrillo, estuches para tabaco, cajas de cigarrillo y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de diciembre del 2013. Solicitud N° 2013-0011062. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de mayo del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014036839).

León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 112200158, en calidad de apoderado especial de Universal Sweet Industries S. A., con domicilio en Av. Eloy Alfaro 1103 entre Gómez Rendón y Maldonado, Guayaquil, Ecuador, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: chocolate en polvo y líquido. Reservas: De los colores azul, celeste, blanco, anaranjado y dorado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0003837. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de mayo del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014036842).

León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 112200158, en calidad de apoderado especial de Universal Sweet Industries S. A., con domicilio en Av. Eloy Alfaro 1103 entre Gómez Rendón y Maldonado, Guayaquil, Ecuador, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: galletas y confites con sabor a chocolate; chocolates. Reservas: de los cobres azul, celeste, blanco, gris y café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0003834. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de mayo del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014036844).

León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 112200158, en calidad de apoderado especial de Universal Sweet Industries S. A. con domicilio en Av. Eloy Alfaro 1103 entre Gómez Rendón y Maldonado, Guayaquil, Ecuador, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: chocolates, confites y galletas. Reservas: De los colores café y dorado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0003829. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de mayo del 2014.—María Leonor Hernández, Registradora.—(IN2014036845).

Hugo Rodríguez Zúñiga, cédula de identidad 205160506, en calidad de apoderado generalísimo de Pizzería El Parque Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-629705, con domicilio en Naranjo, frente al costado oeste del parque municipal, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la elaboración y venta de pizza. Ubicado en Alajuela, Naranjo, frente al costado oeste del Parque Municipal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0003890. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de junio del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014036846).

León Weinstok Mendelewicz, soltero, cédula de identidad 112200158, en calidad de apoderado especial de Colgate Palmolive Company, con domicilio en 300 Park Avenue, New York, New York, 10022, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clases: 3 y 21 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 3: Pasta de dientes y enjuague bucal. Clase 21: Cepillos de dientes. Reservas: de los colores: rojo, blanco, verde, azul y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0003581. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de mayo del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014036848).

León Weinstok Mendelewicz, soltero, cédula de identidad 112200158, en calidad de apoderado especial de Colgate Palmolive Company con domicilio en 300 Park Avenue, New York, New York, 10022, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

SUAVITEL AROMA SUPERIOR QUE DURA Y PERDURA

como marca de comercio en clase: 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Suavizante para telas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0003580. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de mayo del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014036852).

Jaime Peralta Lizano, casado una vez, cédula de identidad 106920375, en calidad de apoderado generalísimo de Rally de Centroamérica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101153911 con domicilio en La Uruca, de Envases Comeca, 75 metros este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clases: 9; 12 y 25 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 9: cascos para motocicletas o cascos de motocicletas. Clase 12: motocicletas, cuadraciclos ATV, vehículos utilitarios UTV y clase 25: camisas, camisetas, jackets, gorras, medias, uniformes. Reservas: de los colores; gris y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0003686. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de junio del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014036861).

Olga Mª Araya Rojas, casada una vez, cédula de identidad 203580160, en calidad de apoderada generalísima de Soar de Palmares Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101589798, con domicilio en centro, Palmares, 75 metros al norte de Coopavegra R.L., Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Vestidos, calzado y sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0004512. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de junio del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014036890).

Rafael Eliécer Jiménez Ureña, divorciado, cédula de identidad 112940904, en calidad de apoderado generalísimo de Monix de Centroamérica SRL, cédula jurídica 3-102-188433, con domicilio en costado sureste de Plaza González Víquez, Costa Rica, solicita la inscripción de: **COCINA CON AMOR** como señal de propaganda. Para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar ollas de todo tipo, en relación con el registro 136595. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0003724. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de junio del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014036914).

Kathya Campos Orozco, casada una vez, cédula de identidad 303410942, en calidad de apoderada generalísima de Inversiones Gonzales Campos Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101675610, con domicilio en San Francisco, del cantón central, 100 metros sur de la urbanización Coopedunca, en Agua Caliente, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a: centro educativo y guardería. Ubicado en San Francisco, del cantón Central, de la provincia de Cartago, exactamente 100 metros sur de la Urbanización Coopedunca, en Agua Caliente. Reservas: de los colores: celeste, azul y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0004576. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de junio del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014036932).

José Pablo Sánchez Hernández, casado una vez, cédula de identidad 108950867, en calidad de apoderado especial de Valor IT, Inc con domicilio en 14269 North 87th Street, Suite 203 Scottsdale, Arizona 85260, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **“VALOR”** como marca de servicios en clase: 42 internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de consultoría para redes de informática y tecnologías de la información; servicios informáticos, a saber, integración de los entornos informáticos privados y públicos en la nube; servicios informáticos, a saber, gestión remota de los sistemas de tecnología de la información de terceros; administración de activos de información tecnológica; planificación, diseño y gestión de sistemas de tecnología de la información; servicios de apoyo técnico, a saber, proporcionar ayuda a terceros en el campo de los programas informáticos, hardware, dispositivos periféricos de ordenador y tecnología de la Información; servicios de apoyo técnico, a saber, incidencias de problemas con software (troubleshooting); servicios de apoyo técnico, a saber, funciones de supervisión tecnológicas de sistemas informáticos de red; servicios de apoyo técnico; a saber, de proporcionar, operar y mantener centros de llamadas, escritorio de asistencia (help desk), centro de servicio, centro de atención al cliente, y tecnologías de la información, centro de servicios de soporte; actualización de los programas informáticos para terceros; prestación de uso temporal de software no descargables para mejorar, optimizar, asegurar, analizar, acelerar, monitorear y administrar data, tráfico y aplicaciones que comunicación a través de redes informáticas; prestación de uso temporal de software no descargables para mejorar y optimizar el rendimiento, seguridad, rapidez, disponibilidad y accesibilidad de las aplicaciones de software y dispositivos de hardware de red, en las redes de computadoras. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0003879. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de mayo del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014036958).

Oscar Alberto Pérez Guevara, cédula de identidad 6-0117-0413, en calidad de apoderado generalísimo de Federación Costarricense de Balonmano, cédula jurídica 3-002-117012, con domicilio en Gimnasio Nacional, Parque Metropolitano La Sabana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de organización de eventos deportivos de balonmano. Reservas: de los colores rojo y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses

siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0004338. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de mayo del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014036959).

Ana Grettel Coto Orozco, divorciada una vez, cédula de identidad 303120932, en calidad de apoderada especial de Tricia Araya Anderson, cédula de identidad 107510152, con domicilio en Caballo Blanco, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **AGENDA MUJER** como marca de servicios en clase: 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente; servicios de publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial y trabajos de oficina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0003789. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de mayo del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014036991).

Nancy Jiménez Gómez, casada dos veces, cédula de identidad 303170069, en calidad de apoderada generalísima de Idoneum NJG S. A., cédula jurídica 3101672353, con domicilio en Escazú, San Rafael del Vivero Exótica 900 oeste, 350 sur, 50 este Condominio Lomas del Bosque N° 4, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: reclutamiento de personal, capacitación en ventas, gestión de negocios

comerciales, administración comercial coaching comercial. Reservas: de los colores verde y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0004525. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de junio del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014037018).

Federico José Vega Rodríguez, cédula de identidad 107690257, en calidad de apoderado especial de Financiera Comeca Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-192928, con domicilio en Paseo Colón, cuarto piso del edificio Centro Colón, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FINANCIERA COMÉRICA** como marca de servicios en clase: 36 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios para la gestión de negocios financieros. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0004526. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de junio del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014037020).

Roberto José Retana Guzmán, cédula de identidad 109030510, con domicilio en Coronado, de la Clínica de la CCSS 100 m este, 400 m norte, 125 m este, Condominio Contemporáneo N° 11, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de pizzas, antipastas, ensaladas, italianas, calzone y pastas, ubicado en San Isidro de Coronado, 200 m este de la Estación de Servicios El Trapiche. Reservas: Se reserva de los colores: verde, rojo y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos

valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0004479. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de junio del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014037043).

Carlos Corrales Azuola, cédula de identidad 1-0849-0717, en calidad de apoderado especial de Neff LLC con domicilio en 1230 calle Suerte Camarillo, California 93012, Estados Unidos de América solicita la inscripción de: **NEFF**, como marca de comercio en clase: 14 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: joyería, particularmente, pulseras, anillos, collares, amuletos, broches, pines, cadenas y dijes, relojería e instrumentos cronométricos, particularmente, relojes, relojes de pulsera, relojes de pared y relojes de mesa; correas de reloj, pulseras para relojes, cadenas de relojes, estuches para relojes, estuches para relojes de mesa y pared. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de octubre de 2013. Solicitud N° 2013-0009402. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de abril de 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014037086).

Carlos Corrales Azuola, cédula de identidad 108490717, en calidad de apoderado especial de Conos 18 C. A. con domicilio en urbanización Los Palos Grandes, primera avenida Andrés Bello y segunda transversal, edificio Rex PB, municipio Chacao, estado Miranda, Venezuela, República Bolivariana de , solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de alimentación, restaurante, comida rápida a domicilio. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada

el 11 de diciembre de 2013. Solicitud N° 2013-0010721. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de diciembre de 2013.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014037087).

Carlos Corrales Azuola, casado, cédula de identidad 108490717, en calidad de representante legal de Telic International LLC. con domicilio en 2740 S. Cole Road, Boise, Idaho, 83709, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: TELIC, como marca de comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: prendas de vestir, calzado, sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de enero de 2014. Solicitud N° 2014-0000597. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de febrero de 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014037089).

Jany Zeiter, casado una vez, pasaporte GB200185, en calidad de apoderado generalísimo de 3-101-679164 con domicilio en Montes de Oca, del Automercado de Los Yoses 300 metros al sur, 100 oeste y 50 metros norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de restauración. Reservas: de los colores: rojo, verde, morado, café, anaranjado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de mayo de 2014. Solicitud N° 2014-0003969. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de junio de 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014037103).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Bayer Intellectual Property GmbH con domicilio en Alfred-Nobel-Straße 10, 40789 Monheim AM Rhein, Alemania, solicita la inscripción de: BPREMIR, como marca de fábrica en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones farmacéuticas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de enero de 2014. Solicitud N° 2014-0000663. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de enero de 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014037126).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Zoetis LLC, con domicilio en 100 Campus Drive, Florham Park, Nueva Jersey 07932, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: ENGAIN, como marca de fábrica en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: aditivos alimenticios para porcinos y ganado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de enero de 2014. Solicitud N° 2014-0000570. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de enero de 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014037127).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Syngenta Participations AG, con domicilio en Schwarzwaldallee 215, 4058 Basilea, Suiza, solicita la inscripción de: ATEXZO, como marca de fábrica en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones para destruir los animales dañinos; fungicidas, herbicidas, insecticidas, pesticidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de enero de 2014. Solicitud N° 2014-0000786. A efectos de publicación,

téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de febrero de 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014037147).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Sanderstrothmann GmbH con domicilio en Brüsseler Strasse 2, 49124 Georgsmarienhütte, Alemania, solicita la inscripción de: GRANULOX, como marca de fábrica en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones farmacéuticas para curar heridas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de enero de 2014. Solicitud N° 2014-0000063. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de febrero de 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014037150).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Actelion Pharmaceuticals Ltd. con domicilio en Gewerbestrasse 16, CH-4123 Allschwil, Suiza, solicita la inscripción de: IDORSIA, como marca de fábrica en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones farmacéuticas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de febrero de 2014. Solicitud N° 2014-0001654. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de marzo de 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014037152).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Roamler B.V. con domicilio en Haarlemmerstraat 121-I, NL-1013EN, Ámsterdam, Países Bajos, solicita la inscripción de: ROAMLER, como marca de fábrica y servicios en clases: 9; 35 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 9, programas de computadora; programas de computadora (software) para aplicaciones de teléfonos móviles; programas de computadora software para aplicaciones web. Clase 35, servicios de publicidad; servicios de dirección de negocios; servicios de administración de negocios; servicios de trabajos de oficina; servicios de actividades promocionales. Clase 42, servicios de desarrollo de programas de computadora (software) para aplicaciones de teléfonos móviles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de diciembre de 2013. Solicitud N° 2013-0010461. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de marzo de 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014037156).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Mead Johnson & Company LLC con domicilio en 2400 West Lloyd Expressway, Evansville, Indiana 47721, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: ENFABEBE, como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de publicidad. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de enero de 2014. Solicitud N° 2014-0000842. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de febrero de 2014.—Wálter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014037157).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Syngenta Participations AG. con domicilio en Schwarzwaldallee 215, 4058 Basilea, Suiza, solicita la inscripción de: ZENOVOR, como marca de fábrica en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones para destruir los animales dañinos; fungicidas, herbicidas, insecticidas, pesticidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer

ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de enero de 2014. Solicitud N° 2014-0000783. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de febrero de 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014037159).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Boehringer Ingelheim International GmbH con domicilio en Bingerstrasse 173, 55218 Ingelheim, Alemania, solicita la inscripción de: GLYXUDRA, como marca colectiva en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes del tracto alimenticio y del metabolismo y sangre y órganos formados a partir de sangre; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y de desórdenes del sistema cardiovascular, sistema músculo esquelético, sistema nervioso central, sistema nervioso periférico, sistema genitourinario y sistema respiratorio; y preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de desórdenes y enfermedades dermatológicas, hormonales, infecciosas, virales y oncológicas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de enero de 2014. Solicitud N° 2014-0000596. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de enero de 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014037160).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Syngenta Participations G. con domicilio en Schwarzwaldallee 215, 4058 Basilea, Suiza, solicita la inscripción de: YEZAP, como marca de fábrica en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones para destruir los animales dañinos; fungicidas, herbicidas, insecticidas, pesticidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de enero de 2014. Solicitud N° 2014-0000788. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de febrero de 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014037162).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Monsanto Technology LLC. con domicilio en 800 North Lindbergh Boulevard, St. Louis, Missouri, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: XTENDFLEX, como marca de fábrica en clase: 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: semillas agrícolas o sea, semillas para uso agrícola. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de enero de 2014. Solicitud N° 2014-0000547. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de febrero de 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014037165).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Bayer Intellectual Property GmbH con domicilio en Alfred-Nobel-Strße 10, 40789 Monheim AM Rhein, Alemania, solicita la inscripción de: **GOTRINGO**, como marca de fábrica en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones farmacéuticas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de enero de 2014. Solicitud N° 2014-0000665. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de enero de 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014037167).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Viega GmbH & Co. KG con domicilio en Viega Platz 1, 57439 Attendorn, Alemania, solicita la

inscripción de: Viega Smart Connect, como marca de fábrica en clase: 19 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: accesorios y conectores de prensa plástica (para construcción) para sistemas de plomería y calefacción para uso comercial, industrial y residencial; accesorios y conectores de metal (para construcción) con sello de caucho para sistemas de plomería y sistemas de calefacción para uso comercial, industrial y residencial. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre de 2013. Solicitud N° 2013-0011035. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de febrero de 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014037170).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Viega GmbH & Co. KG con domicilio en Viega Platz 1, 57439 Attendorn, Alemania, solicita la inscripción de: Viega Smart Connect, como marca de fábrica en clases: 6 y 11 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 6, accesorios y conectores de prensa metálica para sistema de plomería y calefacción para uso comercial, industrial y residencial. Clase 11, accesorios y conectores de prensa plástica para sistemas de plomería y calefacción para uso comercial, industrial y residencial; accesorios y conectores de metal con sello de caucho para sistemas de plomería y sistemas de calefacción para uso comercial, industrial y residencial. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de enero de 2014. Solicitud N° 2014-0000300. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de febrero de 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014037172).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Bayer Intellectual Property GmbH con domicilio en Alfred-Nobel-Straße 10, 40789 Monheim AM Rhein, Alemania, solicita la inscripción de: JIVI, como marca de fábrica en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones farmacéuticas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de enero de 2014. Solicitud N° 2014-0000664. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de enero de 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014037173).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Mundipharma AG, con domicilio en St. Alban-Rheinweg 74, CH-4020 Basel, Suiza, solicita la inscripción de: TARGINIQ, como marca de fábrica en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones y sustancias farmacéuticas, a saber analgésicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de enero de 2014. Solicitud N° 2014-0000840. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de febrero de 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014037175).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Bayer Intellectual Property GmbH con domicilio en Alfred-Nobel-Straße 10, 40789 Monheim AM Rhein, Alemania, solicita la inscripción de: **LATYVAR**, como marca de fábrica en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones farmacéuticas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de enero de 2014. Solicitud N° 2014-0000666. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de enero de 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014037178).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Mundipharma AG con domicilio en St. Alban-Rheinweg 74, CH-4020 Basel, Suiza, solicita la inscripción de: **TarginAct**, como marca de fábrica en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones y sustancias farmacéuticas, a saber analgésicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de enero de 2014. Solicitud N° 2014-0000848. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de febrero de 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014037179).

Víctor Manuel Garita González, cédula de identidad 401370525, en calidad de apoderado generalísimo de 3-102-675338 SRL, cédula jurídica 3102675338 con domicilio en playa Guiones, diagonal al hotel Kayasol, Nosara, Nicoya, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: **VÍCTOR'S BURGERS AND BEERS**, como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado al expendio de comida y bebidas, con especialidad en hamburguesas, ubicado en playa Guiones, diagonal al hotel Kayasol, Nosara, Nicoya, Guanacaste, Costa Rica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de mayo de 2014. Solicitud N° 2014-0004368. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de junio de 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014037181).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Syngenta Participations AG., con domicilio en Schwarzwaldallee 215, 4058 Basilea, Suiza, solicita la inscripción de: **TRETENAR** como marca de fábrica en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para destruir los animales dañinos; fungicidas, herbicidas, insecticidas, pesticidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de enero del 2014, solicitud N° 2014-0000787. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de febrero del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014037182).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Viñedos y Bodegas Pittacum S. L con domicilio en de la iglesia N° 11, 24546 San Miguel de Arganza (León), España, solicita la inscripción de: **PITTACUM** como marca de fábrica en clase 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Vinos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de enero del 2014, solicitud N° 2014-0000843. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de febrero del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014037183).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Basf Agro B.V., Arnhem (NL), Zweigniederlassung Zürich con domicilio en IM Tiergarten 7, Zürich, Suiza, solicita la inscripción de: **SIEGE** como marca de fábrica en clases 1 y 5 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 1: Químicos usados en agricultura, horticultura y silvicultura; especialmente preparaciones para fortalecer las plantas; químicas y/o preparaciones biológicas para controlar el estrés en plantas, preparaciones para regular el crecimiento de las plantas, preparaciones químicas para el tratamiento de semillas, surfactantes, químicos naturales o artificiales para ser usados como cebos sexuales o agentes para confundir insectos, y 5: Preparaciones para destruir y combatir animales dañinos; insecticidas, fungicidas,

herbicidas, pesticidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de febrero del 2014, solicitud N° 2014-0001176. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de febrero del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014037185).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Hasbro Inc. con domicilio en 1027 Newport Avenue, Pawtucket, Estado de Rhode Island 02862, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PLAYSKOOL** como marca de fábrica en clases 25 y 28 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 25: Prendas de vestir (vestuario), calzado, sombrerería. En clase 28: Juguetes, juegos y artículos para jugar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de enero del 2014, solicitud N° 2014-0000845. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de febrero del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014037187).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Bayer Intellectual Property GMBH con domicilio en Alfred-Nobel-Straße 10, 40789 Monheim Am Rhein, Alemania, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 5: Preparaciones farmacéuticas. Reservas: De los colores: azul, azul claro, rojo, verde, amarillo y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de febrero del 2014, solicitud N° 2014-0000995. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de febrero del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014037188).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Hisamitsu Pharmaceutical Co. Inc. con domicilio en 408, Tashirodaikan-Machi, Tosu-Shi, Saga 841-0017, Japón, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; materiales de sutura; almohadillas o parches de enfriamiento tipo gel para absorber e irradiar calor repentinamente en el cuerpo humano almohadillas o parches adhesivos para propósitos médicos incluyendo almohadillas o parches de enfriamiento tipo gel; bolsas de hielo para propósitos médicos; almohadillas o parches de calentamiento para uso médico, a saber, almohadillas activadas con aire caliente o parches para calentar la parte posterior del cuerpo y para mejorar la circulación de la sangre; almohadillas adhesivas o parches para propósitos médicos incluyendo almohadillas para calentar o parches; almohadillas para calentar para propósitos médicos; calentadores para el cuerpo para usos médicos; aerosoles en spray para usos médicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2013, solicitud N° 2013-0011036. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de febrero del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014037189).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Revlon (Suisse) S. A. con domicilio en Badenerstrasse 116, 8952 Schlieren, Suiza, solicita la inscripción de:

**REVLON
PROFESSIONAL BE
FABULOUS**

como marca de fábrica en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Humectantes para la piel, limpiadoras para la piel, lociones removedoras de vello, aceite, cremas, astringentes y depilatorias para el cuerpo, excluyendo la cara; champús, acondicionadores y geles para el cabello, pomadas para el cabello (no medicadas), cremas y lociones para el cabello (no medicadas), lociones para fijar el cabello, aerosoles para el cabello, preparaciones para ondulado permanente, preparaciones para dar color al cabello, preparaciones para teñir el cabello, preparaciones para alisar el cabello, relajantes para el cabello, preparaciones para el cuidado de las uñas, a saber, removedores de esmalte para uñas, removedores de cutículas, endurecedores de uñas, crema para uñas, cobertores para uñas, preparaciones para hacer crecer las uñas; uñas artificiales, limas para uñas, todo para salones profesionales y para el comercio profesional. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de febrero del 2014, solicitud N° 2014-0000961. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de febrero del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014037191).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de A&E Televisión Networks LLC. con domicilio en 235 East 45th Street, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York 10017, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

fyi,

como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios educativos y de entretenimiento en la naturaleza de programas de televisión en vivo caracterizados por asuntos de interés humano en general; servicios educativos y de entretenimiento en la naturaleza de programas de multimedia caracterizados por programas de interés humano en general distribuido vía varias plataformas a través de múltiples formas de transmisión de medios; servicios de producción y distribución de programas de televisión y de películas; servicios de edición de programas de televisión y de películas servicios sindicados de programas de televisión; servicios de programación de televisión; servicios para proveer bases de datos en línea y enlaces a sitios web de proveedores de otros contenidos caracterizados por documentales, dramas y temas relacionados con viajes, comidas y vinos, cocina, entretenimiento, hogar, crianza, música, salud, noticias, modas, belleza, bodas, compras, relaciones, carreras profesionales, negocios, administración de dinero, tecnología, ambiente, bienes raíces, jardinería, diseño de interiores, placer, cultura popular, historia, literatura, juegos y estilos de vida; servicios para proveer noticias e información en el campo del entretenimiento por medio de una red global de computadoras, servicios de entretenimiento, a saber, operar juegos en tiempo real para terceros mediante la Internet, mediante plataformas móviles y redes de computadora locales, servicios de juegos electrónicos provistos mediante la Internet, mediante plataformas móviles y mediante redes de computadora locales; servicios de entretenimiento, a saber, proveer uso temporal de juegos interactivos no descargables. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de enero del 2014, solicitud N° 2014-0000375. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de febrero del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014037192).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de A&E Televisión Networks LLC. con domicilio en 235 East 45th Street, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York 10017, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

fyi,

como marca de servicios en clase 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de difusión, a saber, servicios de difusión de televisión, difusión de video, difusión de Internet, difusión de televisión por cable y radio, difusión digital, difusión por medio de satélite, difusión por medio de audio; servicios de difusión de programación de audio y video provisto por medio de una red de comunicaciones globales; servicios de transmisión por medio del aire, por medio de satélite, por medio de cable, por medio de radio y por medio de televisión; servicios de transmisión electrónica de datos vía enlaces de satélite; servicios de transmisión electrónica de datos vía redes globales y locales de computadora; servicios de difusión de banda ancha de comunicaciones, a saber, satélite, televisión por cable y transmisión de redes inalámbricas de sonidos, imágenes, señales y datos; servicios de transmisión de video a solicitud; servicios de comunicación inalámbrica, a saber, transmisión de programas de televisión y películas a dispositivos móviles; servicios para proveer salas para conversaciones cortas (chat rooms) y tableros de boletines electrónicos para la transmisión electrónica de mensajes entre usuarios en los campos de documentales, dramas y temas relacionados con viajes, comidas y vinos, cocina, entretenimiento, hogar, crianza, música, salud, noticias, modas, belleza, bodas, compras, relaciones, carreras profesionales, negocios, administración de dinero, tecnología, ambiente, bienes raíces, jardinería, diseño de interiores, placer, cultura popular, historia, literatura, juegos y estilos de vida. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de enero del 2014, solicitud N° 2014-0000377. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de febrero del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014037195).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Motul con domicilio en 119, Boulevard Félix Faure, 93300 Aubervilliers, Francia, solicita la inscripción de: **300 V** como marca de fábrica en clase 4 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aceites y grasas industriales; lubricantes; aceites, grasas y lubricantes para motores de vehículos; aditivos, no químicos, para motores de combustible; composiciones para absorber, regar y concentrar el polvo, usados en el mantenimiento de motores para vehículos y para todos los motores de máquinas; combustibles (incluyendo gasolina para motores) e iluminantes, candelas y mechas para alumbrado; composiciones usadas como agentes para asentar, agentes para aglomerar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de diciembre del 2013, solicitud N° 2013-0010859. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de enero del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014037196).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de A&E Televisión Networks LLC. con domicilio en 235 East 45th Street, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York 10017, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

fyi,

como marca de fábrica en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Grabaciones análogas y digitales de audio y video, a saber, discos de audio y video, discos versátiles digitales (DVD's) y discos compactos (CD's), caracterizados por documentales, espectáculos tipo tele realidad (reality), dramas, películas, romances, musicales, conciertos, obras de teatro, noticias y eventos de actualidad, sátiras y comentarios políticos, series de historias épicas y de ficción, de acción/aventura, de miniseries, de comedias, de horror, de misterio, de ficción, series especiales y de televisión; películas cinematográficas caracterizadas por documentales, dramas, comedias, horror, romances, musicales, acción/aventura, historias épicas, de ficción, de misterio y especiales; películas cinematográficas preparadas para la difusión en televisión,

por medio de televisión por cable, por televisión digital o por televisión satelital caracterizadas por documentales, dramas y temas relacionados con viajes, comidas y vinos, cocina, entretenimiento, hogar, crianza, música, salud, noticias, modas, belleza, bodas, compras, relaciones, carreras profesionales, negocios, administración de dinero, tecnología, ambiente, bienes raíces, jardinería, diseño de interiores, placer, cultura popular, historia, literatura, juegos y estilos de vida; carpetas descargables de audio y video, carpetas MP3, grabaciones MP3, paneles de debates en línea, retransmisiones vía Internet (webcasts) y redifusiones multimedia (podcasts) caracterizados por documentales, dramas y temas relacionados con viajes, comidas y vinos, cocina, entretenimiento, hogar, crianza, música, salud, noticias, modas, belleza, bodas, compras, relaciones, carreras profesionales, negocios, administración de dinero, tecnología, ambiente, bienes raíces, jardinería, diseño de interiores, placer, cultura popular, historia, literatura, juegos y estilos de vida; programas de computadora de juegos de computadora y de juegos de video; programas descargables de computadora para computadoras y para juegos de video mediante una red global de computadoras, mediante plataformas móviles y mediante dispositivos inalámbricos para propósitos de entretenimiento; aplicaciones móviles descargables para juegos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de enero del 2014, solicitud N° 2014-0000378. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de febrero del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014037197).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 1-0335-0794, en calidad de apoderado especial de Basf SE. con domicilio en Carl-Bosch- Strasse 38, Ludwigshafen Am Rhein, Alemania, solicita la inscripción de: **VEDRAX** como marca de fábrica en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para destruir y combatir animales dañinos, insecticidas, fungicidas, herbicidas, pesticidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de enero del 2014, solicitud N° 2014-0000574. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de enero del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014037200).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Visa International Service Association con domicilio en 900 Metro Center Boulevard, Foster City, California, 94404, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

VISA. DONDE QUIERAS ESTAR

como marca de servicios en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de seguros, servicios de operaciones financieras, servicios de operaciones monetarias, servicios de seguros inmobiliarios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de enero del 2014, solicitud N° 2014-0000785. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de enero del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014037204).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Bayer Intellectual Property GMBH con domicilio en Alfred-Nobel-Straße 10, 40789 Monheim Am Rhein, Alemania, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas. Reservas: Se reivindican los colores: amarillo, azul y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de febrero del 2014, solicitud N° 2014-0000994. A efectos de

publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de febrero del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014037206).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de General Motors LLC con domicilio en 300 Renaissance Center, Ciudad de Detroit, Estado de Michigan 48265-3000, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de mantenimiento y reparación para vehículos de motor. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de febrero del 2014, solicitud N° 2014-0000962. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de febrero del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014037210).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de General Motors LLC con domicilio en 300 Renaissance Center, Ciudad de Detroit, Estado de Michigan 48265-3000, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Motores para vehículos terrestres, a saber, automóviles, vehículos deportivos utilitarios (SUV, camionetas, camiones, motores para los mismos y partes estructurales de los mismos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de febrero del 2014, solicitud N° 2014-0000960. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de febrero del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014037211).

Ministero Delle Politiche Agricole Alimentari e Forestali y Consorzio Cotechino Modena, con domicilio en Vía XX Settembre, 20 00187, Roma, Italia y Strada 4, Palazzo q8, Milanofiori 20089, Rozzano (MI), Italia, solicita la inscripción de:

COTECHINO MODENA

como denominación de origen. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos a base de carne. Reservas: Registro internacional N° 926. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0004416. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de mayo del 2014.—Registro de la Propiedad Industrial.—Wendy López Vindas, Departamento Asesoría Jurídica.—O.C. N° OC14-0019.—Solicitud N° 14402.—(IN2014037372).

Ministero Delle Politiche Agricole Alimentari e Forestali y Consorzio Caciocavallo Silano con domicilio en Vía XX Settembre, 20 00187, Roma, Italia y Vía Forgitelle SNC 87052, Spezzano Della Sila, Località Camigliatello Silano (CS), Italia, solicita la inscripción de:

CACIOCAVALLO SILANO

como denominación de origen, para proteger y distinguir lo siguiente: Queso. Reservas: Registro internacional N° 925. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0004415. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de mayo del 2014.—Registro de la Propiedad Industrial.—Wendy López Vindas, Departamento Asesoría Jurídica.—O.C. N° OC14-0019.—Solicitud N° 14388.—(IN2014037378).

Marcas de ganado

N° 2014-937.—Daniel Acuña Solís, cédula de identidad 0204680319, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Zancudo de Plata Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-402094, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Guatuso, Coter, Maquengal, 1 kilómetro al norte de la escuela de Maquengal. Presentada el 26 de mayo del 2014, según expediente 2014-937. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—San José, 6 de junio del 2014.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2014037540).

N° 2014-882.—Gustavo Adolfo Viales Rodríguez, cédula de identidad 0503510885, solicita la inscripción de:

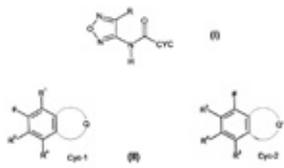


como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Santa Cruz, Santa Cruz, Chirco, Hacienda El Guabo, 1 km norte del Salón El Sabanero. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 19 de mayo del 2014, según expediente N° 2014-882.—San José, 6 de junio del 2014.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2014037615).

Patentes de Invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de Basf SE, de Alemania, solicita la Patente de Invención denominada **COMPUESTOS DE 1, 2, 5-OXADIAZOL SUSTITUIDO Y SU USO COMO HERBICIDAS II**.



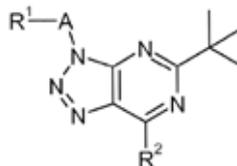
Compuestos de 1, 2, 5-oxadiazol sustituido de la Fórmula I, N-óxidos y sales de estos, y composiciones que los comprenden. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D,

409/12; C07D 413/12; C07D 417/12; A01N 43/82; cuyos inventores son Kraus, Helmut, Witschel, Matthias, Seitz, Thomas, Newton, Trevor William, Parra Rapado, Liliana, Aponte, Raphael, Kreuz, Klaus, Grossmann, Klaus, Lerchl, Jens, Evans, Richard R. Prioridad: 16/11/2011 US 61/560,333; 23/05/2013 // WO2013/072402. La solicitud correspondiente lleva el número 20140217, y fue presentada a las 13:54:52 del 12 de mayo del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 14 de mayo del 2014.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2014037265).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula 1-335-794, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Oncomed Pharmaceuticals Inc. de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **AGENTES DE LIGACIÓN AL FACTOR DE CRECIMIENTO ENDOTELIAL VASCULAR/LIGANDO 4 SIMILAR A DELTA (VEGF/DLL4) Y USOS DE LOS MISMOS**. La presente invención se refiere a agentes de ligación a VEGF, agentes de ligación bioespecíficos a VEGF/DLL4. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/00; C12P 21/08; C07K 16/00; cuyos inventores son Gurney, Austin, L, Sato, Aaron, Ken, Bond, Christopher, John. Prioridad: 10/02/2012 US 61/597, 409/23/09/2011 US 61/538, 454; 24/08/2012 US 61/692, 978; 28/03/2013 WO2013/044215. La solicitud correspondiente lleva el número 20140172, y fue presentada a las 10:39:47 del 10 de abril del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la

tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 13 de mayo del 2014.—Lic. Melissa Morales Zamora, Registradora.—(IN2014037266).

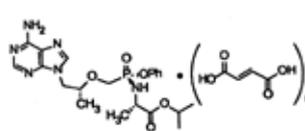
El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula 1-335-794, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de F. Hoffmann-La Roche AG, de Suiza, solicita la Patente de Invención denominada **NUEVOS DERIVADOS DE [1, 2, 3] TRIAZOLO [4, 5 -D] PIRIMIDINA**.



La invención se refiere a un compuesto de la fórmula (I). La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 487/04; A61K 31/519; A61P 3/10; A61P 9/10; A61P 27/06; cuyos

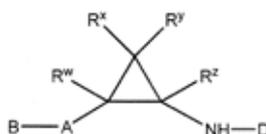
inventores son Adam, Jean-Michel, Bissantz, Caterina, Grether, Uwe, Kimbara, Atsushi, Nettekoven, Matthias, Roever, Stephan, Rogers-Evans, Mark. Prioridad: 08/11/2011 EP 11188333.6; 16/05/2013 // WO/2013/068306. La solicitud correspondiente lleva el número 20140136, y fue presentada a las 14:04:15 del 24 de marzo del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 15 de mayo del 2014.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2014037268).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula 1-335-794, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Gilead Sciences Inc., de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **HEMIFUMARATO DE TENOFОВIR ALAFENAMIDA**.



Una forma de hemifumarato de 9-[(R)-2-[[[S)-[[[S)-1-(isopropoxycarbonil)etil]-amino] fenoxifosfinil] metoxi] propil]adenina (tenofoviralafenamida) y la terapia antiviral que utiliza hemifumarato de tenofoviralafenamida (p.ej., las terapias anti-HIV y anti-HBV). La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 473/34; A61K 31/52; A61P 31/18; A61P 31/20; cuyos inventores son Liu, Dazhan, Shi, Bing, Wang, Fang, Yu, Richard, Hung Chiu. Prioridad: 16/08/2011 US 61/524,224; 21/02/2013 // WO2013/025788. La solicitud correspondiente lleva el número 20140072, y fue presentada a las 13:42:00 del 12 de febrero del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 15 de mayo del 2014.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2014037270).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de Oryzon Genomics S. A., de España, solicita la Patente de Invención denominada **COMPUESTOS DE (HETERO) ARILCICLOPROPILAMINA COMO INHIBIDORES DE LSD1**.

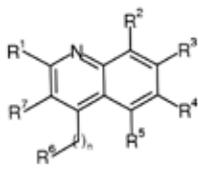


La invención se refiere a compuestos del (hetero) arilciclopropilamina, incluyendo en particular los compuestos de la fórmula I como se describe en el presente documento y a su uso en terapia. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 213/74; C07C 211/35; A61K 31/135; A61P 35/00; A61P 31/12; A61P 25/00; cuyos inventores son Fyfe, Mathew Colin Thor, Martinell Pedemonte, Marc,

Estiarte Martínez, María De Los Ángeles, Valls Vidal, Nuria, Kurz, Guido, Castro Palomino Laria, Julio César, Ortega Muñoz Alberto. Prioridad: 20/10/2011 EP 11382324.9; 27/10/2011 EP 11382329.8; 10/11/2011 US 61/558,370; 10/11/2011 US 61/558,369; 25/04/2013 // WO2013/057322. La solicitud correspondiente lleva el número 20140166, y fue presentada a las 13:16:24 del 8 de abril del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 22 de mayo del 2014.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2014037275).

La señora (ita) Ana Catalina Monge Rodríguez, mayor, abogada, cédula 1-812-604, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de Bayer Intellectual Property GmbH, de Alemania, Bayer Pharma Aktiengesellschaft, de Alemania, solicita la Patente de Invención denominada **PROCEDIMIENTO DE PREPARACIÓN DE 5-FLUORO-1H-PIRAZOLOPIRIDINAS SUSTITUIDAS**. La presente solicitud se refiere a un procedimiento novedoso y eficiente para preparar nuevas 5-fluoro-1H-pirazolopiridinas sustituidas de la fórmula (VI). La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 471/04; A61K 31/506; A61P 9/00; cuyo inventor es Fey, Peter. Prioridad: 25/11/2011 EP 11190789.5; 07/12/2011 EP 11192301.7; 30/05/2013 // WO2013/076168. La solicitud correspondiente lleva el número 20140237, y fue presentada a las 09:16:35 del 21 de mayo del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 22 de mayo del 2014.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2014037277).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, abogado, mayor, vecino de San José, cédula 1-335-794, en su condición de apoderado especial de F. Hoffmann-La Roche AG, de Suiza, solicita la Patente de Invención denominada **NUEVOS DERIVADOS DE ARILQUINOLINA**.



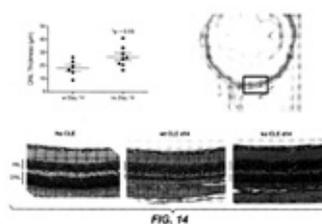
La invención proporciona nuevos compuestos, que tienen la fórmula general (I) en la que R1, R2, R3, R4, R5, R6 y n tienen los significados aquí definidos, composiciones que incluyen estos compuestos y métodos de utilización de estos compuestos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan

depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 215/56; C07D 401/04; C07D 401/14; C07D 413/04; A61K 31/47; A61K 31/470; A61P 3/10; A61P 35/00; cuyos inventores son Ceccarelli, Simona M, Conte, Aurelia, Kuehne, Holger, Kuhn, Bernd, Neidhart, Werner, Obst Sander, Ulrike, Rudolph, Markus. Prioridad: 04/11/2011 EP 11187967.2; 10/05/2013 // WO2013/064465. La solicitud correspondiente lleva el número 20140135, y fue presentada a las 14:03:10 del 24 de marzo del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 15 de mayo del 2014.—Lic. Kelly Selva, Registradora.—(IN2014037278).

La señor(a) (ita) Ana Catalina Monge Rodríguez, abogada, mayor, vecina de San José, cédula 1-812-604, en su condición de apoderada especial de Arclad S. A., de Colombia, solicita la Patente de Invención denominada **ESTRUCTURA AUTOADHESIVA DE ALTA SEGURIDAD QUE EVIDENCIA ADULTERACIÓN Y SU PROCESO DE ELABORACIÓN**. Esta invención se refiere a un ensamble de estructura autoadhesiva de seguridad que evidencia adulteración y su proceso de elaboración. Particularmente, el ensamble de la estructura autoadhesiva de alta seguridad que evidencia adulteración comprende una serie de doce capas que incluyen texto impreso en dos partes independientes una de la otra, de manera que al retirar la estructura autoadhesiva y desmoldar las películas que comprende, el texto se divide en dos secciones independientes y se evidencia su violación. El objeto de la presente invención es elaborar una

estructura autoadhesiva que comprende la película objeto de la invención que evidencia violación, garantizando la destrucción inmediata sobre cualquier superficie donde se ha instalado, de manera que al ser removida se observan los componentes que integran el texto evidenciando la violación. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: B65B 13/32; B65B 51/02; cuyos inventores son Restrepo Correa, Federico, Molina Soto, Diana Marcela, Moya Restrepo, Esteban, García, José Alonso. Prioridad: 14/09/2012 CO 12-158191. La solicitud correspondiente lleva el número 20130258, y fue presentada a las 08:34:29 del 4 de junio del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 27 de mayo del 2014.—Lic. Kelly Selva, Registradora.—(IN2014037279).

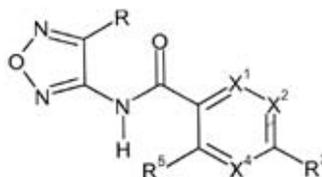
El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula 1-335-794, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Genentech Inc. de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **ANTICUERPOS ANTI-HTRA1 Y MÉTODOS DE USO**.



La invención proporciona anticuerpos anti-HtrA1 y métodos para usarlos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07K 16/00; A61K 39/395, A61P 27/02; cuyos inventores son Wu, Yan, Van

Lookeren-Campagne, Menno, Kirchhofer, Daniel, Lipari, Michael Terry, Katschke, Jr., Kenneth J, Moran, Paul M., Stawicki, Scott, Liang, Wei-Ching. Prioridad: 14/10/2011 US 61/547, 649, 18/04/2013 // WO2013/055998. La solicitud correspondiente lleva el número 20140212, y fue presentada a las 13:55:00 del 9 de mayo del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 12 de mayo del 2014.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2014037280).

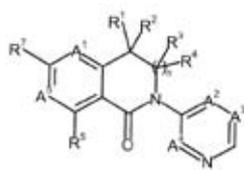
El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de Basf SE, de Alemania, solicita la Patente de Invención denominada **COMPUESTOS DE 1, 2, 5-OXADIAZOL SUSTITUIDO Y SU USO COMO HERBICIDAS III**.



Compuestos de 1, 2, 5-oxadiazol de la Fórmula I, a los N-óxidos y las sales de estos, y a las composiciones que comprenden. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan

depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 413/12; C07D 471/04; A01N 43/82; cuyos inventores son Kraus, Helmut, Witschel, Matthias, Seitz, Thomas, Newton, Trevor William, Parra Rapado, Liliana, Aponte, Raphael, Kreuz, Klaus, Grobmann, Klaus, Lerchl, Jens, Evans, Richard R. Prioridad: 18/11/2014 US 61/561, 324, 23/05/2013 // WO2013/072450. La solicitud correspondiente lleva el número 20140218, y fue presentada a las 13:55:40 del 12 de mayo del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 26 de mayo del 2014.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2014037281).

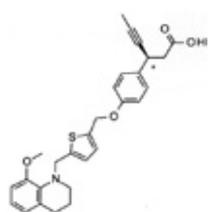
El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula 1-335-794, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de F. Hoffmann-La Roche AG, de Suiza, solicita la Patente de Invención denominada **NUEVOS DERIVADOS BICÍCLICOS DE DIHIDROISOQUINOLIN-1-ONA**.



La invención proporciona nuevos compuestos, que tienen la fórmula general (I). La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 217/22; C07D 401/04; C07D 401/14; C07D 405/14; C07D 413/14; C07D 417/14; C07D 471/04; C07D 491/113; C07D 491/107; A61K 31/43; cuyos inventores son Aebi, Johannes, Amrein, Kurt, Chen, Wenming, Hornsperger, Benoît, Kuhn, Bernd, Liu, Yongfu, Maerki, Hans P, Mayweg, Alexander V, Mohr, Peter, Tan, Xuefei, Wang, Zhanguo, Zhou, Mingwei. Prioridad: 30/11/2011 EP CN2011/086229; 06/06/2013 // WO/2013/079452. La solicitud correspondiente lleva el número 20140229, y fue presentada a las 13:42:22 del 15 de mayo del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 16 de mayo del 2014.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2014037284).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

La señora María del Milagro Chaves Desanti, mayor, abogada, céd 1-626-794, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de Eli Lilly and Company, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **UN DERIVADO NOVEDOSO DE 1,2,3,4-TETRAHIDROQUINOLINA ÚTIL PARA EL TRATAMIENTO DE DIABETES.**



La presente invención proporciona un compuesto de la Fórmula siguiente o una sal farmacéutica del mismo, métodos para tratar diabetes usando el compuesto y un proceso para preparar el compuesto. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 409/06; A61K 31/470; A61K 31/381; cuyo inventor es Hamdouchi, Chafiq. Prioridad: 17/08/2011 US 61/524, 462. La solicitud correspondiente lleva el número 20140052, y fue presentada a las 09:11:30 del 30 de enero del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 12 de mayo del 2014.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2014037193).

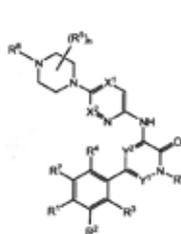
La señora María del Milagro Chaves Desanti, mayor, abogada, céd 1-626-794, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de Bridgestone Bandag, LLC, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **EXTRACTOR Y MÉTODO DE ARTÍCULO MOLDEADO.** Un extractor de la banda de rodadura usado en la fabricación de bandas de rodadura incluye un marco o bastidor, un primer rodillo de prensado asociado rotativamente con el marco, y un segundo rodillo de prensado asociado rotativamente con el marco. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: B29C 350/2; B29D 30/08; cuyos inventores son Gridley, Jason, Kost, Troy. Prioridad: 26/10/2011 US 13/281.587; 02/05/2013 // W02013/062699. La solicitud correspondiente lleva el número 20140188, y fue presentada a las 08:50:03 del 25 de abril del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 27 de mayo del 2014.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2014037203).

La señora María del Milagro Chaves Desanti, abogada, mayor, vecina de San José, céd. 1-626-794, en su condición de apoderada especial de Eli Lilly and Company, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **TERAPIA DE COMBINACIÓN PARA CÁNCER DE OVARIO.** La presente invención se refiere a un método para tratar cáncer de ovario en un mamífero en necesidad de tal tratamiento que comprende administrar una cantidad efectiva

de una combinación de gencitabina, cisplatino o carboplatino, y 5-[2-terc-butil-5-(4-fluoro-fenil)-1H-imidazol-4-il]-3-(2,2-dimetil-propil)-3H-imidazo[4,5-b]piridin-2-ilamina. Prioridad: US 61/558, 582 del 11 de noviembre de 2011. Publicación Internacional: WO 2013/070460 A1 del 16 de mayo de 2013. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/437; A61K 31/555; A61K 31/706; A61P 35/00; cuyos inventores son Chan, Edward, Michael, Pratt, Susan, Elizabeth, Stancato, Louis, Frank. La solicitud correspondiente lleva el número 20140211, y fue presentada a las 11:25:18 del 9 de mayo del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 12 de mayo del 2014.—Lic. Kelly Selva Vasconcelos, Registradora.—(IN2014037207).

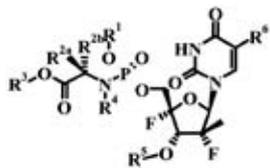
El señor Víctor Vargas Valenzuela, céd. 1-335-794, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de Basf SE, de Alemania, solicita la Patente de Invención denominada **CONCENTRADOS EMULGENTES QUE COMPRENDE PLAGUICIDA, SULFÓXIDO DE DIMETILO, ALCOHOL DE BENCILO Y LACTATO DE ALQUILO.** Un concentrado emulgente que comprende un plaguicida insoluble en agua, alcohol de bencilo, lactato de alquilo y no más de 40% en peso de sulfoxide de dimetilo. Una emulsión que se puede obtener al mezclar agua con el concentrado emulgente; un proceso para preparar el concentrado emulgente; y un método para controlar hongos fitopatogénicos y/o la vegetación no deseada y/o el ataque no deseado de insectos o ácaros, y/o para regular el crecimiento de las plantas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es; A01N 25/02; A01N 43/56; A01N 43/653; A01N 47/24; A01P 3/00; A01P 7/04; A01P 13/00; cuyos inventores son Dieleman, Cedric, Mayer, Winfried, Ottlinger, Thomas, Steinbacher, Ralph, Strathmann, Siegfried. Prioridad: 05/12/2011 US 61/566739; 08/03/2012 US 61/608130; 08/03/2012 EP 12158596.2. La solicitud correspondiente lleva el número 20140241, y fue presentada a las 14:17:55 del 22 de mayo del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 28 de mayo del 2014.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2014037251).

El señor Victor Vargas Valenzuela, abogado, mayor, vecino de San José, céd. 1-335-794, en su condición de apoderado especial de F. Hoffmann-La Roche AG, de Suiza, solicita la Patente de Invención denominada **COMPUESTOS DE PIPERAZINA ALQUILADOS COMO INHIBIDORES DE LA ACTIVIDAD BTK.**



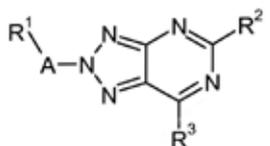
Se proporcionan los compuestos de piperazina alquilados de la Fórmula I incluyendo sus estereoisómeros, tautómeros y sales farmacéuticamente aceptables, útiles para inhibir Btk cinasa y para tratar trastornos inmunes tales como la inflamación mediada por Btk cinasa. Se describen métodos para utilizar los compuestos de la Fórmula I para el diagnóstico y el tratamiento in vitro, in situ e in vivo de tales trastornos en células de mamífero, o condiciones patológicas asociadas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 471/04; C07D 495/04; C07D 519/00; A61K 31/498; A61K 31/381; A61P 35/00; A61P 37/00; cuyos inventores son Crawford, James John, Young, Wendy B. Prioridad: 03/11/2011 US 61/555,395; 10/05/2013 // WO 2013/067277. La solicitud correspondiente lleva el número 20140187, y fue presentada a las 14:49:48 del 24 de abril del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 30 de mayo del 2014.—Lic. Kelly Selva, Registradora.—(IN2014037253).

El señor Victor Vargas Valenzuela, céd. 1-335-794, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de F. Hoffmann-La Roche AG, de Suiza, solicita la Patente de Invención denominada **DERIVADOS NUCLEÓSIDOS CON SUSTITUCIÓN 2', 4'-DIFLUORO-2'-METILO COMO INHIBIDORES DE LA REPLICACIÓN DEL ARN DEL VHC.**



La presente exposición se refiere a compuestos de Fórmula I. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07H 19/06; A61K 31/707; A61P 31/14; cuyos inventores son Zhang, Jing, Zhang, Zhuming. Prioridad: 20/12/2011 US 61/577,707; 27/06/2013 // W02013/092481. La solicitud correspondiente lleva el número 20140238, y fue presentada a las 13:53:02 del 21 de mayo del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 23 de mayo del 2014.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2014037255).

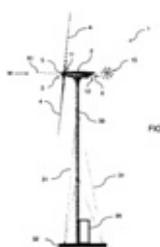
El señor Victor Vargas Valenzuela, céd. 1-335-794, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de F. Hoffmann-La Roche AG, de Suiza, solicita la Patente de Invención denominada **NUEVOS DERIVADOS DE [1, 2, 3] TRIAZOLO [4,5-D] PIRIMIDINA COMO AGONISTAS DEL RECEPTOR 2 DE AGONISTAS CANNABINOIDES.**



La invención se refiere a un compuesto de la fórmula (I) La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 487/04; A61K 31/519; cuyos inventores son Bissantz, Caterina, Grether, Uwe, Kimbara, Atsushi, Nettekoven, Matthias, Roeber, Stephan, Rogers-Evans, Mark. Prioridad: 25/11/2011 EP 11190777.0. La solicitud correspondiente lleva el número 20140222, y fue presentada a las 13:33:08 del 13 de mayo del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 16 de mayo del 2014.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2014037263).

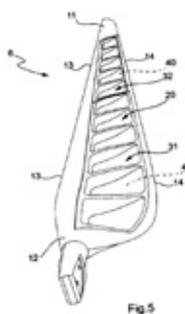
PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El señor Francisco Guzmán Ortiz, céd. 1-434-595, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de Enel Green Power S.P.A., de Italia, solicita la Patente de Invención denominada **AEROGENERADOR QUE TIENE UN EJE HORIZONTAL CON UN ROTOR EÓLICO SECUNDARIO.**



Se divulga un aerogenerador para convertir energía eólica en energía eléctrica, que comprende: una lanzadera que comprende una porción delantera y una porción trasera un rotor eólico primario pivotante con respecto a la lanzadera alrededor de un eje rotacional primario y que comprende un grupo de aspas primario, un cubo de sujeción para dichas aspas que se proyecta desde la porción delantera de la lanzadera y un árbol que se adapta para moverse de manera rotativa mediante el rotor eólico primario. WO 2013/045611 A1. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: F03D 1/02; F03D 7/02; cuyos inventores son Luigi, La Pegna, Renzo, Piano. Prioridad: La solicitud correspondiente lleva el número 20140149, y fue presentada a las 09:13:00 del 3 de abril del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 11 de junio del 2014.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2014037906).

El señor Francisco Guzmán Ortiz, céd. 1-434-595, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de Enel Green Power S.P.A., de Italia, solicita la Patente de Invención denominada **ÁLABE PARA UN GENERADOR EÓLICO Y MÉTODO PARA EL MONTAJE DE DICHO ÁLABE.**



Se describe un álabes para una turbina eólica (I) para convertir energía eólica en energía eléctrica. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: F03D 1/06; cuyos inventores son La Pegna, Luigi, Piano, Renzo. Prioridad: La solicitud correspondiente lleva el número 20140150, y fue presentada a las 09:14:20 del 3 de abril del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 10 de junio del 2014.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2014037910).

REGISTRO NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

AVISO

Diany Gamboa Céspedes, mayor de edad, soltera, Nutricionista, cédula de identidad 1-1417-110, vecina de San José, Pérez Zeledón, Sofía Solís Rojas, mayor de edad, soltera, Nutricionista, cédula de identidad 2-697-782, vecina de Ciudad Quesada, Alajuela; Marijosé Apéstegui Guardia, mayor de edad, soltera, Nutricionista, cédula de identidad 1-1387-172, vecina de Escazú, San José y Dania Montoya Rodríguez, mayor de edad, soltera, Nutricionista, vecina de Alajuela, cédula de identidad número 2-678-096, solicitan la inscripción a su nombre de los Derechos Morales y los Derechos Patrimoniales de la Obra Literaria Divulgada en Colaboración que se titula **GUÍA DE ALIMENTACIÓN SALUDABLE PARA VEGETARIANOS.** Guía para orientar y educar la población vegana y vegetariana acerca de cómo llevar su alimentación y tipo de dieta adecuadamente. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que terceros quienes crean tener derechos puedan oponerse a la inscripción solicitada dentro de los 30 días hábiles siguientes a esta publicación, conforme al artículo 113 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos N° 6683. Expediente 7725.—Curridabat, 30 de abril del 2014.—Carmen Valverde Chacón, Registradora.—1 vez.—(IN2014037920).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones civiles

AVISOS

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-453636, denominación: Asociación de Vecinos del Paso de Las Garzas. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 122137.—Dado en el Registro Nacional, a las 8 horas 48 minutos y 23 segundos, del 3 de junio del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014037971).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-659538, denominación: Asociación Pro Clínica del Dolor, Cáncer y Atención Paliativa del Cantón de Osa. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 115831 con adicional(es): 2014-156371.—Dado en el Registro Nacional, a las 11 horas 0 minutos y 23 segundos, del 5 de junio del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014038049).

AMBIENTE Y ENERGÍA

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO FORESTAL

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante la Oficina Regional Limón del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (FONAFIFO) se han presentado solicitudes de ingreso al Pago de Servicios Ambientales sobre inmuebles **sin inscribir** en el Registro Nacional y sobre los que a sus poseedores se les pagaría por los servicios ambientales brindados por el bosque existente en dichos inmuebles según el siguiente detalle:

Solicitante	N° Presolicitud	Ubicación geográfica	N° de plano	Área bajo PSA (ha)
Mario Villalobos Fernández	LM01001214	Caserío: Ania Distrito: 2 Sixaola Cantón: 4 Talamanca Provincia: 7 Limón	L-841906-2003	42.2
Grecian Olive S.A.	LM01001714	Caserío: Las Brisas Distrito: 4 Matama Cantón: 1 Limón Provincia: 7 Limón	L-939280-2004	67.1
María del Socorro Arias Alpízar	LM01002814	Caserío: San Cecilio Distrito: 4 Matama Cantón: 1 Limón Provincia: 7 Limón	L-189750-1994	150.0
Finca Agalychnis S.A.	LM01009614	Caserío: Alto Mirador Distrito: 2 Pacuarito Cantón: 3 Siquirres Provincia: 7 Limón	L-1275650-2008	14.5
Aventuras Naturales S.A.	LM01009714	Caserío: Alto Yolillal Distrito: 2 Pacuarito Cantón: 3 Siquirres Provincia: 7 Limón	L-283442-1977	198.0
Rodrigo Espinoza Mendoza	LM01012014	Caserío: San Cecilio Distrito: 4 Matama Cantón: 1 Limón Provincia: 7 Limón	L-286222-1995	37.0
Asoc. De Org. Del Corredor Biológico Talamanca Caribe	LM01012314	Caserío: San Rafael Distrito: 3 Cahuita 2 Valle Estrella Cantón: 4 Talamanca 1 Limón Provincia: 7 Limón	L-1714022-2014	52.4
Carlos Luis González León	LM01012614	Caserío: Aguas Zarcas Distrito: 1 Limón Cantón: 1 Limón Provincia: 7 Limón	L-934206-1990	7.0
Minor Antonio Castillo Brenes	LM01013714	Caserío: Pascua Distrito: 3 Florida Cantón: 3 Siquirres Provincia: 7 Limón	L-1253592-2008	14.2
Carlos Loiza Fuentes	LM01014214	Caserío: San Antonio Distrito: 3 Florida Cantón: 3 Siquirres Provincia: 7 Limón	L-1649264-2013	4.1
Sergio Araya Williams	LM01014414	Caserío: María Luisa Distrito: 1 Limón Cantón: 1 Limón Provincia: 7 Limón	L-938180-1990	41.0

De conformidad con el Reglamento a la Ley Forestal, Decreto Ejecutivo Número 25721-MINAE y sus reformas, se concede un plazo de 10 días hábiles posteriores a la segunda publicación de éste edicto, para oír oposiciones. Toda oposición debe ser fundada y formularse por escrito ante la Oficina Regional y deberá acompañar los argumentos y pruebas en que se fundamente la oposición.

El expediente con la ubicación, plano catastrado y otros, podrán consultarse en la Oficina Regional, sita en Limón centro, 50 metros sur de las oficinas del Registro Civil, Edificio del MINAE-ACLAC-FONAFIFO, en horario de 7:00 a.m a 3:00 p.m.

Unidad de Proveeduría y Servicios Generales.—Lic. Elizabeth Castro Fallas, Jefa.—O. C. N° 166-2014.—Solicitud N° 63687.—C-98650.—(IN2014037249).

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Exp. 15067-P.—Aldasa de San Ramón S.A., solicita concesión de: 0,1 litro por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo MI-116 en finca de el mismo en San Rafael, Esparza, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 221.298 / 473.632 hoja Miramar. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de mayo de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014036918).

Exp. 10868-A.—Rodrigo Fuentes Acosta, solicita concesión de: 1,5 litros por segundo del río San Lorenzo, efectuando la captación en finca de su propiedad en Ángeles, San Ramón, Alajuela, para uso agropecuario-piscicultura-abrevadero y riego. Coordenadas 255.250 / 476.350 hoja San Lorenzo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de mayo de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014036920).

Exp. 10080-A.—Barrientos y Camacho S. A., solicita aumento de caudal de: 2 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Asada Pital de San Carlos en Aguas Zarcas, San Carlos, Alajuela, para uso lechería-abrevadero-agroindustria y oficinas. Coordenadas 263.900 / 500.900 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de mayo de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014036923).

Exp. 5757-A.—Ramón Marín Cordero, solicita concesión de: 0,1 litro por segundo del río Parruas, efectuando la captación en finca de Olga Ligia Irola Moya en Paraíso, Paraíso, Cartago, para uso riego. Coordenadas 204.500 / 554.000 hoja Istarú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 7 de mayo de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014036926).

Exp. 15644-P.—Lidia Herrera Arias, solicita concesión de: 1,4 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo NA-978 en finca de el mismo en Piedades Norte, San Ramón, Alajuela, para uso Agropecuario Gran Avícola. Coordenadas 234.178 / 483.074 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de mayo de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014036928).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Exp. 9799A.—Agropecuaria Cacimaici de Abangares S. A., solicita concesión de: 0,1 litro por segundo del nacimiento, efectuando la captación en finca de su propiedad en Las Juntas, Abangares, Guanacaste, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 251.717/431.922 hoja Juntas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de mayo del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014036727).

Exp. 13723A.—Peace Beach Corporation S. A., solicita concesión de: 45 litros por segundo del Río Platanares, efectuando la captación en finca de su propiedad en Jiménez, Golfito, Puntarenas, para uso turístico-recreación-lago. Coordenadas 55.103/614.064 hoja Golfo Dulce. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de mayo de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014036822).

Expediente 14964A.—Compañía Bananera Monte Blanco S.A., solicita aumento de fuentes de: 22 litros por segundo del nacimiento sin nombre 2, efectuando la captación en finca de el mismo en Siquirres, Siquirres, Limón, para uso Agropecuario-Riego. Coordenadas 237.730

/ 592.258 hoja Matina. 18 litros por segundo del nacimiento sin nombre 1, efectuando la captación en finca de el mismo en Siquirres, Siquirres, Limón, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 237.274 / 592.359 hoja. Matina. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de mayo de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014037665).

Exp. 16278P.—José María Ortiz Castro, solicita concesión de: 0,06 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo artesanal en finca de su propiedad en Piedades, Santa Ana, San José, para uso agropecuario y consumo humano. Coordenadas 210.359 / 513.952 hoja ABRA. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 4 de junio del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014037676).

Exp. 16280A.—Dos y Dos Emes de Tilarán S. A., solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de el mismo en Arenal, Tilarán, Guanacaste, para uso abrevadero y consumo humano. Coordenadas 277.250 / 483.600 hoja Arenal. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 4 de junio del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014037679).

Exp. 16282P.—Concreteira Puntarenense MGG S. A., solicita concesión de: 5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo artesanal en finca de su propiedad en Pitahaya, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano e industria quebrador de piedra. Coordenadas 227.918 / 447.902 hoja Chapernal. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 4 de junio del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014037686).

Exp. 7698A.—Agropecuaria Solís Solís S. A., solicita concesión de: 12,14 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Maureen Solís Bolaños en Guadalupe, Zarcero, Alajuela, para uso lechería y riego. Coordenadas 240,300 / 490,800 hoja Quesada. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 6 de junio del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014037688).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Exp. 11099A.—Ararat S. A., solicita concesión de: 0,20 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Escazú, Escazú, San José, para uso consumo humano – doméstico (campamentos de retiro). Coordenadas 210.200/519.400 hoja Abra. 0,23 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Escazú, Escazú, San José, para uso consumo humano – doméstico (campamentos de retiros). Coordenadas 210.180 / 519.400 hoja Abra. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de mayo de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014037695).

Exp 9049A.—Sucesión Marco Tulio, Ríos Calderón, solicita concesión de: 0,02 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Aserrí, Aserrí, San José, para uso consumo humano - doméstico. Coordenadas 204.800 / 524.300 hoja ABRA. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 7 de mayo del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014037698).

Exp. 3341A.—Agritec S. A., solicita concesión de: 5 litros por segundo del Río Vigía, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Roque, Grecia, Alajuela, para uso riego. Coordenadas 229.400/500.700 hoja Naranjo. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de mayo del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014037702).

Exp. 16269P.—Alta Terra SRL, solicita concesión de: 0,3 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo DM-90 en finca de 3-102-603231-SRL en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano - doméstico para autoconsumo en condominio-piscina doméstica y riego. Coordenadas 133.901/557.087 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de mayo de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014037706).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

EDICTOS

Registro Civil - Departamento Civil

OFICINA DE ACTOS JURÍDICOS

Se hace saber a la señora Zeidy Cáceres Cáceres o Saily María Gómez Cáceres y al señor Benigno Gómez Gómez, que este Registro Civil en procedimiento administrativo de cancelación y rectificación de asientos de nacimiento, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1243-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas nueve minutos del veintitrés de mayo del dos mil catorce. Procedimiento administrativo. Exp. N° 24379-2006. Resultando: 1°—... 2°—..., 3°—... Considerando: I.—Hechos probados... II.—Sobre el fondo..., Por tanto: Cancélese el asiento de nacimiento de Saily María Gómez Cáceres, que lleva el número novecientos treinta y dos, folio cuatrocientos sesenta y seis, tomo ciento cuarenta y nueve, de la provincia de Puntarenas, Sección de Nacimientos por aparecer inscrita como Zeidy Cáceres Cáceres, en el asiento número doscientos diecinueve, folio ciento diez, tomo cero ochenta y seis, del Partido Especial, Sección de Nacimientos. Asimismo déjese sin efecto la razón marginal de advertencia practicada en dicho asiento de nacimiento.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Director General a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—O. C. N° 3400020562.—Solicitud N° 14659.—(IN2014037697).

Se hace saber a la señora Ingrid Patricia Bogantes Martínez o Ingrid Patricia Elizondo Martínez y a los señores Juan Rafael Elizondo Rojas y José Antonio Bogantes Campos, que este Registro Civil en procedimiento administrativo de cancelación y rectificación de asientos de nacimiento, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1263-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas un minuto del veintinueve de mayo del dos mil catorce. Procedimiento administrativo. Exp. N° 3824-2007. Resultando: 1°—... 2°—..., 3°—... 4°—..., Considerando: I.—Hechos probados... II.—Sobre el fondo..., Por tanto: Cancélese el asiento de nacimiento de Ingrid Patricia Elizondo Martínez, que lleva el número setecientos sesenta y nueve, folio trescientos ochenta y cinco, tomo trescientos trece, de la provincia de Puntarenas, Sección de Nacimientos por aparecer inscrita como Ingrid Patricia Bogantes Martínez, en el asiento número doscientos ochenta y uno, folio ciento cuarenta y uno, tomo trescientos trece, de la provincia de Puntarenas, Sección de Nacimientos. Asimismo déjese sin efecto la razón marginal de advertencia practicada en dicho asiento de nacimiento.—Lic. Luis

Guillermo Chinchilla Mora, Director General a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina Jefe.—1 vez.—O. C. N° 3400020562.—Solicitud N° 14943.—(IN2014037707).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Esther de los Ángeles García Hernández, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 432-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas cuarenta minutos del diecisiete de febrero de dos mil catorce. Exp. N° 9663-2013. Resultando: 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el Fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Alexandra de los Ángeles Acevedo García..., en el sentido que el nombre de la madre... es “Esther de los Ángeles” y no como se consignó.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014037896).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Maricela del Carmen Lara Rivera, este Registro ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1185-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas cuarenta minutos del veinticuatro de abril del dos mil catorce. Exp. N° 2448-2014. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el Fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Naydelin Yirlani Méndez Lara... en el sentido que el nombre de la madre... es “Maricela del Carmen”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014037905).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocurso incoadas por Liset del Rosario Membreño, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1369-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas cincuenta y seis minutos del doce de mayo de dos mil catorce. Exp. N° 34900-2013. Resultando: 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el Fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Maikol Josué Membreño Mejía... en el sentido que el nombre y el apellido de la madre son “Liset del Rosario Membreño, no indica segundo apellido”, respectivamente y, en consecuencia los apellidos del mismo son “Membreño Membreño”.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014037916).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocurso incoadas por Víctor Manuel Espinoza Gutiérrez, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 746-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las quince horas quince minutos del cinco de marzo del dos mil catorce. Exp. N° 34300-2012. Resultando: 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el Fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Víctor Manuel Espinoza Gutiérrez... en el sentido que los apellidos del padre... son “Espinoza Suárez”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014037930).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocurso incoadas por Jasmina del Socorro Marenco Miranda, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 955-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas treinta minutos del veinticuatro de marzo de dos mil catorce. Exp. N° 37005-2013. Resultando: 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto, rectifíquese el asiento de nacimiento de Cristian José Flores Marenco... en el sentido que el nombre de la madre del mismo es “Jasmina del Socorro”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014037960).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocurso incoadas por Nickol Pamela Fernández Álvarez, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1380-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas cincuenta y cinco minutos del treinta de mayo de dos mil catorce. Exp. N° 2196-2014. Resultando: 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto, rectifíquese el asiento de nacimiento de Nickol Pamela Fernández Álvarez... en el sentido que el nombre... es “Nicole Pamela”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014038016).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Adriana del Socorro Acetuno no indica otro apellido, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3383-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas treinta minutos del veintisiete de setiembre del dos mil trece. Exp. N° 52535-2012. Resultando 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Edwards Gerardo Gutiérrez Acetuno... en el sentido que el primer nombre de la persona ahí inscrita, el segundo apellido del padre y el nombre de la madre del mismo son “Edward”, “Gutiérrez” y “Adriana del Socorro” respectivamente.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014038054).

AVISOS

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Aviso de solicitud de naturalización

Félix Santos Bentacourt Ramos, mayor, casado, comerciante, nicaragüense, cédula de residencia 155818874632, vecino de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 131010-2014.—San José, 01 de abril del 2014.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014037999).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

MODIFICACIONES A LOS PROGRAMAS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

II MODIFICACIÓN AL PLAN DE COMPRAS PERIODO 2014 JUNIO

La Gestión de Proveeduría informa a todos los interesados que la II Modificación al Plan de Compras correspondiente al periodo 2014, se encuentra disponible en el Sistema Comprared, en la dirección www.comprared.go.cr de Internet.

San José, 19 de junio del 2014.—Proveeduría Institucional.—MBA. Erika García Díaz, Gestora.—1 vez.—O. C. N° 3400021941.—Solicitud N° 15416.—C-8820.—(IN2014039132).

LICITACIONES

PODER LEGISLATIVO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000004-01

Actualización de licenciamiento de Software Microsoft

Se invita a todos los proveedores inscritos en el Registro de Proveedores de la Asamblea Legislativa y a todos los interesados en general a participar en esta Licitación. El cartel correspondiente

estará disponible en esta Proveeduría, sita del cine Magaly, 50 metros norte y 50 metros oeste, edificio Sasso, segundo piso; o bien, en la página Web de la Asamblea Legislativa bajo el siguiente acceso: http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_informacion/Proveeduria/.

El plazo para recibir ofertas vence el 22 de julio de 2014, a las 10:00 horas, momento en el cual se procederá a la apertura de dichas ofertas.

San José, 19 de junio del 2014.—Departamento de Proveeduría.—MBA. Melvin Laines Castro, Director.—1 vez.—O. C. N° 24059.—Solicitud N° 15502.—C-14145.—(IN2014039170).

SEGURIDAD PÚBLICA

LICITACIÓN PÚBLICA 2014LN-000002-09002

Compra de autobús

La Dirección de Proveeduría del Ministerio de Seguridad Pública comunica a todos los interesados que estará recibiendo ofertas hasta las 10:00 horas del 22 de julio del 2014, para la compra de autobús. El correspondiente cartel está disponible a partir de esta fecha en el sistema de compras públicas gubernamentales Compr@red en la dirección: www.hacienda.go.cr/comprared.

San José, 19 de junio del 2014.—Lic. Mario Alberto Umaña Mora, Director de Proveeduría Institucional.—1 vez.—O. C. N° 3400021729.—Solicitud N° 15441.—C-10350.—(IN2014039156).

BANCO DE COSTA RICA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000020-01

Mantenimiento integral para 8 diferentes puntos de venta del BCR

El Banco de Costa Rica, informa que recibirá ofertas hasta las diez horas con treinta minutos (10:30 a.m.) del 15 de julio del 2014, para la licitación en referencia, las cuales deberán ser depositadas en el buzón de la Oficina de Compras y Pagos, ubicado en el tercer piso de Oficinas Centrales.

El cartel de la contratación que incluye las especificaciones técnicas y condiciones generales, lo pueden retirar en la misma oficina con un horario de 09:00 a.m. a 2:00 p.m.

Oficina Compras y Pagos.—Rodrigo Aguilar Solórzano, Supervisor.—1 vez.—O. C. N° 63816.—Solicitud N° 15420.—C-11220.—(IN2014039133).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000038-PRI

Implementación de estaciones remotas de control y monitoreo para integrarlas al Centro de Control Operacional

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica que se recibirán ofertas hasta las 10:00 horas del día 15 de julio del 2014, para la “Implementación de estación remotas de control y monitoreo para integrarlas al Centro de Control Operacional”.

El día 26 de junio del 2014, a las 09:00 horas se realizará una reunión en el plantel de La Uruca para aclarar dudas. Una vez terminada la reunión se hará un recorrido por las estaciones, para coordinar comunicarse con el Ing. Raúl Barrantes Domínguez al teléfono 8820-4667.

El archivo que conforma el cartel podrá accederse en la página www.aya.go.cr, o bien adquirirse previo pago de \$500.00, en la Dirección Proveeduría de AyA, sita en el del módulo C, piso 3 del edificio sede del AyA en Pavas.

Lic. Jeniffer Fernández Guillén, Dirección Proveeduría.—1 vez.—O. C. N° 5100002278.—Solicitud N° 15516.—(IN2014039179).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

COMPRA DIRECTA 2014CD-000069-09

Contratación del servicio de mantenimiento correctivo para impresoras, proyectores, computadoras (portátil, pc, all in one) y escáner para la Unidad Regional de Heredia (Según demanda)

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional de Heredia, recibirá ofertas por escrito para este concurso, hasta las 09:00 horas del 27 de junio del 2014. Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones, sita en el Proceso de Adquisiciones, Heredia, 50 metros norte y 50 este de la Clínica del CCSS o bien ver la página Web del INA, dirección <http://infoweb.ina.ac.cr/consultacarteles>.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Proceso de Adquisiciones.—1 vez.—O. C. N° 23220.—Solicitud N° 15436.—C-14880.—(IN2014039068).

COMPRA DIRECTA N° 2014CD-000107-04

Contratación de servicios de organización de eventos especiales y protocolarios, Festival Gastronómico Guanacasteco en celebración del 35 Aniversario de la Unidad Regional Chorotega

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Chorotega del Instituto Nacional de Aprendizaje estará recibiendo ofertas por escrito hasta las 08:00 horas del 30 de junio del 2014. Favor considerar que la visita al sitio se realizará el día 26 de junio del 2014 a las 10:00 a.m. Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones el cual es gratuito, en el Proceso de Adquisiciones, sita en Liberia, Barrio Capulín, contiguo a la Sede de la Universidad de Costa Rica, o bien ver la página Web del INA, dirección electrónica: <http://infoweb.ina.ac/ConsultaCarteles>.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Proceso de Adquisiciones.—1 vez.—O. C. N° 23220.—Solicitud N° 15437.—C-17680.—(IN2014039070).

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000004-08

Contratación del servicio de reparación y pintura de la malla perimetral del Centro Regional Polivalente Manuel Mora Valverde (Río Claro, Golfito)

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Brunca, del Instituto Nacional de Aprendizaje, invita a los interesados en participar en esta licitación, que se recibirán ofertas de conformidad con los términos cartelarios, hasta las 10:00 horas del 15-07-2014, en las oficinas del Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Brunca, sita 250 metros al sur del Supermercado Coopeagri R.L., en Barrio Villa Ligia, distrito Daniel Flores, cantón Pérez Zeledón.

El cartel es gratuito y está a disposición en las oficinas indicadas o en la siguiente dirección electrónica: <http://infoweb.ina.ac/ConsultaCarteles/>.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Proceso de Adquisiciones.—1 vez.—O. C. N° 23220.—Solicitud N° 15438.—C-17850.—(IN2014039072).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE MATINA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000002-01

Contratación de transporte y colocación de mezcla asfáltica Cantón de Matina

El Departamento de Proveeduría de la Municipalidad de Matina, ubicada en el distrito primero del cantón de Matina, recibirá ofertas para el proceso de Contratación Administrativa tramitado bajo la modalidad de Licitación Pública N° 2014LN-000002-01, denominado “Contratación de transporte y colocación de mezcla asfáltica cantón de Matina”, hasta las 10:00 horas del veintavo día hábil posterior a la publicación en el diario oficial *La Gaceta*. Seguidamente se procederá con el acto de apertura de las ofertas

esto con el propósito de llevar a cabo la Contratación de Transporte y Colocación de Mezcla Asfáltica cantón de Matina, según las condiciones y especificaciones que se dictarán en el cartel, para esta contratación.

Dicho cartel estará a disposición de cualquier interesado en las oficinas de la Proveeduría Municipal, de la Municipalidad de Matina, podrá ser solicitado vía correo electrónico a la dirección proveeduriamatina@gmail.com

Matina, 18 de junio del 2014.—Lic. Jonnathan Fajardo Castro, Proveedor a. í.—1 vez.—(IN2014038906).

ADJUDICACIONES

SALUD

DIVISIÓN ADMINISTRATIVA

DIRECCIÓN FINANCIERA, BIENES Y SERVICIOS

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

SM2015-24-SCC-CF-C3A4

Contratación de Servicios para la Capacitación y Asistencia Técnica a las UCL

La Oficina de Cooperación Internacional de la Salud (OCIS), comunica que por Resolución N° 087-2014 de las 11:00 horas del 13 de mayo de 2014 se adjudicó de la siguiente manera:

Se adjudica a la **Asociación Defensa de Niñas y Niños Internacional**, cédula jurídica 3-002-252050, el contrato para Servicios para la capacitación y asistencia técnica a las UCL, por un monto de US\$62.475,00 (sesenta y dos mil cuatrocientos setenta y cinco dólares exactos), que tendrá una duración de ocho meses.

El alcance de esta contratación es la formulación y validación de los planes locales, integrado con un plan de monitoreo de cada UCL, con la respectiva capacitación y asistencia técnica incluyendo el soporte logístico para la implementación de las actividades.

San José, 19 de junio del 2014.—Lic. Vanessa Arroyo Chavarría, Proveedora Institucional.—1 vez.—O.C. N° 3400022094.—Solicitud N° 15474.—(IN2014039165).

JUSTICIA Y PAZ

PATRONATO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y ADQUISICIÓN DE BIENES

CONTRATACIÓN DIRECTA AUTORIZADA 2014LN-000003-99999

Compra de camión con cajón tipo ganadero y dos camiones con cajón tipo furgón carga seca para el Departamento Industrial y Agropecuario

La Proveeduría Institucional del Ministerio de Justicia y Paz avisa a todos los interesados en esta contratación que por acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Junta Directiva del Patronato de Construcciones, Instalaciones y Adquisiciones número 1873, celebrada el 17 de junio del 2014, se adjudica de la siguiente manera:

Oferta única

Autostar Vehículos S. A.

Cédula jurídica 3101336780

Línea Uno:

Un camión con cajón tipo ganadero (Tracción 6 x 4)

Descripción del bien: Camión nuevo Marca Freightliner, Modelo M2 106 54K, año 2015

Monto total por adjudicar línea uno: Noventa y nueve mil setecientos dólares (\$99.700,00), equivalente a cincuenta y cinco millones ochocientos cuarenta mil novecientos setenta y tres colones exactos (¢55.840.973,00), considerando el tipo de cambio de la fecha de apertura.

Línea Dos:

Dos camiones con cajón tipo furgón carga seca (tracción 4 x 2)

Descripción del bien: Dos camiones nuevos Marca Freightliner, Modelo M2 106 25K, año 2015

Monto total por adjudicar línea número dos: Ciento sesenta y dos mil dólares exactos (\$162.000,00), equivalente a noventa millones setecientos treinta y cuatro mil quinientos ochenta colones exactos (¢90.734.580,00), considerando el tipo de cambio de la fecha de apertura.

Monto total por adjudicar en dólares (Líneas 1 y 2): Doscientos sesenta y un mil setecientos dólares exactos (\$261.700,00), equivalente a ciento cuarenta y seis millones quinientos setenta y cinco mil quinientos cincuenta y tres colones exactos (¢146.575.553,00), considerando el tipo de cambio de la fecha de apertura.

San José, 19 de junio, 2014.—Lic. Angie Ordóñez Bogarín, Subproveedora Institucional.—1 vez.—O. C. N° 84702.—Solicitud N° 15419.—C-33490.—(IN2014039135).

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

CONTRATACIÓN DIRECTA 2014CD-001148-01

Contratación de servicios profesionales de una persona para la transcripción de actas de comparecencia orales y privadas de procesos de resolución contractual

Se comunica a los interesados en esta Contratación Directa, que la Proveeduría General del Banco Nacional, de acuerdo al artículo 86 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Solicita declarar infructuosa dicha contratación. Por cuanto no se presentó ninguna oferta.

La Uruca, 24 de junio 2014.—Proveeduría General.—Erick Aguilar Díaz, Proveedor General.—1 vez.—O.C. 516325.—Sol. 15409.—(IN2014039177).

UNIVERSIDAD NACIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000006-SCA

Concesión temporal de instalaciones públicas para prestación de servicio de fotocopiado y venta de artículos de librería de la Sede Regional Choroteaga Campus Liberia

La Proveeduría Institucional de la Universidad Nacional comunica a los interesados en esta licitación, que mediante Resolución 628-2014, de las diez horas del día diecisiete de junio del dos mil catorce, se dispuso declarar infructuosa la contratación debido a que no se recibieron ofertas.

Todo de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones y la oferta.

Heredia, 19 de junio del 2014.—Proveeduría Institucional.—MAP. Nelson Valerio Aguilar, Director.—1 vez.—O. C. N° P0019862.—Solicitud N° 15407.—C-11760.—(IN2014039127).

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA

LICITACION PÚBLICA N° LN101402 (2014LN-101402-UP)

Servicio de horas de análisis, diseño y desarrollo de sistemas para soporte y mantenimiento de las aplicaciones basadas en tecnologías JAVA y Microsoft.Net del Cuerpo de Bomberos de Costa Rica

LICITACIÓN PÚBLICA LN101403 (2014LN-101403-UP)

Servicio de horas para el análisis de requerimientos, diseño y desarrollo de un Sistema de Gestión Financiero Administrativa para el Cuerpo de Bomberos de Costa Rica

El Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica comunica a los interesados en las contrataciones que se citan en la referencia que ya se encuentran a su disposición los Acuerdos de Adjudicación respectivos.

El detalle de estos Acuerdos podrán ser descargados del portal de Internet www.bomberos.go.cr, o solicitarlos a la cuenta de correo electrónico cvillalta@bomberos.go.cr, o bien, presentarse en la Unidad de Proveeduría del Cuerpo de Bomberos, segundo piso del Edificio Administrativo, sito en San José avenida 3, calle 18, costado norte de la terminal de buses del Mercado de la "Coca-Cola".

Unidad de Proveeduría.—Lic. Guido Picado Jiménez, Jefe.—1 vez.—(IN2014039150).

REMATES

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

SISTEMA DE EMERGENCIAS 9-1-1

INVITA AL REMATE DE

- Un vehículo tipo autobús marca Volvo, año 2009, modelo B9R, de 380 c.v. (286kw).
 - Precio base \$178.204,90 (ciento setenta y ocho mil doscientos cuatro dólares con noventa centavos).
 - Los interesados podrán observar el bus a partir del 02 y hasta el 21 de julio del 2014 en las instalaciones del Sistema de Emergencias 9-1-1 ubicadas en Llorente de Tibás, contiguo a la Escuela Anselmo Llorente y Lafuente, Oficentro Tecnológico segundo edificio, en horario de lunes a viernes de las 10:00 a las 12:00 horas. Para mayor información comunicarse a las direcciones electrónicas mroda@911.go.cr, info@911.go.cr o proveeduria@911.go.cr
 - Lo afectan gravámenes o tributos de ley.
 - El remate se efectuará en la Sala de Sesiones del segundo piso del edificio de las oficinas del Sistema de Emergencias 9-1-1 ubicadas en Llorente de Tibás, contiguo a la Escuela Anselmo Llorente y Lafuente, Oficentro Tecnológico segundo edificio iniciando a las 10:30 horas y finalizando a las 12:00 horas o antes en caso de que se adjudique en firme el remate.
 - El remate será el 22 de julio del 2014. El cartel del remate se encuentra disponible en la siguiente dirección:
 - www.911.go.cr/?action=proveeduria_contratacion
- San José, 19 de junio del 2014.—José Fabio Parreaguire Camacho, Director.—1 vez.—(IN2014038894).

FE DE ERRATAS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

GESTIÓN DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000001-20300

(Aclaraciones y modificaciones)

Compra de equipo de cómputo

Se avisa a todos los interesados en esta Licitación para la Dirección General de Migración y Extranjería, que se hacen las siguientes aclaraciones y modificaciones al pliego de condiciones:

- a. Se prorroga la fecha de apertura de las ofertas para las 14:00 horas del jueves 03 de julio del 2014.
- b. En el apartado 1.3.1., Posición N° 9 (quince fuentes de alimentación), **se agrega el siguiente texto**: “Service TAG: BK1XJ81”. En la Posición N° 10 (quince fuentes de alimentación), **se agrega el siguiente texto**: “Service TAG: 8L904F1”. En la Posición N° 11 (quince tarjetas madre), **se agrega el siguiente texto**: “Service TAG: BK1XJ81”. Finalmente en la Posición N° 12 (quince tarjetas madre), **se agrega el siguiente texto**: “Service TAG: 8L904F1”.
- c. En el apartado 1.3.1., Posición N° 13 (treinta escáner), viñeta 5 Resolución seleccionable, donde dice: “12 ppp a 999.999 ppp mejoradas a escala del 100%”, **se debe leer correctamente** de la siguiente manera: “Resolución de escaneo, óptica: Hasta 4800 ppp”.
- d. En el apartado 1.3.1., Posición N° 16 (diez impresoras láser a color), viñeta 2 Velocidad de impresión, donde dice: “A todo color: 20 impresiones por minuto (A4), 37(Carta)”, **se debe leer correctamente** de la siguiente manera: “A todo color: entre 20 y 25 impresiones por minuto en tamaño oficio (8.5x14) y entre 20 y 25 impresiones por minuto en tamaño carta (8.5x11)”. Además donde dice: “B/N: 20 impresiones por minuto (A4), 37 (Carta)”, **debe leerse correctamente**

de la siguiente manera:” B/N: entre 20 y 25 impresiones por minuto en tamaño oficio (8.5x14) y entre 20 y 25 impresiones por minuto en tamaño carta (8.5x11)”.

- e. En el apartado 1.3.1., Posición N° 17 (nueve impresoras, escáner multifuncionales a color de alto desempeño), se hacen las siguientes modificaciones:
 - e.1. El título de la posición que dice: “Nueve (9) impresoras, escáner multifuncionales a color de alto desempeño, con las siguientes características”, **debe leerse correctamente**: “Nueve (9) Equipos multifuncionales (fotocopiadora e impresora láser digital a color con escáner y fax) con las siguientes características”.
 - e.2. viñeta 9, donde dice: “Tamaño máximo del original de 11” a 17””, **se debe leer correctamente** de la siguiente manera: “Tamaño máximo del original de hasta 8.5” a 14””.
 - e.3. En la viñeta 13, donde dice: “Capacidad de alimentación de papel: deberá poseer 2 (dos) bandejas para papel, de 250 hojas cada una”, **debe leerse correctamente**: “Capacidad de alimentación de papel: deberá poseer 2 (dos) bandejas para papel, de al menos 250 hojas y como máximo 500 hojas cada una”.
 - e.4. En la viñeta 14 donde dice: “Debe poseer al menos una bandeja adicional lateral con una capacidad mínima de 100 hojas (Bypass)”, **debe leerse correctamente** de la siguiente manera: “Debe poseer al menos una bandeja adicional lateral con una capacidad mínima de 50 hojas (Bypass)”.
 - e.5. En la viñeta 24 Lenguaje de la impresora, donde dice: “Estándar: RPCS™, PCL5c, PCL6)”, **debe leerse correctamente**: “PCL5c, PCL6”.
- f. En el apartado 1.3.1., Posición N° 18 (siete impresoras, escáner multifuncionales monocromáticas), se hacen las siguientes modificaciones:
 - f.1. El título de la posición que dice: “Siete (7) impresoras, escáner multifuncionales monocromáticas de alto desempeño, con las siguientes características”, **debe leerse correctamente**: “Siete (7) equipos multifuncionales (fotocopiadora e impresora láser digital monocromática con escáner y fax)”.
 - f.2. Viñeta 9, donde dice: “Tamaño máximo del original de 11” a 17””, **se debe leer correctamente** de la siguiente manera: “Tamaño máximo del original de hasta 8.5” a 14””.
 - f.3. Viñeta 13, donde dice: “Capacidad de alimentación de papel: deberá poseer 2 (dos) bandejas para papel, de 250 hojas cada una”, **debe leerse correctamente**: “Capacidad de alimentación de papel: deberá poseer 2 (dos) bandejas para papel, de al menos 250 hojas y como máximo 500 hojas cada una”.
 - f.4. En la viñeta 14 que dice: “Debe poseer al menos una bandeja adicional lateral con una capacidad mínima de 100 hojas (Bypass)”, **debe leerse correctamente** de la siguiente manera: “Debe poseer al menos una bandeja adicional lateral con una capacidad mínima de 50 hojas (Bypass)”.
 - f.5. Se elimina la viñeta 21 que dice: “Debe permitir la impresión de documentos a color de alta calidad a la misma alta velocidad de 20/25 ppm que en B/N.r.”
 - f.6. Viñeta 24 Lenguaje de la impresora, donde dice: “Estándar: RPCS™, PCL5c, PCL6)”, **debe leerse correctamente**: “PCL5c, PCL6”.
 - f.7. Además para esta posición se aclara que la Administración no solicita un mínimo de capacidad mensual, siempre que el equipo cumpla con las demás especificaciones solicitadas.

- g. En el apartado 1.3.1., Posición N° 19 (cincuenta impresoras láser monocromáticas), se hacen las siguientes modificaciones:
- g.1. Viñeta 1 Capacidad de salida, donde dice: “250 hojas cara abajo o superior”, **debe leerse correctamente** de la siguiente manera: “150 hojas cara abajo o superior”.
- g.2. Viñeta 7 Tiempo de calentamiento, donde dice: “Menos de 20 segundos”, **debe leerse correctamente**: “Menos de 37 segundos”.
- g.3. Viñeta 10 Modo de ahorro de energía, donde dice: “5.5W o menos”, **debe leerse correctamente**: “10W o menos”.
- g.4. Viñeta 11 Capacidad de papel, donde dice: “Bandeja Estándar: 500 hojas y una Bandeja Bypass Estándar: 100 hojas”, **debe leerse correctamente** de la siguiente manera: “Bandeja Estándar: 250 hojas y una Bandeja Bypass de al menos 50 hojas”.
- g.5. Viñeta 12 Tamaño del papel, donde dice: “Bandeja Estándar: 8.5” x 11”, 8.5” x 14”, 11” x 17”, A4, A3”, **se debe leer correctamente**: “Bandeja Estándar: 8.5” x 11”, 8.5” x 14””.
- g.6. Viñeta 12 Tamaño del papel, donde dice: “Bandeja Bypass: Ancho 90 a 305mm (3.5” a 12””, Largo 148 x 432mm (5.8” x 17””, **debe leerse correctamente** de la siguiente manera: “Bandeja Bypass Ancho de 3” a 8.5”, Largo de 5” a 14””.
- g.7. Viñeta 17 Lenguaje de la impresora, donde dice: “PCL 5e/6 emulación, Adobe PostScript 3, Ricoh RPSC y PDF”, **debe leerse correctamente**: “PCL5e, PCL6, Adobe PostScrip3”
- h. En el apartado 1.3.1., Posición N° 20 (treinta microcomputadoras de escritorio), se elimina la viñeta 8 del apartado Características Adicionales que dice: “Sistema de atención rápida de diagnóstico por medio de luces (leds) y sonidos frontales que indiquen el estado del funcionamiento del equipo.” Además en el apartado Monitor, viñeta 6 que dice: “Pixel Pitch: 0.264 mm x 0.264 mm mínimo”, **debe leerse correctamente** de la siguiente manera: “Pixel Pitch de 0.265 mm x 0.265 mm mínimo”.
- i. En el apartado 1.3.1., Posición N° 23 (diez microcomputadoras portátiles de 15”), en el apartado Puertos, viñeta 1 donde dice: “Conector VGA y HDMI “, **debe leerse correctamente**: “Conector VGA y HDMI, éste último mediante un adaptador”.
- j. En el apartado 1.3.1., Posición N° 28 (dos servidores para racks), viñeta 14, donde dice: “El chasis debe ser para montaje en rack estándar de 19” y contar con un factor de forma máximo de 2U”, **debe leerse correctamente**: “El chasis debe ser para montaje en rack estándar de 19” y contar con un factor de forma máximo de 1U”. Además en la viñeta 29, donde dice: “Al menos seis (6) abanicos internos de enfriamiento con capacidad de cambio en caliente y en configuración redundante”, **debe leerse correctamente** de la siguiente manera: “Al menos ocho (8) abanicos internos de enfriamiento con capacidad de cambio en caliente y en configuración redundante”.
- k. En el apartado 1.3.1., Posición N° 29 (una solución de almacenamiento de SAN), en el apartado 6 inciso f que dice: “El segundo procesador debe ser tecnología ASIC y dedicarse en un 100% al caché de control.”, **debe leerse correctamente** de la siguiente manera: “El segundo procesador debe ser tecnología (existente) que tenga igual desempeño y resultados que el concepto de “Thin Provisioning”.
- l. Los oferentes interesados podrán observar el presupuesto por posición, en el documento con el nombre “ORDEN”, el cual se encuentra visible en la sección Documentos/Notificaciones del sistema Comprared.

Todo lo demás permanece invariable.

San José, 17 de junio del 2014. —MBA. Erika García Díaz, Gestora de Proveeduría.—1 vez.—O. C. N° 3400021941.—Solicitud N° 15406.—C-142130.—(IN2014039115).

SALUD

DIVISIÓN ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN FINANCIERA, BIENES Y SERVICIOS
LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000003-UPIMS

Remodelación, ampliación y equipamiento Área Rectora de Salud de Buenos Aires-Puntarenas

La Proveeduría Institucional del Ministerio de Salud, aclara que:

Mantiene lo establecido en el cartel licitatorio de marras, con respecto a los puntos 1.5 y 2.8 considerando que no existe contradicción en cuanto al pago de impuestos.

Téngase presente que el Ministerio de Salud se encuentra exento del pago de los mismos, no así los oferentes adjudicatarios, quienes si deben sufragarlos por Ley y contemplarlos en su precio final, precio final que no será objeto de aplicación del impuesto de Ventas y Selectivo de Consumo que como adjudicatario tiene derecho a cobrar, ya que el Ministerio de Salud se encuentra exento.

San José, 19 de junio del 2014.—Lic. Vanessa Arroyo Chavarría, Proveedora Institucional.—1 vez.—O. C. N° 3400022094.—Solicitud N° 15429.—C-15990.—(IN2014039065).

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

LICITACIÓN PÚBLICA 2014LN-000007-BCCR

Adquisición de equipo de almacenamiento en la modalidad de entrega según demanda

Se avisa a todos aquellos interesados en participar en esta contratación que se amplía el plazo para la recepción de ofertas hasta las 10:00 horas del día 10 de julio del 2014, según reloj marcador de la Proveeduría.

Todo lo demás permanece invariable.

18 de junio del 2014.—División Administrativa.—José A. Rodríguez C., Director.—1 vez.—O. C. N° 2014013531.—Solicitud N° 15398.—C-7670.—(IN2014039121).

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2014LN-000044-01
(Modificación N° 1)

Contratación de servicios profesionales para valoración de ochenta (80) bienes inmuebles propios del Banco Nacional

Se comunica a los interesados en la Licitación Pública Nacional N° 2014LN-000044-01, que el Comité de Licitaciones acordó realizar modificaciones al cartel de cita, el cual se detalla a continuación:

Apartado A. Objeto de la contratación, en el ítem N° 4.

Se deberá leer:

ÍTEM # 4 “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA VALORACIÓN DE OCHO (8) BIENES INMUEBLES PROPIOS DEL BANCO NACIONAL. SEGÚN SIGUIENTE DESGLOSE:						
N° oficina	Nombre oficina	C.C.	Folio Real	Área constructiva	Pisos	Observaciones
14	Puriscal	2014	1-199176-000	1389,93	1	
16	Orotina	2016	2-165968-000	644	1	
79	Parrita	2079	6-24854-000	598	1	
27	Esparza	2027	6-19158-000	1282,41	1	
46	Miramar	2046	6-49608-000	632,82	1	
	Parqueo Guadalupe		1-561726-000	708,44	1	Área del terreno.
90	Cóbano	2090	6-50733-000	794,44	2	
151	El Roble	2151	6-111764-000	506,85	1	

En el Apartado B. Requerimientos técnicos mínimos que se deberán cumplir para cada ítem, punto 2 **se deberá leer de la siguiente manera:**

2. Dicha valoración deberá ser efectuada únicamente por profesionales acreditados en el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos (CFIA) en las áreas de Ingeniería Civil, Arquitectura, Topografía o Ingeniería en Construcción.

En el Apartado C. Condiciones especiales para cada ítem, punto 2 Requisitos mínimos del oferente, subpunto d, **se deberá leer de la siguiente manera:**

- d) El profesional oferente persona física, o los profesionales personas físicas ofertados por el oferente persona jurídica, deben tener título en alguna de las siguientes carreras: Ingeniería Civil, Arquitectura, Topografía o Ingeniería en Construcción, extendido por cualquier Centro de Educación reconocido por el Ministerio de Educación de Costa Rica, para lo cual deberá presentar fotocopia del título debidamente certificado.

Las demás condiciones del cartel permanecen invariables.

La Uruca, 23 de junio del 2014.—Proveduría General.—Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Operativa.—1 vez.—O. C. N° 516325.—Solicitud N° 15467.—(IN2014039190).

BANCO DE COSTA RICA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000006-01

Contratación de servicios profesionales de notarios externos para oficinas del BCR

Se avisa a todos los interesados en participar en la presente Licitación Pública que, de conformidad con lo establecido por los artículos 42 de la Ley de Contratación Administrativa y 60 y 172 de su Reglamento, y en cumplimiento de lo dispuesto por la Contraloría General de la República en su Resolución N° R-DCA-375-2014 de las quince horas con treinta minutos del 4 de junio de 2014, se ha dispuesto realizar las siguientes modificaciones al cartel de esta licitación pública:

1. Se modifica la redacción actual del aparte “B. Trayectoria como notario público” del punto 36 de las Condiciones Especiales, el cual deberá leerse de la siguiente manera:

“36... B. Trayectoria como notario público:.....40%

Se asignarán cuarenta puntos a los notarios públicos que no hayan sido sancionados por la autoridad competente para la fiscalización del ejercicio de la función notarial durante los últimos diez años previos a la apertura de las ofertas.

Para tales efectos, los notarios públicos deberán presentar una certificación emitida por la Dirección Nacional de Notariado en donde se haga constar si el profesional ha sido o no ha sido sancionado durante el señalado período de diez años, con indicación detallada, en caso afirmativo, de la clase o tipo de sanción o sanciones y su duración.

En el caso de que hayan sido sancionados durante el indicado período, se aplicarán las siguientes reglas para la asignación del puntaje en este rubro:

- B.1. Si la sanción ha consistido en apercibimiento y/o reprensión por faltas leves: 35%
- B.2. Si la sanción ha consistido en una suspensión hasta por un mes: 25%
- B.3. Si la sanción ha consistido en una suspensión mayor a un mes y hasta por seis meses: 15%
- B.4. Si la sanción ha consistido en una suspensión de más de seis meses y hasta por tres años: 10%
- B.5. Si la sanción ha consistido en una suspensión de más de tres años y hasta 10 años: 5%

Si el Notario ha tenido más de una sanción se aplicará el puntaje que corresponda al caso más grave.

En caso de que con posterioridad a la fecha de la apertura de las ofertas sobreviniere una sanción firme contra alguno de los oferentes, dicha sanción será considerada por el Banco para efectos de la calificación respectiva.”

2. Dado que la numeración actual del cartel repite el punto 36 de las Condiciones Especiales, se renumera la segunda cláusula así identificada, relativa a la “Adjudicación y criterios de desempate”, como “36 bis”.

3. Por así corresponder a las necesidades actuales del Banco se modifica la redacción actual del Punto 30 de las Condiciones Especiales, el cual deberá leerse de la siguiente manera:

“30. Requerimiento de notarios por Zonas:

Ítem	Zona	Cantón	N° notarios requeridos
1	Heredia	Heredia, San Pablo, Santo Domingo, Flores, Belén San Isidro, San Rafael, Santa Bárbara, Barva	3
2	Guanacaste 1	Liberia, Carrillo, La Cruz	2
3	Guanacaste 2	Cañas, Bagaces, Tilarán, Abangares, Upala*	3
4	Guanacaste 3	Nicoya, Santa Cruz, Hojancha, Nandayure	1
5	Limón 1	Limón, Matina, Talamanca	3
6	Limón 2	Guácimo, Siquirres, Pococí, Sarapiquí*	4
7	Puntarenas 1	Puntarenas, Esparza, Montes de Oro, Cóbano	1
8	Puntarenas 2	Garabito, Parrita, Aguirre	2
9	Puntarenas 3	Osa, Golfito, Corredores, Coto Brus	4
10	Alajuela 1	Alajuela, Poas, Grecia, Naranjo, Zarcero, Valverde Vega	2
11	Alajuela 2	Orotina, San Mateo, Atenas, Palmares, San Ramón	2
12	Alajuela 3	San Carlos, Río Cuarto*, Los Chiles, Guatuso	5
13	San José 1	San José, Desamparados, Aserrí, Escazú, Goicoechea, Mora, Santa Ana, Alajuelita, Vázquez de Coronado, Acosta, Tibás, Moravia, Montes de Oca, Curridabat, Puriscal, Turubares, León Cortés, Dota	3
14	San José 2	Pérez Zeledón, Buenos Aires*	2
	Total de plazas		37

*Cantones o distritos que por su ubicación geográfica deben ubicarse en una provincia diferente a la que pertenecen políticamente.

Los servicios notariales se deberán brindar a las oficinas ubicadas en las zonas antes indicadas, así como a cualquier otra que se abra en cada zona, debiendo el profesional adjudicatario prestar sus servicios en esas nuevas oficinas a solicitud del Banco.”

En todo lo demás el cartel permanece invariable. Asimismo, la fecha y hora para la recepción de las ofertas se mantiene para el día 9 de julio de 2014, a las diez horas y treinta minutos.

San José, 18 de junio del 2014.—Oficina Compras y Pagos.—Francis Hernández Monge, Área de Licitaciones.—1 vez.—O. C. N° 63816.—Solicitud N° 15386.—C-74920.—(IN2014039118).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL MÉXICO

LICITACIÓN NACIONAL 2014LN-000006-2104 (Aviso N° 1)

Por la adquisición de reactivos de la coagulación sanguínea Servicio de Laboratorio Clínico

Comunica recordatorio en: Recepción de ofertas martes 01 de julio del 2014, a las 09:00 horas.

Además les informamos que se han realizado modificaciones al cartel las cuales estarán disponibles en la fotocopidora pública de este Hospital México, a partir del momento de la publicación de la misma en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Vea detalles y mayor información en <http://www.ccss.sa.cr>

Subárea de Contratación Administrativa.—Licda. Carmen María Rodríguez Castro, Coordinadora.—1 vez.—(IN2014038875).

REGLAMENTOS

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE FUNCIONARIO (A) DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

Considerando:

I.—Que el artículo ciento ochenta y ocho de la Constitución Política establece que las instituciones autónomas del Estado gozan de independencia administrativa y están sujetas a la Ley en materia de gobierno.

II.—Que el artículo ciento noventa y dos de la Constitución Política establece dos principios esenciales en materia de empleo público, a saber: “Ingreso de los Funcionario (a) a base de idoneidad comprobada” y “estabilidad”.

III.—Que la Ley N° 8220 de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos y su Reglamento establecen una serie de normas y principios aplicables a toda la Administración Pública, Central y Descentralizada, incluso instituciones autónomas y semiautónomas de obligatoria aplicación cuando el administrado y el Estado entablan una relación a causa del Derecho de petición, Información y Derecho de acceso a la Justicia administrativa, que ejerce una persona física al dirigirse a la Administración Pública.

IV.—Que el artículo seis inciso e) de la Ley General de la Administración Pública de forma implícita establece la potestad de los entes autónomos de emitir sus propios reglamentos con el fin de regular los servicios que presta en el marco de sus competencias.

V.—Que el Patronato Nacional de la Infancia, en el marco de su proceso de reforma institucional requiere contar con normativa que regule los procesos de reclutamiento y selección de personal que realiza el Departamento de Recursos Humanos de esta Entidad, necesarios para la adecuada prestación del servicio público que, por mandato Constitucional y Legal, debe brindar el PANI en beneficio de las personas menores de edad y sus familias, en sus diferentes unidades y dependencias en todo el territorio de la República. **Por tanto:**

La Junta Directiva del Patronato Nacional de la Infancia acuerda promulgar el siguiente Reglamento de Reclutamiento y Selección de Personal:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—**Ámbito de aplicación:** El presente reglamento regulará los procedimientos técnicos y administrativos para el reclutamiento y selección de los funcionarios (as) del Patronato Nacional de la Infancia.

Artículo 2°—**Objetivos generales.** El presente Reglamento tiene por objetivos generales:

- a. Disponer de un instrumento que regule el proceso de reclutamiento y selección en forma precisa, cierta y concreta, de modo que se garantice la transparencia de los concursos del PANI.
- b. Promover la carrera administrativa de los funcionarios (as) del Patronato Nacional de la Infancia.
- c. Regular los concursos internos y externos para ocupar las plazas vacantes.
- d. Garantizar la igualdad de oportunidades de participación en idénticas circunstancias.
- e. Establecer los mecanismos que permitan identificar las habilidades, actitudes y conocimiento idóneos de los oferentes para el desempeño de cada puesto.

Artículo 3°—**Definiciones.** Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- 1) PANI: El Patronato Nacional de la Infancia.
- 2) Departamento de Recursos Humanos: Unidad Administrativa encargada del proceso de selección y reclutamiento de los funcionarios (as) del PANI.
- 3) Presidente(a) Ejecutivo(a): Superior jerárquico administrativo del PANI.
- 4) Junta Directiva: Órgano colegiado encargado de la dirección política del PANI.

- 5) Jefe de oficina o departamento: Superior inmediato encargado de una oficina o dependencia institucional.
- 6) Funcionario (a): Funcionario (a) que mantiene una relación de servicio con el PANI, sea esta de forma permanente o interina, en virtud de un acto de nombramiento.
- 7) Reclutamiento de Oferentes: Proceso tendiente a atraer nuevos oferentes potencialmente idóneos para ser contratados para un puesto ya sea en condición interina o en propiedad.
- 8) Selección del Funcionario (a): Proceso de evaluación por medio de diferentes etapas a fin de escoger los oferentes idóneos para un determinado puesto.
- 9) Oferta: Fórmula donde se recopila la información personal, familiar, académica, laboral u otra que se estime pertinente del oferente interesado en laborar en la institución.
- 10) Concurso: Proceso de participación de varias personas en las pruebas que defina el PANI y considere necesario efectuar.
 - a. Concurso interno: es aquel proceso que se realiza para llenar las plazas vacantes de una unidad administrativa o técnica mediante participación de los funcionarios (as) mejor calificados del PANI.
 - b. Concurso externo: es aquel proceso que se realiza para llenar las plazas vacantes de una unidad administrativa o técnica mediante el reclutamiento y selección del personal a lo externo del PANI.
- 11) Concurso desierto: Es aquel en el que se presenta alguna de las siguientes condiciones:
 - a. No participa ningún candidato.
 - b. Las personas que participan no reúnen los requisitos mínimos del puesto establecidos en los Manuales de Clases y Cargos institucionales.
 - c. Los oferentes no muestran idoneidad para el puesto en el proceso de selección.
- 12) Oferente: Persona interna o externa que pretende ser nombrado en un cargo fijo o interino del PANI.
 - a. Oferente interno: Es todo funcionario (a) que esté laborando para el PANI y que se encuentre interesado en participar en alguno de los concursos que se estén realizando y que cumple con todos los requisitos exigidos para el cargo al que aspira o que se encuentra en condición de elegible.
 - b. Oferente externo: Toda aquella persona que no esté laborando para el PANI y que se encuentre interesado en participar en alguno de los concursos que se estén realizando y que cumple con todos los requisitos exigidos para el cargo al que aspira o que se encuentra en condición de elegible.
- 13) Registro de oferentes: Es el registro en el cual se llevarán los nombres de las personas cuyas ofertas de servicios hayan sido aceptadas para su tramitación.
- 16) Candidato elegible: La persona inscrita en lista de elegibles por haber presentado pruebas satisfactorias para el puesto de que se trate.
- 14) Lista de elegibles: Es el registro de candidatos que han sido seleccionados mediante pruebas de idoneidad para puestos de una clase determinada y que el Departamento de Recursos Humanos ha inscrito según el orden de las calificaciones obtenidas.
- 15) Cargo: Nomenclatura interna con la que se identifica cada uno de los puestos.
- 17) Prueba: Son: exámenes escritos, orales, prácticos, y los test, mediante los cuales se determina la relativa idoneidad de las personas para los puestos.
- 18) Nombramiento en propiedad: Contratación por tiempo indefinido de un funcionario (a) en un determinado cargo, el cual será definido por el (la) Presidente (a) Ejecutivo (a), teniendo en cuenta tanto los resultados de las valoraciones de idoneidad efectuadas dentro de un proceso de concurso, como la valoración discrecional que realice dicho jerarca del oferente que dentro de una terna, sea el más idóneo para ocupar el cargo que se trate.
- 19) Nombramiento interino: Contratación por tiempo definido para sustituir a un funcionario (a) que se encuentre disfrutando de vacaciones, de un ascenso, de un permiso con o sin goce de salario o bien, que se encuentre incapacitado.

- 20) Nombramiento por inopia: Contratación temporal de un funcionario (a), mediante la excepción del requisito de experiencia exigido por los Manuales de Cargos Institucionales para un determinado cargo, en caso de ausencia de oferentes idóneos que cumplan los requisitos del mismo. Para ello, la Administración previamente deberá declarar la inopia mediante acto administrativo motivado, según el procedimiento establecido para este fin.
- 21) Plazo vacante: Puesto en el que no existe persona nombrada para el desempeño de sus deberes y responsabilidades, sea interina o en propiedad.
- 22) Requisitos: Aquellas condiciones académicas, legales y de experiencia que determinan el mérito de un oferente para ocupar un determinado puesto.
- 23) Nomina: Terna o Lista de los candidatos idóneos que el Departamento de Recursos Humanos deberá presentar a la unidad administrativa o técnica solicitante.
- 24) Contratación de personal: Acto formal de nombramiento de personal del PANI.
- 25) Criterios o factores de selección: Son aquellos indicadores o parámetros para realizar el proceso de comparación de candidatos para ocupar un puesto.
- 26) Idoneidad: Se entenderá como la suficiencia en la combinación de estudios, experiencia, competencias y otros criterios de selección que debe poseer un (a) candidato (a), para garantizar el desempeño adecuado según las exigencias de un puesto determinado.
- 27) Requisitos especiales: Aquellos que se incluyen excepcionalmente en el pedimento de personal, con el fin de satisfacer necesidades específicas del puesto de trabajo y que no alteran de manera significativa los requisitos del Manual Descriptivo de Clases de Puestos.
- 28) Ascenso: Promoción de un funcionario (a) a otro puesto de mayor dificultad, complejidad y responsabilidad a las del nivel del cargo de su procedencia.
- 29) Traslado: Es el paso de un funcionario (a) regular de un puesto a otro del mismo nivel salarial.
- 30) Permuta: El intercambio de plazas de igual clase y un mismo nivel salarial entre dos funcionarios (as) regulares con la anuencia de estos y de las respectivas jefaturas, siempre y cuando cumpla con los requisitos respectivos.

Artículo 4°—Órganos competentes en materia de concursos.

La tramitación y resolución de los aspectos contenidos en este Reglamento estará a cargo de los siguientes órganos:

Presidencia Ejecutiva, será responsable de lo siguiente:

- a) Nombrar bajo criterios discrecionales a uno de los oferentes seleccionados dentro de la nómina del concurso.
- b) Resolver en última instancia las apelaciones que se realicen al concurso.

Gerencia de Administración, será responsable de lo siguiente:

- a) Dictar en el ámbito técnico, directrices de acatamiento obligatorio de conformidad con las políticas de la Junta Directiva y de la Presidencia Ejecutiva, y demás normativa supletoria.
- b) Dirigir y supervisar las actividades técnicas propias de su competencia y ejercidas por las instancias institucionales vinculadas con el presente Reglamento, con el fin de lograr una adecuada implementación de lo dispuesto.
- c) Verificar que los procedimientos efectuados en la aplicación del presente Reglamento, cumplan con los principios de control interno, legalidad, publicidad, transparencia, igualdad y objetividad.
- d) Brindar la asistencia técnica necesaria para la correcta ejecución de este Reglamento.
- e) Ejecutar cualquier otra labor que resulte indispensable para garantizar la eficiencia y efectividad de este Reglamento.

El Departamento de Recursos Humanos, será responsable de lo siguiente:

- a) Tener un registro permanente, actualizado y exacto de la cantidad de plazas o códigos vacantes disponibles en los diferentes centros de trabajo, para todos los efectos dicha información se considerará de carácter público.

- b) Registrar obligatoriamente en el sistema definido por el Departamento de Recursos Humanos, toda la información necesaria para el cumplimiento del presente Reglamento.
- c) Emitir el aval correspondiente sobre los aspectos deseables a incluir en la convocatoria a concurso.
- d) Publicar los avisos para conformar el registro de elegibles y el cartel de convocatoria a concurso para la adjudicación en propiedad de los puestos, por los medios dispuestos a fin de que sean de conocimiento a nivel institucional.
- e) Efectuar la calificación de los atestados de los oferentes y las actualizaciones que presenten las personas inscritas en el Registro de Elegibles.
- f) Incluir en el sistema de información dispuesto al efecto, los atestados de los funcionarios (as) inscritos en el Registro de Elegibles. Al respecto, deberá incluirse la acreditación de todos los atestados incluyendo las actualizaciones respectivas.
- g) Efectuar la comunicación de la adjudicación de un puesto específico, conforme el acto emitido por parte de la jefatura competente.
- h) Actualizar de oficio los rubros correspondientes a la experiencia laboral en la institución, la experiencia relacionada con el puesto, la experiencia en el centro de trabajo.
- i) Elaborar la entrevista conforme a los lineamientos definidos por el Departamento de Recursos Humanos.
- j) Ejecutar cualquier otra labor que resulte indispensable para la adecuada implementación de este Reglamento.

Responsabilidades de las Jefaturas de unidades administrativas y técnicas: Como participantes en los procesos establecidos en el presente Reglamento, serán responsables de lo siguiente:

- a) Será obligación de las jefaturas de oficinas o departamentos, comunicar al Departamento de Recursos Humanos de manera escrita y técnicamente fundamentada la solicitud de pedimento de personal para cubrir cualquier vacante que amerite la apertura de un proceso de reclutamiento y selección.
- b) Emitir una recomendación del oferente deseado, ante el Departamento de Recursos Humanos.
- c) Aplicar la entrevista estructurada, conforme los lineamientos que establezca el Departamento de Recursos Humanos.

Artículo 5°—**Igualdad de participación.** Las instancias referidas en este Reglamento, tienen la obligación de ejercer sus competencias garantizando la no discriminación, la publicidad, objetividad, transparencia, la igualdad de oportunidades de los participantes, en los procesos concursales.

Artículo 6°—**Administración de los procesos de contratación del personal.** El proceso que conlleva a la contratación del personal consta de las siguientes etapas:

- a. Reclutamiento
- b. Selección
- c. Nombramiento

Corresponde al Departamento de Recursos Humanos planificar y dirigir los diferentes aspectos relacionados con el reclutamiento, la selección y el nombramiento del personal del PANI.

CAPÍTULO II

Del ingreso al PANI

Artículo 7°—**Para ingresar al Patronato Nacional de la Infancia, se requiere:**

- a) Poseer aptitud moral y ética satisfactoria. Para este efecto se realizarán las investigaciones que se estimen pertinentes. Si como resultado de dichas investigaciones se comprobare que los candidatos no poseen aptitud satisfactoria, se podrá, en forma temporal o indefinida, no tramitar las ofertas o la elegibilidad del candidato.
- b) Firmar una declaración jurada de parentesco: No se debe estar ligado por parentesco de consanguinidad o de afinidad en línea directa o colateral hasta tercer grado inclusive, con el jefe inmediato ni con los superiores inmediatos de éste en el respectivo Departamento u Oficina.
- c) Satisfacer los requisitos que establezca el “Manual de Puestos del PANI” para la clase de puesto de que se trate, así como los requisitos que se señalan en los perfiles del puesto.

- d) Demostrar idoneidad sometiendo a las pruebas, exámenes o concursos que contemplan este reglamento.
- e) Ser escogido de la nómina enviada por la oficina encargada de seleccionar el personal.
- f) Pasar el período de prueba; y
- g) Llenar cualesquiera otros requisitos que establezcan los reglamentos y disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III

De los tipos de concursos

Artículo 8°—**Tipos de concursos en el PANI.** Los tipos de concursos que se establecen son el concurso **interno y el externo** y será potestad de la Presidencia Ejecutiva determinar qué tipo de concurso se realizará en cada caso.

En el concurso interno podrán participar únicamente los funcionarios (as) del PANI, que se encuentren en plaza en propiedad o interinos en plazas vacantes y que cumplan con los requisitos del puesto a ocupar.

En el concurso externo podrá participar el público en general, y está orientado a llenar las plazas vacantes, o aquellas plazas vacantes en que el concurso interno se declara desierto.

Artículo 9°—**Disposiciones para la publicación de concursos.** Los concursos internos y externos para llenar plazas vacantes, se regirán, en todos los casos, por las siguientes disposiciones:

- a. Cuando exista una plaza vacante en una dependencia institucional, que cuente con la autorización y asignación presupuestaria correspondiente; el Departamento de Recursos Humanos a solicitud de la dependencia que lo requiera, hará la publicación del concurso interno o externo, según corresponda.
- b. Los concursos deben estipular los requisitos y las condiciones laborales y ambientales, de contratación. Podrán incluirse requisitos especiales, a solicitud de la unidad Administrativa o Técnica, siempre que no alteren significativamente los requisitos del Manual Descriptivo de Clases de Puestos y se especifique con claridad, en el cartel de publicación, el carácter de requisito deseable.
- c. El concurso interno debe ser difundido ampliamente en las diferentes oficinas Administrativas o Técnicas y publicado en la página web del PANI y/o cualquier otro medio electrónico institucional.
- e. En caso de no existir participación o candidatos calificados, el Departamento de Recursos Humanos del PANI, declarará infructuoso o desierto el concurso y lo notificará a la unidad Administrativa y o Técnica solicitante.

Artículo 10.—**Concurso interno.** Para participar en un concurso interno, el o (la) funcionario (a) deberá:

- a. Ocupar un puesto en propiedad o interino en el PANI.
- b. Presentar la solicitud y documentación respectiva dentro del plazo, horario y medio que se establezca en la publicación.
- c. Cumplir con los requisitos del puesto en concurso.

El plazo mínimo establecido para la recepción de solicitudes de participación en este concurso, será establecido por el Departamento de Recursos Humanos.

Artículo 11.—**Concurso externo.** Para participar en un concurso externo el o la oferente deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar ante el Departamento de Recursos Humanos la solicitud y documentación respectiva dentro del plazo, horario y medio que se establezca en la publicación.
- b) Cumplir con los requisitos del puesto en concurso.
- c) Presentar documentos dentro del plazo establecido para la recepción de solicitudes de participación.
- d) Se entregará una constancia a cada postulante de la documentación recibida en el acto, por el medio que el Departamento de Recursos Humanos establezca.

CAPÍTULO IV

Registros de oferentes y de elegibles

Artículo 12°—El Departamento de Recursos Humanos llevará registros de oferentes, así como de aquellos candidatos (as) con la condición de elegibles.

En caso de no existir candidatos en el registro de elegibles y sea necesario para satisfacer la necesidad institucional de recurso humano, se procederá a abrir convocatoria mediante concurso.

El registro de elegibles debe ser actualizado cuando el Departamento de Recursos Humanos lo considere oportuno, para ello hará una revisión anual.

Artículo 13.—**Convocatoria para integrar el Registro de Elegibles:** El Departamento de Recursos Humanos convocará a integrar el Registro de Elegibles en las siguientes situaciones:

- a. Para puestos administrativos o técnicos para cubrir nombramientos por períodos iguales o menores de dos meses, cuando lo considere necesario.
- b. Ante la expectativa de vacantes Administrativas y Técnicas; a petición de las oficinas solicitantes, o de la Presidencia Ejecutiva según corresponda.

La regulación y control de los registros de candidatos elegibles es responsabilidad del Departamento de Recursos Humanos. La vigencia de cada registro de elegibles la determinará discrecionalmente el Departamento de Recursos Humanos, considerando para ello las necesidades de la institución y la conveniencia y funcionalidad del servicio.

Artículo 14.—**Responsabilidades del oferente.** Toda persona que aspire a prestar servicios en el PANI deberá someterse al proceso de selección de personal establecido por la institución.

La información suministrada por el oferente se considera recibida bajo juramento y, por consiguiente, cualquier inexactitud o alteración constituye falta grave y da lugar a que el (la) aspirante no obtenga el empleo o sea destituido en caso de haber sido contratado.

Realizar todas las pruebas definidas por el Departamento de Recursos Humanos, previamente a la publicación del concurso, que permitan evaluar habilidades, actitudes y conocimientos idóneos para el desempeño del puesto.

Artículo 15.—**Del proceso de selección.** La selección del personal incluye las siguientes etapas: análisis de atestados, realización de entrevista, pruebas de conocimientos, cualquier otra prueba que se considere pertinente y pruebas psicométricas (aptitudinales, actitudinales y de personalidad), así como investigación laboral y de seguridad.

La persona que aspire y que cumpla los requisitos solicitados en una de las etapas, según el orden establecido, continúa en el proceso de selección.

Artículo 16.—**Confidencialidad de los resultados del proceso de selección.** Las pruebas realizadas tienen carácter confidencial y son propiedad del PANI.

Artículo 17.—La selección de los candidatos elegibles corresponderá al Departamento de Recursos Humanos de acuerdo con lo que disponen los artículos siguientes.

Artículo 18.—La selección se hará por medio de pruebas de idoneidad a las que se admitirán únicamente a quienes satisfagan los requisitos que establece el capítulo II. Todo aspirante a servir un puesto dentro del PANI, deberá someterse a los concursos, investigaciones, pruebas, exámenes y demás procedimientos y recursos técnico-científicos que estime convenientes el Departamento de Recursos Humanos.

Para la preparación y calificación de las pruebas del área Técnica y otras donde ocurren las vacantes, serán responsables la Gerencia Técnica, Gerencia Administrativa y Presidencia Ejecutiva, según corresponda, elaborar la prueba teórica, la revisión y resolver las apelaciones correspondientes, y remitir los resultados al Departamento de Recursos Humanos. Podrá éste departamento, también asesorarse de otros organismos o personas, cuando lo considere necesario.

Artículo 19.—Las pruebas de solicitantes a puestos del PANI se calificarán con una escala del uno al cien, estableciendo la nota de setenta como calificación mínima aceptable. Los candidatos que alcancen una calificación mínima de 70% integraran el registro de candidatos elegibles, de donde se escogen a las personas que ofrezcan un mejor pronóstico de éxito.

Las personas que obtengan una calificación menor de 70% quedan automáticamente excluidos del proceso.

Artículo 20.—Todos los documentos relacionados con las pruebas de los oferentes que no calificaron para formar parte del registro de elegibles, podrán ser destruidos después de transcurridos tres meses de la fecha del establecimiento del registro de elegibles.

Los oferentes que participen en concursos, podrán revisar todos los documentos relativos a sus pruebas, pero deberán solicitarlo dentro de los tres días siguientes a la fecha de la notificación del resultado de las mismas, y dentro de este mismo plazo el participante tendrá derecho de presentar el reclamo o recurso respectivo.

Artículo 21.—Para llenar una vacante, la unidad administrativa y técnica respectiva deberá dirigir al Departamento de Recursos Humanos un pedimento de personal con los requerimientos específicos.

Artículo 22.—Al recibir el pedimento, el Departamento de Recursos Humanos, deberá presentarle al Jefe de la unidad solicitante, dentro de un término máximo de cinco días hábiles una nómina de los candidatos más idóneos.

En los casos en que sea necesario hacer concurso para la vacante, a juicio del Departamento de Recursos Humanos, el jefe de la unidad correspondiente podrá nombrar interinamente sustitutos.

Artículo 23.—El Jefe de la unidad solicitante deberá dentro de un término máximo de diez días hábiles recomendar a la Presidencia Ejecutiva el nombre de la persona escogida por él o ella, entre los candidatos de la nómina de elegibles que le presentará el Departamento de Recursos Humanos.

El jefe de la unidad solicitante que objete la nómina presentada por el Departamento de Recursos Humanos deberá razonar ante esta dependencia su objeción y solicitar una nueva nómina. Si el Departamento de Recursos Humanos considera que las objeciones son atendibles repondrá la nómina, y si no hubiere avenimiento, decidirá enalzada la Presidencia Ejecutiva.

CAPÍTULO V

Del periodo de prueba

Artículo 24.—Los funcionarios (as) que sean nombrados en propiedad deberán cumplir un periodo de prueba de hasta tres meses a partir de la fecha de su nombramiento, durante el cual la jefatura inmediata realizará la evaluación a fin de determinar su desempeño, según los parámetros que establezca el Departamento de Recursos Humanos.

El periodo de prueba será de tres meses y se regirá de la siguiente forma:

- a) Será obligatorio para todo nombramiento en propiedad en un determinado cargo.
- b) La evaluación deberá ser mensual y deberá realizarse de la siguiente forma:
 - Durante los primeros dos meses del periodo, deberá realizarse cada mes y presentarse al Departamento de Recursos Humanos en los primeros cinco días.
 - Quince días antes de finalizar el tercer mes, el jefe inmediato deberá emitir la evaluación del funcionario (a), con la recomendación explícita y por escrito, de la aprobación o no del periodo de prueba.

En caso de que un funcionario (a) no cumpla satisfactoriamente el periodo de prueba podrá ser despedido sin responsabilidad patronal de conformidad con lo que dispone el artículo 81 del Código de Trabajo.

Artículo 25.—**Periodo de prueba:** En caso de que un (a) funcionario (a) que ocupa una plaza en propiedad en la institución y sea seleccionado mediante concurso en otra plaza, el funcionario (a) gozará de licencia de su puesto anterior durante el tiempo que dure dicho periodo de prueba.

Lo anterior no implicará una extinción del contrato laboral, sino una continuación de éste, razón por la cual no procederá la liquidación de extremos laborales por parte de la Administración.

En caso de no aprobar el citado periodo de prueba, el funcionario (a) podrá regresar a su puesto anterior en propiedad.

Artículo 26.—**Comunicación de deficiencias en el desempeño:** El jefe de la oficina o departamento respectivo deberá notificar por escrito y debidamente justificadas las razones y las recomendaciones del caso, al Departamento de Recursos Humanos cualquier deficiencia en el desempeño del funcionario (a) durante su periodo de prueba, a fin de que este último analice la situación y si es del caso, proponga a la Presidencia Ejecutiva su despido sin responsabilidad patronal.

La anterior obligación de informar al Departamento de Recursos Humanos es extensiva a los casos de funcionarios (as) interinos.

CAPÍTULO VI

De las promociones y traslados

Artículo 27.—Se considerará promoción solamente el ascenso a un puesto de grado superior, de conformidad con el “Manual de Puestos vigente”. Los ascensos de una clase a la inmediata superior, lo recomendarán las jefaturas, tomando en cuenta, en primer término, la eficiencia de sus empleados, evidenciada por las calificaciones periódicas de sus servicios, y en segundo, la antigüedad y cualesquiera otros factores, siempre que, a juicio del Departamento de Recursos Humanos, los candidatos a la promoción llenen los requisitos de la clase a que van a ser ascendidos, así como las demás condiciones previstas en este Reglamento. Finalmente dicha promoción o ascenso será aprobado por la Presidencia Ejecutiva.

Se establecen las siguientes consideraciones:

- a) No podrá proponerse ningún ascenso para el funcionario (a) que no haya cumplido el período de prueba;
- b) Sólo podrá proponerse un nuevo ascenso para el mismo funcionario (a) después de transcurrido, un plazo mínimo de seis meses, del último ascenso. Queda a salvo el derecho del funcionario (a) para ser nombrado en un puesto de grado superior mediante concurso externo.
- c) No podrá acordarse ningún ascenso para el funcionario (a) que se encuentre disfrutando de algún tipo de licencia.
- d) **Las demás promociones a niveles superiores se harán mediante solicitud de los interesados y examen de prueba que hará el Departamento de Recursos Humanos.**

Artículo 28.—Las permutas de funcionarios (as) que ocupen cargos de igual clase podrán ser acordadas por los Jefes de las unidades administrativas o técnicas respectivas, y si hubiere anuencia de los interesados, y autorizada por la Presidencia Ejecutiva.

Artículo 29.—Los traslados, reubicaciones y recargos de funciones se regirán de acuerdo con lo que se indica a continuación:

- a) Los traslados y reubicaciones podrán ser acordados unilateralmente por la Administración, siempre que no se cause grave perjuicio al funcionario (a) y que no represente ninguna erogación adicional a la Institución ni disminución de la eficacia de la actividad o servicio que presta.
- b) Los recargos de funciones de puestos de mayor categoría, estarán normados de acuerdo a las Directrices en materia salarial y de empleo emitidas por el Poder Ejecutivo.
- c) A solicitud del interesado y con la aprobación previa del jefe inmediato y del jefe de la unidad administrativa a donde se traslada.

Artículo 30.—A juicio de la Administración podrá ser aplicable el periodo de prueba en los ascensos o traslados en que así convenga para garantizar mejor el servicio público. En tales casos, el funcionario (a) gozará de licencia de su puesto anterior durante el tiempo que dure dicho periodo de prueba, el cual será aplicable también a su sustituto.

Artículo 31.—Todo movimiento de personal, así como todo acto, disposición o resolución que afecte la situación legal de ocupación de los puestos cubiertos por este Reglamento y que deban figurar en el expediente personal del funcionario (a), se debe tramitar mediante el formulario denominado “Acción de Personal”.

Los originales de las acciones de personal y de cualquier otro medio que se use para tramitar movimientos de personal una vez aprobados permanecerán bajo custodia del Departamento de Recursos Humanos, quien dispondrá la mejor forma de incluir los correspondientes documentos o datos en los expedientes personales de los funcionarios (as).

Los movimientos de personal originados en nombramientos en propiedad, ascensos en propiedad, nombramientos interinos y sus modificaciones, y los ascensos interinos y sus prórrogas o modificaciones, requerirán de la aprobación previa del Departamento de Recursos Humanos. Si dicha aprobación no se da, el Departamento de Recursos Humanos deberá fundamentar los motivos que llevaron a tomar esa decisión.

Quedan prohibidos los movimientos de personal no sujetos a la aprobación anticipada del Departamento de Recurso Humanos.

Por lo cual, cuando estas tengan duda al respecto, deberán recurrir oportunamente a la asesoría de dicho Departamento para decidir lo pertinente.

El Departamento de Recursos Humanos supervisará en cualquier tiempo y circunstancia la correcta aplicación de las disposiciones que regulan estos trámites. En tal sentido, sus recomendaciones serán de acatamiento obligatorio dentro de los términos y plazos establecidos por ésta.

CAPÍTULO VII

De los nombramientos interinos y los nombramientos por inopia

Artículo 32.—**De los nombramientos interinos:** En casos de vacantes si no hubiese oferentes en el registro de elegibles y en tanto se realiza y se resuelve el concurso respectivo, la administración cubrirá dichos puestos durante su vacante con personal nombrado en forma interina. Será interino asimismo el nombramiento de una persona en reemplazo de otra que ha sido destituida y se encuentra recurriendo administrativamente, o de aquellos que tienen recursos pendientes de fallos judiciales.

Tratándose de nombramientos por plazos iguales o inferiores a seis meses, los mismos corresponderán, a la jefatura de la oficina o departamento que requiera llenar la vacante. Dicha jefatura comunicará la necesidad de llenar una vacante con un interino al Departamento de Recursos Humanos. Ese Departamento remitirá un listado de oferentes que cumplan con los requisitos del puesto.

La jefatura donde pertenece la vacante deberá escoger al nuevo funcionario dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la nómina. El Departamento de Recursos Humanos llevará los controles necesarios y en caso de desavenencia o desacuerdo con la nómina trasladará el asunto a la instancia jerárquica según corresponda, siempre que sea estrictamente necesario.

Corresponderá a la Presidencia Ejecutiva realizar los nombramientos interinos que sean superiores a seis meses en lo que respecta a los casos del personal en general. Será competencia de la Presidencia Ejecutiva el nombramiento de los puestos de jefatura, los cuales no podrán ser superiores a tres meses, pero si consecutivos.

Sin excepción alguna, la inobservancia de lo establecido en el presente artículo acarreará responsabilidad para la jefatura que incumpla.

Artículo 33.—**Nombramiento por inopia.** El nombramiento de tales funcionarios (as) será temporal, mientras no haya oferentes que reúnan la totalidad de los requisitos exigidos y sean declarados idóneos.

En tales casos, el nombramiento deberá ser precedido por un acto administrativo motivado en el que se declare la condición de inopia, por parte de la Gerencia de Administración previa recomendación del Departamento de Recursos Humanos.

CAPÍTULO VIII

Régimen de nombramiento del personal de la Auditoría Interna

Artículo 34.—**Nombramiento:** Dependencia y regulaciones administrativas aplicables. Tratándose del auditor y subauditor interno serán del nombramiento de la Junta Directiva de conformidad con lo establecido en los artículos 11 inciso d) y 17 de la Ley Orgánica número 7648.

Los lineamientos sobre los requisitos de los cargos de auditor y subauditor internos y demás condiciones para el nombramiento de dichos cargos se regirán por los lineamientos establecidos en la resolución número R-CO-91-2006 de la Contraloría General de la República, de las nueve horas del diecisiete de noviembre de 2006.

Los demás funcionarios de la Auditoría Interna estarán sujetos a las disposiciones de este reglamento que regulan el nombramiento de servidores de este Patronato; sin embargo, el nombramiento, traslado, la suspensión, remoción, concesión de licencias y demás movimientos de personal, deberán contar con la autorización del auditor interno.

Artículo 35.—**Plazas vacantes.** Las vacantes que, por cualquier razón, tengan lugar en los puestos de la auditoría interna, deberán llenarse en un plazo máximo de tres meses, contado a partir

del momento de la vacante. Dicho plazo podrá prorrogarse por otros tres meses, por razones debidamente acreditadas en el expediente que se confeccione al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley General de Control Interno número 8292.

Artículo 36.—**Nombramiento y conclusión de la relación de servicio.** La Junta Directiva nombrará por tiempo indefinido al auditor y al subauditor interno, para lo cual el Departamento de Recursos Humanos abrirá los concursos respectivos. En todo caso, ambos nombramientos y procedimientos de concurso se regirán por lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General de Control Interno número 8292.

CAPÍTULO IX

Personal de confianza

Artículo 37.—En el caso del personal de confianza, como son los puestos de Gerentes y otros, se regularán por las directrices en materia salarial emitidas por el Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO X

Disposiciones finales

Artículo 38.—**Derogatoria:** El presente reglamento deroga el Reglamento para los Procesos de Reclutamiento y Selección de Servidores del Patronato Nacional de la Infancia, publicado en *La Gaceta* N° 134 del 12 de julio del 2010.

Transitorio I.—Todas los oferentes participantes en los Concursos realizados a partir del año 2013, y que adquirieron la condición de elegibles con el reglamento anterior, pasarán a formar parte del registro de elegibles que se conformará con este nuevo reglamento.

Reglamento Aprobado por la Junta Directiva en sesión ordinaria 2014-018, Artículo 005) Aparte 01) del 5 de mayo del 2014.

Secretaria de Junta Directiva.—Zhuyem Molina Murillo, Directora.—1 vez.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000057.—C-157570.—(IN2014037893).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ZARCERO

El Concejo Municipal en sesión ordinaria número veintidós celebrada el dos de junio del 2014, artículo VI inciso acuerda aprobar por dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos el Reglamento para la Clasificación, Constitución e Inventario de la Red Vial Cantonal de Zarcero.

REGLAMENTO PARA LA CLASIFICACIÓN, CONSTITUCIÓN E INVENTARIO DE LA RED VIAL CANTONAL DE ZARCERO

Disposiciones generales

El Concejo Municipal del cantón de Zarcero, con fundamento en lo establecido en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, artículo 1 de la Ley General de Caminos Públicos: Ley N° 5060 del 8 de agosto de 1972, artículos 9 y del 19 hasta el 30 del Decreto Ejecutivo 34624-MOPT reformado mediante el decreto 37908-MOPT para reglamentar las disposiciones de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias: Ley N° 8114 y en uso de sus atribuciones, dicta el presente “Reglamento para la Clasificación y Constitución de la Red Vial Cantonal de Zarcero”, el cual se regirá por las siguientes disposiciones.

CAPÍTULO PRIMERO

De las definiciones

Artículo 1°—Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- Concejo Municipal del Cantón de Zarcero:** Concejo Municipal.
- Municipalidad del Cantón de Zarcero:** La Municipalidad.
- Red Vial Cantonal de Zarcero:** Red Vial Cantonal (RVC). De acuerdo con la Ley General de Caminos Públicos (Ley 5060), corresponde su administración a las municipalidades. Estará constituida por los tres tipos siguientes de caminos públicos, no incluidos por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) dentro de la Red Vial Nacional.

- d) **Caminos vecinales:** Caminos públicos que suministran acceso directo a fincas y a otras actividades económicas rurales; unen caseríos y poblados con la Red Vial Nacional, y se caracterizan por tener bajos volúmenes de tránsito y altas proporciones de viajes locales de corta distancia.
- e) **Calles locales:** Vías públicas incluidas dentro del cuadrante de un área urbana, no clasificadas como travesías urbanas de la Red Vial Nacional.
- f) **Caminos no clasificados:** Caminos públicos no clasificados dentro de las categorías descritas anteriormente, tales como caminos de herradura, sendas, veredas, que proporcionen acceso a muy pocos usuarios, quienes sufragarán los costos de mantenimiento y mejoramiento.
- g) **Registro Vial:** Créase el Registro Vial de Costa Rica, dependiente de la Dirección de Planificación Sectorial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, con carácter oficial nacional, en que se detallará la infraestructura de la Red Vial Cantonal y Nacional del país, su clasificación, nomenclatura, extensión, tipo de superficie, estado, señalización, censos de tránsito y condición socioeconómica, entre otros, con apego a los requisitos, formularios y procedimientos que se detallan en el Reglamento Sobre el Manejo, Normalización y Responsabilidad para la Inversión Pública en la Red Vial Cantonal y por medio del respectivo Manual de especificaciones técnicas para realizar el inventario y evaluación de la Red Vial Cantonal. Los actos de éste registro no tienen carácter de afectación de dominio público.
- h) **Junta Vial Cantonal:** La Junta Vial Cantonal es un órgano público, nombrado por el Concejo Municipal de cada cantón, ante quien responde por su gestión, según lo establece el artículo 5°, inciso b) de la Ley N° 8114. Es un órgano de consulta obligatoria en la planificación y evaluación en materia de obra pública vial en el cantón y de servicio vial municipal, indistintamente del origen de los recursos.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la clasificación y constitución de los caminos de la Red Vial Cantonal

El presente capítulo se establece de acuerdo con las disposiciones del Decreto Ejecutivo 34624-MOPT denominado: “Reglamento Sobre el Manejo, Normalización y Responsabilidad para la Inversión Pública en la Red Vial Cantonal”, el cual fue reformado mediante el Decreto Ejecutivo N° 37908-MOPT.

Artículo 2°—Constitución de la Red Vial Cantonal. La Red Vial Cantonal estará constituida por los caminos públicos no incluidos dentro de la Red Vial Nacional y de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Caminos Públicos. Se compone de a) caminos vecinales o clasificados, b) calles locales y c) caminos no clasificados.

Artículo 3°—Requisitos para clasificar los caminos vecinales. Constituyen caminos vecinales o clasificados aquellos que cumplan, al menos, con tres de los siguientes criterios:

- a) Posibilita el acceso a centros de población rural que cuenten con al menos tres de los siguientes servicios o infraestructura física en operación: escuela, plaza de deportes, salón comunal, iglesia, servicio de electricidad, servicio de transporte de pasajeros, puesto de salud, telefonía.
- b) La población promedio que tributa al camino debe ser mayor que 50 habitantes/km de extensión del camino, o existen al menos un promedio de 10 casas visibles habitadas por kilómetro de extensión de la vía.
- c) El camino debe ser la principal vía de comunicación para el transporte de cosechas y productos del área que tributa al camino. Al menos el 50% de esa área estará dedicada activamente a la producción agropecuaria (ganadería intensiva, cultivos) u otras actividades.
- d) El TPD debe ser mayor que 30 vehículos.
- e) El camino debe ser la vía principal de acceso a toda una zona, cuenca o región que necesita ser comunicada (concepto de red).
- f) Otros criterios a considerar en caso de duda: existencia de asociación o asociaciones de desarrollo integral o específica y/o comités de caminos, en la zona de influencia del camino.

En el caso de los comités de caminos, estos deberán estar adscritos a la Asociación de Desarrollo Integral o a la Municipalidad respectiva.

Artículo 4°—Otros criterios de clasificación de los caminos vecinales. Serán considerados también como caminos vecinales aquellas vías que a pesar de no cumplir con los requisitos del artículo anterior, a solicitud del Gobierno Municipal u otras instancias gubernamentales y posterior aprobación por parte de la Dirección de Planificación Sectorial del MOPT, cumplen con al menos uno de los siguientes criterios:

- a) Dan acceso a sitios calificados de interés turístico (accesos principales a playas y volcanes).
- b) Sirven como rutas alternas a rutas nacionales de reconocida importancia.
- c) Dan acceso a reservas de recursos naturales, reservas indígenas o a proyectos de asentamientos campesinos impulsados por el Gobierno de la República o el Gobierno Local.
- d) Dan acceso a centros de acopio importantes.
- e) Son rutas importantes para la seguridad nacional o el interés nacional como atracaderos, torres de transmisión u observatorios.

Artículo 5°—Criterios de clasificación para calles locales. Los caminos públicos incluidos en esta categoría, se clasificarán con base en los criterios que al efecto establecerá cada municipalidad, cuando exista el respectivo reglamento aprobado; de lo contrario se regirán por lo dispuesto en el Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones del INVU del año 1982.

Artículo 6°—Criterios de clasificación para Caminos No Clasificados en uso. Los caminos públicos incluidos en esta categoría deben cumplir con los siguientes criterios:

- a) Son transitables durante la gran mayoría del año.
- b) Dan acceso a algunos caseríos de menor importancia a los que se establecen en el artículo 20 anterior, o a muy pocos usuarios.
- c) Tienen un ancho promedio de la superficie de ruedo de al menos 4 metros.
- d) Cuentan con algunos elementos de la infraestructura de drenaje (cunetas, alcantarillado primario) o puentes.
- e) La superficie de ruedo se encuentra en tierra o con muy poco lastre, pero permite el tránsito de vehículos.
- f) Son caminos alternos de poca importancia y que dan acceso a zonas de baja producción agropecuaria.

Artículo 7°—Criterios de clasificación para caminos no-clasificados en desuso para el tránsito de vehículos. Las vías públicas de esta categoría son aquellas que cumplen con los siguientes requisitos:

- a) Se utilizan para la movilidad y comunicación local, a través de medios de transporte como motocicleta, bicicleta, bestias o peatonal.
- b) No son aptas para el tránsito vehicular.
- c) El derecho de vía es muy angosto.
- d) El derecho de vía está poblado de árboles, arbustos o malezas, significando que el camino no está en uso, o que es utilizado únicamente en períodos muy cortos del año.

La conservación de esta red de caminos públicos es responsabilidad entera de los usuarios y beneficiarios directos y por lo tanto su extensión no se contabiliza para efectos de la asignación de recursos del impuesto único a los combustibles, previsto en la Ley de Simplificación Tributaria.

No obstante, de no cumplir con los requisitos para clasificar los caminos vecinales establecidos en los artículos 21 y 22 del Reglamento Sobre el Manejo, Normalización y Responsabilidad para la Inversión Pública en la Red Vial Cantonal, el Concejo podrá solicitar a la Dirección de Planificación Sectorial del MOPT la recalificación de uno o varios caminos siempre y cuando medie una justificación aceptable. Previa recalificación o inclusión en el Registro Vial, no podrá justificar la inversión pública en este tipo de vías, con base en los procedimientos establecidos por la Municipalidad, la Junta Vial Cantonal y este reglamento.

CAPÍTULO TERCERO

Sistema de Inventario y Codificación de la Red Vial Cantonal, archivo y manejo de la información

Artículo 8°—**Inventario de la Red Vial Cantonal.** El inventario de la Red Vial Cantonal lo realizará cada gobierno local, considerando los procedimientos que establezca la Dirección de Planificación Sectorial del MOPT. Asimismo, al presentarse la información para ser revisada se deberá incluir una certificación por parte del Alcalde Municipal y el Director de la Unidad Técnica Vial Municipal, dando fe que los datos contenidos en las boletas y mapas de cada camino se apegan a la realidad existente.

Artículo 9°—**Sistema de Codificación de la Red Vial Cantonal.** Las vías públicas pertenecientes a la Red Vial Cantonal se codificarán por medio del procedimiento que para tal efecto emitirá la Dirección de Planificación Sectorial del MOPT.

Artículo 10.—**Archivo y manejo de la información.** La Dirección de Planificación Sectorial del MOPT será la encargada del archivo y el manejo de la información de la red vial costarricense. Previo aporte de los materiales necesarios, las municipalidades tendrán acceso a una copia fiel de esta información, para sus propios archivos.

Artículo 11.—**Actualización de la información.** La Dirección de Planificación Sectorial del MOPT a instancia de la Municipalidad correspondiente o de las dependencias de la División de Obras Públicas, procederá en conjunto con los interesados a actualizar las bases de datos de los inventarios viales de un cantón, así como a dar trámite a las solicitudes de cambio de categoría de las vías públicas. Si la actualización del Registro Vial Cantonal se realiza por iniciativa propia del MOPT, ésta deberá ser comunicada al gobierno local respectivo.

Artículo 12.—**Ingreso de información y comunicación a los interesados.** La Dirección de Planificación Sectorial del MOPT preparará un corte y resumen anual, al 31 de mayo de cada año, para efectos de la comunicación de la información de las bases de datos del inventario vial a las municipalidades, instituciones del Gobierno Central y a otros interesados, relativo a la extensión de la red vial de cada cantón. La información a consignar en esa fecha considerará el inventario existente y las solicitudes de actualización que se reciban a más tardar el 31 de enero del año correspondiente.

Zarcero, 16 de junio del 2014.—Vanessa Salazar Huertas, Proveeduría Municipal.—1 vez.—(IN2014037957).

El Concejo Municipal en sesión ordinaria número veintidós celebrada el dos de junio del 2014, artículo VI inciso acuerda aprobar por dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos el Reglamento para la Declaratoria Municipal de Derechos de Vía Adquiridos Mediante Donación para el Cantón de Zarcero.

REGLAMENTO PARA LA DECLARATORIA MUNICIPAL DE DERECHOS DE VÍA ADQUIRIDOS MEDIANTE DONACIÓN PARA EL CANTÓN DE ZARCERO

Resumen

El propietario gestiona la declaración de dominio público del camino, la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal (UTGVM) confecciona expediente y emite criterio técnico, se remite al alcalde municipal y éste lo tramita a la secretaría del Concejo Municipal para que solicite a la presidencia del Concejo incluirlo en el orden del día y ser enviado a la Comisión de Asuntos Jurídicos en sesión ordinaria. La Comisión de Asuntos Jurídicos dictamina y lo eleva al Concejo Municipal para que apruebe o repruebe y comunica lo acordado a la Alcaldía Municipal. En caso de ser aprobado se remite a proveeduría para que sea publicado en La Gaceta y si fuese improbadado se remite a la UTGVM. La UTGVM procede a efectuar los registros y comunicar el caso al Catastro Municipal y a la Dirección de Planificación Sectorial del MOPT para efectuar las modificaciones en el catastro y en el registro vial cantonal.

En caso de considerarlo conveniente, se puede solicitar a la Alcaldía gestionar la formalización de la escritura pública de la donación ante la Notaría del Estado o ante la Asesoría Legal Municipal en caso de ser aprobado el trámite por la Procuraduría General de la República.

Propuesta del reglamento

Por lo anterior, la propuesta del reglamento se presenta a continuación y se detalla e inicia como sigue:

Disposiciones generales

El Concejo Municipal del cantón de Zarcero, con fundamento en lo establecido en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, artículos 1, 2 y 4 de la Ley General de Caminos Públicos: Ley N° 5060 del 8 de agosto de 1972, el Procedimiento para la Declaratoria Municipal de Derechos de Vía adquiridos mediante donación de la Dirección de Gestión Municipal del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), el Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones y en uso de sus atribuciones, dicta el presente “Reglamento para la declaratoria municipal de derechos de vía adquiridos mediante donación para el cantón de Zarcero”, el cual se regirá por las siguientes disposiciones.

CAPÍTULO PRIMERO

De la solicitud de donaciones de terreno para calle pública

Artículo 1°—Los administrados, ya sean personas físicas o jurídicas, que soliciten el recibo de una calle pública en el cantón de Zarcero, deberán realizar dicha gestión por escrito ante la Alcaldía Municipal con copia a la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal de Zarcero.

Artículo 2°—Los administrados deberán acompañar las solicitudes escritas con la siguiente documentación:

- 2.1 Plano(s) catastrado(s) del inmueble en los cuales el camino va a estar comprendido.
- 2.2 Certificación registral y planos de las fincas colindantes.
- 2.3 Declaración Jurada de los interesados o interesadas, en la que se demuestre fehacientemente la finalidad pública que cumple la vía que se desea abrir.

Artículo 3°—El ancho mínimo del derecho de vía de calle debe ser de 14,00 m, 8,50 m, 7,00 m o 6,00 m, de acuerdo con el artículo 4° de la Ley General de Caminos Públicos (Ley N° 5060) y sus reformas o con base en la normativa vigente, como lo es el Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones, según previa clasificación que la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal mediante criterio técnico, le otorgue al camino que se pretende donar.

Artículo 4°—Se tendrá el compromiso de que la calle deberá estar delimitada por cercas a ambos lados.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del procedimiento para la declaratoria de terreno para calle pública

Artículo 5°—Relacionado con el procedimiento para la declaratoria municipal de derechos de vía adquiridos mediante donación dentro la jurisdicción del cantón de Zarcero, se establece el siguiente procedimiento, en relación con lo establecido por la Dirección de Gestión Municipal del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT).

Artículo 6°—El (los) propietario(s) o poseedor(es) formaliza(n), en simple documento autenticado o rendido ante dos testigos instrumentales, la donación a favor de la municipalidad. El mismo contendrá indicación de la voluntad, libre y expresa, del propietario de donar el terreno, libre de prenda y gravámenes, para ser declarado de dominio público y utilizado como derecho de vía; las citas de inscripción, situación, cabida y linderos de finca madre y la información de las franjas a donar, así como la autorización a la municipalidad para entrar en su posesión y administración inmediata de los derechos donados.

Artículo 7°—La Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal de Zarcero tramita la obtención de la certificación registral de la propiedad y la correspondiente al plano catastrado, o en su defecto, solicita a la administración el levantamiento catastral de los derechos a donar. Este departamento confecciona un expediente, emite criterio técnico y prepara la disposición de declaratoria municipal de dominio público para su resolución por parte del Concejo Municipal.

Artículo 8°—La Alcaldía Municipal analiza, preferiblemente con el concurso del asesor legal, los atestados y, de resultar procedente, suscribe nota de remisión del expediente ante la Secretaría del Concejo Municipal.

Artículo 9°.—La Secretaría del Concejo Municipal solicita a la Presidencia del Concejo Municipal la incorporación del tema en el Orden del Día.

Artículo 10.—La Presidencia del Concejo Municipal incorpora el conocimiento del asunto en el Orden del Día de la siguiente sesión ordinaria.

Artículo 11.—El Concejo Municipal remite el expediente a la Comisión de Asuntos Jurídicos para el dictamen correspondiente.

Artículo 12.—La Comisión de Asuntos Jurídicos dictamina lo que corresponda, elevándolo nuevamente a conocimiento del Concejo Municipal.

Artículo 13.—El Concejo Municipal aprueba o imprueba, en la siguiente sesión ordinaria, la declaratoria de dominio público de los derechos de vía donados.

Artículo 14.—La Secretaría del Concejo Municipal comunica lo acordado en firme a la Alcaldía Municipal.

Artículo 15.—La Alcaldía Municipal, en caso de improbación, remite los atestados a la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal para el archivo de las diligencias. En caso de haber sido aprobado, la Alcaldía Municipal traslada lo actuado a la Proveduría Municipal, instruyendo la publicación correspondiente.

Artículo 16.—La Proveduría tramita la publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta* o en algún otro medio de divulgación pública. Con la comprobación documental de las publicaciones, remite el expediente íntegro a la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal.

Artículo 17.—La Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal procede a efectuar los registros y comunicar el caso al Catastro Municipal, así como a la Dirección de Planificación Sectorial del MOPT para efectuar las modificaciones en el catastro y en el Registro Vial Cantonal.

Artículo 18.—La Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, en caso de considerarlo conveniente, oportuno y adecuado a las posibilidades del ayuntamiento, aunque no imperativo dado el principio de inmatriculación de los caminos públicos municipales, solicita a la Alcaldía Municipal gestionar la formalización de la escritura pública de la donación del camino, ya fuere ante la Notaría del Estado o ante la Asesoría Legal Municipal, en caso de ser aprobado el trámite por la Procuraduría General de la República. Rige a partir de su publicación.

Zarcelo, 16 de junio del 2014.—Vanessa Salazar Huertas, Proveduría Municipal.—1 vez.—(IN2014037958).

Méndez. Indicándose que se confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias, y se advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San José, distrito Hospital, sita en calle catorce, avenidas seis y ocho, del costado suroeste del parque La Merced, ciento cincuenta metros al sur. Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán de interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Expediente N° 743-00044-2008.—Oficina Local de San José Oeste.—San José, mayo del 2014.—Lic. Marisol Piedra Mora, Representante Legal.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000056.—C-26310.—(IN2014037890).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Se le comunica María de la Cruz Morales Umaña, la resolución de las ocho horas del nueve de junio de dos mil catorce mediante la cual se ubica a Antony Morales Umaña, al lado de Aracelly Morales Rodríguez hasta por un plazo de seis meses improrrogables en sede administrativa. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante el Superior en grado, dentro de un plazo de 48 horas, contados a partir de la tercera publicación del presente edicto. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificada con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada. Expediente 112-00038-2014.—Oficina Local de Guadalupe, 9 de junio del 2014.—Lic. Roberto Marín Araya, Representante Legal.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000058.—C-13750.—(IN2014037901).

Se le comunica a Carolyn Patricia Rivas Darcia, que por resoluciones de la representación legal de esta oficina local, de las 9:00 horas del 2 de junio del 2014, se dictó lo siguiente: Medida de Cuido Provisional de la persona menor de edad María José Rivas Darcia en el hogar de la señora Ana Mercedes Palavacini Espinoza (abuela paterna), orientación, apoyo y seguimiento, egreso hospitalario de la niña Rivas Darcia bajo la responsabilidad de la señora Ana Mercedes Palavacini Espinoza, además se le ordena a la progenitora Carolyn que se incorpore al IAFA, así como al de Academia de Crianza. Se les confiere audiencia por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente, que permanecerá a su disposición en la indicada Oficina Local de Hatillo. Deberán señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se les hace saber, además, que contra la indicada resolución procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante la Representación Legal de la oficina local de Hatillo dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial,

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

VICERRECTORÍA EJECUTIVA

PROGRAMA DE RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

María Alejandra Manavella Suárez, de nacionalidad costarricense, número de identificación 1-1066-0628, ha solicitado reconocimiento y equiparación del título de Máster Universitario en Criminología y Sociología Jurídico/Penal, obtenido en la Universidad de Barcelona en España. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado a la Oficina de Registro, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Sabanilla, 11 de junio del 2014.—Oficina de Registro y Administración Estudiantil.—Lic. Susana Saborío Álvarez, Jefa.—(IN2014037959).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

AVISOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

A quien tenga interés, se comunica la resolución administrativa de las 9:00 horas del día 21 de mayo del 2014, mediante la cual se Declara en Estado de Abandono, en Sede Administrativa, a la persona menor de edad Anyerlili Verónica Chaves Méndez, debido al fallecimiento de su progenitora la señora Ana Lorena Chaves

en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° 147-00018-2014.—Oficina Local de Hatillo.—Lic. Liu Li Martínez.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000058.—C-28350.—(IN2014037903).

Se le comunica a Rosaura Arroyo Acuña, que por resoluciones de la representación legal de esta oficina local, de las 13:00 horas del 26 de mayo del 2014, se dictó Incompetencia Territorial a la Oficina Local de Alajuela, por directriz de la Gerencia Técnica GT-0006-2013 del 10 de mayo del 2013 y para que la Oficina Local de Alajuela continúe con la situación de las personas menores de edad Arroyo Acuña. Se les confiere audiencia por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente, que permanecerá a su disposición en la indicada Oficina Local de Hatillo. Deberán señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se les hace saber, además, que contra la indicada resolución procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante la Representación Legal de la oficina local de Hatillo dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° 111-00071-2014.—Oficina Local de Hatillo.—Lic. Liu Li Martínez.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000058.—C-25930.—(IN2014037912).

A Juan Diego Badilla Días, se le comunica la resolución de las ocho horas del quince de mayo del dos mil catorce, que ordenó inicio del proceso especial de protección en sede administrativa, permanencia del niño Yariel Alberto Badilla Esquivel, con la madre María Celeste Esquivel Obregón, a la madre tratamiento en el IAFA y tratamiento psicoterapéutico en este despacho. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente: OLSR-00024-2014.—Oficina Local de San Ramón.—Lic. Ana Lorena Fonseca Méndez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000058.—C-29960.—(IN2014037915).

A los señores Abraham Jiménez Jiménez y Ruth Ester Cordero Oviedo, de otras calidades y domicilio ignorados; se le comunica la siguiente resolución: de las 10:00 horas del 3 de junio del 2014 a fin de que se ubique a la persona menor de edad Ashly Tatiana Jiménez Cordero de Hogar Siembra en Alajuela y se ingrese en alternativa de protección Aldea Moín en Limón. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar

conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se deberá publicar este edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*. Expediente Administrativo: OLPO-00058-2013.—Oficina Local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Abogada.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000058.—C-24190.—(IN2014037921).

A los señores Lidia Elena Luquez Álvarez y Francisco Cándido Sequeira Duarte, de otras calidades y domicilio ignorados; se les comunica la siguiente resolución de las 08:30 horas del 4 de junio del año 2014, en la que se dictó la modificación de la medida de protección de Abrigo Temporal de la persona menor de edad Jéssica Lidia Sequeira Luquez a fin de que permanezca en Hogar Siembra en Alajuela. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se deberá publicar este edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*. Expediente Administrativo: 743-00034-2011.—Oficina Local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Abogada.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000058.—C-24620.—(IN2014037927).

A Alejandra Gutiérrez Arrieta y Darío Castro Vílchez se les comunica la resolución de las nueve horas del nueve de junio del dos mil catorce, mediante la cual se da inicio al proceso especial de protección en sede administrativa y se ordena el abrigo temporal de la persona menor de edad Dalexa Dayana Castro Gutiérrez. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Exp. N° 113-00189-2012MAG.—Oficina Local de Tibás.—Hazel Oreamuno Sánchez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000059.—C-23590.—(IN2014037931).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CONVOCA A CONSULTA PÚBLICA

Se invita a los interesados a presentar sus oposiciones o coadyuvancias sobre la propuesta de la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE) para el ajuste extraordinario de los precios de los combustibles, según el siguiente detalle:

DETALLE DE PRECIOS PROPUESTOS (colones por litro)						
PRODUCTOS	Precios Platel Recope Con impuesto				Precios Distribuidor sin punto fijo al Consumidor Final (colones por litro) (2)	Precios Consumidor Final en Estaciones de Servicio Propuestos
	Vigente (RIE-26-2014)	Propuesto	Variación			
			Absoluta	Porcentual		
Gasolina súper	731,121	759,993	28,872	3,949%	763,739	816,00
Gasolina Plus 91	705,192	733,844	28,651	4,063%	737,589	790,00
Diésel 50	633,679	622,823	-10,856	-1,713%	626,569	679,00
Diésel Térmico 0,50% S	620,896	612,222	-8,674	-1,397%	-	-
Diésel 15	630,895	620,673	-10,222	-1,613%	-	-
Keroseno	556,440	546,128	-10,312	-1,853%	549,874	602,00
Búnker	390,093	394,246	4,153	1,065%	397,992	-
Búnker de bajo azufre	414,651	438,143	23,492	5,665%	-	-
IFO 380	390,000	382,610	-7,390	-1,895%	-	-
Asfalto AC-20, AC-30, PG-70	383,210	392,152	8,942	2,333%	395,898	-
Diésel pesado	478,574	473,553	-5,021	-1,049%	477,299	-
Emulsión asfáltica	256,564	259,189	2,625	1,023%	262,935	-
L.P.G.(mezcla 70-30)	243,784	229,439	-14,345	-5,884%	-	-
L.P.G. (rico en propano)	234,510	218,689	-15,821	-6,746%	-	-
Av-Gas	1 021,353	1 061,729	40,376	3,953%	-	1077,00
Jet A-1 general	630,881	622,297	-8,584	-1,361%	-	637,00
Nafta Liviana	479,682	491,015	11,333	2,363%	494,761	-
Nafta Pesada	482,660	492,710	10,050	2,082%	496,456	-

(1) No se propone en la solicitud de Recope, sin embargo se realiza de oficio.

(2) Se excluyen el IFO 380, Gas Licuado del Petróleo, Av-Gas y Jet A-1 General de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta N°235 de 5 de diciembre de 2003 y voto 2005-02238 del 2 de marzo de 2005 de la Sala Constitucional.

Tipos de Envase	Precios Máximos a Facturar del Gas Licuado de Petróleo ³ (En colones)					
	Mezcla propano-butano			Rico en propano		
	Envasador(4)	Distribuidor y Agencias (5)	Detallistas(6)	Envasador(4)	Distribuidor y Agencias (5)	Detallistas (6)
Tanques Fijos (por litro)	286,46	(*)	(*)	275,71	(*)	(*)
Cilindro de 8,598 litros	2.463,02	2.889,30	3.379,48	2.370,59	2.796,87	3.287,05
Cilindro de 17,195 litros	4.925,76	5.778,27	6.758,57	4.740,90	5.593,41	6.573,72
Cilindro de 21,495 litros	6.157,55	7.223,25	8.448,70	5.926,47	6.992,17	8.217,62
Cilindro de 34,392 litros	9.852,08	11.557,20	13.517,93	9.482,36	11.187,48	13.148,20
Cilindro de 85,981 litros	24.630,50	28.893,35	33.795,21	23.706,17	27.969,02	32.870,88
Estación de Servicio (por litro)		(*)	334,00		(*)	324,00

* No se comercializa en esos puntos de venta. (3) Incluye Impuesto Único (4) Incluye un margen para envasador de ¢57,025/litro. (5) Incluye un margen para distribuidor y agencia de ¢49,579/litro. (6) Incluye un margen para detallista de ¢57,011/litro establecido mediante resolución RIE-015-2014 del 28 de marzo de 2014. (7) Incluye los márgenes de envasador de ¢57,025/litro, establecido mediante resolución 500-RCR-2011 de 1 de junio de 2011 y ¢47,8428/litro para estación de servicio, establecido mediante resolución RIE-062-2013 del 25 de junio de 2013.

Precios a la Flota Pesquera Nacional No Deportiva (7) (¢ / lit.)		PRECIO DEL DIÉSEL 15 (15 ppm) (en colones por litro)			Rangos de Variación de los Precios de Venta para Ifo-380, Av-Gas y Jet Fuel		
PRODUCTOS	Precio Platel sin impuesto	DIÉSEL 15	Precio Platel sin Impuesto	Precio Consumidor final	Producto	Precio al consumidor (¢ / lit.)	
						Límite Inferior	Límite Superior
Gasolina Plus 91	427,855	En plantel	488,173	620,673	Ifo-380	373,890	391,550
Diésel 50 (0,005% S)	430,078	En Estación de Servicio		676,000	Av -Gas	824,340	843,100
		Consumidor sin Punto Fijo		624,419	Jet Fuel	471,550	499,830

(7) Según lo dispuesto en la Ley 9134 de interpretación Auténtica del artículo 45 de la Ley 7384 y la Ley 8114.

Nota: El margen de comercialización para costos internos (factor "K") propuesto por RECOPE es de 15,336% para todos los productos.

El plazo máximo para presentar sus oposiciones o coadyuvancias vence el 26 de junio de 2014 a las dieciséis horas (4 p.m.).

Las oposiciones o coadyuvancias se pueden presentar: ► en las oficinas de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ubicadas en el Edificio Turrubares del Oficentro Multipark, Guachipelín de Escazú, San José, ► al fax 2215-6002, ► o por medio del correo electrónico(**): consejero@aresep.go.cr

Las oposiciones o coadyuvancias deben estar sustentadas con las razones de hecho y derecho, debidamente firmadas y consignar el lugar exacto, correo electrónico o el número de fax, para efectos de notificación por parte de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea interpuesta por persona física, esta deberá aportar fotocopia de su cédula; y si es interpuesta por personas jurídicas, deberán aportar además certificación de personería vigente.

Se hace saber a los interesados que esta consulta pública se realiza conforme al voto número 2007-11266 y 2010-004042 de la Sala Constitucional y las resoluciones RRG-7205-2007 y RRG-9233-2008 de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Se informa que la propuesta se tramita en el expediente ET-84-2014, y se puede consultar en las instalaciones de la ARESEP y en la siguiente dirección electrónica: www.aresep.go.cr (Audiencias y Consultas Públicas/ Expedientes de Próximas Audiencias).

(**) En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea enviada por medio de correo electrónico, ésta debe de estar suscrita mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe de ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados.

Dirección General de Atención al Usuario.—Marta Monge Marín, Directora.—1 vez.—O. C. N° 7851-2014.—Solicitud N° 15349.—C-94040.—(IN2014038518).

ENTE COSTARRICENSE DE ACREDITACIÓN

INFORMACIÓN OEC 008-2014

El Ente Costarricense de Acreditación ECA, en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 12 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento; publicado en *La Gaceta* N° 94 del 19 de mayo del 2014, da a conocer el otorgamiento y estado de las siguientes acreditaciones:

1. Área: Laboratorios de Ensayos y Calibración

OEC acreditado contra la Norma INTE-ISO/IEC 17025:2005 Requisitos generales para la competencia de laboratorios de ensayo y calibración.

N° de Acreditación	Organismo de Evaluación de la Conformidad OEC	Alcance de la acreditación	Fecha de vigencia	Dirección, e-mail, teléfono y fax
LE-075 Suspensión voluntaria parcial del alcance de acreditación	Laboratorio Químico Agrícola, FHIA	Ver Alcance de Acreditación LE-075 y alcance de acreditación suspendido en (www.eca.or.cr)	Suspensión parcial del alcance de acreditación para los ensayos: determinación de Cadmio, Plomo, Cromo Total y Níquel por el método de Horno de Grafito. Periodo de suspensión del 13.05.2014 - 13.11.2014	Dirección: Col. Sula, Contiguo Inst. Patria, La Lima Cortes -Honduras E-mail: fhia@fhia-hn.org ; adolfo_martinez@fhia-hn.org ; arturosuarez2006@gmail.com ; Teléfono: 2431-5252 ext. 105 Fax: (504) 2668-2313
LC-091-A01, vigente	Laboratorio de Metrología, PROCAME-UNA	Ver Alcance de Acreditación LC-091 en (www.eca.or.cr)	Ampliación a partir del 13 de mayo del 2014 y de manera indefinida de acuerdo al Artículo 11 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento; publicado en <i>La Gaceta</i> N° 94 del 19 de mayo del 2014	Dirección: Heredia, Campus Omar Dengo, 3er piso Escuela de Ciencias Ambientales E-mail: procame@una.cr Teléfono: 2277-3724 Fax: (504) 2277-3448
LE-060-A04, vigente	INGEOTEC S. A.	Ver Alcance de Acreditación LE-060-A04 en (www.eca.or.cr)	Ampliación a partir del 13 de mayo del 2014 y de manera indefinida de acuerdo al Artículo 11 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento; publicado en <i>La Gaceta</i> N° 94 del 19 de mayo del 2014	Dirección: Dulce Nombre de Coronado, de la estación de servicio el Trapiche, 600 m norte y 100 m oeste E-mail: ingvalverde@ingeotec-cr.com ; egonzalez@ingeotec-cr.com Teléfono: 2294-4010 Fax: (504) 2294-4026
LE-114, vigente	Laboratorio de Microbiología de Empacadora de Productos Acuáticos San Lorenzo S. A. de C. V.	Ver Alcance de Acreditación LE-114 en (www.eca.or.cr)	Acreditación inicial a partir del 13 de mayo del 2014 y de manera indefinida de acuerdo al Artículo 11 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento; publicado en <i>La Gaceta</i> N° 94 del 19 de mayo del 2014	Dirección: Barrio Puerto Viejo frente a Plaza Marina, San Lorenzo, Valle, Honduras E-mail: ingvalverde@ingeotec-cr.com ; egonzalez@ingeotec-cr.com Teléfono: (504) 2781-2339/ (504) 9971-2255 Fax: (504) 2781-2643
LE-022 Suspensión voluntaria parcial del alcance de acreditación	Laboratorio Clínico Médico Dr. Carlos R Páez Sotela	Ver Alcance de Acreditación LE-022 y alcance de acreditación suspendido en (www.eca.or.cr)	Suspensión temporal parcial del alcance para los ensayos de Canabinoides y metabolito cocaína. Periodo de suspensión del 27.05.2014 - 27.09.2014 de acuerdo al Artículo 11 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento; publicado en <i>La Gaceta</i> N° 94 del 19 de mayo del 2014	Dirección: Detrás Pollo Campero en La Sabana, San José. E-mail: mamolina10@hotmail.com Teléfono: 2255-0561 Fax: 2258-5026

N° de Acreditación	Organismo de Evaluación de la Conformidad OEC	Alcance de la acreditación	Fecha de vigencia	Dirección, e-mail, teléfono y fax
LE-101, Acreditación suspendida de manera voluntaria	Centro Tecnológico de Concreto (CETEC)	Ver acreditación suspendida en (www.eca.or.cr)	Prórroga de suspensión voluntaria total del alcance del 27.05.2014 - 27.12.2014 de acuerdo al artículo 11 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento; publicado en <i>La Gaceta</i> N° 94 del 19 de mayo del 2014.	Dirección: Agua Caliente de Cartago E-mail: Luis.Meseguer@holcim.com Teléfono: 2205-2970 Fax: 2205-2970
LC-092-A01, Vigente	Laboratorio de Metrología-LAMETRO	Ver Alcance de Acreditación LE-114 en (www.eca.or.cr)	Ampliación a partir del 27 de mayo del 2014 y de manera indefinida de acuerdo al Artículo 11 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento; publicado en <i>La Gaceta</i> N° 94 del 19 de mayo del 2014	Dirección: Plantel ICE Colima de Tibás, contiguo al GEDI E-mail: Luis.Meseguer@holcim.com Teléfono: 2247-8382 Fax: 2247-8208
LE-007, Vigente	Centro de Investigación en Contaminación Ambiental-CICA-UCR	Ver Alcance de Acreditación LE-007 en (www.eca.or.cr)	Reducción del alcance de acreditación el 27.05.2014 de los ensayos MAR-1 Determinación de residuos de plaguicidas en muestra de agua por cromatografía de gases utilizando extracción líquido analito: Acefato, Captán, Clorotalonil, Forcim, Metalaxil, Metamidofos, Monocrotofós. MAR-7 Determinación de plaguicidas ácidos y neutros en agua por extracción en fase sólida y cromatografía líquida de alta resolución analito: Dicamba, Disulfotón, Fentió. MAR- 9 Determinación de residuos carbonatados en aguas utilizando extracción líquido y CLAR analito: 3- cetocarbofuran. MAR-24 Determinación de residuos de fenamidona por cromatografía de gases en muestras de piña: corazón, pulpa, cáscara y fruto completo	Dirección: Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, atrás de la biblioteca de salud. E-mail:calidad.cica@ucr.ac.cr; direccion.cica@ucr.ac.cr; jaquemorac@hotmail.com; jaquemorachacon@gmail.com; secretariadireccion.cica@ucr.ac.cr Teléfono: 2511-8202 Fax: 2253-1363

2. Área: Organismos de Inspección

OEC acreditados contra la Norma: INTE-ISO/IEC 17020:2000 Criterios para la operación de varios tipos de organismos que realizan inspección

N° de Acreditación	Organismo de Evaluación de la Conformidad OEC	Alcance de la acreditación	Fecha de vigencia	Dirección, e-mail, teléfono y fax
OI-019, Cambio de tipo de A a C, vigente.	Empresarial FAMCOVA de Costa Rica S. A.	Ver Alcance de Acreditación OI-019 (www.eca.or.cr)	Cambio de tipo de A a C, el 22 de abril del 2014 y de manera indefinida de acuerdo al artículo 11 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento; publicado en <i>La Gaceta</i> N° 94 del 19 de mayo del 2014	Dirección: Alajuela, de la entrada principal del Hotel Hampton Inn, 50 m este y 150 m norte, camino a Bo. Fátima, Condominios Terrum, local N° 31. e-mail mvargas@famcova.net Teléfono 2441-9390 Fax 2441-9386
OI-018, Cambio de tipo de A a C, vigente.	Consultoría y Construcción en obras civiles Moreira S.A; CCOCIMO S.A.	Ver Alcance de Acreditación OI-018 en (www.eca.or.cr)	Cambio de tipo de A a C, el 22 de abril del 2014 y de manera indefinida de acuerdo al artículo 11 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento; publicado en <i>La Gaceta</i> N° 94 del 19 de mayo del 2014	Dirección: Alajuela, de la entrada principal del Hotel Hampton Inn, 50 m este y 150 m norte, camino a Bo. Fátima, Condominios Terrum, local N° 31. e-mail ccocimo@gmail.com ; g-melendez@hotmail.es Teléfono 2441-9390 Fax 2441-9386

N° de Acreditación	Organismo de Evaluación de la Conformidad OEC	Alcance de la acreditación	Fecha de vigencia	Dirección, e-mail, teléfono y fax
OI-012-A02 vigente	Inversiones Rivera Segura S. A., IRSSA	Ver Alcance de acreditación OI-012-A02 en (www.eca.or.cr)	Ampliación a partir del 22 de abril del 2014 y de manera indefinida de acuerdo al artículo 11 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento; publicado en <i>La Gaceta</i> N° 94 del 19 de mayo del 2014	Dirección: 50 metros sur y 100 metros este de la Escuela Barrio los Ángeles, Guápiles, Pococí, Limón E-mail: servicio.cliente@irssa-cr.com; carlos.rivera@irssa-cr.com; tatiana.enriquez@irssa-cr.com; Tel: 27113201 Fax: 2710-7491
OI-030, Acreditación suspendida de manera voluntaria	IMNSA Ingenieros Consultores S.A., Organismo de Inspección	Ver acreditación suspendida en (www.eca.or.cr)	Suspensión voluntaria total del alcance del 13.05.2014 - 13.08.2014 de acuerdo al artículo 11 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento; publicado en <i>La Gaceta</i> N° 94 del 19 de mayo del 2014.	Dirección: Carretera a Sabanilla de Montes de Oca, del Supermercado La Cosecha 100 sur, 100 este y 25 norte, edificio N° 505, Barrio Carmiol. e-mail luisferrod@cfia.or.cr; alexaa@imnsa.com; ehernandez@imnsa.com Teléfono: 2234-1587 Fax: 2234-1587
OI-012-A02 vigente	Construcciones Gutiérrez COGUSA S. A.	Ver Alcance de acreditación OI-012-A02 en (www.eca.or.cr)	Ampliación a partir del 27 de mayo del 2014 y de manera indefinida de acuerdo al artículo 11 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento; publicado en <i>La Gaceta</i> N° 94 del 19 de mayo del 2014	Dirección: Moín, Urbanización Villa Cacao, casa número 1, frente a casetilla del Guarda, Limón E-mail: cogusa.turrialba@gmail.com ; Tel: 2795-0615 Fax: 2795-0568
OI-019, Cambio de tipo de A a C, vigente.	Consortio Estratega V & CH S. A.	Ver Alcance de Acreditación OI-019 (www.eca.or.cr)	Cambio de tipo de A a C, el 22 de abril del 2014 y de manera indefinida de acuerdo al artículo 11 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento; publicado en <i>La Gaceta</i> N° 94 del 19 de mayo del 2014	Dirección: Río Segundo, Alajuela, 150 este y 150 norte de RostiPollos, Oficentro Terrum, local 31, diagonal al aeropuerto Juan Santamaría. e-mail cevchsa@gmail.com Teléfono 2271-5314/8814-61-75 Fax 2272-5272

San José, 13 de junio del 2014.—Máster Maritza Madriz Picado., Gerente General.—1 vez.—(IN2014037996).

AVISOS

JUNTA DE EDUCACIÓN ESCUELA SANTA CRUZ

Se hace conocimiento que la Junta de Educación Escuela Santa Cruz (situado en Sardinal, distrito 03, cantón 05 Carrillo, provincia 05 Guanacaste), cédula jurídica 3-008-320427, ha solicitado a la Procuraduría General de la República, la inscripción registral del bien inmueble no inscrito, ubicado en la provincia de Guanacaste, terreno donde se localiza el Centro Educativo Escuela Santa Cruz el cual colinda al norte con los lotes 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del Asentamiento Daniel Oduber y el área comunal del Inder; al sur, con lote del Inder (IDA); al este, con calle pública, al oeste, con Jesús Miranda Angulo y lotes 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del Asentamiento Daniel Oduber, cuenta con plano catastrado N° G-628007-2000, con un área de 10 000 m², dicha inscripción se realiza según el artículo 301 de la Ley 5060 Ley General de Caminos Públicos. La junta de educación ha mantenido la posesión en dicho inmueble por más de diez años, en forma quieta, pública, pacífica sin interrupción, de buena fe y a título de dueña. Quien se crea con derecho sobre el inmueble que se pretende inscribir, deberá hacerlo saber en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente edicto, en la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo del Ministerio de Educación Pública o bien a la Procuraduría General de la República, notaría del Estado en la cual se están realizando las presentes diligencias, Juan Alexis Mendoza Obando, portador de la cédula de identidad 5003610926.—San José, dieciséis de junio del 2014.—Juan Alexis Mendoza Obando, Presidente.—1 vez.—(IN2014037947).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE ZARCERO

El Concejo Municipal de Zarcero acuerda aprobar por dictamen de la Comisión de Asuntos Culturales, la propuesta del Escudo que represente nuestro cantón Zarcero.

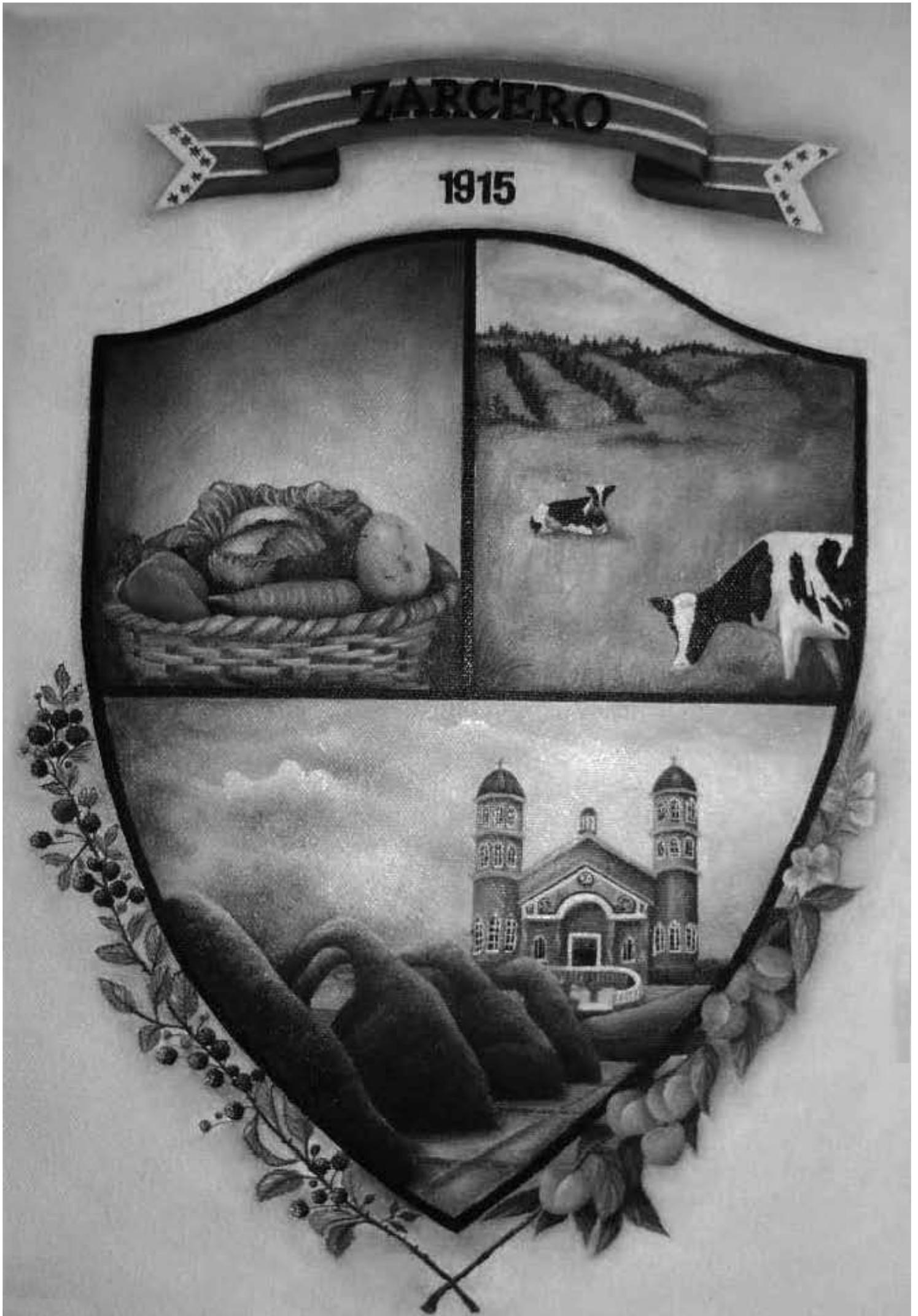
JUSTIFICACIÓN DEL ESCUDO

1. Cinta emblemática 14140 en honor a la bella bandera de nuestro cantón.
2. Canasta de hortalizas: representa el sector agrícola y por ende nuestro querido agricultor, que ha sabido aprovechar esta tierra bendita y fértil para deleitarnos con productos de alta calidad. El surgimiento de la agricultura fue un paso clave en el desarrollo de Zarcero, es por eso que se convirtió en una actividad económica y fundamental para la subsistencia de la población de nuestro cantón.
3. La vaca y su entorno natural: por décadas nos ha permitido gozar de sus bondades convirtiéndonos en uno de los mejores productores de leche, queso, natilla y otros derivados. La ganadería lechera es una de las actividades económicas históricamente más importantes que se han desarrollado en nuestro pueblo. De manera que la vaca por su belleza y carácter siempre está presente en todos nuestros repastos.
4. El Parque de Zarcero: con una planificada avenida de arcos de ciprés, éste junto al Templo Católico son importantes íconos que nos caracterizan por excelencia. Son la atracción, imán de turistas nacionales e internacionales y el orgullo de nosotros los pobladores que tanto amamos y admiramos.
5. Rama de durazno criollo: fruto característico de sabor único, verde por fuera y rojo por dentro.
6. Rama de zarzamora: nativa en este cantón, pequeña y singular enredadera de fruto delicioso que abunda en nuestras montañas.
7. El diseño está cargado de luz y color, alegría y carácter, virtudes que caracterizan a nuestros niños, jóvenes, hombres y mujeres que tuvimos la bendición de nacer en este bello cantón.

Seudónimo: Zarcereña

Elaborado por la señora Flory Berta Rojas Arce, destacada artista del cantón de Zarcero.

Zarcero, 12 de junio del 2014.—Vanessa Salazar Huertas, Proveduría.—1 vez.—(IN2014037955).



AVISOS**CONVOCATORIAS****ARALI SOCIEDAD ANONIMA**

La Junta Directiva de Arali Sociedad Anónima, convoca a la asamblea ordinaria y extraordinaria de Accionistas a celebrarse en la Casa N° 2 Condominio Puerta del Sol, 400 metros al sur del Condominio La Reserva, Pozos, Santa Ana, San José, Costa Rica el día miércoles 16 de julio del 2014 a las 17:00 horas, para tratar los siguientes asuntos:

Informe interino de la Presidencia

Aprobación de acuerdo especialísimo para autorizar a la Presidencia a firmar un contrato con el ICE de instalación de una línea de transmisión eléctrica.

Otros asuntos ordinarios y extraordinarios.

San José, junio del 2014.—Carlos Enrique Araya Lizano, Presidente.—1 vez.—(IN2014038855).

DESPACHO CARVAJAL & COLEGIADOS CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS S. A.

Se convoca a los accionistas de Despacho Carvajal & Colegiados Contadores Públicos Autorizados S. A., con cédula de persona jurídica número 3-101-122731 a asamblea general ordinaria y extraordinaria a celebrarse en su domicilio social en San José, Curridabat, de la Heladería Pops veinticinco metros este, edificio Galerías del Este, tercer piso, a las 09 horas del día diecinueve de julio del dos mil catorce en primera convocatoria, y una hora después en segunda convocatoria. La asamblea ordinaria y extraordinaria se llevará a cabo con el fin de conocer los siguientes asuntos:

1. Comprobación de quórum de la asamblea.
2. Discusión del informe sobre los resultados del ejercicio anual que presenten los administradores.
3. Modificar la cláusula quinta de la sociedad.
4. Modificar la cláusula sétima de la sociedad.
5. Modificar la cláusula octava de la sociedad.
6. Nombramiento de miembros de Junta Directiva.
7. Modificar la cláusula novena de la sociedad.

San José, 13 de junio del 2014.—Gerardo Montero Martínez, Presidente.—1 vez.—(IN2014039111).

AVISOS**PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Para los efectos del artículo 479 del Código de Comercio, Propiedades Benidorm KRS Inc. S. A., con cédula de persona jurídica N° 3-101-521155, Cisternas y Transportes fe San José S. A., con cédula de persona jurídica N° 3-101-615414, Bruklin Inc. S. A., con cédula de persona jurídica N° 3-101-614368, Insumos Federados S. A., con cédula de persona jurídica N° 3-101-153193, Sayo S. A., con cédula de persona jurídica N° 3-101-34635, (“Vendedores”), anuncian la venta de sus Establecimientos Mercantiles a Unopetrol Costa Rica S. R. L., con cédula de persona jurídica N° 3-102-7218, (“Comprador”), mediante el cual los vendedores venden al comprador las estaciones de servicio autorizadas y dedicadas a la prestación del servicio público de comercialización de combustible, ubicadas en San José Catedral y Abangares, así como otros activos asociados a la operación. Se confiere a los acreedores o interesados un término de 15 días hábiles a partir de esta publicación para que se apersonen en defensa de sus intereses enviando nota por escrito dirigida al Lic. Jorge Guzmán Calzada, en la ciudad de San José, San Rafael de Escazú, de la tienda Cemaco en Multiplaza, 125 metros sur, edificio Terraforte, 4 piso, oficinas Lexcounsel, o en el e-mail jguzman@lexcounsel.com.—San José, 10 de junio del 2014.—Lic. Jorge Guzmán Calzada, Notario.—(IN2014037311).

LÍNEAS AÉREAS COSTARRICENSE S. A.

Para los efectos del artículo 689 del Código de Comercio, Líneas Aéreas Costarricenses S. A. (LACSA), hace constar a quien interese que por haberse extraviado al propietario, repondrá los siguientes certificados de acciones:

Certificado N°	Acciones	Serie
3448	800	B

Nombre del accionista: Lago de Patzcuaro S. A. Folio número: 4853.—San José, 13 de junio del 2014.—Norma Naranjo M., Gerente de Accionistas.—(IN2014037346).

VALENCIANO KAMER Y ASOCIADOS S. A.

Carlos Alberto Valenciano Camer, cédula de identidad 1-494-901 como apoderado generalísimo sin límite de suma de Valenciano Kamer & Asociados Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento noventa y cuatro mil cero noventa y cuatro hace constar que Soluciones de Seguridad y Riesgo C Y M S. A., es la propietaria del siguiente documento: Cheque N° 3001-8 por un monto de cuatrocientos veintidós mil trescientos cincuenta y un colones con cuarenta y cuatro céntimos, de Banco Promérica de Costa Rica S. A., el cual extravió. Por lo cual para efectos de cobro no tiene ninguna validez, y por lo que solicita su reposición.—San José, nueve de junio del dos mil catorce.—Carlos Alberto Valenciano Camer, Apoderado Generalísimo.—(IN2014037417).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA**

Por medio de la presente la Universidad Latina de Costa Rica, certifica que, ante este Registro se ha presentado solicitud de reposición del título de Bachillerato en Psicología, inscrito en el tomo VI, folio 65, asiento 42263 emitido por la Universidad Latina de Costa Rica a nombre de Liliana Mayela Santos Carbajal, Pasaporte N° G08526299. Se solicita la reposición por motivo por extravió del original. Se publica éste edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial. Se extiende la presente la presente a solicitud del interesado en el día y lugar de la fecha.

San José, 27 de mayo del 2014.—Elena Román Vásquez, Jefatura de Titulación.—(IN2014037633).

Para los efectos del artículo 479 del Código de Comercio, **Petrotica San Sebastián S. A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-566734, (“Vendedor”), anuncia la venta de su Establecimiento Mercantil a Unopetrol Costa Rica S.R.L., con cédula de persona jurídica número 3-102-7218, (“Comprador”), mediante el cual el vendedor vende al Comprador la Estación de Servicio autorizada y dedicada a la prestación del servicio público de comercialización de combustible, ubicada en San Sebastián, así como otros activos asociados a la operación. Se confiere a los acreedores o interesados un término de 15 días hábiles a partir de esta publicación para que se apersonen en defensa de sus intereses enviando nota por escrito dirigida al Lic. Jorge Guzmán Calzada, en la ciudad de San José, San Rafael de Escazú, de la tienda Cemaco en Multiplaza, 125 metros sur, Edificio Terraforte, 4 piso, oficinas LEXCOUNSEL, o en el e-mail jguzman@lexcounsel.com.

San José, 12 de junio del 2014.—Lic. Jorge Guzmán Calzada, Notario.—1 vez.—(IN2014037723).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ**CAVALLIERE S. A.**

Yo, Juan Manuel Tirado Molina, portador del pasaporte de la República de Venezuela, número 43649464, actuando en mi condición de presidente de la junta directiva de la compañía

Cavalliere S. A., con cédula de persona jurídica 3-101-305238, en mi facultad de apoderado generalísimo sin límite de suma de conformidad el artículo N° 1253 del Código Civil, manifiesto que se extravió el Libro de Registro de Accionistas, razón por la cual, procederé a reponerlo.—San José, 6 de junio de 2014.—Juan Manuel Tirado Molina, Presidente.—1 vez.—(IN2014037892).

TRUST & ESCROW NETWORK SOCIEDAD ANÓNIMA

El señor Luis Alberto Chavarría Fallas, mayor, soltero, comerciante, identificado con la cédula número uno cero nueve cero dos siete siete, vecino de San José, del parque de La Amistad cuatrocientos metros al sur, actuando en mi condición de único accionista propietario de la totalidad del capital social de la sociedad denominada “Trust & Escrow Network Sociedad Anónima”, con cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos sesenta y nueve mil ciento sesenta y ocho, inscrita bajo el tomo: dos mil nueve, asiento: cincuenta y ocho mil trescientos veintiuno, tramita en base al Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de

Sociedades Mercantiles, la reposición por extravío del tomo primero de los libros de Actas de Asamblea de Socios, libro de Registro de Socios, y el libro de Actas del Consejo de Administración, de su representada. Cualquier persona que se considere afectada con este trámite podrá presentar objeciones, dentro del término de ley, ante el Registro Nacional.—San José, tres de junio del dos mil catorce.—Luis Alberto Chavarría Fallas.—1 vez.—(IN2014037941).

CORPORACIÓN PARADOR DE ALARCÓN SOCIEDAD ANÓNIMA

Corporación Parador de Alarcón Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-316713, solicita por extravío la reposición del Libro de Actas de Registro de Socios, número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la Sección Mercantil del Registro Público, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de éste aviso.—Ivonne Sonderegger Beyeler.—1 vez.—(IN2014037965).

COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS

“La Asamblea de Representantes del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos en su sesión extraordinaria N° 03-13/14-A.E.R. de fecha 29 de abril del 2014, acordó lo siguiente:

“Acuerdo N° 07:

Aprobar las modificaciones solicitadas por la Comisión Permanente de Estudio y Revisión del Código Sísmico de Costa Rica, que se detallan a continuación:

Modificaciones al CSCR 2010

Aprobadas por la Asamblea de Representantes del CFIA

29 abril 2014

Referencia	Actual	Propuesto
Capítulo 1		
1.1 Filosofía f)	Por la naturaleza aleatoria y cíclica de las solicitaciones sísmicas, es imperativo que toda edificación sea diseñada y construida con materiales y sistemas sismorresistentes de probada resistencia y capacidad de deformación inelástica.	Se añade: Sin embargo, no se limita el uso de materiales, sistemas sismorresistentes y métodos de diseño alternos que no estén específicamente prescritos por el Código, siempre y cuando el profesional responsable del diseño demuestre que el uso de la alternativa permite el cumplimiento de los objetivos de desempeño descritos en los incisos 1.2 y 4.1.2 de este código.
Capítulo 6		
6.2.2 Factor incremental FI	El valor del factor incremental, FI, está dado en la tabla 6.2 y depende principalmente de la sobrerresistencia, SR, del sistema estructural y de la condición de los elementos, componentes y uniones frágiles en cuanto a si estos forman parte de sistemas sismorresistentes con trayectorias de fuerzas sísmicas en serie o en paralelo, según se indica en el artículo 3.2.	El valor del factor incremental, FI, está dado en la tabla 6.2 y depende principalmente de la sobrerresistencia, SR, del sistema estructural y de la condición de los elementos, componentes y uniones frágiles en cuanto a si estos forman parte de sistemas sismorresistentes con trayectorias de fuerzas sísmicas en serie o en paralelo.
Capítulo 8		
8.1.2 Resistencia de los materiales	Acero: El acero de refuerzo debe cumplir la norma ASTM A 706. Se permite utilizar acero ASTM A 615 de grado 40 y grado 60, si: a. El esfuerzo real de cedencia no sobrepasa el esfuerzo especificado en más de 1 250 kg/cm ² . b. La relación de la resistencia última en tracción al	“Acero: Se debe utilizar acero de refuerzo elaborado según la norma ASTM A 706, grado 60, en el refuerzo longitudinal de elementos estructurales que formen parte de <i>sistemas sismorresistentes</i> y requieran <i>ductilidad local óptima</i> . También se debe utilizar ese tipo de acero para refuerzo transversal de los muros estructurales y segmentos de muro que requieran ductilidad local óptima.

Referencia	Actual	Propuesto
	<p>esfuerzo de cedencia real no es inferior a 1.25.</p>	<p>Se permite utilizar acero de refuerzo elaborado según la norma ASTM A 706, grado 60, o elaborado según la norma ASTM A 615, grado 60 o grado 40, en elementos estructurales que formen parte de <i>sistemas sismorresistentes</i> y requieran <i>ductilidad local moderada</i>, así como en <i>aros y ganchos</i> de cualquier <i>elemento estructural</i>.</p> <p>En muros bajos con h_w/l_w menor que 2 de edificaciones de hasta dos niveles que sean diseñadas para demanda elástica ($\mu=1$), en las losas de entrepiso y en los elementos que no forman parte de sistemas sismorresistentes, se pueden utilizar los alambres que cumplen la norma ASTM A1064."</p>
<p>8.1.4: Factores de reducción</p>	<p>Los factores de reducción de resistencia son los que señale el código ACI 318:</p> <p>a. Secciones controladas por tracción 0.90 b. Tracción axial 0.90 c. Secciones controladas por compresión: elementos con refuerzo transversal de espiral 0.75 otros elementos 0.65 d. Cortante y torsión 0.75 e. Aplastamiento 0.65</p>	<p>Se agrega el siguiente inciso: "f. Nudos y vigas de acoplamiento reforzadas en forma diagonal 0.85"</p>
<p>8.1.5 Empalmes de barras</p>	<p>b. Cuando se efectúen empalmes con soldadura o cualquier artificio mecánico, al menos el 50% del refuerzo total debe ser continuo y la distancia entre empalmes de barras adyacentes no puede ser inferior a 30 cm. Si se utilizan empalmes con soldadura, el procedimiento de soldadura debe cumplir con los requisitos del código de soldadura estructural para acero de refuerzo, ANSI/AWS D 1.4 de la American Welding Society.</p>	<p>"b. Cuando se efectúen empalmes con soldadura o cualquier artificio mecánico la distancia entre empalmes de barras adyacentes no puede ser inferior que 30 cm. Si se utilizan empalmes con soldadura se deben utilizar barras de refuerzo que cumplan con la norma A706 y el procedimiento de soldadura debe cumplir con los requisitos del código de soldadura estructural para acero de refuerzo, ANSI/AWS D 1.4 de la American Welding Society."</p>
<p>8.2.6 Confinamiento</p>	<p>a. Se deben colocar aros de confinamiento en toda la longitud de traslapo de barras de refuerzo longitudinal. El espaciamiento máximo de los aros en esas zonas no puede exceder $d/4$. No se deben hacer traslapos:</p> <p>i) En los núcleos de unión. ii) Dentro de una distancia igual a $2d$ de los extremos del elemento. iii) En los sitios donde el análisis indique posibilidad de cedencia del acero debido a desplazamientos inelásticos del sistema resistente.</p> <p>c. En las regiones de confinamiento definidas en el inciso 8.2.6 (b) el espaciamiento máximo de los aros no debe ser mayor que el menor de: $d/4$, 8 veces el diámetro del refuerzo longitudinal, 24 veces el diámetro del refuerzo</p>	<p>En el párrafo a) donde dice "No se deben hacer traslapos:" debe decir "No se deben hacer traslapos ni empalmes:".</p> <p>En el párrafo c), donde dice "8 veces el diámetro del refuerzo longitudinal", debe decir "6 veces el diámetro</p>
	<p>transversal o 30 cm.</p>	<p>del refuerzo longitudinal".</p>
<p>8.3.4 Confinamiento</p>	<p>(iii) s_o según la siguiente ecuación: $s_o = 10 + (35 - h_x / 3)$ [8-5]</p>	<p>La ecuación [8.5] se debe leer: $"S_o = 10 + (35 - h_x) / 3."$</p>
<p>8.4.3 Esfuerzos cortantes</p>	<p>El ancho efectivo del nudo debe ser el ancho total de la columna, excepto que cuando la viga llega a una columna más ancha, el ancho efectivo del nudo no debe exceder el menor valor de (1) o (2):</p> <p>1. El ancho de la viga más la altura del nudo.</p>	<p>En el inciso a) el apartado 1 se debe leer: "1. El ancho de la viga más la profundidad del nudo"</p>
<p>8.6.4 Razón de refuerzo</p>	<p>a. La razón de refuerzo ρ para muros estructurales de concreto no puede ser inferior a 0.0025, tanto en el eje longitudinal, ρ_v, como en el eje transversal, ρ_n. El espaciamiento del refuerzo no debe exceder 45 cm. El refuerzo requerido por fuerzas cortantes debe ser distribuido uniformemente.</p>	<p>"a. La razón de refuerzo, ρ, para <i>muros estructurales</i> de concreto no puede ser inferior a 0.0025, tanto en el eje longitudinal, ρ_v, como en el eje transversal, ρ_n. Si V_u no excede $0.083A_{cv}\lambda\sqrt{f'_c}$ se puede reducir a los valores indicados a continuación:</p> <p>Para el refuerzo vertical: (a) 0.0012 para barras corrugadas no mayores que # 5 con f_y no menor que 4 200 kg/cm². (b) 0.0015 para otras barras corrugadas.</p> <p>Para el refuerzo horizontal: (a) 0.0020 para barras corrugadas no mayores que # 5 con f_y no menor que 4 200 kg/cm². (b) 0.0025 para otras barras corrugadas.</p> <p>El espaciamiento del refuerzo no debe exceder 45 cm. El refuerzo requerido por fuerzas cortantes debe ser distribuido uniformemente."</p>
<p>8.7.1 Elementos de marco</p>	<p>c. Para el cálculo del refuerzo transversal de elementos en flexión o flexocompresión para los cuales la fuerza cortante debida al sismo, calculada conforme a los incisos 8.7.1(a) u 8.7.1(b), represente más del 50% del cortante total de diseño, no se toma ningún esfuerzo cortante del concreto, a menos que las cargas axiales sean superiores a $0.05 A_g f_c$.</p>	<p>Se debe leer: "...represente el 50% o más de la resistencia máxima a cortante requerida en esas zonas" en vez de "...represente más del 50% del cortante total de diseño".</p>
<p>8.7.2 Muros estructurales</p>	<p>a. En muros estructurales las fuerzas cortantes de diseño son las que se derivan del análisis para fuerzas sísmicas, de acuerdo con las distintas combinaciones de carga del artículo 6.2. El factor de reducción de la resistencia en cortante es de 0,60, según se indica en el inciso 8.1.4. b. La capacidad en cortante V_n de muros estructurales se debe calcular como:</p> $V_n = A_{cv}(\alpha_c \sqrt{f'_c} + \rho_n f_y) \quad [8-10]$ <p>donde: $\alpha_c = 0.80$ para $h_w/l_w \leq 1.5$.</p>	<p>Se incluye un nuevo párrafo f): "La capacidad en flexocompresión de los <i>muros estructurales</i> se debe calcular para determinar si con las cargas de diseño se produce la cedencia de los muros y, efectivamente, la estructura puede alcanzar la ductilidad global asignada. Si esto no ocurre, se debe tomar en cuenta esta situación para el diseño en cortante de los muros, para el diseño de la cimentación y de la estructura en general. Puede ser necesario utilizar los métodos alternos de análisis del artículo 7.7."</p>

Referencia	Actual	Propuesto
	<p>$\alpha_c = 0.53$ para $h_w/l_w \geq 2.0$. $\alpha_c =$ varía linealmente de 0.80 a 0.53 para h_w/l_w entre 1.5 y 2. $h_w =$ altura del muro o del segmento de muro considerado, cm. $l_w =$ longitud del muro o del segmento de muro considerado en la dirección de la fuerza cortante, cm. $A_{cv} =$ área neta de la sección de concreto que resiste cortante, producto del espesor del alma multiplicado por la longitud, l_w, de la sección. $\rho_n =$ razón del área de refuerzo distribuido paralelo al plano de A_{cv}, respecto al área bruta de concreto perpendicular a dicho refuerzo. $f'_c =$ resistencia en compresión del concreto, en kg/cm^2. $f_y =$ esfuerzo de cedencia del acero paralelo al área A_{cv}, en kg/cm^2.</p> <p>c. En el inciso 8.7.2(b), el valor de la razón h_w/l_w utilizado para determinar V_n para segmentos de muro, debe ser la mayor de las razones para el muro entero y el segmento de muro considerado.</p> <p>d. La capacidad en cortante de muros estructurales no puede exceder el valor dado por $2.5A_{cv}\sqrt{f'_c}$ (f'_c en kg/cm^2).</p> <p>e. La resistencia nominal en cortante de segmentos verticales de muro que soportan en conjunto una fuerza lateral debe ser menor o igual que $2A_{cv}\sqrt{f'_c}$, donde A_{cv} es la sección transversal total. Asimismo, la resistencia nominal en cortante individual de los segmentos verticales no debe exceder $2.5A_{cp}\sqrt{f'_c}$, donde A_{cp} es la sección transversal del segmento considerado.</p>	
8.8 Vigas de acople	Se consideran como vigas de acople aquellos elementos que conecten muros estructurales para proveer rigidez y disipación de energía. Estos elementos deben ser diseñados según el capítulo "Estructuras sismorresistentes" del código ACI 318-08.	Se añade el siguiente párrafo: "Las vigas de acople siempre se deben considerar como elementos con <i>ductilidad local óptima</i> ."
Capítulo 9		
9.2.3 Colocación en estiba	Se permite la colocación en forma de estiba para estructuras de hasta dos pisos de altura siempre y cuando se respeten las recomendaciones para este tipo de muros según los incisos 9.3.3(c) y 9.3.5(f).	En el último renglón se debe leer: "...incisos 9.3.3(c) y 9.3.5(g)" en vez de "...incisos 9.3.3(c) y 9.3.5 (f)".
9.3.3(c) Refuerzo de muros Segundo párrafo	El diámetro del refuerzo vertical no debe ser menor que 0.95 cm (varilla #3). El diámetro del refuerzo horizontal no debe ser menor que 0.64 cm (varilla #2) siempre y cuando sea corrugado, con la excepción de que se utilicen	"El diámetro del refuerzo vertical no debe ser menor que 0.95 cm (varilla #3). El diámetro del refuerzo horizontal no debe ser menor que 0.95 cm (varilla #3), con la excepción de que se utilicen <i>escalerillas</i> en las
	escalerillas en las sisas, que deben tener un área equivalente.	sisas, que deben tener un área equivalente."
9.3.5(a) Propiedades del acero de refuerzo	El acero utilizado en forma de varillas, escalerillas y armaduras prefabricadas como refuerzo para sistemas de mampostería debe cumplir la norma ASTM A 706. Se permite utilizar acero que cumpla la norma ASTM A 615, grado 40 y grado 60, si: a. El esfuerzo real de cedencia no sobrepasa el esfuerzo especificado en más de 1250 kg/cm^2 . b. La relación de la resistencia última a la tracción y el esfuerzo de cedencia real no es inferior a 1.25.	"Se debe utilizar acero de refuerzo elaborado según la norma ASTM A 706, grado 60, en los <i>muros estructurales</i> con <i>ductilidad local óptima</i> , en los refuerzos longitudinal y transversal. Se permite utilizar acero de refuerzo elaborado según la norma ASTM A 706, grado 60, o elaborado según la norma ASTM A 615, grado 60 o grado 40, en elementos estructurales que formen parte de <i>sistemas sismorresistentes</i> y requieran <i>ductilidad local moderada</i> , así como en <i>aros</i> y <i>ganchos</i> de cualquier <i>elemento estructural</i> . En muros bajos con h_w/l_w menor que 2 de edificaciones de hasta dos niveles que sean diseñadas para demanda elástica ($\mu=1$), en aros de elementos de concreto de confinamiento de paredes y en los elementos que no forman parte de <i>sistemas sismorresistentes</i> , se pueden utilizar los alambres que cumplen la norma ASTM A1064."
9.3.5(b) Varillas lisas	El uso de varillas lisas se restringe a aquellas con un diámetro máximo de 0.64 cm (varilla #2) y que sean aros con ganchos doblados a 135° en los extremos.	Se sustituye el título por el siguiente: "b. Alambre corrugado" Se sustituye el texto por el siguiente: "El uso de alambre corrugado se restringe a aquellos con un diámetro mínimo de 5 mm y que sean aros con ganchos doblados a 135° en los extremos."
9.3.5(f) Acero de confinamiento Tercer párrafo	Los aros deben ser al menos de varilla #2 para acero longitudinal #6 o menor y de varilla #3 para acero longitudinal #7 o mayor.	"Los aros deben ser al menos de alambre corrugado de 5.6 mm de diámetro, para acero longitudinal #4 o menor y de varilla #3 para acero longitudinal #5 o mayor."
9.4.3.b Colocación	ii) Recubrimiento: todo el refuerzo principal debe estar completamente embebido en mortero o concreto de relleno y debe tener un recubrimiento no menor que 4 cm o 2.5 d_b al borde externo de la unidad de mampostería.	Se elimina donde dice "refuerzo principal" y se sustituye por "refuerzo vertical"
9.5.8 Refuerzo	g. El esfuerzo de cedencia del acero no debe ser mayor que 4200 kg/cm^2 . El esfuerzo real de cedencia f_y obtenido mediante pruebas de laboratorio no debe ser mayor que 1.25 veces el valor utilizado para diseño.	Se elimina el párrafo g

Referencia	Actual	Propuesto
<p>9.7.5 Resistencia de cortante Primer párrafo</p> <p>Cuarto párrafo</p> <p>Último párrafo</p>	<p>Para estructuras con ductilidad global mayor que 1, la fuerza cortante de diseño debe ser el valor que da el análisis multiplicado por la razón entre el FED correspondiente a la ductilidad global de 1 y el FED correspondiente a la ductilidad global utilizada en el análisis.</p> <p>El valor de V_n calculado con las ecuaciones anteriores no debe exceder los siguientes valores</p> <p>Para paredes completamente rellenas: $d = 0.80 l_w$ y $b_w = t$ espesor de la pared. Para paredes parcialmente rellenas: $d = 0.80 l_w$ y $b_w = t - b_i$ donde b_i es el ancho máximo del hueco interno del bloque en la dirección perpendicular a la fuerza cortante. El valor l_w se define como la longitud de pared.</p>	<p>Donde dice: “<i>ductilidad global</i>”, se sustituye por: “<i>ductilidad global asignada</i>”.</p> <p>“De manera alternativa, si no se calcula la fuerza de cortante de diseño para una condición elástica (<i>ductilidad global asignada</i> igual a 1), el valor de V_n calculado con las ecuaciones anteriores no debe exceder los siguientes valores:”</p> <p>“Para paredes completamente rellenas: $b_w = t$, espesor de la pared, y para paredes parcialmente rellenas: $b_w = t - b_i$, donde b_i es el ancho máximo del hueco interno del bloque en la dirección perpendicular a la fuerza cortante. El valor d se define como la distancia desde la fibra extrema en compresión hasta la capa de acero más cercana a la cara en tracción”</p>
<p>9.9.3 Paño de mampostería y elementos de confinamiento</p>	<p>Las características mínimas de los elementos de confinamiento son las siguientes: Espesor mínimo: el espesor de la mampostería. El refuerzo mínimo es 4 varillas deformadas #3 longitudinales y aros transversales #2 cada 20 cm. Todas las varillas deben estar debidamente ancladas en sus extremos mediante los ganchos estándar apropiados y cumplir con las longitudes de anclaje para elementos de concreto según el capítulo 8. Se debe colocar como mínimo el siguiente confinamiento en los elementos verticales de concreto en las zonas de posible formación de las rótulas plásticas: #2 a cada 10 cm para edificios de hasta tres pisos y #3 a cada 10 cm para edificios de más de tres pisos. En otras zonas debe usarse como mínimo aros #2 a cada 20 cm en edificios de tres pisos o menos y #3 a cada 20 cm en edificios de más de tres pisos.</p>	<p>En el segundo párrafo, donde dice: “El refuerzo mínimo es 4 varillas deformadas #3 longitudinales y aros transversales #2 cada 20 cm”, se sustituye por: “El refuerzo mínimo es 4 varillas deformadas #3 longitudinales y aros transversales de alambre corrugado de 5.6 mm de diámetro cada 20 cm, o de 5 mm de diámetro cada 15 cm.”</p> <p>En los párrafos penúltimo y último se sustituye “#2” por “alambre corrugado de 5.6 mm de diámetro”.</p>
<p>9.9.6 Requisitos para la ductilidad local óptima</p>	<p>Cuando el esfuerzo máximo en compresión, calculado para las cargas factorizadas y las cargas de sismo en su condición más crítica con un modelo linealmente elástico y las propiedades de la sección bruta, sea menor que $0.20 f'_c$ se deben usar aros #2 a cada 10 cm para edificios de hasta dos pisos y #3 a cada 10 cm para edificios de más de dos pisos. Cuando el esfuerzo máximo sea mayor que $0.20 f'_c$ se debe usar un área de refuerzo transversal dado por</p>	<p>En los párrafos antepenúltimo y último se sustituye “#2” por “alambre corrugado de 5.6 mm de diámetro”.</p>
	$A_{sh} = \frac{0.3sh_c f'_c}{f_{yh}} \left(\frac{A_g}{A_c} - 1 \right) \quad [9-59]$ $A_{sh} = \frac{0.09sh_c f'_c}{f_{yh}} \quad [9-60]$ <p>Cuando el esfuerzo máximo sea menor que $0.15 f'_c$ se deben usar como mínimo aros #2 a cada 10 cm para edificios de hasta dos pisos y #3 a cada 10 cm para edificios de más de dos pisos.</p>	<p>Se sustituye “#2” por “alambre corrugado de 5.6 mm de diámetro”.</p>
Capítulo 10		
<p>10.2.4.3 Sistema estructural Segundo párrafo</p>	<p>En los sistemas estructurales en acero se debe usar al menos uno de los sistemas sismorresistentes indicados en la tabla 10.5 o combinaciones entre ellos. En el caso de utilizar combinaciones de sistemas sismorresistentes, la ductilidad global asignada debe ser la menor de las ductilidades globales calculadas de forma independiente para cada sistema sismorresistente.</p>	<p>“En los sistemas estructurales en acero se debe usar al menos uno de los sistemas sismorresistentes indicados en la tabla 10.5 o combinaciones entre ellos. Sin embargo, pueden utilizarse otros sistemas sismorresistentes de los que se tiene información experimental y procedimientos detallados de diseño que no fueron incluidos en la tabla 10.5 siempre que cumplan con los objetivos de desempeño de este código. En el caso de utilizar combinaciones de sistemas sismorresistentes, la ductilidad global asignada debe ser la menor de las ductilidades globales calculadas de forma independiente para cada sistema sismorresistente.”</p>
<p>10.2.5 Ductilidad local de los diferentes tipos de sistemas sismorresistentes</p>	<p>1- Según la tabla 4.3 los sistemas OMF, OCBF y tipo P tienen una ductilidad global asignada de 1.5, a menos que presenten una irregularidad severa, en cuyo caso la ductilidad global asignada es 1.0.</p>	<p>En la nota 1 de la tabla 10.5 se sustituye “irregularidad severa” por “irregularidad grave”.</p>
<p>10.4.1.1 Clasificación de elementos según su ductilidad</p>	<p>[e] La relación de esbeltez para secciones circulares tipo HSS de elementos utilizados como vigas o columnas no debe exceder $0.07 \sqrt{E/f_y}$.</p>	<p>En la nota e de la tabla 10.6, se sustituye “$0.07 \sqrt{E/f_y}$” por “$0.07 E/f_y$”.</p>
<p>10.5.1.2 Criterios de diseño</p>	<p>Los sistemas sismorresistentes a base de OMF deben ser diseñados para soportar deformaciones inelásticas mínimas en sus elementos y conexiones durante el sismo de diseño.</p>	<p>El texto se sustituye por: “Los <i>sistemas sismorresistentes</i> a base de OMF se espera que desarrollen deformaciones inelásticas mínimas”.</p>
<p>10.5.1.6(b) Requisitos para conexiones de momento rígidas</p>	<p>Cuando formen parte del sistema sismorresistente, las conexiones rígidas del OMF deben cumplir con al menos uno de los siguientes requisitos: i) Las conexiones de momento rígidas deben ser diseñadas para una capacidad en flexión requerida igual a $R_y M_n$ de la sección. La capacidad requerida en cortante, V_u, de la conexión se determina usando las combinaciones [6-1] a [6-4], pero reemplazando el efecto de la <i>carga sísmica</i>, CS, por la</p>	<p>En el párrafo i se modifica lo siguiente: Se sustituye “$R_y M_n$” por “$R_y M_p$”.</p>

Referencia	Actual	Propuesto
	siguiente cantidad: $CS = k[R_y M_n] / L_{ef} \quad [10-9]$ donde: R_y = razón del esfuerzo de cedencia esperado entre el esfuerzo de cedencia mínimo especificado, F_y M_n = resistencia disponible de la sección. L_{ef} = claro libre del elemento k = 1 cuando el elemento está en curvatura simple 2 cuando el elemento está en doble curvatura ii) Las conexiones de momento rígidas deben ser diseñadas para una capacidad requerida en flexión y una capacidad requerida en cortante igual al máximo momento y su cortante asociado que pueda ser transferido por el sistema a la conexión. Estas fuerzas de diseño se determinan a partir de las resistencias disponibles según el estado límite que controle el diseño de los elementos conectados, conforme el artículo 7.7.	En la ecuación [10-9] se sustituye " M_n " por " M_p ". En las definiciones se sustituye " M_n =resistencia disponible de la sección" por " $M_p = F_y Z =$ momento plástico nominal de la sección". En el párrafo ii se elimina al final del párrafo: "...conforme el artículo 7.7".
10.5.3.6(g) Empalmes de columna	Los empalmes de columna deben satisfacer los requisitos del inciso 10.4.2.5. En empalmes soldados, las soldaduras deben ser de penetración total. En empalmes emperrados, la resistencia requerida en flexión debe ser al menos igual a $R_y F_y Z_x$ de la columna más pequeña conectada. La resistencia requerida en cortante del empalme de almas debe ser al menos igual a $\sum M_{pc} / H$, donde $\sum M_{pc}$ es igual a la suma de las capacidades plásticas nominales de las columnas empalmadas.	El cuarto párrafo se sustituye por el siguiente: "La resistencia requerida en cortante del empalme de almas debe ser al menos igual a $\sum M_{pc} / H_c$, donde $\sum M_{pc}$ es la suma de las capacidades plásticas nominales de las columnas empalmadas $F_y Z_c$ y H_c es la altura libre de la columna entre conexiones con las vigas (incluida la losa, en caso de que exista)."
10.6.2.6(a) Soldaduras críticas por demanda	Las siguientes soldaduras serán clasificadas como soldaduras críticas por demanda, y deben cumplir con los requisitos indicados en el inciso 10.1.3.4.b: (1) Soldaduras de penetración total en empalmes de columnas. (2) Soldaduras en las conexiones de placa de asiento de columnas, <u>excepto en los casos donde se demuestre que las condiciones de rigidez en la conexión permitan un</u>	En el párrafo 2 se sustituye "...excepto en los casos donde se demuestre que las condiciones de rigidez en
	<u>comportamiento articulado de la columna en la placa de asiento o cerca de ella.</u> Además debe demostrarse que hay ausencia de fuerzas netas de tensión bajo las condiciones de carga incluyendo las cargas sísmicas amplificadas. (3) Soldaduras en conexiones viga – columna de acuerdo con lo indicado en el inciso 10.6.2.6.b.1.	la conexión permitan un comportamiento articulado de la columna en la placa de asiento o cerca de ella" por "...excepto en los casos donde se demuestre que no se formará una rotula plástica en la placa de asiento o cerca de ella".
10.6.3.6(b) Conexiones viga-columna	(2) La conexión debe ser diseñada para que resista un momento actuando simultáneamente con la capacidad requerida de la conexión de la riostra, igual al menor de los siguientes valores: (i) Un momento correspondiente a $1.1 R_y F_y Z_x$ de la viga	En la ecuación de la línea 2.i se sustituye " Z_v " por " Z_c ".
10.7.6.2 Conexiones HBE a VBE	Las conexiones HBE a VBE deben satisfacer los requisitos de la sección 10.5.1.6	En el primer párrafo se sustituye "...sección 10.5.1.6" por "...sección 10.5.1.6(b)".
Capítulo 11		
11.3.2(e) Clasificación	$a = \frac{30 - CH}{CH} \quad [11-1]$	La ecuación [11-4] se sustituye por $a = \frac{30 - CH}{30}$
11.5.3(c) Capacidades de cortante unitario	(i) La capacidad en cortante unitario del muro, se calcula utilizando la siguiente ecuación: $\phi_z V_n' = \sum \phi_z Z_n' \left(\frac{b_i}{b_1} \right)^2 \frac{1}{s} \quad [11-2]$	En el párrafo i la ecuación [11-9] se sustituye por $\phi_z V_n' = \sum \phi_z Z_n' \left(\frac{b_i}{b_1} \right)^2 \frac{1}{s} \frac{b_i}{b}$
Capítulo 16		
16.5 Instrumentación	En toda nueva edificación ubicada en zonas III o IV que tenga algún <i>sistema estructural</i> con 10 o más pisos y un área total de 5000 m2 o más, se debe instalar un acelerógrafo de movimiento fuerte, con tres componentes, en el nivel de base. Si la edificación tuviera más de 20 pisos se debe colocar uno adicional, de iguales características, interconectado al primero, en el nivel de azotea o en el nivel inferior al techo de la edificación.	Se elimina el artículo 16.5 Instrumentación
Capítulo 17		
17.1 Generalidades Párrafo c	Los paños de pared no deben tener una relación de altura sin soporte lateral a espesor mayor que 25.	Se elimina el párrafo c.
17.2.2(a)ii Cimentación	Las placas corridas deben estar dispuestas de manera que formen cuadros cerrados y se debe cumplir con lo indicado en el inciso 13.10.1. En el caso de paredes que no tengan placas corridas debe proveerse un tirante a nivel del contrapiso en todas las paredes formando cuadros cerrados que como mínimo tenga una varilla continua #3 para casas de un piso y cuatro varillas #3 con aros #2 cada 20 cm para casas de dos pisos. Estas varillas deben estar embebidas en concreto con recubrimiento mínimo de 3 cm y debidamente ancladas en sus extremos. Pueden estar colocadas en el contrapiso o en los elementos de pared a nivel del contrapiso.	Donde dice "aros #2 cada 20 cm" se debe sustituir por "aros de alambre corrugado de 5.6 mm de diámetro cada 20 cm o de 5 mm de diámetro cada 15 cm".
17.3.3(b) Paredes de	Todas las varillas #2 deben ser deformadas, excepto en los	"Todas las varillas deben ser deformadas, excepto en

Referencia	Actual	Propuesto
mampostería integral	<p>aros donde puede usarse varillas lisas. Todas las celdas de los bloques adyacentes a buques de puertas y ventanas deben ir reforzados con una varilla #4 o dos varillas #3 (ver figuras 17.8 y 17.9).</p> <p>En todas las banquinas debe existir un elemento de por lo menos 10 cm de altura con una varilla #4 o dos varillas #3 con ganchos #2 a cada 20 cm. La viga de banquina debe introducirse más allá de donde termina el buque por lo menos 40 cm o alternativamente, si se utiliza viga bloque se debe continuar el refuerzo 50 cm como mínimo (ver figura 17.10a).</p> <p>Todas las varillas verticales y horizontales deben quedar embebidas en concreto en toda su longitud, con un recubrimiento mínimo de 1.5 cm a la pared del bloque o de 2 cm cuando el elemento sea de concreto reforzado. Los anclajes del acero horizontal pueden hacerse en viga bloque y deben tener una longitud mínima de 52 diámetros en barra recta o 40 diámetros en gancho estándar, según se indica en la figura 17.10b o c.</p> <p>Las paredes de mampostería integral pueden incluir columnetas de concreto para soportar cargas verticales, para lograr confinamiento o para otros objetivos, de acuerdo con lo que determine el profesional responsable del diseño. Estos elementos deben tener una dimensión mínima de 12 x 15 cm, con al menos cuatro varillas longitudinales #3 y aros #2 cada 20 cm.</p>	<p>los aros donde puede usarse varillas lisas o alambres corrugados. Todas las celdas de los bloques adyacentes a buques de puertas y ventanas deben ser reforzados con una varilla #4 o dos varillas #3 (ver figuras 17.8 y 17.9)."</p> <p>En el cuarto párrafo se debe sustituir "ganchos #2" por "ganchos de alambre corrugado".</p> <p>En el quinto párrafo 5 se debe sustituir "2 cm" por "2.5 cm".</p> <p>En el último párrafo se debe sustituir "aros #2" por "aros de alambre corrugado de 5.6 mm de diámetro cada 20 cm o de 5 mm de diámetro cada 15 cm."</p>
17.3.3(c) Paredes de mampostería confinada	<p>La dimensión mínima de los elementos confinantes es 12 cm por 15 cm. El refuerzo mínimo de estos elementos es de cuatro varillas #3 y aros #2 cada 20 cm (los aros pueden ser de varillas lisas o deformadas). Los bloques de concreto se refuerzan internamente con varillas #3 cada 120 cm horizontal y verticalmente. En el caso de bloques sólidos se refuerzan solo horizontalmente.</p> <p>El concreto de las columnetas y vigas debe tener un f'c de 210 kg/cm². Los morteros y concretos de relleno deben cumplir con los requerimientos del capítulo 9 de este código.</p>	<p>En el cuarto párrafo, donde dice "aros #2 cada 20 cm (los aros pueden ser de varillas lisas o deformadas)" se debe sustituir por "aros de alambre corrugado de 5.6 mm de diámetro cada 20 cm o de 5 mm de diámetro cada 15 cm".</p> <p>En la figura 17.8, donde se indica "escuadras #2 en todas las hiladas", se debe sustituir por "escuadras de alambre corrugado de 5.6 mm de diámetro en todas las hiladas".</p>

<p>Fig. 17.8 SECCION TIPICA DE PARED DE MAMPOSTERIA CON REFUERZO INTEGRAL (sin mortero)</p>	<p>En las figuras 17.11, 17.12, 17.14, 17.25 y 17.27 donde se indica "aros #2 a cada 20 cm" se debe sustituir por "aros de alambre corrugado de 5.6 mm de diámetro cada 20 cm o de 5 mm de diámetro cada 15 cm".</p>
---	--

17.3.4(a) Estabilidad de las paredes de mampostería o de concreto reforzado	<p>En todos aquellos casos donde el borde superior de las paredes quede libre o llegue a un diafragma flexible se debe colocar una viga corona, como se especifica en la tabla 17.2.a o 17.2.b. Esta viga corona debe tener como mínimo 20 cm de altura y 12 cm de espesor. El refuerzo mínimo longitudinal es el indicado en las tablas citadas y al menos los aros son de varilla #2 cada 20 cm. En las vigas con luces mayores que 4 m se deben colocar dos aros adicionales junto a cada intersección de vigas, de manera que queden cuatro aros separados a cada 10 cm.</p>	<p>Donde dice "al menos los aros son de varilla #2 cada 20 cm" se debe sustituir por "los aros deben ser al menos de alambre corrugado de 5.6 mm de diámetro cada 20 cm o de 5 mm de diámetro cada 15 cm".</p>
---	--	--

La tabla 17.2.b se debe sustituir por la siguiente:	<table border="1"> <thead> <tr> <th>t Pared (cm) ⇒ L (m)</th> <th>10</th> <th>12</th> <th>15</th> <th>Sección b x a (cm)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>< 4</td> <td>4 #3</td> <td>4 #4</td> <td>-</td> <td>12 x 20</td> </tr> <tr> <td></td> <td>-</td> <td>-</td> <td>4 #3</td> <td>15 x 20</td> </tr> <tr> <td>< 5</td> <td>4 #4</td> <td>4 #4</td> <td>-</td> <td>12 x 20</td> </tr> <tr> <td></td> <td>-</td> <td>-</td> <td>4 #4</td> <td>15 x 20</td> </tr> <tr> <td>< 6</td> <td>4 #4</td> <td>4 #5</td> <td>4 #5</td> <td>15 x 20</td> </tr> </tbody> </table>	t Pared (cm) ⇒ L (m)	10	12	15	Sección b x a (cm)	< 4	4 #3	4 #4	-	12 x 20		-	-	4 #3	15 x 20	< 5	4 #4	4 #4	-	12 x 20		-	-	4 #4	15 x 20	< 6	4 #4	4 #5	4 #5	15 x 20	<p>TABLA 17.2.b. Refuerzo y dimensiones de vigas corona para zona IV.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>t Pared (cm) ⇒ L (m)</th> <th>10</th> <th>12</th> <th>15</th> <th>Sección b x a (cm)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>< 3</td> <td>4 #3</td> <td>4 #3</td> <td>-</td> <td>12 x 20</td> </tr> <tr> <td></td> <td>-</td> <td>-</td> <td>4 #3</td> <td>15 x 20</td> </tr> <tr> <td>< 4</td> <td>4 #3</td> <td>4 #4</td> <td>-</td> <td>12 x 20</td> </tr> <tr> <td></td> <td>-</td> <td>-</td> <td>4 #3</td> <td>15 x 20</td> </tr> <tr> <td>< 5</td> <td>4 #4</td> <td>4 #4</td> <td>-</td> <td>12 x 20</td> </tr> <tr> <td></td> <td>-</td> <td>-</td> <td>4 #4</td> <td>15 x 20</td> </tr> <tr> <td>< 6</td> <td>4 #4</td> <td>4 #5</td> <td>4 #5</td> <td>15 x 20</td> </tr> </tbody> </table>	t Pared (cm) ⇒ L (m)	10	12	15	Sección b x a (cm)	< 3	4 #3	4 #3	-	12 x 20		-	-	4 #3	15 x 20	< 4	4 #3	4 #4	-	12 x 20		-	-	4 #3	15 x 20	< 5	4 #4	4 #4	-	12 x 20		-	-	4 #4	15 x 20	< 6	4 #4	4 #5	4 #5	15 x 20
t Pared (cm) ⇒ L (m)	10	12	15	Sección b x a (cm)																																																																				
< 4	4 #3	4 #4	-	12 x 20																																																																				
	-	-	4 #3	15 x 20																																																																				
< 5	4 #4	4 #4	-	12 x 20																																																																				
	-	-	4 #4	15 x 20																																																																				
< 6	4 #4	4 #5	4 #5	15 x 20																																																																				
t Pared (cm) ⇒ L (m)	10	12	15	Sección b x a (cm)																																																																				
< 3	4 #3	4 #3	-	12 x 20																																																																				
	-	-	4 #3	15 x 20																																																																				
< 4	4 #3	4 #4	-	12 x 20																																																																				
	-	-	4 #3	15 x 20																																																																				
< 5	4 #4	4 #4	-	12 x 20																																																																				
	-	-	4 #4	15 x 20																																																																				
< 6	4 #4	4 #5	4 #5	15 x 20																																																																				

Anexo A Requisitos complementarios para mampostería estructural

A.1.4 Mortero	Se pueden utilizar otras proporciones si se demuestra que producen un adecuado comportamiento de la mampostería.	"Se pueden utilizar otras proporciones u otros materiales si se demuestra que producen un adecuado comportamiento de la mampostería".
Anexo C Glosario		
	Área neta. Es el <i>área bruta</i> menos el área de las celdas	En la página C/2 se sustituye "área neta" por "área

Referencia	Actual	Propuesto
	internas. Es la dimensión real del elemento de mampostería. Sismo extremo. Según el inciso 2.3(b) es aquel cuya sacudida sísmica, expresada en términos de la <i>aceleración pico efectiva de diseño</i> es 50% mayor que la de un <i>sismo fuerte</i> para el mismo sitio.	efectiva”. En la página C/11, en la definición de sismo extremo se sustituye “50%” por “25%”.
	Anexo D Simbología	
		En el capítulo 9 se incluye el siguiente símbolo: h_w = altura de la pared considerada.

Ing. Olman Vargas Zeledón, Director Ejecutivo.—Karen Maritza Esquivel Bolaños, Responsable.—1 vez.—O. C. N° 376-2014.—Solicitud N° 1362.—C-540670.—(IN2014038055).

“La Asamblea de Representantes del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos en su sesión extraordinaria N° 03-13/14-A.E.R. de fecha 29 de abril de 2014, acordó lo siguiente:

“Acuerdo N° 03:

Aprobar la propuesta de actualización al Capítulo III, de las Especialidades del Reglamento Interior General del C.F.I.A., según se indica a continuación:

“Artículo 20.—El Colegio Federado reconocerá especialidades en las diversas ramas de la Ingeniería y de la Arquitectura, a aquellos profesionales de estas profesiones que llenen los requisitos y cumplan con el trámite que se establece en este Capítulo, mediante acuerdos de la Junta Directiva General.

La Junta Directiva General (...)

Para promover el interés (...)

La Administración del Colegio Federado mantendrá actualizado y publicado en la página de internet, el Registro de Especialistas en cada una de las áreas reconocidas.

La evaluación de las solicitudes de reconocimiento de especialidades las realizará en un primer momento una Comisión Evaluadora de Atestados, constituida en cada colegio miembro, la cual elevará a la Junta Directiva de su Colegio el informe y la recomendación correspondiente.”

“Artículo 21.—Para el reconocimiento de las especialidades, se deberá obtener un mínimo de 30 puntos, de acuerdo con la siguiente calificación.

- a. Condición Académica; máximo grado académico o título mayor alcanzado en la especialidad solicitada.

Grado en el campo:

Especialidad profesional afín: 8 puntos

Maestría profesional en el área de la especialidad: 10 puntos

Maestría académica en el área de la especialidad: 12 puntos

Doctorado en el área de la especialidad: 15 Puntos

Si el grado académico o título es obtenido en una carrera o programa acreditado por una agencia reconocida por el Colegio Federado, se le sumarán 2 puntos adicionales a los establecidos en la anterior tabla.

- b. Experiencia profesional: Se considerará de 1 a 3 puntos por cada proyecto, consultoría u obra profesional que impliquen responsabilidad profesional en el campo o área en la que se solicita la especialidad, después del quinto año de la fecha de incorporación al Colegio Federado.

La valoración de cada proyecto, consultoría u obra profesional deberá considerar el tamaño, el tiempo de ejecución, la complejidad o cualquier otro aspecto relevante que permita justificar la calificación otorgada.

Los interesados que tengan experiencia profesional adquirida en el extranjero, deberán aportar las certificaciones correspondientes.

- c. Publicaciones en el campo o área en que se solicita la especialidad: de 1 a 3 puntos por cada publicación: 15 puntos máximo. Se podrán tomar en cuenta aquellas publicaciones aceptadas como ponencias en seminarios, foros, congresos o similares relacionados con el área de la especialidad. De igual forma, se podrán tomar en cuenta publicaciones que hayan sido revisadas por un Consejo Editor.

Por la publicación de un libro en el campo o área de la especialidad se otorgarán de 10 puntos como máximo, en atención al grado de innovación y aporte que se haga a la formación o ejercicio profesional en Arquitectura o en Ingeniería.

- d. Para los efectos de la aceptación de los incisos anteriores, se considera:

- Los títulos, grados académicos y certificaciones de especialidad en el campo deberán ser otorgados por una de las Instituciones de Educación Superior de Costa Rica, o de cualquier Universidad o Institución Académica extranjera.
- Los títulos, grados académicos y certificaciones de especialidad otorgados por una Universidad o Institución académica de Educación Superior extranjera, deberán ser reconocidos o equiparados por el Consejo Nacional de Rectores.”
- La experiencia profesional adquirida en Costa Rica, deberá haber sido desarrollada siendo miembro del Colegio Federado, y deberá ser comprobada, evaluada y verificada debidamente por la Comisión Evaluadora de Atestados. La valoración de las publicaciones y de la obra profesional calificada deberá ser hecha por la Comisión Evaluadora de Atestados.
- La experiencia profesional adquirida en el extranjero, será reconocida previa presentación de los documentos y atestados debidamente certificados por las autoridades competentes, a juicio de la Comisión de Atestados.

- e. Además de los atestados presentados ante la Dirección Ejecutiva del Colegio Federado, el aspirante al reconocimiento de la especialidad, deberá brindar una charla pública con un tema aprobado por la Comisión Evaluadora y ante ésta, con un mínimo de 45 minutos y sobre un tema de la especialidad.”

“Artículo 22.

a. (...)

b. (...)

- c. La Comisión Evaluadora de Atestados tendrá un plazo máximo de 30 días calendario para presentar su informe y recomendación.

- d. La Junta Directiva del Colegio correspondiente conocerá el informe y recomendación de la Comisión Evaluadora de Atestados y elevará, en un plazo no mayor de 30 días calendario, su pronunciamiento a la Junta Directiva General para su resolución final.

- e. En el caso de ser rechazada la solicitud de reconocimiento de especialidad, el interesado podrá presentar un recurso de reconsideración ante la Junta Directiva General, la cual deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 30 días calendario.

- f. Si el pronunciamiento ante un recurso de reconsideración es negativo, el interesado podrá presentar una nueva solicitud cuando considere oportuno.”

Artículo 23.—(Se mantiene todo el artículo excepto el siguiente párrafo, que se elimina por ya estar considerado antes un plazo de 30 días calendario).

“La Comisión analizará la solicitud y emitirá su informe a la Junta Directiva del Colegio respectivo, dentro de un plazo máximo de sesenta días hábiles a partir de la fecha de comunicación respectiva en el Boletín Informativo o circular.””

Ing. Olman Vargas Zeledón, Director Ejecutivo.—Karen Maritza Esquivel Bolaños, Responsables.—1 vez.—O. C. N° 376-2014.—Solicitud N° 1363.—C-100570.—(IN2014038060).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Mediante escritura número cuarenta otorgada ante esta notaría a las catorce horas del veintiocho de mayo de dos mil catorce, se redujo el capital de la sociedad **C And M Investment Group Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-doscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos catorce.—San José, dieciséis de junio del dos mil catorce.—Lic. Alejandra Arguedas Ortega, Notaria.—(IN2014037837 y IN2014038127).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las once horas quince minutos del día nueve de junio del dos mil catorce, donde se protocolizan acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Passghaleh S. A.** Donde se acuerda transformar la presente sociedad anónima en una sociedad de responsabilidad limitada.—San José, nueve de junio del dos mil catorce.—Lic. Magally María Guadamuz García, Notaria.—1 vez.—(IN2014036085).

Por escritura autorizada por mí, a las nueve horas de hoy Finca La Carolina S. A. y Altos del Llano S. A. constituyeron sociedad anónima que llevará como nombre el del número de cédula jurídica que se le asigne en el Registro Nacional. Domicilio: San José, San José, Carmen, calle tres, avenidas primera y tercera. Edificio Manuel E Vázquez, segundo piso. Plazo: cien años. Objeto: comercio, agricultura e industria en general. Capital: nueve millones de colones representado por noventa acciones comunes nominativas de cien mil colones. Administración: junta directiva de presidente, secretario y tesorero, todos facultades apoderados generalísimos. Vigilancia un fiscal, todos nombrados por plazo social.—San José, 6 de junio del dos mil catorce.—Fernando Chacón Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2014036086).

Por escritura número 71 otorgada ante la suscrita notaria a las 15:00 horas del 9 de junio del 2014, se protocolizaron acuerdos de asamblea general extraordinaria de socios de **Compañía Naviera Pacífico Sur S. A.** en los que se reforma la cláusula del domicilio: San José, calle veinticinco entre avenidas central y primera casa número cincuenta y cinco N.—San José, 9 de junio del 2014.—Lic. Manuelita Jiménez Esquivel, Notaria.—1 vez.—(IN2014036092).

Mediante la escritura número 103-8, autorizada en mi notaría al ser las 8:00 horas del día 9 de junio del 2014, protocolicé el acta de asamblea general de accionistas de la sociedad con domicilio en El Roble de Alajuela, del Aeropuerto Juan Santamaría, carretera a La Garita, cuatro kilómetros al oeste, denominada **Sigma Alimentos Costa Rica Sociedad Anónima**, en la cual se nombra nuevo tesorero y se otorgan poderes.—San José, 9 de junio del 2014.—Lic. Fresia María Ramos Ugarte, Notaria.—1 vez.—(IN2014036094).

Mediante la escritura número 106-8, autorizada en mi notaría al ser las 9:30 horas del día 9 de junio del 2014, protocolicé el acta de asamblea general de accionistas de la sociedad con domicilio en Puntarenas, Puntarenas, Monteverde, oficina en la fábrica de quesos, denominada **Productores de Monteverde Sociedad Anónima**, en la cual se nombra nuevo tesorero y se otorgan poderes.—San José, 9 de junio del 2014.—Lic. Fresia Ma. Ramos Ugarte, Notaria.—1 vez.—(IN2014036095).

Mediante la escritura número 107-8, autorizada en mi notaría al ser las 10:00 horas del día 9 de junio del 2014, protocolicé el acta de asamblea general de accionistas de la sociedad con domicilio en Heredia, San Rafael, Calle Lobo, cuatrocientos metros al sur de la entrada a Residencial El Castillo, denominada **Quesos de Calidad Holanda Sociedad Anónima**, en la cual se nombra nuevo tesorero y se otorgan poderes.—San José, 9 de junio del 2014.—Lic. Fresia Ma. Ramos Ugarte, Notaria.—1 vez.—(IN2014036097).

Mediante la escritura número 105-8, autorizada en mi notaría al ser las 9:00 horas del día 9 de junio del 2014, protocolicé el acta de asamblea general de accionistas de la sociedad con domicilio en Puntarenas, Puntarenas, Distrito Monteverde, en las instalaciones de la fábrica de quesos, denominada **Corporación de Empresas**

Monteverde Sociedad Anónima, en la cual se nombra nuevo tesorero y se otorgan poderes.—San José, 9 de junio del 2014.—Lic. Fresia Ma. Ramos Ugarte, Notaria.—1 vez.—(IN2014036099).

Mediante la escritura número 104-8, autorizada en mi notaría al ser las 8:30 horas del día 09 de junio del 2014, protocolicé el acta de asamblea general de accionistas de la sociedad con domicilio en Puntarenas, Puntarenas, Monteverde, oficina en la fábrica de quesos, denominada **Alimentos Fríos y Congelados Al-Fryco Sociedad Anónima**, en la cual se nombra nuevo tesorero y se otorgan poderes.—San José, 9 de junio del 2014.—Lic. Fresia Ma. Ramos Ugarte, Notaria.—1 vez.—(IN2014036101).

Por escritura otorgada ante mí, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Ken”S Oven Sociedad Anónima**. Capital social debidamente pagado. Presidente y tesorero con la representación judicial y extrajudicial de la sociedad.—San José, 6 de junio de 2014.—Lic. Fausto Antonio Mora Cerdas, Notario.—1 vez.—(IN2014036102).

Hoy protocolicé acuerdos de la sociedad **Las Tres Columnas Dapsa S. A.**, mediante la cual se modificó la cláusula quinta del capital social de la sociedad.—San José, 3 de junio de dos mil catorce.—Lic. Ricardo Calvo Gamboa, Notario.—1 vez.—(IN2014036104).

Mediante escritura otorgada a las dieciséis horas del dos de junio del dos mil catorce, protocolicé el acta número cinco. Asamblea general extraordinaria de socios de **Inversiones Mucho Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma la composición de las acciones que representan el capital social.—Heredia, dos de junio del dos mil catorce.—Lic. Alejandro Vásquez Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2014036117).

Crazy Dogs S. A. cédula 3-101- 510675 reforma cláusula del domicilio y nombra nuevos miembros de junta directiva y fiscal. Escritura otorgada a las 13:20 horas del 5 de junio del 2014.—Lic. Vivian Rose Troper Maguillansky, Notaria.—1 vez.—(IN2014036121).

Restaurantes KFC S. A. cédula 3-101-311400, reforma cláusula de la administración nombra nuevos miembros de junta directiva y fiscal. Escritura otorgada a las 10:20 horas del 9 de junio del 2014.—Lic. Vivian Rose Troper Maguillansky, Notaria.—1 vez.—(IN2014036122).

Mijte S. A. cédula 3-101-489190, reforma cláusula del domicilio y administración nombra nuevos miembros de junta directiva y fiscal. Escritura otorgada a las 11:50 horas del 6 de junio del 2014.—Lic. Vivian Rose Troper Maguillansky, Notaria.—1 vez.—(IN2014036123).

Por escritura otorgada ante mí, a las 17:00 horas de hoy, se modifica cláusula segunda del pacto social de la sociedad **Muro de Piedra Sociedad Anónima**.—San José, 2 de abril de 2014.—Lic. Ricardo Daniel González Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2014036124).

Shared Offices S. A. cédula 3-101-648126, reforma cláusula de la administración nombra nuevos miembros de junta directiva y fiscal. Escritura otorgada a las 11:00 horas del 6 de junio del 2014.—Lic. Vivian Rose Troper Maguillansky, Notaria.—1 vez.—(IN2014036125).

Por escritura otorgada ante mí, a las 17:00 horas de hoy, se modifican las cláusulas segunda y séptima del pacto social de la sociedad **Once de Febrero Sociedad Anónima**.—San José, 2 de abril de 2014.—Lic. Ricardo Daniel González Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2014036126).

Por escritura otorgada ante mí, a las 17:00 horas de hoy, se elimina la cláusula novena del pacto social de la sociedad **Caso Sociedad Anónima**.—San José, 2 de abril del 2014.—Ricardo Daniel González Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2014036128).

Por escritura otorgada ante mí, a las 17:00 horas de hoy, se modifican las cláusulas segunda y séptima del pacto social de la sociedad **Ocipal Sociedad Anónima**.—San José, 2 de abril de 2014.—Ricardo Daniel González Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2014036129).

Smash Restaurants S. A. cédula 3-101-650282, reforma cláusula de la administración nombra nuevos miembros de junta directiva y fiscal. Escritura otorgada a las 11:30 horas del 6 de junio del 2014.—Lic. Vivian Rose Troper Maguillansky, Notaria.—1 vez.—(IN2014036132).

Wild Assets S. A. cédula 3-101-457962 reforma cláusula del domicilio y nombra nuevos miembros de junta directiva y fiscal. Escritura otorgada a las 14:20 horas del 5 de junio del 2014.—Lic. Vivian Rose Troper Maguillansky, Notaria.—1 vez.—(IN2014036133).

Developing Brands S. A. cédula 3-101-459391 reforma cláusula del domicilio y nombra nuevos miembros de junta directiva y fiscal. Escritura otorgada a las 14:12 horas del 5 de junio del 2014.—Lic. Vivian Rose Troper Maguillansky, Notaria.—1 vez.—(IN2014036134).

Tres-ciento uno-quinientos treinta y nueve mil quince s. a. cédula 3-101-539015 reforma cláusula del domicilio y nombra nuevos miembros de junta directiva y fiscal. Escritura otorgada a las 14:00 horas del 5 de junio del 2014.—Lic. Vivian Rose Troper Maguillansky, Notaria.—1 vez.—(IN2014036135).

Tres-ciento uno-seiscientos tres mil trescientos treinta y siete s. a. cédula 3-101-603337 reforma cláusula del domicilio y nombra nuevos miembros de junta directiva y fiscal. Escritura otorgada a las 11:00 horas del 4 de junio del 2014.—Lic. Vivian Rose Troper Maguillansky, Notaria.—1 vez.—(IN2014036136).

Teriyaki Experience S. A. cédula 3-101-461682 reforma cláusula del domicilio y nombra nuevos miembros de junta directiva y fiscal. Escritura otorgada a las 11:15 horas del 4 de junio del 2014.—Lic. Vivian Rose Troper Maguillansky, Notaria.—1 vez.—(IN2014036137).

Wok and Roll S. A. cédula 3-101-440123 reforma cláusula del domicilio y nombra nuevos miembros de junta directiva y fiscal. Escritura otorgada a las 11:40 horas del 4 de junio del 2014.—Lic. Vivian Rose Troper Maguillansky, Notaria.—1 vez.—(IN2014036139).

Inversiones Tarator S. A. cédula 3-101-303337 reforma cláusula del domicilio y nombra nuevos miembros de junta directiva y fiscal. Escritura otorgada a las 10:50 horas del 6 de junio del 2014.—Lic. Vivian Rose Troper Maguillansky, Notaria.—1 vez.—(IN2014036142).

Por medio de escritura otorgada ante la suscrita notaria pública en San Isidro de Pérez Zeledón a las nueve horas con treinta minutos del día seis de junio del año en curso, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Sea Breeze Vista Sociedad Anónima**, por medio de la cual se acuerda modificar la cláusula segunda del pacto social, se acuerda revocar el nombramiento del presidente, secretario y tesorero de la junta directiva, se nombra nuevo presidente, secretaria y tesorero de la junta directiva, se acuerda revocar el nombramiento del fiscal, se nombra nuevo fiscal, se acuerda revocar el nombramiento del agente residente y se nombra nuevo agente residente.—San Isidro de Pérez Zeledón, seis de junio del dos mil catorce.—Lic. Ana Gabriela Mora Elizondo, Notaria.—1 vez.—(IN2014036145).

Por medio de escritura otorgada ante la suscrita notaria pública en San Isidro de Pérez Zeledón a las nueve horas con cincuenta minutos del día seis de junio del año en curso, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Villa Lido Di Squillace Sociedad Anónima**, por medio de la cual se acuerda modificar la cláusula segunda del pacto social, se acuerda revocar

el nombramiento del presidente y secretaria de la junta directiva, se nombra nuevo presidente y secretaria de la junta directiva, se acuerda revocar el nombramiento del tesorero de la junta directiva, se nombra nuevo tesorero de la junta directiva, se acuerda revocar el nombramiento del fiscal, se nombra nuevo fiscal, se acuerda revocar el nombramiento del agente residente y se nombra nuevo agente residente.—San Isidro de Pérez Zeledón, seis de junio del dos mil catorce.—Lic. Ana Gabriela Mora Elizondo, Notaria.—1 vez.—(IN2014036147).

Por escritura otorgada a las nueve horas de hoy, se protocoliza acta de asamblea extraordinaria de socios de **Ocamsa Importaciones S. A.**, en la cual se acepta la renuncia de José Antonio Resenterra Ceciliano como tesorero de la junta directiva y se nombra sustituto.—Cartago, 31 de octubre del 2013.—Lic. Winner Obando Navarro, Notario.—1 vez.—(IN2014036149).

Por escritura N° 520 del tomo 6, otorgada ante mí, se protocolizó acta de la sociedad **Bienes Alcerro A.C.R. S. A.**, y en la cual se acordó reformar pacto social y nombramiento de junta directiva y fiscal. Expido en Cartago, a las 17:00 horas del 6 de junio del 2014. Cartago, 50 suroeste de los tribunales.—Lic. Winner Obando Navarro, Notario.—1 vez.—(IN2014036150).

Por escritura número doscientos quince del tomo cuarto de mi protocolo, otorgada el día nueve de junio del dos mil catorce, se protocoliza acta de la sociedad anónima denominada **Insight Consulting de Costa Rica Sociedad Anónima**, se realizó aumento de capital social, se modificó el domicilio y la representación y se realizaron nombramientos.—San José, nueve de junio del dos mil catorce.—Lic. Iván Darío Villegas Franco, Notario.—1 vez.—(IN2014036151).

Mediante escritura número ciento veintidós-siete, otorgada ante esta notaría a las diez horas del diez de junio de dos mil catorce, se protocolizó acta de asamblea de socios de la sociedad **Semillas del Nuevo Milenio Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos ochenta y seis mil seiscientos diez, en la que se modifica su domicilio social a la provincia de Alajuela, cantón Alajuela, distrito Alajuela, Barrio Montecillos, de Coopemontecillos trescientos metros oeste.—San José, diez de junio del dos mil catorce.—Lic. Raymundo Volio Leiva, Notario.—1 vez.—(IN2014036156).

Por escritura número ciento siete, de las catorce horas del cinco de abril del dos mil catorce, se reforma clausula nueve de la entidad **Foresterlui Sociedad Anónima**.—San José, nueve de junio del dos mil catorce.—Lic. Ginnette Arias Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2014036159).

Natura Salvatica Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos mil ochenta y uno, cambia su domicilio social, reforma su representación judicial y extrajudicial hace el nombramiento de un nuevo presidente, secretario, tesorero, agente residente y fiscal, por el resto del plazo social. Es todo.—Lic. Luis Diego Chaves Solís, Notario.—1 vez.—(IN2014036162).

Tierra Pacífica de Herradura Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento sesenta mil ciento treinta y seis, se reforma su representación judicial y extrajudicial. Es todo.—Lic. Luis Diego Chaves Solís, Notario.—1 vez.—(IN2014036164).

Ante mí, Lic. Norma Sheyla Sotela Leiva, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la entidad denominada **Aleatra Catastral y Notarial S. A.** mediante escritura número ciento veintinueve visible al folio sesenta y nueve vuelto del tomo cuarto de mi protocolo, al ser las ocho horas del nueve de junio del dos mil doce. Se nombra nueva presidenta y se modifica domicilio social.—Lic. Norma Sheyla Sotela Leiva, Notaria.—1 vez.—(IN2014036178).

Por escritura otorgada a las diez horas del día de hoy, en esta notaría, se protocolizó acta de la compañía denominada **Tek Experts It Solutions Sociedad Anónima**, por la cual se reforma la cláusula segunda y sétima del pacto social y se hacen nombramientos.—Escazú, nueve de junio dos mil catorce.—Lic. Harold Chamberlain Bolaños, Notario.—1 vez.—(IN2014036179).

Ante esta notaría se solicitó la disolución de la sociedad denominada **Beyond Inversions E.M.A. Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-cuatrocientos cincuenta y nueve mil setecientos cincuenta y uno.—San Ramón, diez de junio de dos mil catorce.—Lic. Frineth María Salas Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN2014036200).

El suscrito notario da fe, y hace constar que el nuevo domicilio de **Barbería Clásica Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos setenta y cinco mil ochocientos cuarenta, es San José, calle dos y cuatro, avenida ocho, edificio de dos plantas, contiguo al parqueo. Lo anterior consta en la escritura noventa y nueve, del tomo diez de mi protocolo.—San José, treinta de mayo del dos mil catorce.—Lic. Luis Gerardo Brenes Solano, Notario.—1 vez.—(IN2014036201).

Por escritura otorgada ante mí, en la ciudad de San José, a las once horas del nueve de junio del dos mil catorce, protocolicé el acta de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la empresa **Yivalji Alissio S. A.** donde se modifica el pacto social, cláusula segunda y se nombra secretario, tesorero y fiscal.—Lic. Luis Fernando Longan Phillips, Notario.—1 vez.—(IN2014036239).

Por escritura otorgada a las diez horas del día diez de junio del dos mil catorce, se protocoliza la asamblea general extraordinaria de socios de la empresa **Datatell Tres Mil de Costa Rica S. A.**, reformándose la cláusula E-de la Administración.—Lic. Mariselle Verdesia Meneses, Notaria.—1 vez.—(IN2014036247).

En escritura otorgada ante el notario Leonardo Gómez Salazar, a las 16:00 horas del 9 de junio del 2014, se modifican las cláusulas 1°, 2° y 8° del pacto social de **Real State Enterprise S. A.** El nuevo nombre de la compañía será **Servicios Integrados Isaza S. A.**, el domicilio, avenida 11 calle 56, San José, Costa Rica, Bufete Gómez. Corresponde al presidente la representación judicial y extrajudicial de la empresa, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, 9 de junio del 2014.—Lic. Leonardo Gómez Salazar, Notario.—1 vez.—(IN2014036248).

NOTIFICACIONES

SEGURIDAD PÚBLICA

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente resolución N° 036-2014 DFCA Ministerio de Seguridad Pública. Dirección Financiera. San José a las ocho horas diez minutos del cuatro de febrero de dos mil catorce. Acorde con lo ordenado por los artículos 214, 320 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo 72 Procede este Departamento en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro contra Dinia Juárez Mora, cédula de identidad N° 6-331-484 por adeudar a este Ministerio la suma de ₡1.100.476,38 (un millón cien mil cuatrocientos setenta y seis colones con treinta y ocho céntimos) desglosados en ₡476.156,73 (cuatrocientos setenta y seis mil ciento cincuenta y seis colones con setenta y tres céntimos) por 30 días de preaviso no otorgado al renunciar el 18 de marzo de 2013 y registrar el 17 de marzo de 2013, ₡624.319,65 (seiscientos veinticuatro mil trescientos diecinueve colones con sesenta y cinco céntimos) por incapacidades no deducidas del salario del 28 al 29 de noviembre de 2012, del 17 de diciembre del 2012, del 2 al 3 de enero de 2013, del 22 de enero del 2013, del 25 al 26 de enero del 2013, del 28 de enero al 15 de marzo del 2013. Lo anterior conforme el oficio N° 10185-09-2013 DRH del 25 de setiembre de 2013 del Departamento

de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la asistente legal licenciada Fresia Kayem Pérez, teléfono 2586-4344 ó 2586-4284 fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Departamento de Cobros Administrativos de la Dirección Financiera del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio Córdoba, frente al Liceo “Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente de forma escrita. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Departamento. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 273 y 229 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Departamento de Cobros Administrativos - Órgano Director.—Lic. Beatriz López González, Jefa a. í.—O. C. N° 3400020975.—Solicitud N° 14957.—Crédito.—(IN2014036883).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente resolución N° 110-2014 DFCA Ministerio de Seguridad Pública. Dirección Financiera. San José a las ocho horas veinte minutos del diez y siete de febrero del dos mil catorce. Acorde con lo ordenado por los artículos 214, 320 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo 72 Procede este Departamento en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro contra Sara Robinson Mora, cédula de identidad N° 7-049-038, por adeudar a este Ministerio la suma de ₡1.435.611,94 (un millón cuatrocientos treinta y cinco mil seiscientos once colones con noventa y cuatro céntimos), por concepto de incapacidades no deducidas oportunamente de su salario que comprende del 6 de octubre del 2012 al 30 de abril del 2013. Lo anterior conforme el oficio N° 13191-12-2013 DRH-DRC del 6 de diciembre de 2013 del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asistente Legal Licda. Fresia Kayem Pérez, teléfonos 2586-4344 ó 2586-4284 o al fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Departamento de Cobros Administrativos de la Dirección Financiera del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio Córdoba, frente al Liceo “Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente de forma escrita. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas N° 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la N° 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del

Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Departamento. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 273 y 229 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciera uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.— Departamento de Cobros Administrativos-Órgano Director.—Lic. Beatriz López González, Jefa a. í.—O. C. N° 3400020975.— Solicitud N° 14834.—Crédito.—(IN2014036884).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente resolución N° 845-2013 DFCA. Ministerio de Seguridad Pública. Dirección Financiera. San José a las ocho horas treinta minutos del veintiséis de agosto de dos mil trece. Acorde con lo ordenado por los artículos 214, 320 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo 72 Procede este Departamento en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro contra Arnoldo Arias Zavaleta, cédula de identidad número 3-400-519 por adeudar a este Ministerio la suma de ¢691.849,66 (seiscientos noventa y un mil ochocientos cuarenta y nueve colones con sesenta y seis céntimos) desglosados en ¢398.715,67 (trescientos noventa y ocho mil setecientos quince colones con sesenta y siete céntimos) por 30 días de preaviso no otorgado al renunciar el 6 de enero de 2013 rigiendo las misma fecha, más ¢293.133,99 (doscientos noventa y tres mil ciento treinta y tres colones con noventa y nueve céntimos) por incapacidades no deducidas del salario del 11 al 13 de octubre, y del 11 de diciembre, todo de 2012. Lo anterior conforme oficio N° 7856-7-2013 DRH-SRC-SR del 24 de julio del 2013 del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la asistente legal licenciada Fresia Kayem Pérez, teléfono 2586-4344 ó 2586-4284 fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Departamento de Cobros Administrativos de la Dirección Financiera del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio Córdoba, frente al Liceo “Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente de forma escrita. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Departamento. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 273 y 229 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio

y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciera uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.— Departamento de Cobros Administrativos-Órgano Director.—Lic. Beatriz López González, Jefa a. í.—O. C. N° 3400020975.— Solicitud N° 14944.—Crédito.—(IN2014036887).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente resolución N° 326-2014 DFCA. Ministerio de Seguridad Pública. Dirección Financiera. Departamento de Cobros Administrativos. San José, a las ocho horas del tres de junio del año dos mil catorce. Procede este Departamento en calidad de órgano director, a adicionar a la resolución N° 186-2014 DFCA de las 14:05 del 7 de marzo del 2014 (folio 8) y al procedimiento sumario administrativo de cobro seguido contra Quesada Serrano Gabriela, portadora de la cédula de identidad N° 1-1015-969, ex servidora de éste Ministerio, por cuanto de conformidad con oficio N° 13661-2013-DRH-DRC-SR del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos, del 17 de diciembre de 2013 se indica que adeuda la suma ¢580.429,16 (quinientos ochenta mil cuatrocientos veintinueve colones con dieciséis céntimos), también se informa mediante oficio N° 2249-2014-DRH-SRC-AR del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones de la Dirección de Recursos Humanos, del 8 de abril del 2014, que la encausada adeuda además la suma de ¢63.175,66 (sesenta y tres mil ciento setenta y cinco colones con sesenta y seis céntimos), por ausencias de los días 10, 11, 12 y 13 de setiembre del 2013. Lo anterior de conformidad con lo resuelto en firme por el Consejo de Personal en Sesión Ordinaria 832, del 7 de diciembre del 2011. Para un total adeudado de ¢643.604,82 (seiscientos cuarenta y tres mil seiscientos cuatro colones con ochenta y dos céntimos). Dicho proceso será instruido por la asistente legal Ileana Parini Segura, teléfono 2586-4285 ó 2586-4284, fax 2227-7828. En todo lo demás la resolución adicionada se mantiene incólume y se le concede nuevamente los 15 días hábiles que cita la Ley General de Administración para presentar cualquier oposición al citado cobro. Notifíquese.—Departamento de Cobros Administrativos-Órgano Director.—Lic. Beatriz López González, Jefa a. í.—O. C. N° 3400020975.—Solicitud N° 14973.—Crédito.—(IN2014036894).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente resolución N° 109-2014 DFCA Ministerio de Seguridad Pública. Dirección Financiera. San José a las ocho horas quince minutos del diez y siete de febrero de dos mil catorce. Acorde con lo ordenado por los artículos 214, 320 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo 72 Procede este Departamento en calidad de órgano director, a iniciar el Procedimiento Sumario Administrativo de Cobro contra Roiman Sáenz Cruz, cédula de identidad N° 1-992-698, por adeudar a este Ministerio la suma de ¢447.514,64 (cuatrocientos cuarenta y siete mil quinientos catorce colones con sesenta y cuatro céntimos) por suma girada de más del 16 al 30 de agosto del 2013. Lo anterior, conforme el oficio N° 011247-10-2013 DRH-SRC del 24 de octubre de 2013 del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos. Para lo anterior, se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la asistente legal licenciada Fresia Kayem Pérez, teléfonos 2586-4344 ó 2586-

4284 fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Departamento de Cobros Administrativos de la Dirección Financiera del Ministerio de Seguridad Pública, sita en barrio Córdoba, frente al Liceo “Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente de forma escrita. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas N° 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la N° 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Departamento. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 273 y 229 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciera uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.— Departamento de Cobros Administrativos—Órgano Director.—Lic. Beatriz López González, Jefa a. í.—O. C. N° 3400020975.— Solicitud N° 14833.—Crédito.—(IN2014036900).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente resolución N° 089-2014 DFCA Ministerio de Seguridad Pública. Dirección Financiera. San José a las ocho horas veinticinco minutos del trece de febrero de dos mil catorce. Acorde con lo ordenado por los artículos 214, 320 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo 72 Procede este Departamento en calidad de órgano director, a iniciar el Procedimiento Sumario Administrativo de Cobro contra José Herrera Arroyo, cédula de identidad N° 5-178-581 por adeudar a este Ministerio la suma de ₡1.474.309,50 (un millón cuatrocientos setenta y cuatro mil trescientos nueve colones con cincuenta céntimos) que abarca la suma de ₡1.330.129,50 (un millón trescientos treinta mil ciento veintinueve colones con cincuenta céntimos), por incapacidades no deducidas oportunamente de su salario que comprenden: del 24 de julio al 21 de setiembre del 2012, del 22 de setiembre al 9 de octubre del 2012, del 10 de octubre al 8 de diciembre del 2012. Lo anterior, conforme el oficio N° 9992-2013 DRH-SRC del 8 de octubre del 2013 del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos y la suma de ₡144.180,00 (ciento cuarenta y cuatro mil ciento ochenta colones) por concepto de deducible de los daños ocasionados al vehículo placa N° PE 08-3152, patrimonio N° 99829 por colisión ocurrida el día 29 de noviembre del 2009, de conformidad con el acuerdo en firme del Consejo de Personal N° 844, sesión celebrada el 29 de febrero del 2012 y el oficio N° 430-2013-DT-INSP-MLR de fecha 16 de octubre del 2013 de la Dirección de Transportes. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asistente Legal Licda. Fresia Kayem Pérez, teléfono 2586-4344 ó 2586-4284 o al fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la

presente notificación, para presentar en el Departamento de Cobros Administrativos de la Dirección Financiera del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio Córdoba, frente al Liceo “Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente de forma escrita. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas N° 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la N° 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Departamento. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 273 y 229 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciera uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.— Departamento de Cobros Administrativos—Órgano Director.—Lic. Beatriz López González, Jefa a. í.—O. C. N° 3400020975.— Solicitud N° 14832.—Crédito.—(IN2014036902).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente resolución N° 154-2014 DFCA. Ministerio de Seguridad Pública. Dirección financiera. San José a las trece horas quince minutos del veinticinco de febrero del dos mil catorce. Acorde con lo ordenado por los artículos 214, 320 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo 72 procede este Departamento en calidad de órgano director, a iniciar el Procedimiento Sumario Administrativo de Cobro contra Deikel Castrillo Angulo cédula de identidad N° 7-195-582 por adeudar a este Ministerio la suma de ₡738.060,90 (setecientos treinta y ocho mil sesenta colones con noventa céntimos) desglosados en ₡416.763,66 (cuatrocientos dieciséis mil setecientos sesenta y tres colones con sesenta y seis céntimos) por 28 días de preaviso no otorgado al renunciar el 31 de julio de 2013 y regir el 2 de agosto del 2013; ₡214.198,16 (doscientos catorce mil ciento noventa y ocho colones con dieciséis céntimos) por sumas acreditadas que no corresponden del 2 al 15 de agosto del 2013; ₡107.099,08 (ciento siete mil noventa y nueve colones con ocho céntimos) por incapacidades no deducidas del 27 al 28 de mayo de 2013, del 29 de mayo de 2013, y del 11 al 18 de mayo de 2013. Lo anterior conforme el oficio N° 13656-2013 DRH del 17 de diciembre de 2013 del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la asistente legal licenciada Ileana Parini Segura, teléfonos 2586-4344 ó 2586-4284 o al fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Departamento de Cobros Administrativos de la Dirección Financiera del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio Córdoba, frente al Liceo “Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente de forma escrita. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas N° 001-0242476-2 del Banco

de Costa Rica o la N° 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Departamento. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 273 y 229 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.— Departamento de Cobros Administrativos—Órgano Director.—Lic. Beatriz López González, Jefa a. í.—O. C. N° 3400020975.— Solicitud N° 14959.—Crédito.—(IN2014036906).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente resolución N° 712-2013 DFCA. Ministerio de Seguridad Pública. Dirección financiera. San José a las once horas del seis de agosto de dos mil trece. Acorde con lo ordenado por los artículos 214, 320 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 32177 SP, artículo 71 Procede este Departamento en calidad de órgano director, a iniciar el Procedimiento Sumario Administrativo de Cobro contra Víctor Eduardo Morales Jiménez, cédula de identidad N° 1-1247-480 por adeudar a este ministerio la suma de ¢401.667.58 (cuatrocientos un mil seiscientos sesenta y siete colones con cincuenta y ocho céntimos) desglosados en ¢140.711.57 (ciento cuarenta mil setecientos once colones con cincuenta y siete céntimos) por ausencias de los días 15, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de junio de 2012, más ¢253.280.83 (doscientos cincuenta y tres mil doscientos ochenta colones con ochenta y tres céntimos) por incapacidades no deducidas del salario del 12 al 18 de abril, del 30 de abril al 7 de mayo, del 8 al 15 de mayo, y del 23 de mayo del 2012, más ¢7.675.18 (siete mil seiscientos setenta y cinco colones con dieciocho céntimos) por una incapacidad no deducida del salario del 26 al 28 de abril de 2012, al haber sido renunciado a partir del 1° de julio de 2012. Lo anterior conforme oficios N° 10156-2012 DRH-SRC-AR del 2 de octubre del 2012 y N° 1008-2013-DRH-SRC-AR del 4 de marzo de 2013, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la asistente legal licenciada Fresia Kayem Pérez, teléfono 2586-4344 ó 2586-4284 fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Departamento de Cobros Administrativos de la Dirección Financiera del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio Córdoba, frente al Liceo “Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente de forma escrita. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Departamento. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y

horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 273 y 229 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.— Departamento de Cobros Administrativos—Órgano Director.—Lic. Beatriz López González, Jefa a. í.—O. C. N° 3400020975.— Solicitud N° 14869.—Crédito.—(IN2014036909).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente resolución N° 034-2014 DFCA. Ministerio de Seguridad Pública. Dirección financiera. San José a las ocho horas del cuatro de febrero de dos mil catorce. Acorde con lo ordenado por los artículos 214, 320 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo 72 Procede este Departamento en calidad de órgano director, a iniciar el Procedimiento Sumario Administrativo de Cobro contra Manuel Salinas Morales, cédula de identidad N° 1-1093-992 por adeudar a este Ministerio la suma de ¢802.406,34 (ochocientos dos mil cuatrocientos seis colones con treinta y cuatro céntimos) desglosados en ¢29.902,67 (veintinueve mil novecientos dos colones con sesenta y siete céntimos) de 2 días de rebajo por ausencia justificada; ¢171.569,43 (ciento setenta y un mil quinientos sesenta y nueve colones con cuarenta y tres céntimos), por incapacidades no deducidas del salario del 2 al 4 de noviembre 2012, 22 al 23 de noviembre 2012, 23 de diciembre 2012, 25 al 27 de enero de 2013, 6 al 8 de febrero 2013, 13 al 15 de febrero 2013 y 18 al 20 de febrero 2013; más ¢131.571,76 (ciento treinta y un mil quinientos setenta y un colones con setenta y seis céntimos) por incapacidades que no fue posible deducir del salario del 28 de septiembre al 08 de octubre de 2012 y ¢469.362,48 (cuatrocientos sesenta y nueve mil trescientos sesenta y dos colones con cuarenta y ocho céntimos) por 30 días de preaviso no otorgado al renunciar el 23 de febrero de 2013. Lo anterior conforme el oficio N° 10861-10-2013 DRH-SRC-ACA del 10 de octubre del 2013 y 10189-09-2013 DRH del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la asistente legal licenciada Fresia Kayem Pérez, teléfono 2586-4344 ó 2586-4284 fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Departamento de Cobros Administrativos de la Dirección Financiera del Ministerio de Seguridad Pública, sita en barrio Córdoba, frente al Liceo “Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente de forma escrita. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Departamento. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad

con los artículos 39 y 40 constitucional, 273 y 229 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Departamento de Cobros Administrativos—Órgano Director.—Lic. Beatriz López González, Jefa a. í.—O. C. N° 3400020975.—Solicitud N° 14956.—Crédito.—(IN2014036912).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente resolución N° 288-2012 DFCA. Ministerio de Seguridad Pública. Dirección financiera. Departamento de Cobros Administrativos. San José, a las ocho horas del día treinta y uno de mayo del dos mil doce. Acorde con lo ordenado por el artículo 198 y 214, siguientes y concordantes, de la Ley General de Administración Pública, y con los acuerdos y alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo 71. Se procede a iniciar Procedimiento Ordinario Administrativo de Determinación de Responsabilidad Civil y Eventual Cobro contra el señor Ariel Calvo Muñoz, portador de cédula de identidad N° 7-153-710, ex servidor de éste Ministerio, por adeudar la suma de ₡293.231,50 (doscientos noventa y tres mil doscientos treinta y un colones con cincuenta céntimos), que comprende: ₡266.260,82 por concepto de 30 días de preaviso que no respetó, ya que presento su renuncia el día 17 de marzo del 2010 y rige a partir del 14 de marzo del 2010 y la suma de ₡26.970,68 por las jornadas pagadas y no laboradas de los días 31 de julio, 1° de agosto y 14 de agosto, todas del 2009, según oficio N° 9339-2010 DRH-RC-R, de fecha 4 de agosto del 2010, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones. Así como la presunta responsabilidad civil y eventual cobro de la suma de ₡226.720,00 (doscientos veintiséis mil setecientos veinte colones exactos), por la no devolución del siguiente equipo: un chaleco antibalas patrimonio 3076 valorado en la suma ₡178.200,00; 2 uniformes completos valorados en la suma ₡64.000,00 y una jacket policial valorada en la suma ₡16.000,00, según oficio N° 341-2012 DCFA, de fecha 16 de mayo del 2012, de la Sección de Control y Fiscalización de Activos de este Ministerio, para un total adeudado de ₡551.951,50 (quinientos cincuenta y un mil novecientos cincuenta y un colones con cincuenta céntimos). Lo anterior de conformidad con el acuerdo en firme tomado en la sesión ordinaria 748, celebrada el 13 de mayo del 2010, artículo VI, acuerdo vigésimo cuarto, el cual ordena determinar si al señor Calvo Muñoz, se le pagaron las citas jornadas no laboradas e iniciar las diligencias cobratorias por parte de éste Departamento si fuere el caso y la resolución N° 1184-2011 DDL, de las 15:30 horas del 5 de setiembre del 2011, dictada por el Departamento Disciplinario Legal, la cual ordena archivar internamente las citadas diligencias en cuanto a la responsabilidad disciplinaria por no laborar ya para este Ministerio y remitir el caso a éste Departamento a efecto de determinar la si corresponde la aplicación de la responsabilidad civil y por ende las diligencias de cobro por la no devolución de los bienes descritos anteriormente. Dicho proceso será instruido por la asistente legal licenciada Fresia Kayem Pérez, teléfono 2586-4344 ó 2586-4284, fax 2280-3451. Consta en autos los siguientes elementos probatorios con respecto a los bienes: Informe: oficio #915-09-09 DPL, de fecha 1 de setiembre del 2009 del Licenciado Eric Crooks Herra; Jefe Cantonal de la Delegación Policial de Limón, fotocopia del informe N° 327-03-09-DPL del 20 de

marzo del 2009, de las numeraciones de los chalecos antibalas ubicación y quien están asignados, oficio sin número de fecha 26 de agosto del 2009 del Capitán Guido Solano Baldizón, Encargado Regional de la Armería, fotocopia de la denuncia N° 09-204027-472-PE-18 del Ministerio Público, Poder Judicial y la resolución y la resolución N° 1184-2011 DDL, de las 15:30 horas del 5 de setiembre del 2011, dictada por el Departamento Disciplinario Legal. Recábase la prueba a fin de esclarecer la verdad real de los hechos, y en razón de lo anterior, se le hace saber al señor Calvo Muñoz que este órgano director ha ordenado realizar una comparecencia oral y privada por lo que deberá presentarse dentro de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación a las diez horas en el Departamento de Cobros Administrativos ubicado 300 metros al norte de la Rotonda de Las Garantías Sociales, a mano izquierda edificio azul, en la ciudad de San José. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 273 y 229 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa al citado señor que la comparecencia oral y privada es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes, por lo que la prueba que estime necesaria en defensa de sus intereses puede hacerla llegar a este Despacho, antes o al momento de la comparecencia, si lo hiciera antes deberá hacerlo por escrito o bien cancelar su deuda mediante depósito bancario a las cuentas N° 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la N° 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda o mediante Entero a Favor del Gobierno, debiendo presentar el documento de depósito original a este Departamento. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución proceden los recursos de Revocatoria y Apelación en Subsidio, a interponer ante el Órgano Director que dicta esta resolución, a quien corresponde resolver el primero, y elevar el segundo al conocimiento del superior jerárquico, Es potestativo emplear uno o ambos, pero será inadmisibles el interpuesto pasadas 24 horas contadas a partir de la notificación de éste acto y los enviados vía fax y dicha interposición no suspende la comparecencia a la que se le invita de conformidad con el artículo 148 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que deberá comparecer personalmente o por medio de representante o apoderado puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa, oficina u otro medio donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Departamento de Cobros Administrativos—Órgano Director.—Lic. Beatriz López González, Jefa a. í.—O. C. N° 3400020975.—Solicitud N° 14939.—Crédito.—(IN2014036913).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente resolución N° 186-2014 DFCA. Ministerio de Seguridad Pública. Dirección Financiera. Departamento de Cobros Administrativos. San José a las catorce horas cinco minutos del siete de marzo del dos mil catorce. Acorde con lo ordenado por los artículos 214, 320 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo 72 procede este Departamento en calidad de órgano director, a iniciar el Procedimiento Sumario Administrativo de Cobro contra Gabriela Quesada Serrano, cédula de identidad N° 1-1015-969 por adeudar a este Ministerio la suma de ₡580.429,16 (quinientos ochenta mil cuatrocientos veintinueve colones con dieciséis céntimos) desglosados en ₡470.851,63 (cuatrocientos setenta mil ochocientos cincuenta y un colones con sesenta y tres céntimos)

por 30 días de preaviso no otorgado al presentar la renuncia el 26 de setiembre de 2013, y rigiendo a partir de esa misma fecha, más ¢30.586,50 (treinta mil quinientos ochenta y seis colones con cincuenta céntimos) por incapacidad que no fue posible deducir del salario del 17 al 18 de setiembre 2013, más ¢78.991,03 (setenta y ocho mil novecientos noventa y un colones con tres céntimos) por sumas giradas de más del 26 al 30 de setiembre de 2013. Lo anterior conforme en el oficio N° 13661-2013 DRH-DRC-SR del 17 de diciembre de 2013, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la asistente legal licenciada Ileana Parini Segura, teléfonos 2586-4344 ó 2586-4285 o al fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Departamento de Cobros Administrativos de la Dirección Financiera del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio Córdoba, frente al Liceo “Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente de forma escrita. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas N° 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la N° 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Departamento. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 273 y 229 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciera uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Departamento de Cobros Administrativos—Órgano Director.—Lic. Beatriz López González, Jefa a. í.—O. C. N° 3400020975.—Solicitud N° 14970.—Crédito.—(IN2014036919).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

DIRECCIÓN FINANCIERA

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente resolución N° 039-2014 DFCA Ministerio de Seguridad Pública.—Dirección Financiera.—San José, a las ocho horas veinticinco minutos del cuatro de febrero de dos mil catorce. Acorde con lo ordenado por los artículos 214, 320 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo 72 Procede este Departamento en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro contra Erick Solano Castillo, cédula de identidad número 3-382-202 por adeudar a este Ministerio la suma de ¢451.892,77 (cuatrocientos cincuenta y un mil ochocientos noventa y dos colones con setenta y siete céntimos) por 30 días de preaviso no otorgado al renunciar el 05 de abril de 2013 y regir la misma fecha. Lo anterior conforme el oficio N° 10184-09-2013 DRH del 25 de setiembre de 2013 del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asistente Legal Licda. Fresia Kayem Pérez, teléfono 2586-43-44 o 2586-42-84 fax 2227-7828. Si

existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Departamento de Cobros Administrativos de la Dirección Financiera del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio Córdoba, frente al Liceo “Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente de forma escrita. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Departamento. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 273 y 229 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciera uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado(a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Departamento de Cobros Administrativos.—Lic. Beatriz López González, Jefa a. í., Órgano Director.—O. C. N° 3400020975.—Solicitud N° 14828.—(IN2014036873).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 179-2014 DFCA. Ministerio de Seguridad Pública. Dirección Financiera. San José a las diez horas cinco minutos del tres de marzo de dos mil catorce. Acorde con lo ordenado por los artículos 214, 320 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo 72 Procede este Departamento en calidad de órgano director, a iniciar el Procedimiento Sumario Administrativo de Cobro contra Ricardo González Camacho, cédula de identidad número 4-108-228 por adeudar a este Ministerio la suma de ¢5.158.323,80 (cinco millones ciento cincuenta y ocho mil trescientos veintitrés colones con ochenta céntimos) por incapacidades no deducidas del salario del 23 de marzo al 26 de abril, del 27 de abril al 31 mayo, del 01 de junio al 23 de agosto, todas del año 2013. Lo anterior conforme en el oficio N° 1326-2014 DRH-SRC-AR del 10 de febrero del 2014, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asistente Legal Licda. Ileana Parini Segura, teléfonos 2586-4344 ó 2586-4285 o al fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Departamento de Cobros Administrativos de la Dirección Financiera del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio Córdoba, frente al Liceo “Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente de forma escrita. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas N° 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la N° 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Departamento. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada

a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 273 y 229 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciera uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Departamento de Cobros Administrativos.—Licda. Beatriz López González, Jefa a. í. Órgano Director—O. C. N° 3400020975.—Solicitud N° 14976.—Crédito.—(IN2014036953).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 157-2014 DFCA. Ministerio de Seguridad Pública. Dirección Financiera. San José a las trece horas treinta minutos del veinticinco de febrero del dos mil catorce. Acorde con lo ordenado por los artículos 214, 320 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo 72 Procede este Departamento en calidad de órgano director, a iniciar el Procedimiento Sumario Administrativo de Cobro contra Pedro Bonilla Velásquez, cédula de identidad número 6-104-1423 por adeudar a este Ministerio la suma de ¢783.991,77 (setecientos ochenta y tres mil novecientos noventa y un colones con setenta y siete céntimos) desglosados en ¢561.437,58 (quinientos sesenta y un mil cuatrocientos treinta y siete colones con cincuenta y ocho céntimos) por 30 días de preaviso no otorgado al renunciar el 31 de octubre de 2013 y regir el 04 de octubre de 2013; más ¢222.554,19 (doscientos veintidós mil quinientos cincuenta y cuatro colones con diecinueve céntimos) por sumas acreditadas que no corresponden del 04 al 15 de octubre de 2013. Lo anterior conforme el oficio N° 00721-2014 DRH del 17 de enero de 2014 del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asistente Legal Licda. Ileana Parini Segura, teléfonos 2586-4344 ó 2586-4284 o al fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Departamento de Cobros Administrativos de la Dirección Financiera del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio Córdoba, frente al Liceo “Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente de forma escrita. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas N° 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la N° 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Departamento. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 273 y 229 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciera uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno

para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Departamento de Cobros Administrativos.—Licda. Beatriz López González, Jefa a. í. Órgano Director.—O. C. N° 3400020975.—Solicitud N° 14961.—Crédito.—(IN2014036968).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 150-2014 DFCA. Ministerio de Seguridad Pública. Dirección Financiera. San José a las diez horas treinta minutos del veinticinco de febrero del dos mil catorce. Acorde con lo ordenado por los artículos 214, 320 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo 72 Procede este Departamento en calidad de órgano director, a iniciar el Procedimiento Sumario Administrativo de Cobro contra Johnny Mesén Villalobos, cédula de identidad número 2-537-731 por adeudar a este Ministerio la suma de ¢660.241,77 (seiscientos sesenta mil doscientos cuarenta y un colones con setenta y siete céntimos) desglosados en ¢493.155,99 (cuatrocientos noventa y tres mil ciento cincuenta y cinco colones con noventa y nueve céntimos) por 30 días de preaviso no otorgado al renunciar el 27 de julio de 2013 y regir la misma fecha; ¢55.695,26 (cincuenta y cinco mil seiscientos noventa y cinco colones con veintiséis céntimos) por sumas acreditadas que no corresponden del 27 al 30 de julio de 2013; ¢55.695,26 (cincuenta y cinco mil seiscientos noventa y cinco colones con veintiséis céntimos) por ausencias justificadas pero sin retribución salarial del 14 al 17 de julio de 2013; más ¢55.695,26 (cincuenta y cinco mil seiscientos noventa y cinco colones con veintiséis céntimos) por ausencias justificadas pero sin retribución salarial del 18 al 21 de julio de 2007. Lo anterior conforme el oficio N° 12453-2013 DRH del 20 de noviembre de 2013 del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asistente Legal Licda. Ileana Parini Segura, teléfonos 2586-4344 ó 2586-4284 o al fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Departamento de Cobros Administrativos de la Dirección Financiera del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio Córdoba, frente al Liceo “Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente de forma escrita. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas #001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la #100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Departamento. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 273 y 229 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciera uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De

igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Departamento de Cobros Administrativos.—Licda. Beatriz López González, Jefa a. í. Órgano Director.—O. C. N° 3400020975.—Solicitud N° 14836.—Crédito.—(IN2014036970).

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE PUNTARENAS

ÁREA DE RECAUDACIÓN

COBRO ADMINISTRATIVO

N° ED-DGT-ATP-06-317-2014.—La Dirección General de Tributación, de conformidad con lo establecido en los artículos 137 y 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios vigente, por desconocerse el domicilio fiscal actual y habiéndose agotado las formas de localización posibles, se procede a notificar por edicto los saldos deudores de los contribuyentes que a continuación se indica:

N° Requer.	Contribuyente	Cédula	Impuesto	Documento	Periodo	Monto (*)
1911001899931	Loría Vásquez	60206096705	Renta	1012603658701	12/2012	106.319,00
	Leslie Eduardo					

(*) Más los recargos de ley.

Se concede un plazo de quince días a partir del tercer día hábil de esta publicación, para que el contribuyente arriba indicado cancele la deuda. De no hacerlo, el caso será trasladado a la Oficina de Cobros Judiciales para el trámite correspondiente. Publíquese.

Lic. Carlos Vargas Durán, Director General.—Lic. Eliécer Valverde Román, Gerente.—1 vez.—O. C. N° 3400020956.—Solicitud N° 15186.—(IN2014037691).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO INMOBILIARIO

Se hace saber a José Antonio Poveda Marín, cédula 4-0100-1217, actual titular de la finca San José 56973, José Arnoldo Porras González, cédula 3-0177-0396, notario autorizante del documento 2013-25383, y a la sucesión de José Antonio Poveda Madriz, anterior titular de la finca San José 56973, que en este Registro se iniciaron Diligencias Administrativas de oficio para estudiar los distintos movimientos realizados a dicha finca. En virtud de ello, mediante resolución de las 8 horas del 27/2/2014, se ordenó consignar Advertencia Administrativa sobre la finca de San José 56973; y, con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las 13:30 horas del 4/6/2014, se autorizó la publicación por una única vez de un edicto para conferirle audiencia a las personas mencionadas, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*; a efecto de que dentro de dicho término presenten los alegatos que a sus derechos convengan, y se les previene que dentro del término establecido, deben señalar facsímil para oír notificaciones, conforme al artículo 22 inciso b) del Decreto Ejecutivo N° 35509-J que es el Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, bajo apercibimiento que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas 24 horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme a los artículos 20 y 21 de la Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público N° 3883 de 30 de mayo de 1967 y sus reformas, el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 vigente a esta fecha, en correlación con el artículo 185 del Código Procesal Civil. Notifíquese. (Exp. 2014-534-RIM).—Curríabat, 5 de junio de 2014.—Departamento de Asesoría Jurídica Inmobiliaria.—M.Sc. Priscilla Loretto Soto Arias.—1 vez.—Solicitud N° 14669.—(IN2014037714).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

SUCURSAL PARRITA

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El jefe de la Sucursal CCSS en Parrita, por no ser posible la notificación en su domicilio, procede a efectuar la siguiente notificación por publicación a los Trabajadores Independientes y Patronos incluidos abajo, de conformidad con los artículos 240 y 241 de la Ley General de Administración Pública. Se le concede 5 días hábiles para normalizar su situación, caso contrario el adeudo queda firme en sede administrativa y se dará inicio a las acciones de cobro judicial, tanto en la Vía Civil como Penal. El monto contempla periodos que poseen firmeza administrativa al 16-06-2014. Trabajadores Independientes: Nicholas No indica otro Raymond Lee 14451121 ¢471.270. Denzler No indica otro Guido Paul 1500099767 ¢555.562. Sánchez Mora José Joaquín 106350174 ¢312.912. Guerrero Salazar José 602200586 ¢519.264. Cruz Rodríguez Nelson David 18116011 ¢362.618. Burton No indica otro Christina Mary 2570091649 ¢480.656. Murillo Mejía Ricardo José 17425877 ¢431.826. Wu Fung Mao Cai 15860292 ¢479.171. Rivas No indica otro Felipe Jesús 18007901 ¢1.124.133. Drummond No indica otro Peaches 2590095813 ¢1.600.392. Chaves Sánchez Héctor Gerardo 602380014 ¢1.167.940. Rojas Mena Jaime Armando 603170683 ¢1.147.682. Gonzáles Campos José Ángel 107460799 ¢523.995. Fernández Calvo Jeremías 112350808 ¢501.547. Valverde Vindas Mario Ernesto 1200648 ¢242.457. Mora Rubí Alexander 2930928 ¢244.689. Ortiz Orna Elvis 2000604 ¢454.696. Tijerino Mata José Alfredo 603510739 ¢614.574. Cortés Porras Marvin 602520660 ¢418.836. León Mena Rodrigo 114340776 ¢810.538. Torres Jiménez Hugo Alberto 112640644 ¢795.565. Palacio Delgado Manuel 700960220 ¢527.912. Corrales Rojas Henry 602960435 ¢543.162. Sánchez Pérez Hernán 900870252 ¢534.040. Rojas Berrocal Oscar Alexis 110620708 ¢1.180.782. Angulo Atavía Oscar Adrián 110610577 ¢502.038. Madrigal Calderón Guillermo Enrique 106100311 ¢910.977. Agüero Núñez Walter Isidro 602480042 ¢289.608. Janquin Moreti José Antonio 503130203 ¢964.660. Godínez Garita Rafael 602830737 ¢489.428. Bolaños Jiménez Álvaro 105210428 ¢719.958. Carmona Zúñiga Gerardo 50440449 ¢568.755. Labrie Roussin Olivier 18109829 ¢406.962. Valverde Sibaja Marvin Eduardo 107160602 ¢690.140. Valverde Sánchez Carlos 113220162 ¢391.540. Torres Robles Randall Alberto 112560964 ¢247.118. Berrocal Durán José Luis 900930222 ¢349.719. Chaves Chaves Jonny 602930636 ¢556.746. Arias Godínez José Luis 602240362 ¢470.727. Mora Mora Franklin 111280244 ¢405.330. Parra Marín Yonleni 110060076 ¢381.024. Álvarez Zúñiga Carlos 204780132 ¢739.426. Villegas Juárez Ricardo 502390541 ¢418.732. González López Mario Alberto 109330126 ¢282.658. Solís Bermúdez Mario 602220980 ¢334.122. Arias Abarca Alexander 603480643 ¢790.268. Chavarría Marín José Alberto 602210188 ¢428.377. Withofs No indica otro Andre Noel Louis 1400098860 ¢12.227.834. Pozza No indica otro Steven Anthony 15651488 ¢249.538. Sánchez Sánchez Randall Raúl 603660145 ¢244.484. Pérez Valverde Rafael Anthony 603500438 ¢480.284. Arias León Alvarado Adrián 112540799 ¢249.160. Jiménez Jiménez Dixon Alexander 114030496 ¢247.220. Durán Chacón José Jesús 602630216 ¢358.576. Soto Hidalgo Marco Antonio 107360025 ¢895.693. Barboza Cascante Manuel 900920902 ¢493.698. Torres Chacón Manuel Francisco 603510533 ¢826.673. González Fernández Marvin Antonio 17257403 ¢623.779. Patronos: Baker No indica otro Abraxas Zachariah 1760102088 ¢1.735.951. Comercial Tico Americano S. A. 3101445616 ¢158.893. Route General Service RGS LLC Limitada ¢477.332. Asesores de Seguridad Residencial y Comercial ASRC S. A. 3101277420 ¢2.020.128. Gómez González Ronald Gerardo 203330409 ¢1.400.422. Gómez González Rafael Moisés 603260034 ¢2.306.506. Texelys Anyelina Heureaux Lorenzo 801050721 ¢74.743. Costa Rica Landcorp (Esterillos) S. A. 3101366551 ¢9.837.419. Calvo Ovares Henry 601280983 ¢355.348. Inversiones Montoya Delgado S. A. 3101284344 ¢212.321. Exportaciones Marinas del Golfo S. A. 3101076465 ¢12.952.422. Del Norte Hasta el Sur del Pacífico S. A. 3101430763 ¢3.753.199. Opticom Universal S. A. 3101606280 ¢423.815. Sánchez Orosco Jorge Emilio ¢1.099.602. CCSS.—Parrita, 16 de junio del 2014.—Lic. Huberth López Jiménez, Administrador cédula 602200994.—(IN2014037819).